

4.4 Partido del Trabajo

El Partido del Trabajo con escrito número PT/0102/2005-STCFRPAP/150/05/I.F.E de fecha 30 de marzo de 2005, hizo entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con oficio número STCFRPAP/150/05 de fecha 28 de febrero de 2005, recibido por el Partido del Trabajo en la misma fecha, le solicitó que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente al 2004, se llevaría a cabo en sus oficinas, o bien, si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y su documentación de soporte. Al respecto, el partido con escrito número PT/0102/STCFRPAP/150/05/I.F.E. del 30 de marzo de 2005, manifestó, que la revisión de la documentación se realizaría en sus oficinas, con domicilio en Av. Cuauhtémoc 47, Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con oficio número STCFRPAP/263/05 del 31 de marzo de 2004, recibido por el partido el día 4 de abril de 2005, nombró a la C.P. Sonia Pérez Leyva como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos de revisión el día 4 de abril de 2005 **Anexo 1.**

4.4.2 Ingresos

El partido reportó inicialmente en su Informe Anual un total de ingresos por \$118,964,464.72 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$(9,138,918.22)	(7.68)
2. Financiamiento Público		127,088,932.55	106.83
Para actividades ordinarias perm.	\$121,285,135.08		
Para gastos de campaña	0.00		
Para Actividades específicas	5,803,797.47		
3. Financiamiento por los militantes		818,021.60	0.69
Efectivo	818,021.60		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		18,355.87	0.02
7. Apoyos para producción de Programas de radio y T.V.		178,072.92	0.15
8. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$118,964,464.72	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en el Informe Anual, se observó lo siguiente:

Al verificar el importe reportado en el formato "IA" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. Saldo Inicial y el saldo de la cuenta contable "Bancos" al inicio del ejercicio de 2004, contra los montos señalados en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2003, Tomo Partido del Trabajo, apartado "Conclusiones Finales de la Revisión del Informe", punto 17. Saldo Final de las cuentas "Caja", "Bancos" e "Inversiones", se observó que no coincidían, como se indica a continuación:

CONCEPTO	SALDO INICIAL SEGÚN "INFORME ANUAL" 2004	SALDO SEGÚN	
		BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 01-ENE-04	DICTAMEN EJERCICIO 2003
Caja		\$(29,759.12)	\$(29,759.12)
Bancos		(9,109,159.10)	(9,140,591.89)
Inversiones		0.72	0.72
Total	\$(9,138,918.22)	\$(9,138,917.50)	\$(9,170,350.29)

Cabe señalar que las cuentas "Caja", "Bancos" e "Inversiones" se consideran como un gran total de la cuenta contable "Bancos" antes citada, toda vez que forman parte de la disponibilidad del partido.

Por lo antes expuesto, se solicito a partido que presentara las correcciones correspondientes al Formato "IA" Informe Anual del año 2004, reportando como saldo inicial el monto de \$(9,170,350.29).

Lo anterior, en concordancia con los criterios señalados por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 2 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre del año 2000, que a la letra dice:

"En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir los partidos políticos en sus informes anuales, esta Comisión informa a todos los partidos que deberán verificar, en su próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta contable 'Bancos' al inicio del ejercicio, con el propósito de que los informes reflejen el estado real de las finanzas de los partidos, teniendo en cuenta que muchas veces existen cheques en tránsito, que ya fueron expedidos por el partido y no han sido cobrados.

Se recuerda a los partidos políticos que, como se señaló en el Dictamen Consolidado correspondiente a los Informes Anuales de 1998, a partir del Informe Anual correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior, y el saldo inicial en la cuenta contable 'Bancos', deberán justificar contablemente tales diferencias. También se les advierte que deberán justificar las diferencias entre el saldo inicial en la cuenta contable 'Bancos' y el saldo inicial en los estados de cuenta bancarios a enero de 2000...".

Lo anterior se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/352/05 de fecha 2 de mayo de 2005 y recibido por el partido el 4 del mismo mes y año. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, se otorgó al partido un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Con escrito número STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE de fecha 19 de mayo de 2005, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual, en el cual el saldo inicial reportado coincide con el saldo final de la cuenta "Bancos" al 31 de diciembre de 2003, reflejado en el dictamen consolidado correspondiente al ejercicio de 2003. Por lo tanto, se determinó que la observación quedó subsanada.

En consecuencia, con escrito número STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE, de fecha 19 de mayo de 2005, el partido presentó una segunda versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$(9,170,350.29)	(7.71)
2. Financiamiento Público		127,088,932.55	106.86
Para actividades ordinarias perm.	\$121,285,135.08		
Para gastos de campaña	0.00		
Para actividades específicas	5,803,797.47		
3. Financiamiento por los militantes		818,021.60	0.69
Efectivo	818,021.60		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		18,355.87	0.02
7. Apoyos para producción de Programas de radio y T.V.		178,072.92	0.15
8. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$118,933,032.65	100.00

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de la parte relativa a egresos se le notificó una serie de observaciones.

El partido efectuó una serie de aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en el Informe Anual, tal hecho se describe y analiza en el capítulo correspondiente a egresos.

En consecuencia, con escrito extemporáneo número PT/0105/STCFRPAP/155/05/IFE, de fecha 11 de julio de 2005, el partido presentó una tercera versión del Informe Anual que en la parte relativa a Ingresos muestra las mismas cifras.

4.4.2.1 Saldo Inicial

Se verificó que el saldo inicial reportado por el partido en el Informe Anual, que importa \$(9,170,350.29), coincide con el saldo final de la cuenta contable “Bancos” reflejado en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio de 2003. Al coincidir ambas cifras se determinó que es correcto. Sin embargo, se observó que contablemente dicho saldo no coincide en la balanza de comprobación al 31 de enero de 2004, como a continuación se detalla.

Se observó que los saldos de las cuentas contables “Caja”, “Bancos” e “Inversiones” reflejadas en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2003, no coinciden con los de la balanza de comprobación al inicio del ejercicio de 2004, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	SALDO SEGUN:	
	DICTAMEN EJERCICIO 2003	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 01-ENE-04
Caja	\$(29,759.12)	\$(29,759.12)
Bancos	(9,140,591.89)	(9,109,159.10)
Inversiones	0.72	0.72
Total	\$(9,170,350.29)	\$(9,138,917.50)

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como las correcciones que procedieran, con la finalidad de que los saldos reflejados al inicio del ejercicio de 2004 coincidieran con los dictaminados al 31 de diciembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín A-3 "Realización y Periodo Contable", párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que a la letra se transcriben.

Artículo 15.2

"Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento".

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-3, párrafos 12, 17, 18 y 21

“(…)

La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”

(...)

“Desde el punto de vista de periodo contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:

(...).

a) Que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma...”

(...)

“... La aplicación de un adecuado ‘corte de operaciones’ en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del período contable, a fin de que se muestren correcta y completamente las transacciones realizadas”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/352/05, de fecha 2 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE de fecha 19 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo antes citado se hace entrega de las balanzas correspondientes a los meses de Enero a Diciembre correspondientes al ejercicio 2004 de nuestro Comité Ejecutivo Nacional, y mes Ajuste 2004, esto para que queden respaldados nuestros ‘IA’ Informe Anual correspondiente al ejercicio 2004(...)”.

De la verificación a la nueva versión de sus balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2004, se constató que el saldo inicial de la cuenta Bancos al 1° de enero de 2004 sigue sin coincidir con el saldo final de la cuenta “Bancos” reflejado en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio de 2003, como se indica a continuación:

CONCEPTO	SALDO SEGUN		DIFERENCIA
	DICTAMEN EJERCICIO 2003	BALANZA DE COMPROBACION AL 01-ENE-04	
Bancos	\$(9,140,591.89)	\$(9,134,624.89)	\$5,967.00

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 24.3 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín A-3 “Realización y Período Contable”, párrafo 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Adicionalmente, al comparar el saldo final de la cuenta contable “Bancos”, reflejado en el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y otras partidos correspondientes al ejercicio de 2003, rubro 4.4 Partido del Trabajo, Tomo VII, apartado “Conclusiones Finales de la Revisión del Informe”, punto 17, contra los reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional y de las Comisiones Ejecutivas Estatales al inicio del ejercicio de 2004 se observó que no coinciden, como se indica a continuación:

CONCEPTO	SALDO SEGUN		DIFERENCIA
	DICTAMEN EJERCICIO 2003	BALANZA DE COMPROBACION AL 01-ENE-04	
Bancos	\$(9,140,591.89)	\$(9,134,624.89)	\$5,967.00

Cabe señalar que dicha diferencia corresponde a la cuenta bancaria Banamex, S.A. con número 5146177508, a nombre de Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A. C., en la que al 1º de enero de 2004 no se localizó el saldo respectivo.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como las correcciones que procedieran, con la finalidad de que los saldos reflejados al inicio del ejercicio de 2004 coincidieran con los dictaminados al 31 de diciembre de 2003 o, en su caso, el aviso de cancelación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38,

párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín A-3 “Realización y Periodo Contable”, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 15.2

“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos

responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-3, párrafos 12, 17, 18 y 21

“(…)

La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por lo tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen.

(…)

Desde el punto de vista de periodo contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:

a) Que se limite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma.

(...)

d) La aplicación de un adecuado 'corte de operaciones' en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable, a fin de que se muestren correcta y completamente las transacciones realizadas.

(...)"

La solicitud anterior fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Con escrito número STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE de fecha 7 de julio de 2004 el partido presentó diversas aclaraciones y documentación relativa a las observaciones del oficio en comento. Sin embargo, no realizó aclaración alguna en relación con este punto.

En consecuencia, se consideró no subsanada la observación por \$5,967.00, al incumplir el partido lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín A-3 "Realización y Periodo Contable", párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

4.4.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto el partido registró la cantidad de \$127,088,932.55 monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a los diversos tipos de financiamiento público que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación, se desglosa los montos que se otorgaron al Partido por Financiamiento Público:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Público	
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$121,285,135.08
Para Gastos de Campaña	0.00
Para Actividades Específicas	5,803,797.47
TOTAL	\$127,088,932.55

4.4.2.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes

En sesión celebrada el 29 de enero del 2004, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2004, en cuyo punto primero se determinó la cantidad de \$121,285,135.08 para el financiamiento de actividades ordinarias permanentes del Partido del Trabajo. Este concepto se revisó al 100%.

Es preciso aclarar que de las ministraciones mensuales se disminuyó al partido un importe de \$113,100.00, entre los meses de marzo y agosto por concepto de la aplicación de multas a que se hizo acreedor, derivado de dos quejas en contra del partido por hechos que constituyeron infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho importe se registró en la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Multas y recargos". En consecuencia, el monto que ingresó a la cuenta bancaria del partido fue de \$121,172,035.08.

En relación con la revisión de los ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Se verificó que el financiamiento público federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido.
- c) Se verificó que toda la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad. Por tanto, no se realizó observación alguna.

4.4.2.2.2 Para Gastos de Campaña

Por este concepto el partido no recibió financiamiento en el ejercicio 2004.

4.4.2.2.3 Para Actividades Específicas

En sesiones de fechas 29 de enero y 30 de abril del 2004, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los acuerdos por los que se determinó el financiamiento público para el año 2004 por actividades específicas, dentro de los cuales se establecieron los importes de \$4,064,048.72 y \$1,739,748.75 respectivamente para el Partido del Trabajo, cifras que suman un total de \$5,803,797.47 por este concepto, dicho monto se revisó al 100%.

- a) Se verificó que los ingresos percibidos por este concepto estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Se verificó que toda la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.4.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes

El partido reportó en su Informe Anual por concepto de Financiamiento de los Militantes un monto de \$818,021.60 que se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	COMISIONES ESTATALES	TOTAL
Efectivo	\$818,021.60	\$0.00	\$818,021.60
Especie	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$818,021.60	\$0.00	\$818,021.60

4.4.2.3.1 Aportaciones de la Comisión Ejecutiva Nacional (Operación Ordinaria)

Por lo que corresponde a los ingresos percibidos por la Comisión Ejecutiva Nacional para Operación Ordinaria, se revisó la cantidad de \$818,021.60 que representa el 100% del total reportado por el partido, realizando las siguientes actividades:

- a) Se verificó que el total de los recibos "RM-PT/CEN" reportados por el partido, correspondían a las series impresas en el ejercicio de 2003, en virtud de que en el ejercicio de 2004 no se realizó impresión de recibos. A continuación se detalla el estado de los recibos en comento:

CONCEPTO	RECIBOS					
	TOTAL IMPRESOS	UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	UTILIZADOS	CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR
Impresos en el 2003	500	0	0	108	0	392
Ejercicio de 2004	0	0	0	62	330	0

- b) Se verificó que el partido hubiere informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados que libremente determinó.

- c) Se verificó que los ingresos percibidos por este concepto estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.
- d) Se verificó que el monto reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.
- e) Se comprobó que el partido se apegara a su normatividad interna.

De la revisión efectuada, se derivó la siguiente observación:

Al verificar el formato “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria correspondiente a la Comisión Ejecutiva Nacional, se observaron dos folios que se relacionaron como cancelados; sin embargo, en el ejercicio de 2003 fueron reportados y verificados físicamente como utilizados. A continuación se detallan los recibos en comento:

CONTROL DE FOLIOS DEL EJERCICIO DE 2003				CONTROL DE FOLIOS DEL EJERCICIO DE 2004			
FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
107	12-12-03	Ma. del Carmen Cabazos Ibarra	\$19,499.24	107	-	CANCELADO	\$0.00
108	16-12-03	Ma. del Carmen Cabazos Ibarra	12,993.50	108	-	CANCELADO	0.00

Además, de la verificación física realizada al archivo de los recibos “RM” presentados por el partido, se localizaron como “Cancelados” los folios citados, con su original y dos copias.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, del por qué dichos folios fueron reportados como utilizados en el ejercicio anterior y físicamente se encontraron como cancelados en el ejercicio 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.8, 3.9 y 19.2, del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 3.8

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 3.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE, de fecha 7 de julio de 2005 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por esta situación mi instituto político le indica que por error en nuestro control interno, se presentaron dentro del control de folios ‘CF-RM’ el recibo ‘RM’ números 107 y 108 como cancelados, pero se anexan copias de dichos formatos en los cuales su honorable instituto electoral podrá (sic) verificar que dichos formatos fueron utilizados en el ejercicio 2003”.

Tal y como lo señala el partido en su contestación, efectivamente presentó copia de los recibos 107 y 108 como utilizados en el ejercicio 2003, adicionalmente, el partido presentó una nueva versión del formato “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales, el cual inicia con el folio 0109; sin embargo, duplicó del folio 494 al 500, además los totales reportados son incorrectos, como se indica a continuación:

CONCEPTO	DICE:	DEBE DECIR
TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	104	108
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	2	0
TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO	62	62
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	332	330
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR	0	0
TOTAL	500	500

Por lo antes expuesto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.6, 3.8 y 3.9 del Reglamento en la materia.

Cabe señalar, que tal situación no fue posible informar al partido, toda vez que ya había vencido el plazo para revisar el informe anual presentado por el partido, así como el plazo de presentación de las aclaraciones sobre los errores y omisiones notificadas al partido, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 20.1 del Reglamento en la materia.

4.4.2.3.2 Aportaciones de las Comisiones Estatales

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.4.2.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.4.2.5 Autofinanciamiento

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.4.2.6 Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en su Informe Anual, ingresos por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, la cantidad de \$18,355.87, integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	COMISIONES ESTATALES	TOTAL
Otras Operaciones Financieras	\$16,467.51	\$1,888.36	\$18,355.87

4.4.2.6.1 Otras Operaciones Financieras Comisión Ejecutiva Nacional

El ingreso obtenido por la Comisión Ejecutiva Nacional por este concepto importa un total de \$16,467.51, integrado como se detalla en el siguiente cuadro:

CUENTA BANCARIA	IMPORTE
BANAMEX 514-6164341	\$16,464.16
BBVA-BANCOMER 39255156	3.35
TOTAL	\$16,467.51

Este renglón fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques CBCEN que forma parte de este concepto; las cuales están a nombre del partido.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumple con lo establecido en la normatividad, por lo tanto no se realizó observación alguna.

4.4.2.6.2 Otras Operaciones Financieras Comisiones Estatales

El ingreso obtenido por las Comisiones Estatales por este concepto, que asciende a un importe total de \$1,888.36, se encuentra integrado de la siguiente manera:

COMISIONES ESTATALES	IMPORTE
Baja California	\$129.69
Baja California Sur	143.37
Coahuila	18.12
Chiapas	3.28

COMISIONES ESTATALES	IMPORTE
Chihuahua	32.95
Durango	35.99
Guerrero	31.19
Guanajuato	118.80
Michoacán	0.32
Nayarit	98.86
Nuevo León	626.01
Oaxaca	0.24
Querétaro	45.86
San Luis Potosí	357.68
Sonora	18.25
Tamaulipas	4.84
Tlaxcala	3.20
Yucatán	50.94
Zacatecas	168.77
TOTAL	\$1,888.36

♦ Las Comisiones Estatales que no obtuvieron ingresos por este concepto, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados, corresponde a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Referente a lo reportado por las Comisiones Estatales seleccionadas que importan un monto de \$377.20, se verificó al 100% cotejando los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios. Todas las cuentas de cheques CBE que forman parte de este concepto están a nombre del partido. De su revisión no se realizó observación alguna.

4.4.2.7 Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.

El partido reportó en este rubro ingresos por la cantidad de \$178,072.92, que se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo para la Producción de Programas de Radio y T.V.	\$178,073.00

Este renglón fue verificado al 100%, se constató que los ingresos estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados en los estados de cuenta bancarios contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comprobando su adecuado registro contable. De su revisión, no se generó observación alguna.

4.4.2.8 Transferencia de Recursos no Federales (Art. 9.3)

Por este concepto el partido no reportó ingreso alguno.

4.4.2.9 Financiamiento para Procesos Internos

El partido no reportó ingreso alguno por este concepto.

Bancos

El partido presentó estados de cuenta bancarios, tanto de la Comisión Ejecutiva Nacional de las Comisiones Ejecutivas Estatales, así como de las cuentas que abrió para campaña local correspondiente a 2004, las cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	CUENTA	TIPO DE CUENTA		APERTURA Y CANCELACIONES EN 2004		ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO		SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACION	ESTADOS DE CUENTA NO PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO	
			CHS.	INV.	APERTURA	CANCELACION	DEL MES	AL MES		DEL MES	AL MES
CEN	BANAMEX	514-6164341	a				Ene-04	Dic-04	\$(6,244,041.54)		
CEN	BANAMEX	903-2395847		a			Ene-04	Dic-04	791.54		
CEN	BANCOMER	104-123845-0	a				Ene-04	Dic-04	9,999.97		
CEN	BANCOMER	101270966		a		09/09/2003			0.00		
CEN	BANAMEX	514-6112538	a			14/06/2004	Ene-04	Jun-04	110,375.50		
CEN	BANAMEX	514-6117211	a			12/07/2002			0.00		
CEN	BANAMEX ALIANZA POR MEXICO	514-6186175	a			20/01/2004			0.00		
Subtotal CEN									\$(6,122,874.53)		
Aguascalientes	BANAMEX	514-6145819	a			01/04/2003			\$0.00		
Baja California	BANAMEX	514-6148834	a				Ene-04	Dic-04	(8,511.97)		
Baja California *	BANCOMER	0144-200780	a			07/07/2004	Jul-04	Ago-04	0.00	Sep-04	Dic-04
Baja California Sur	BANAMEX	514-6146688	a				Ene-04	Dic-04	(1,500.00)		
Baja California Sur *	BANCOMER	0145-508789	a			18/11/2004		Dic-04	(3,000.00)		
Campeche	BANAMEX	514-6182471	a				Ene-04	Dic-04	19,651.40		
Chiapas *	BANCOMER	0144-781120	a			08/09/2004	14/12/2004	Nov-04	0.00		
Chihuahua	BANAMEX	514-6148761	a				Ene-04	Nov-04	(6,425.59)		
Chihuahua *	BANCOMER	0143-712478	a			19/05/2004	28/09/2004	Sep-04	0.00		
Coahuila	BANAMEX	514-6145800	a				Ene-04	Dic-04	634.09		
Colima	BANAMEX	514-6128957	a				Ene-04	Dic-04	1,329.89		
D.F.	BANAMEX	514-6177508	a			01/03/2004			27,503.64	Ene-04	Feb-04
D.F.	BANAMEX	514-6179659	a			05/05/2004	Ene-04	Abr-04	0.00		
Durango	BANAMEX	514-6167073	a				Ene-04	Dic-04	0.00		
Durango *	BANCOMER	0143-562131	a			03/05/2004	24/09/2004	Sep-04	0.00		
Durango *	BANCOMER	0143-561186	a			03/05/2004	28/09/2004	Sep-04	0.00		
Guanajuato	BANAMEX	514-6148613	a				Ene-04	Dic-04	1,614.42		
Guerrero	BANAMEX	514-6129740	a				Ene-04	Dic-04	5,593.22		
Hidalgo	BANAMEX	514-6138774	a				Ene-04	Dic-04	0.00		
Jalisco	BANAMEX	514-6174312	a				Ene-04	Dic-04	(8,367.08)		
Michoacán *	BANCOMER	0145-281245	a			27/10/2004	14/12/2004	Oct-04	Dic-04	0.00	
Morelos	BANAMEX	514-6169580	a				Ene-04	Dic-04	7,575.19		
Nayarit	BANAMEX	514-6144243	a				Ene-04	Dic-04	5,706.02		
Nuevo León	BANAMEX	4092-1620	a				Ene-04	Dic-04	1,133,048.50		
Oaxaca	BANAMEX	514-6177958	a			06/05/2004	Ene-04	May-04	0.00		
Oaxaca	BANAMEX	514-6178296	a				Ene-04	Dic-04	455.36		
Oaxaca	BANAMEX	514-6145371	a				Ene-04	Dic-04	804.34		
Oaxaca	BANCOMER	0144-839765	a			14/09/2004		Dic-04	0.00		
Puebla	BANAMEX	514-6155164	a				Ene-04	Dic-04	0.00		
Querétaro	BANAMEX	514-6131583	a				Ene-04	Dic-04	0.00		
Querétaro	BANAMEX	514-6194534	a			02/12/2004		Dic-04	8,015.06		
Quintana Roo	BANAMEX	514-6169556	a				Ene-04	Dic-04	48,438.24		
Quintana Roo	BANAMEX	514-6147900	a			05/05/2004	Ene-04	May-04	0.00		
San Luis Potosi	BANAMEX	514-6129872	a				Ene-04	Dic-04	24,459.49		
Sonora	BANAMEX	514-6146696	a				Ene-04	Dic-04	22.85		
Tabasco	BANAMEX	514-6170546	a				Ene-04	Dic-04	4,295.26		
Tamaulipas *	BANAMEX	0145-106613	a			11/10/2004	Oct-04	Dic-04	0.00		
Tamaulipas *	BANCOMER	0145-070929	a			07/10/2004	Oct-04	Dic-04	16.56		
Tlaxcala *	BANCOMER	0145-070732	a			07/10/2004	Oct-04	Dic-04	0.35		
Yucatán	BANAMEX	514-6129902	a				Ene-04	Dic-04	3,750.74		
Zacatecas	BANAMEX	514-6148354	a				Ene-04	Dic-04	(10,000.00)		
Zacatecas	BANCOMER	0143-680576	a			17/05/2004	24/09/2004	Sep-04	0.00		
Subtotal Estatales									\$1,255,109.98		
SI PRESENTO ESTADO DE CUENTA									TOTAL	\$(4,867,764.55)	

a

*

SI PRESENTO ESTADO DE CUENTA

CAMPAÑAS LOCALES

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinaron las siguientes observaciones:

Comisión Ejecutiva Nacional

Se identificaron varias subcuentas que reportaban saldo al final del ejercicio de 2004; sin embargo, el partido presentó el aviso de cancelación de las cuentas bancarias con fechas de ejercicios anteriores. Las cuentas bancarias observadas se detallan en el siguiente cuadro:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS EN 2004	SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 2004 SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN	SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN	FECHA DE AVISO DE CANCELACIÓN
Comisión Ejecutiva Nacional	BBVA BANCOMER, S. A.	0101270966	NINGUNO	\$60,893.46	\$60,893.46	03-Sep-03
	BANAMEX, S. A.	514-6117211	NINGUNO	-311,229.33	-311,229.33	12-Jul-02

Cabe destacar, que a la autoridad electoral no le quedó claro el por qué si el partido presentó las cartas de cancelación de las cuentas antes señaladas, contablemente mantienen un saldo al 31 de diciembre de 2004 y no ha realizado las correcciones pertinentes en su contabilidad, aunado a que no proporcionó las conciliaciones bancarias donde se pueda verificar la razón de dicho saldo.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran para la cancelación contable de dichos saldos, asimismo que proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se reflejara la corrección en comento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE de fecha 7 de julio de 2005 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por tal situación y para que nuestra información financiera sea clara, se entrega de nuestro Comité Ejecutivo Nacional de la Póliza Diario numero 346 del mes de diciembre de 2004 donde se muestra la correcta aplicación de la cuenta 101007 ‘Bancomer Campaña 101270966’, Póliza de Diario numero 347 del mes de diciembre de 2004 donde se muestra la reclasificación de movimientos que afectaban a la cuenta 10102 ‘Banamex Cta.611721-’. Aunado a esto se hace entrega de los auxiliares contables del 01 Enero al 31 de Diciembre de 2004 de la cuenta 101007 2 (sic) Bancomer Campaña 101270966’ y de la cuenta 10102 ‘Banamex Cta.611721-1’ ”.

De la verificación a la documentación presentada, se determinó que el partido realizó la cancelación contable de dichos saldos y proporcionó las pólizas, auxiliares y balanza de comprobación en donde se reflejan dichas cancelaciones. Por tal razón, se consideró subsanada la observación.

Se localizó el registro contable de una cuenta bancaria que reporta saldo al final del ejercicio de 2004; sin embargo, el partido presentó el aviso de cancelación efectuado por el banco en el mes de junio de 2004. La cuenta bancaria observada se detalla a continuación:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS EN 2004	SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTADOS DE CUENTA y CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS
Comisión Ejecutiva Nacional	BANAMEX, S.A.	514-6112538	NINGUNO	-\$5,730.58	14-Jun-04	Enero a junio

Cabe mencionar que aun cuando el partido presentó las cartas de cancelación de la cuenta ante señalada, no proporcionó los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias por los meses del ejercicio 2004 previos a la cancelación de la misma.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias faltantes, así como las correcciones que procedieran para la conciliación contable de dichos saldos, asimismo, proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se reflejara la corrección en

comento o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido

remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)"

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE de fecha 7 de julio de 2005 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega de la Póliza de Diario numero 348 del mes de diciembre de 2004 donde se muestra las correcciones contables a partidas que se reflejaban en nuestra conciliación bancaria de la Cuenta 514-6112538 de Banamex, por tal razón, se indica que dicha cuenta fue cancelada con fecha de 14 de junio de 2004, en complemento a esta situación se hace entrega de las conciliaciones bancarias de Enero a Junio de 2004 de la citada cuenta, aunado a esto y cumpliendo con la solicitud realizada por su honorable instituto se hace entrega (...) de Enero a Junio de 2004 de la Cuenta N.514-6112538 a Nombre del Partido del Trabajo”.

Por lo que se refiere a la solicitud de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, el partido los presentó, de su verificación se

observó que son correctos. Por tal razón, se consideró subsanada la observación en cuento a esta solicitud.

De la revisión a la documentación presentada se determinó que para corregir el saldo contable observado de \$(5,730.58), el partido realizó una serie de registros contables (cargos) a la cuenta de bancos por un total de \$116,106.08, los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	CUENTA CONTABLE	CARGO	ABONO
D-348/31-12	RECLASIFIC MOVS CONCS 2001	BANAMEX CTA.611253-8 RESULTADO EJERC.2000	\$10,186.88	\$10,186.88
	RECLASIFIC MOVS CONCS 2003	BANAMEX CTA.611253-8 RESULTADO EJERC.2003	45,000.00	45,000.00
	RECLASIFIC PE-90 JULIO/01	BANAMEX CTA.611253-8 MOISES GUZZIK FRANCO	29,095.00	29,095.00
	RECLASIFIC PE-69 SEPT/2000	BANAMEX CTA.611253-8 RESULTADO EJERC.2000	2,418.00	2,418.00
	RECLASIFIC PE-25 AGOSTO/00	BANAMEX CTA.611253-8 RESULTADO EJERC.2000	19,406.20	19,406.20
	RECLASIFIC PE-109 MARZO/00	BANAMEX CTA.611253-8 P.T. DISTRITO FEDERAL	10,000.00	10,000.00
	TOTAL			\$116,106.08

Sin embargo, no presentó documentación soporte ni aclaración alguna que justifique a cabalidad cada uno de los registros contables realizados, los cuales arrojan como resultado de la cuenta de bancos un saldo contable por un monto de \$110,375.50, el cual no coincide con el saldo del estado de cuenta bancario al 11 de junio de 2004, presentado por el partido.

Aunado a lo anterior y como se puede observar en el cuadro anterior el partido afectó la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, sin haber solicitado autorización a la autoridad electoral, incumpliendo lo establecido en el artículo 24.7 del Reglamento en la materia, que a la letra establece:

“Los partidos políticos no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Comisión de Fiscalización, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito al Secretario Técnico de la Comisión en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos”.

En consecuencia, la observación no se consideró subsanada en lo relativo a los ajustes realizados sin autorización y la presentación de

las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación. Por lo tanto, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.7 del Reglamento en la materia.

De la revisión a los estados de cuenta bancarios de la Comisión Ejecutiva Nacional presentados por el partido, se identificaron dos depósitos de los cuales no se localizó el registro contable correspondiente. Los depósitos observados se detallan a continuación:

No. DE CUENTA BANCARIA	BANCO	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	IMPORTE DEL DEPÓSITO
5146164341	BANAMEX, S.A.	11-11-04	DOCTORES DF	\$13,232.03
0141238450	BBVA BANCOMER, S.A.	09-01-04	DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO	23,400.00
TOTAL				\$36,632.03

Conviene mencionar que en relación al depósito por \$23,400.00, a la cuenta BBVA Bancomer, S.A., se observó en el estado de cuenta bancario presentado, que tres días posteriores al depósito se reporta un importe igual como cheque devuelto.

Por lo anterior, se le solicitó al partido que presentara las pólizas con su documentación soporte original, auxiliares contables y balanza de comprobación donde se reflejara el registro de los depósitos en comento así como del cheque devuelto o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.4, 5.1, 9.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE de fecha 7 de julio de 2005 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior se hace entrega de la Póliza de Ingresos Numero 9 del mes de diciembre de 2004, con copia fotostática del deposito, en la cual se muestra la aplicación contable del deposito por la cantidad \$13,232.03, a nuestra cuenta N.514-6164341 del Comité Ejecutivo Nacional, en complemento de estos se hace entrega del auxiliar

contable del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2004, de la cuenta 101003 “BMX Cta-514616/4341”, en donde se muestra la aplicación contable de dicho deposito.

En lo referente al deposito por la cantidad \$23,400.00 a nuestra cuenta N.0141238450 a nombre del Partido del Trabajo, se hace la aclaración que dicho deposito fue Salvo Buen Cobro, pero al no tener fondos nuestra institución bancaria Devuelve dicho Documento, por tal razón dicho deposito nunca fue considerado como ingresos dentro de nuestra contabilidad”.

Por lo que se refiere al deposito de \$13,232.03, el partido presentó la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación en donde se refleja el registro de este, por tal razón se consideró subsanada la observación.

En cuanto al depósito de \$23,400.00, como lo señala el partido en su contestación, corresponde a una devolución de un cheque por saldos insuficientes de un tercero, el cual se refleja en el estado de cuenta bancario del mes de enero de 2004, por tal razón se consideró subsanada la observación.

Conciliaciones bancarias

De la revisión a las conciliaciones bancarias de la Comisión Ejecutiva Nacional presentadas por el partido, se observó lo siguiente:

Existen partidas en conciliación por concepto de “Abonos del Partido del Trabajo no considerados por el banco”, que corresponden a diversos cheques expedidos por el partido en los ejercicios 2002 y 2003, los cuales al 31 de diciembre de 2004 no han sido pagados por la Institución Bancaria. Las partidas en comento se detallan a continuación:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE LA PARTIDA EN CONCILIACIÓN	CONCEPTO SEGUN CONCILIACIÓN BANCARIA	IMPORTE
CEN	Banamex, S.A.	5146164341	11-12-03	E 148 CH 6455 Elisa Pastrana Lozano	\$500,000.00
			11-12-03	E 149 CH 6455 Elisa Pastrana Lozano	500,000.00
			11-12-03	E 153 CH 6455 Elisa Pastrana Lozano	500,000.00
TOTAL					\$1,500,000.00

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que proporcionara las pólizas contables con su respectiva documentación soporte original, que ampara la expedición de los cheques en comento, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas “D”).”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Con escrito número STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE de fecha 7 de julio de 2005 el partido presentó diversas aclaraciones y documentación al oficio en comento; sin embargo, no presentó aclaración alguna en relación con esta solicitud, por consiguiente se consideró no

subsana la observación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito antes citados.

Comisiones Ejecutivas Estatales

De la revisión a las cuentas de “Bancos” reportadas en las balanzas de comprobación de las Comisiones Estatales, se observó lo siguiente:

Se identificó una subcuenta que reportaba saldo al final del ejercicio de 2004; sin embargo, el partido presentó el aviso de cancelación de la cuenta bancaria con fechas de ejercicios anteriores. La cuenta bancaria observada se detalla en el siguiente cuadro:

LOCALIZACION	INSTITUCION BANCARIA	CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS EN 2004	SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 2004 SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN	SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN	FECHA DE AVISO DE CANCELACIÓN
Distrito Federal	BANAMEX, S. A.	514-6179675	NINGUNO	26,610.00	26,610.00	03-Nov-03

Cabe destacar, que a la autoridad electoral no le quedó claro el por qué si el partido presentó las cartas de cancelación de las cuentas antes señaladas, contablemente mantienen un saldo al 31 de diciembre de 2004 y no ha realizado las correcciones pertinentes en su contabilidad aunado a que no proporcionó las conciliaciones bancarias donde se pueda verificar la razón de dicho saldo.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran para la cancelación contable de dichos saldos, asimismo proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se reflejara la corrección en comento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE de fecha 7 de julio de 2005 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...se hace entrega de nuestro Comité Estatal del Distrito Federal Póliza de Diario numero 1 del mes de diciembre de 2004 y Póliza de diario numero 2 del mes de diciembre de 2004, donde se muestra la aplicación faltante de los cheques numero 027 y 025 de la cuenta 514-6179675, correspondientes al ejercicio 2003, de igual forma se hace entrega de la conciliación bancaria al 30 de junio del 2003 de la cuenta 514-6179675, en donde se muestra las partidas que quedaron en conciliación en el ejercicio 2003, para la verificación de su honorable instituto. En complemento a esto se hace entrega de los auxiliares contables del 01 Enero al 31 de Diciembre de 2004 de la cuenta 1032006 ‘Roberto Aparicio Barrios’ y de la cuenta 10101 ‘Banamex Cta.514-6179675’ ”.

De la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido realizó la cancelación contable de dicho saldo y proporcionó las pólizas, auxiliares y balanza de comprobación en donde se reflejan dichas cancelaciones. Por tal razón, se consideró subsanada la observación.

Se localizó el registro contable de dos cuentas bancarias que reportaban saldo al final del ejercicio de 2004; sin embargo, el partido presentó los avisos de cancelación efectuados por el banco en los meses de marzo y abril de 2004. Las cuentas bancarias observadas se detallan a continuación:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCION BANCARIA	CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS EN 2004	SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTADOS DE CUENTA y CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS
Distrito Federal	BANAMEX, S.A.	514-6179659	NINGUNO	-6,348.99	27-Abr-04	Enero a abril
	BANAMEX, S.A.	514-6177508	NINGUNO	27,503.64	01-Mar-04	Enero a marzo

Cabe mencionar que aun cuando el partido presentó las cartas de cancelación de las cuentas antes señaladas, no proporcionó los

estados de cuenta y las conciliaciones bancarias por los meses del ejercicio 2004 previos a la cancelación de las mismas.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias faltantes, así como las correcciones que procedieran para la conciliación contable de dichos saldos, asimismo, proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, donde se reflejara la corrección en comento o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE de fecha 7 de julio de 2005 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En virtud a la Cuenta N.514-6179659 a Nombre del Partido del Trabajo Distrito Federal, se hace entrega de la pólizas de Diario 01 y 02 del mes de enero de 2004, Póliza de Diario 01 de febrero de 2004, Póliza de Diario 03 del mes marzo 2004, Póliza de Egresos 01 del mes de abril de 2004, en donde se muestran las correcciones contables a partidas que se reflejaban en nuestra conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2003, también se hace entrega de las conciliaciones

bancarias de Enero a Abril de 2004 de la citada cuenta, de igual forma le reiteramos que dentro de las conciliaciones bancarias entregadas podrán encontrar (...) de los estados de cuenta de Enero a Abril del 2004 de la cuenta descrita en este párrafo”.

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que por lo que se refiere a la cuenta número 514-6179659, el partido presentó copia de los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a junio, y realizó la cancelación contable de dicho saldo. Asimismo, proporcionó las pólizas, auxiliares y balanza de comprobación en donde se refleja la cancelación en comento. Por tal razón se considero subsanada la observación respecto a esta cuenta.

Por lo que respecta a la cuenta 514-6177508, el partido no realizó aclaración alguna, por consiguiente la observación no se consideró subsanada al no presentar 2 estados de cuenta bancarios, por lo cual el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

También de la misma cuenta el partido no presentó 2 conciliaciones bancarias por consiguiente la observación no se consideró subsanada el incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Se observó el registro contable de dos cuentas bancarias que durante algunos meses del ejercicio sujeto a revisión reportaron saldo y posteriormente fueron canceladas, conviene mencionar que el partido presentó la notificación de cancelación de la cuenta bancaria emitida por el banco; sin embargo, no proporcionó los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias por los meses en los cuales estuvieron activadas. Las cuentas bancarias observadas se detallan en el siguiente cuadro:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA Y CONTRATO BANCARIO	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS EN 2004	SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS
San Luis Potosí	BANAMEX, S.A.	514-6175823 9041260679	NINGUNO	\$0.00	06-May-04	Enero a Mayo
Quintana Roo	BANAMEX, S.A.	5146147900 9015369784	NINGUNO	0.00	05-May-04	Enero a Mayo

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias omitidas, o bien las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE de fecha 7 de julio de 2005 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

- *“En referente (sic) a la Cuenta N.514-6175823 a nombre del Partido del Trabajo San Luis Potosí, se hace entrega de las conciliaciones bancarias de los meses de Enero a Mayo de 2004 de la mencionada cuenta, en anexo a las conciliaciones bancarias encontraran (...) los estados de cuenta de Enero a Mayo de 2004 de dicha cuenta.*
- *En referente (sic) a la Cuenta N.514-6147900 a nombre del Partido del Trabajo Quintana Roo, se hace entrega de las conciliaciones bancarias de los meses de Enero a Mayo de 2004 de la mencionada cuenta, en anexo a las conciliaciones bancarias encontraran (...) los estados de cuenta de Enero a Mayo de 2004 de dicha cuenta”.*

El partido presentó los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a mayo; asimismo, realizó la cancelación contable de dichos saldos y proporcionó las pólizas, auxiliares y balanza de comprobación en donde se reflejan las citadas cancelaciones. Por tal razón, se consideró subsanada la observación.

Se localizó el registro contable de dos cuentas bancarias de las cuales se desconocía el número de cuenta o contrato bancario, en virtud de que el partido no proporcionó los estados de cuenta, ni las

conciliaciones bancarias correspondientes. Las cuentas contables observadas se detallan en el siguiente cuadro:

LOCALIZACIÓN	No. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS EN 2004	SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN DEL SALDO CONTABLE
Michoacán	10101	No Identificada	Ninguno	0.00	Enero
Morelos	10101	No Identificada	Ninguno	0.00	Enero

Aunado a lo anterior, se observó que las cuentas contables antes citadas reportaban saldo inicial en el mes de enero, el cual fue cancelado posteriormente, sin que el partido hubiera presentado el aviso de cancelación efectuado por el banco.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el aviso de cancelación correspondiente emitido por el banco, así como los estados de cuenta y conciliaciones bancarias por los meses del ejercicio de 2004 en los cuales estuvieron activas las cuentas bancarias en comento o bien las aclaraciones y correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE de fecha 7 de julio de 2005 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo referente a la Cuenta de nuestro Comité Estatal de Morelos se hacen entrega de cancelación de la cuenta N.4380-12164 a Nombre del Partido del Trabajo, la cual fue cancelada 01/10/2001.

En lo referente a la Cuenta de nuestro Comité Estatal de Michoacán se hacen entrega (...) de los estados de cuenta de los meses de Julio y Agosto de 2003 de la cuenta N.514-61555318 a nombre del Partido del Trabajo Michoacán, ya que en el mes de Agosto se demuestra que dicha cuenta fue cancelada”.

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que por lo que corresponde a la cuenta estatal de Morelos, el partido indicó el número de cuenta bancaria correspondiente a la cuenta contable observada y presentó el aviso de cancelación con fecha 1 de octubre de 2001, por tal razón se consideró subsanada la observación.

Por lo que respecta a la cuenta del estado de Michoacán, el partido informó el número de contrato bancario correspondiente a la cuenta contable observada y estado de cuenta de agosto de 2003, el cual reporta que se realizó un retiro por cancelación el 22 de agosto de 2003, reflejando un saldo de cero, por tal razón se consideró subsanada la observación.

Además, se localizaron estados de cuenta bancarios que reportaban un saldo final en cero; sin embargo, la autoridad electoral no tenía la certeza de que esas cuentas bancarias hayan sido canceladas, toda vez que el partido no presentó el aviso de cancelación emitido por el banco. Las cuentas observadas se detallan a continuación:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Chiapas	BBVA Bancomer, S.A.	0144781120	Septiembre a noviembre	Diciembre
Hidalgo	Banamex, S.A.	5146138774	Enero al 11 de octubre	Del 12 al 31 de octubre, noviembre y diciembre

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta faltantes o, en su caso, la evidencia de la cancelación de la cuenta con sello de la institución bancaria o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE de fecha 7 de julio de 2005 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega de la documentación que a continuación le comento:

(...) carta de cancelación de la cuenta N.0144781120 a nombre del Partido del Trabajo Chiapas, el cual contiene sello del banco con fecha 14 de Diciembre de 2004.

Se entrega (...) estados de cuenta de Noviembre y Diciembre de 2004 de la cuenta N.514-6138774 a nombre del Partido del Trabajo Hidalgo, en complemento de esto se hace entrega de (...) una carta expedida por Banamex Citigroup, en la cual nos indica que la cuenta N.514-6138774 fue cancelada con fecha 13 de diciembre de 2004”.

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que por lo que se refiere a la cuenta bancaria 0144781120 de Chiapas, el partido presentó la carta con la solicitud de cancelación de la cuenta con fecha 14 de diciembre de 2004. Por tal razón, se consideró subsanada la observación.

Por lo que corresponde a la cuenta bancaria de Hidalgo 5146138774, el partido presentó los estados de cuenta del 12 de octubre al 10 de diciembre de 2004 y una carta de cancelación de la cuenta con fecha 13 de diciembre de 2004. Por tal razón, se consideró subsanada la observación.

De la verificación a los contratos de apertura de dos cuentas bancarias, se observó que éstas fueron aperturadas de manera individual, toda vez que únicamente presentaban la firma de uno de los funcionarios autorizados por el partido, las cuentas en comento se detallan a continuación:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA
Chiapas	BBVA Bancomer, S.A.	0144781120
Oaxaca	BBVA Bancomer, S.A.	0144839765

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE de fecha 7 de julio de 2005 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia al artículo 1.2, en donde nos observan que dos cuentas fueron aperturadas (sic) de manera individual, les indico que se hace entrega de copia fotostática de las tarjetas de firmas de la cuenta N.0144781120 a nombre del Partido del Trabajo Chiapas y de la cuenta N.0144839765 a nombre del Partido del Trabajo Oaxaca, en donde se muestra las personas que firmaron las cuentas”.

El partido presentó dos tarjetas universales de firmas y datos generales, confirmando el manejo de las cuentas observadas con firmas mancomunadas. Por tal razón, se consideró subsanada la observación.

Conciliaciones bancarias

Se localizaron partidas en conciliación por concepto de “Cargos del banco no considerados por el Partido del Trabajo”, que se integran por diversos movimientos realizados en ejercicios anteriores a 2003, los cuales al 31 de diciembre de 2004 no habían sido registrados en la contabilidad del partido o aclarados con el banco. A continuación se detallan las partidas en comento:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA DE LA PARTIDA EN CONCILIACIÓN	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	IMPORTE
Baja California Sur	Banamex, S.A.	5146146688	----	Cobro del Cheque 812	\$6,900.00
Coahuila	Banamex, S.A.	5146145800	----	Ejercicio 2002	20,000.00
TOTAL					\$26,900.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas cheque, con su respectiva documentación soporte original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como los auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se reflejaran las operaciones que amparen los importes observados; asimismo, proporcionara las conciliaciones bancarias corregidas o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 1.2, 11.1, 15.2, 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE de fecha 7 de julio de 2005 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Hacemos entrega de la Póliza de Diario número 7 del mes de diciembre de 2004 del Comité Estatal del Estado de Baja California, en donde se realiza la afectación contable del Cheque numero 812.

De igual manera se hace entrega de la Póliza de Diario numero 3 del mes de enero de 2004 del Comité Estatal del Estado de Coahuila, en donde se muestra una reclasificación entre cuentas, ya que el Cheque numero 243 del mes de diciembre de 2002, fue contabilizado erróneamente en una cuenta de bancos que no correspondía, por tal hacemos entrega de las conciliaciones bancarias de Enero a Diciembre de 2004 de la Cuenta 514-6145800, del comités (sic) estatal antes mencionado.”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que el partido realizó los registros contables correspondientes, además de que presentó las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación corregidas, por tal razón, se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, existen partidas en conciliación por concepto de “Abonos del banco no considerados por el Partido del Trabajo”, que se integran por diversos movimientos realizados en 2003 y ejercicios anteriores, los cuales al 31 de diciembre de 2004 no han sido

registrados en la contabilidad del partido o aclarados con el banco. A continuación se detallan las partidas en comento:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA DE LA PARTIDA EN CONCILIACIÓN	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	IMPORTE
Baja California Sur	Banamex, S.A.	5146146688	---	Movimientos año 2000	\$15,969.00
			15-04-03	Diferencia en Cheque 885	1,000.00
Colima	Banamex, S.A.	5146128957	-----	Movimientos pendientes año 2002	30,500.10
Chihuahua	Banamex, S.A.	5146148761	-----	Movimientos pendientes año 2001	1,091.38
Guanajuato	Banamex, S.A.	5146148613	-----	Movimiento en Tránsito dic.2002	1,517.75
Guerrero	Banamex, S.A.	5146129740	-----	Movimiento en Tránsito dic.2001	2,299.99
			-----	Movimiento en Tránsito dic.2002 CH. 1017	25,000.00
Nayarit	Banamex, S.A.	5146144243	-----	Movimientos pendientes año 2002	2,886.36
Nuevo León	Banamex, S.A.	40921620	-----	Depósito en efectivo	41,520.00
Oaxaca	Banamex, S.A.	5146145371	-----	Movimientos pendientes año 2002	18,500.00
Querétaro	Banamex, S.A.	5146131583	-----	Movimientos pendientes año 2002 CH.821	1,350.00
			-----	Movimientos pendientes año 2002 CH.871	1,500.00
Quintana roo	Banamex, S.A.	5146169556	-----	Movimientos pendientes julio 2003	45,743.80
San Luis Potosí	Banamex, S.A.	5146129872	-----	Rendimientos pendientes de aplicar ejercicio 2003	7.46
Sonora	Banamex, S.A.	5146146696	-----	Movimiento en tránsito diciembre 2002	3,807.83
Tabasco	Banamex, S.A.	5146170546	-----	Movimientos pendientes año 2003	5,808.01
Zacatecas	Banamex, S.A.	5146148354	-----	Movimiento pendiente años anteriores	14,112.21
TOTAL					\$212,613.89

Procede señalar que al ser “Abonos del Banco no Considerados por el Partido”, estas partidas son recursos que ingresaron a su cuenta bancaria, los cuales no fueron registrados por el partido por no haber reconocido su origen, por lo tanto, la autoridad electoral los considera como depósitos no identificados.

En consecuencia, se solicitó al partido proporcionara el origen de dichos depósitos con el registro contable correspondiente, las pólizas y auxiliares contables, las balanzas de comprobación y los estados de cuenta donde se reflejaran dichos depósitos; asimismo, proporcionen las conciliaciones bancarias corregidas o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 1.4, 5.1, 9.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra se transcriben.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

III. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se

remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 1.4

“Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales, municipales y órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación federal. Estas cuentas se identificarán como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal”.

Artículo 5.1

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.

Artículo 9.3

“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la

transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período”.

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas “D”).”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Con escrito número STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó diversas aclaraciones y documentación relativas a las observaciones realizadas en el oficio en comento. Sin embargo, no efectuó aclaración alguna en relación con este punto, por consiguiente se consideró no subsanada la observación por un monto de \$212,613.89 al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1.1, 5.1, 9.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, se identificó una partida en conciliación por concepto de “Cargos del Partido del Trabajo no considerados por el banco”, la cual al 31 de diciembre de 2004 no había sido reportada por la Institución Bancaria. La partida en comento se detalla a continuación:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA DE LA PARTIDA EN CONCILIACIÓN	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	IMPORTE
Nuevo León	Banamex, S.A.	40921620	-----	Saldos de años anteriores	\$1,141,753.67

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas contables, con su respectiva documentación soporte en original que integran el ingreso en comento, así como los auxiliares y balanzas de comprobación donde se reflejara el origen de los citados ingresos; asimismo, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 1.4, 5.1, 9.3, 10.1, 10.4, 16.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

III. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.”

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 1.4

“Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales, municipales y órganos equivalentes de los partidos políticos

nacionales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación federal. Estas cuentas se identificarán como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal”.

Artículo 5.1

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.

Artículo 9.3

“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período”.

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en

campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como “CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)”. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.

Artículo 10.4

“Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente que reciba la transferencia.”

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’).”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Con escrito número STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE de fecha 7 de julio de 2005 el partido presentó diversas aclaraciones y documentación relativas a las observaciones realizadas en el oficio en comento. Sin embargo, no efectuó aclaración alguna en relación con este punto, por consiguiente se consideró no subsanada la observación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

Asimismo, existen partidas en conciliación por concepto de “Abonos del Partido del Trabajo no considerados por el banco”, que corresponden a diversos cheques expedidos por el partido en los ejercicios 2002 y 2003, los cuales al 31 de diciembre de 2004 no han sido pagados por la institución bancaria. Las partidas en comento se detallan a continuación:

LOCALIZACION	INSTITUCION BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA DE LA PARTIDA EN CONCILIACION	CONCEPTO SEGUN CONCILIACION BANCARIA	IMPORTE
Chihuahua	Banamex, S.A.	5146148761	16-04-02	Dev. de transferencia	\$5,334.21
San Luis Potosí	Banamex, S.A.	5146129872	-----	Movimientos pendientes aplicar ejercicio 2003	3,475.00
Total					\$8,809.21

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara las pólizas contables, con su respectiva documentación soporte original que ampara la expedición de los cheques en comento, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

III. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

(...)”.

Artículo 11.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de

ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas “D”).

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Con escrito número STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE de fecha 7 de julio de 2005 el partido presentó diversas aclaraciones y documentación relativas a las observaciones realizadas en el oficio en comento. Sin embargo, no realizó aclaración alguna en relación con este punto, por consiguiente se consideró no subsanada la observación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

Campañas Locales

De la revisión a los estados de cuenta bancarios, correspondientes a las cuentas aperturadas para las campañas locales presentados por el partido, se observó lo siguiente:

En la revisión a los estados de cuenta bancarios de una cuenta aperturada para campaña local, se observó que el partido no presentó diversos estados de cuenta o la solicitud de cancelación con sello de la institución bancaria. La cuenta observada se detalla a continuación.

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Baja California (Campaña Local)	BBVA Bancomer, S.A.	0144200780	julio y agosto	07-07-04	De septiembre a diciembre

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta faltantes o la solicitud de cancelación de la cuenta bancaria mencionada o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 10.1, 10.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los

documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como ‘CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)’. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.

Artículo 10.2

“Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Con escrito número STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE, de fecha 7 de julio de 2005 el partido presentó diversas aclaraciones y documentación relativas a las observaciones realizada en el oficio en comento. Sin embargo, no realizó aclaración alguna en relación con este punto, por consiguiente al no presentar los 4 estados de cuenta bancarios de septiembre a diciembre, ni la solicitud de cancelación, se consideró no subsanada la observación al incumplir lo dispuesto en 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia

El partido no presentó el contrato de apertura de una cuenta bancaria utilizada para campaña local. La cuenta observada se indica a continuación:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	FECHA DE APERTURA
Baja California Sur (Campaña Local)	BBVA Bancomer, S.A.	0145508789	Diciembre	No Presentó

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el contrato de apertura de la cuenta bancaria observada, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE de fecha 7 de julio de 2005 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para dar cumplimiento al artículo 19.2 del Reglamento de la materia, hacemos entrega (...) del contrato de la cuenta N.014550879 a nombre del Partido del Trabajo (Baja California Sur)”.

El partido presentó el contrato de la citada cuenta, en el cual se confirma el manejo de la cuenta a través de firmas mancomunadas. Por tal razón, se consideró subsanada la observación.

Se localizaron estados de cuenta bancarios correspondientes a campañas locales, que aún cuando reportan un saldo final en cero, la autoridad electoral no tiene la certeza de que éstas hubieran sido canceladas, toda vez que el partido no presentó la solicitud de cancelación sellada por la institución bancaria. A continuación, se detallan las cuentas bancarias en comento:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	FECHA DE APERTURA	CONCLUSIÓN DE LA CAMPAÑA
Chihuahua (Campaña Local)	BBVA Bancomer, S.A.	0143712478	Mayo a septiembre	19-05-04	1 de julio
Durango (Campaña Local)	BBVA Bancomer, S.A.	0143562131	Mayo a septiembre	03-05-04	1 de julio
Durango (Campaña Local)	BBVA Bancomer, S.A.	0143561186	Mayo a septiembre	03-05-04	1 de julio

Cabe mencionar que el partido, al presentar el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, incumplió con lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia el cual dispone que las cuentas aperturadas para el manejo de recursos de campañas locales deberán ser canceladas como máximo hasta un mes después a la conclusión

de la campaña, en consecuencia, las cuentas antes citadas debieron cancelarse en agosto.

Por lo anterior y en virtud de que el partido no presentó la solicitud de ampliación del plazo para la cancelación de las cuentas antes señaladas, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran; asimismo, que proporcionara la solicitud de cancelación de las cuentas bancarias mencionadas selladas por el banco o, en su caso, los estados de cuenta bancarios omitidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 10.1, 10.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como ‘CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)’. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.

Artículo 10.2

“Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE de fecha 7 de julio de 2005 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega de la copia fotostática de las cartas de cancelación de las cuentas que a continuación le detallo:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA SELLO DEL BANCO
Partido Trabajo Durango	BBVA Bancomer, S.A.	0143562131	24 Septiembre 2004
Partido Trabajo Durango	BBVA Bancomer, S.A.	0143561186	28 Septiembre 2004
Partido Trabajo Chihuahua	BBVA Bancomer, S.A.	0141238450 (sic)	28 Septiembre 2004”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que el partido proporcionó las copias de la solicitud de cancelación de las cuentas en comento, como se indica a continuación:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	CONCLUSIÓN DE LA CAMPAÑA	FECHA DE CANCELACIÓN
Chihuahua (Campaña Local)	BBVA Bancomer, S.A.	0143712478	Mayo a septiembre	1 de julio	24 Septiembre 2004
Durango (Campaña Local)	BBVA Bancomer, S.A.	0143562131	Mayo a septiembre	1 de julio	28 Septiembre 2004
Durango (Campaña Local)	BBVA Bancomer, S.A.	0143561186	Mayo a septiembre	1 de julio	28 Septiembre 2004”

Por lo antes expuesto y en virtud de que el Reglamento de mérito es claro al señalar que las cuentas aperturadas para el manejo de recursos de campañas locales, deberán ser canceladas como máximo hasta un mes después a la conclusión de la campaña y toda vez que el partido no presentó ante la autoridad electoral la solicitud de ampliación del plazo para la cancelación de las cuentas que debieron cancelarse en agosto, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento en la materia.

Adicionalmente, el partido no presentó la solicitud de cancelación de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de campañas locales, toda vez que el plazo para la cancelación de las mismas fue el mes de diciembre. Las cuentas observadas se detallan a continuación:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	FECHA DE APERTURA	CONCLUSIÓN DE LA CAMPAÑA
Michoacán (Campaña Local)	BBVA Bancomer, S.A.	01455281245	Octubre a diciembre	27-10-04	11 de noviembre
Tamaulipas (Campaña Local)	BBVA Bancomer, S.A.	0145106613	Octubre a diciembre	11-10-04	11 de noviembre
Tlaxcala (Campaña Local)	BBVA Bancomer, S.A.	0145070732	Octubre a diciembre	07-10-04	11 de noviembre

Conviene mencionar que si en las cuentas bancarias antes citadas existiera algún saldo una vez conciliadas cada una de ellas, deberá ser transferido a una cuenta CBE de la Comisión Estatal donde se celebró la campaña local o CBCEN de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Por lo anterior y en virtud de que el partido no presentó la solicitud de ampliación del plazo para la cancelación de las cuentas antes señaladas, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como la solicitud de cancelación de las cuentas bancarias en comento sellado por el banco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como ‘CBECL-(PARTIDO)-(CAMPANA LOCAL)-(ESTADO)’. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.

Artículo 10.2

“Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/836/05 de fecha 21 de junio de 2005 y recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/836/05/PT/010/IFE de fecha 7 de julio de 2005 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega de copia fotostática de la carta cancelación de la cuenta N.0145281245 a nombre de Partido del Trabajo Michoacán, con sello del banco de fecha 14 de Diciembre de 2004”.

De la verificación a la documentación presentada, se determinó que en relación a la cuenta de Michoacán, el partido presentó la solicitud de cancelación recibida por el banco con fecha 14 de diciembre de 2004, es decir, un mes después de la conclusión de la campaña. Por tal razón, se consideró subsanada la observación en cuanto a esta cuenta.

Por lo que se refiere a las cuentas de Tamaulipas y Tlaxcala, el partido no realizó aclaración alguna, por consiguiente se consideró no subsanada la observación, al no presentar la solicitud de ampliación del plazo para la cancelación de las cuentas antes señaladas, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento en la materia.

4.4.3 Egresos

En su Informe Anual, inicialmente el partido reportó en el rubro de egresos un importe total de \$101,258,226.44, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$63,046,486.96	62.26
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		9,051,000.63	8.94
Educación y Capacitación Política	\$581,789.20		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	8,469,211.43		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		29,160,738.85	28.80
TOTAL		\$101,258,226.44	100.00

a) Revisión de Gabinete

De la verificación al formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se observó que el partido omitió presentar el desglose por cada concepto que integra los montos de los rubros reportados en dicho formato.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el desglose por concepto del tipo de gasto que se trate, por cada uno de los rubros señalados en el formato en comentario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.3 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/352/05, de fecha 2 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE, de fecha 19 de mayo de 2005, el partido presentó el formato solicitado debidamente desglosado, por tal razón, se consideró subsanada la observación.

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, renglón Adquisiciones de Activo Fijo, contra el total de las adquisiciones del ejercicio de la Comisión Ejecutiva Nacional y de las Comisiones Estatales, se observó que no coincidían, como se indica a continuación:

COMITÉ	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO SEGUN		DIFERENCIA
	FORMATO "IA-6"	COMPARATIVO DE LAS BALANZAS DEL AÑO 2004	
CEN	\$1,263,374.45	\$1,263,374.45	\$0.00
ESTADOS	1,061,391.48	1,046,856.45	14,535.03
TOTAL	\$2,324,765.93	\$2,310,230.90	\$14,535.03

Conviene aclarar que la adquisición de los Activos Fijos se determinó al comparar las cifras de las balanzas de comprobación al 1 de enero de 2004, contra el saldo final reportado en la que presentan al 31 de diciembre de 2004.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al formato "IA-6" y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/352/05, de fecha 2 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE, de fecha 19 de mayo de 2005, el partido presentó una nueva versión del formato "IA-6", el cual ya coincide con las adquisiciones de Activo Fijo, por tal razón se consideró subsanada la observación.

Como resultado de las observaciones realizadas en la verificación de gabinete, se determinó que el partido aumentó sus gastos por un monto de \$19,130.73.

En consecuencia, con escrito número STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE, de fecha 19 de mayo de 2005, el partido presentó una segunda versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$63,031,951.93	62.24
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		9,051,000.63	8.94
Educación y Capacitación Política	\$581,789.20		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	8,469,211.43		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		29,194,404.61	28.82
TOTAL		\$101,277,357.17	100.00

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria del Informe Anual en la parte relativa a Egresos, fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en el presente capítulo del dictamen.

Al respecto, el partido efectuó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras originalmente reportadas en el Informe Anual, incrementando sus Egresos por \$681.93.

En consecuencia, mediante escrito número PT/0105/STCFRPAP/155/05/IFE, de fecha 11 de julio de 2005, el partido presentó una tercera versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos, reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$62,638,926.03	61.85
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Específicas		9,051,000.63	8.94
Educación y Capacitación Política	\$581,789.20		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	8,469,211.43		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		29,588,122.34	29.21
TOTAL		\$101,278,049.00	100.00

4.4.3.1 Gastos en actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, en el Informe Anual el partido reportó la cantidad de \$62,638,926.03. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	COMISIONES ESTATALES	TOTAL
Servicios Personales	\$13,104,000.84	\$4,189,086.31	\$17,293,087.15
Materiales y Suministros	2,125,223.46	10,542,473.50	12,667,696.96
Servicios Generales	20,133,662.96	4,860,239.69	24,993,902.65
Adquisición de Activo Fijo	2,651,331.42	1,046,856.45	3,698,187.87
Gastos 2003	890,780.75	20,421.51	911,202.26
Gastos de producción de programas de Radio y T.V.	203,204.26	0.00	203,204.26
Gastos en Fundaciones	2,871,644.88	0.00	2,871,644.88
TOTAL	\$41,979,848.57	\$20,659,077.46	\$62,638,926.03

4.4.3.1.1 Servicios Personales

El partido reportó en la última versión de su Informe Anual, por concepto de Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional, la cantidad de \$13,104,000.84 integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios	\$9,474,189.68
Apoyos al Personal (Reconocimientos por Actividades Políticas)	3,629,811.16
TOTAL	\$13,104,000.84

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, del concepto de “Servicios Personales” se revisó la cantidad de \$6,472,068.06, que representa el 49.39% del total de \$13,104,000.84 reportado por el partido.

De la subcuenta “Honorarios” de la Comisión Ejecutiva Nacional, se revisó la cantidad de \$2,842,256.90 que representa el 30% del total de \$9,474,189.68 reportado por el partido político. De la revisión, se determinó que los comprobantes consisten en recibos de honorarios asimilados a sueldos que cumplen con los requisitos fiscales; asimismo, incluyen las retenciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al verificar la subcuenta “Honorarios”, se observaron registros contables, de los cuales en la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con

sus respectivos recibos de honorarios asimilables a sueldos. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-15/07-04	\$81,779.46
PE-23/04-04	104,651.16
PE-345/06-04	21,220.32
PE-20/09-04	92,138.85
PE-112/10-04	88,997.14
PE-386/08-04	5,305.08
PE-23/04-04	8,720.93
PD-62/03-04	76,165.41
PE-367/05-04	10,610.16
PE-368/05-04	78,596.76
TOTAL	\$568,185.27

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las citadas pólizas con sus respectivos recibos de honorarios asimilables a sueldos en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/008/IFE de fecha 4 de julio, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por tal circunstancia hacemos entrega de la documentación que a continuación relacionamos:

POLIZA CONTABLE	MES DE LA POLIZA	IMPORTE	NUMERO DE RECIBOS EN LA POLIZA	OBSERVACIONES
PE-15	JULIO	\$184,873.74	33	
PE-23	ABRIL	\$799,759.71	25	
PE-345	JUNIO	\$112,1114.88	11	
PE-20	SEPTIEMBRE	\$131,308.10	23	
PE-112	OCTUBRE	\$126,077.32	21	
PE-386	AGOSTO	\$5,305.08	1	
PD-62	MARZO	\$628,174.38	17	
PE-367	MAYO	\$10,610.16	2	
PE-368	MAYO	\$114,545.28	17”	

Derivado de lo señalado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó que presentó las pólizas con los recibos observados, encontrando que los mismos son correctos y se apegan a la normatividad respectiva, por tal razón la observación quedó subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Honorarios”, se observó que el partido realizó el pago de honorarios asimilados a salarios a 151 personas; sin embargo, en la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. Las personas y los montos observados por un total de \$9,474,189.68, se relacionaron en el Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/822/05.

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara la documentación que a continuación se detalla:

- a) Contratos privados de prestación de servicios independientes, por cada una de las personas.
- b) Formato No. 27 “Declaración informativa de pagos y retenciones” con sello original, presentado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al ejercicio de 2004.
- c) La comunicación por escrito de las personas de referencia, para que se les retuviera el impuesto correspondiente, en términos del artículo 110, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 110, fracción IV, 117, fracciones I y II, así como 118, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE, de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación a su observación se hace entrega de copia fotostática de 98 (sic) contratos privados de prestación de servicios independientes”.

Posteriormente, en alcance presentado con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/019/IFE de fecha 15 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega de 52 contratos en copia fotostática y 150 (sic) cartas de notificación de retención de impuesto”.

Derivado de lo manifestado por el partido, así como de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó subsanada la observación.

Reconocimientos por Actividades Políticas

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, del concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) del Comité Ejecutivo Nacional, se revisó la cantidad de \$3,629,811.16 que representa el 100% de lo reportado por el partido político.

Se verificó que el partido imprimió recibos en el ejercicio de 2004 de la Comisión Ejecutiva de Nacional. De la revisión al control de folios “CF-REPAP” se verificaron los recibos “REPAP” utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Reportados en el 2004	3800	790	3010	0

De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

Al verificar la subsubcuenta “Apoyos al Personal”, se observaron registros contables de los cuales no se localizó en la documentación presentada a la autoridad electoral, la póliza correspondiente con sus respectivos recibos “REPAP”. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-78/02-04	\$39,150.00
PE-344/02-04	82,000.00
PD-46/03-04	1,166.30
PD-48/03-04	1,347.02
PE-344/03-04	12,510.00
PE-367/05-04	116,000.00
PE-368/05-04	13,500.00
PE-345/06-04	53,000.00
PE-386/08-04	121,000.00
TOTAL	\$439,673.32

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con sus respectivos recibos “REPAP-PT-CEN” originales y con la totalidad de los datos señalados en dicho formato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5, 14.2, 14.3, 14.8 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/008/IFE de fecha 4 de julio, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por tal circunstancia hacemos entrega de la documentación que a continuación relacionamos:

POLIZA CONTABLE	MES DE LA POLIZA	IMPORTE	NUMERO DE RECIBOS REPAP EN LA POLIZA	OBSERVACIONES
PE-78	FEBRERO	\$39,150.00	20	
PE-344	FEBRERO	\$87,000.00	18	
PD-46	MARZO	\$ 1,166.30	1	
PD-48	MARZO	\$ 1,347.02	2	
PE-344	MARZO	\$12,510.00	7	
PE-367	MAYO	\$118,000.00	24	
PE-368	MAYO	\$13,500.00	6	

POLIZA CONTABLE	MES DE LA POLIZA	IMPORTE	NUMERO DE RECIBOS REPAP EN LA POLIZA	OBSERVACIONES
PE-345	JUNIO	\$53,000.00	11	
PE-386	AGOSTO	\$123,000.00	25"	

De la revisión a la documentación presentada se constató que presentó las pólizas con los recibos observados, por tal razón, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la subcuenta "Apoyos al Personal", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental 85 recibos "REPAP" que carecían de la firma del funcionario del área que autorizó el pago. Las pólizas y recibos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PD-32/04-04	R.1489	15-Abr-04	Juan José Alemán A.	\$750.00
PD-34/04-04	R.1492	20-Abr-04	Antonio Valverde Villagra	900.00
PD-40/07-04	R.1546	31-Jul-04	Arturo López Cándido	5,000.00
PD-40/07-04	R.1547	31-Jul-04	Pedro Bernal Rodríguez	500.00
PD-40/07-04	R.1548	31-Jul-04	Sergio Arellano Banderas	500.00
PD-40/07-04	R.1549	31-Jul-04	Arcenio Ortega Lozano	500.00
PE-48/08-04	R.1556	02-Ago-04	Virginia Hernández Moreno	5,000.00
PD-03/08-04	R.1557	30-Ago-04	José A. Gómez Villa Gómez	1,800.00
PE-57/08-04	R.1559	03-Ago-04	Áurea Andrade Solano	8,400.00
PE-53/08-04	R.1560	02-Ago-04	Bertha González González	8,400.00
PE-70/08-04	R.1562	03-Ago-04	Cristina Ríos Vázquez	5,000.00
PE-69/08-04	R.1563	03-Ago-04	Rafael Díaz Ríos	5,000.00
PE-102/08-04	R.1567	04-Ago-04	Arturo Procoro Huerta González	8,100.00
PE-273/06-04	R.1610	22-Jun-04	Crisoforo Álvarez Lázaro	1,725.00
PE-327/06-04	R.1615	25-Jun-04	Juan Ricardo García Hernández	3,000.00
PE-125/07-04	R.1638	08-Jul-04	Eugenia Flores Hernández	8,000.00
PD-04/08-04	R.1654	30-Ago-04	Rubén Chávez Sánchez	700.00
PE-114/08-04	R.1655	05-Ago-04	José Luis López López	5,000.00
PE-144/08-04	R.1658	09-Ago-04	Heron Escobar García	2,000.00
PD-08/08-04	R.1674	30-Ago-04	Arturo Aparicio Barrios	1,000.00
PE-253/08-04	R.1677	16-Ago-04	José A. Gómez Villagomez	1,800.00
PE-283/08-04	R.1685	17-Ago-04	Rosendo David Rivas	1,000.00
PE-295/08-04	R.1686	20-Ago-04	Alfredo Rojas Díaz Duran	6,000.00
PE-328/08-04	R.1689	26-Ago-04	Juan José Alemán A.	750.00
PE-330/08-04	R.1690	26-Ago-04	Miguel Torres Enríquez	8,000.00
PE-331/08-04	R.1691	26-Ago-04	Jaime Bonilla Gutiérrez	3,000.00
PD-18/09-04	R.1740	30-Sep-04	Abel Tinoco Morón	1,516.00
PE-147/09-04	R.1746	13-Sep-04	Marta P. Compagny Godinez	5,000.00
PE-167/09-04	R.1749	13-Sep-04	Juan José Alemán A.	750.00
PE-166/09-04	R.1750	13-Sep-04	Antonio Valverde Villagra	1,800.00
PE-189/09-04	R.1754	14-Sep-04	Carlos A. Viloría Franco	5,000.00
PE-243/09-04	R.1762	21-Sep-04	Omar A. Monroy	3,000.00
PE-363/09-04	R.1767	22-Sep-04	Connie Rodríguez Martínez	7,500.00
PE-362/09-04	R.1768	22-Sep-04	Jazmín Griselda Padilla V	7,500.00
PE-387/08-04	R.1919	02-Ago-04	Jaime Moreno Berry	3,000.00
PE-387/08-04	R.1920	02-Ago-04	Antelmo Iglesias Bravo	3,000.00

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-387/08-04	R.1921	02-Ago-04	Gonzalo Gómez Alarcón	3,000.00
PE-387/08-04	R.1922	02-Ago-04	José Isabel Rodríguez Z.	2,000.00
PE-387/08-04	R.1923	02-Ago-04	Manuel Ríos Vázquez	1,000.00
PE-46/10-04	R.1930	06-Oct-04	Ma. Del Refugio Rodríguez	2,877.00
PE-66/10-04	R.1932	07-Oct-04	Bertha González González	8,000.00
PE-67/10-04	R.1933	07-Oct-04	Aurea Andrade Solano	8,000.00
PE-69/10-04	R.1934	07-Oct-04	Edgard Dávila García	1,000.00
PE-68/10-04	R.1935	07-Oct-04	Adolfo Andrade Simental	6,000.00
PE-523/10-04	R.1949	13-Oct-04	Connie Rodríguez Martínez	7,500.00
PE-250/10-04	R.1954	15-Oct-04	Omar A. Monroy	6,000.00
PE-464/10-04	R.1965	22-Oct-04	Estela Álvarez Jiménez	3,385.00
PE-20/11-04	R.1981	03-Nov-04	Arturo López Cándido	5,000.00
PE-59/11-04	R.2010	04-Nov-04	Martha Rodríguez Ayala	2,000.00
PE-63/11-04	R.2012	04-Nov-04	José Luis Castillo López	6,500.00
PE-72/11-04	R.2013	04-Nov-04	Alfredo Rojas Díaz Duran	6,000.00
PD-15/11-04	R.2017	05-Nov-04	Mario Pacheco Ibarra	1,000.00
PE-131/11-04	R.2020	09-Nov-04	Juan Rafael Rodríguez	5,000.00
PD-525/11-04	R.2023	30-Nov-04	Roberto Martínez González	600.00
PE-151/11-04	R.2024	10-Nov-04	Martha Karina Méndez N.	6,000.00
PE-160/11-04	R.2026	10-Nov-04	Jaime Cervantes Rivera	7,500.00
PE-169/11-04	R.2027	11-Nov-04	Adolfo Andrade Ibarra	6,000.00
PE-174/11-04	R.2028	11-Nov-04	Jaime G. Herrera Hernández	3,300.00
PE-180/11-04	R.2029	11-Nov-04	Marisela Angeles	3,000.00
PE-181/11-04	R.2030	11-Nov-04	Margarito De La Cruz Bautista	3,000.00
PE-198/11-04	R.2031	12-Nov-04	Rosendo David Rivas	1,000.00
PE-330/11-04	R.2042	29-Nov-04	Reginaldo Sandoval	3,000.00
PE-335/11-04	R.2043	30-Nov-04	Luis Ignacio Ruiz Ortiz	3,200.00
PE-02/12-04	R.2045	01-Dic-04	Karla Alejandra Soto Lope	5,000.00
PE-22/12-04	R.2048	02-Dic-04	Ma. Del Consuelo Galindo	4,000.00
PE-41/12-04	R.2055	07-Dic-04	Bernardo Quintero López	4,000.00
PE-68/12-04	R.2058	09-Dic-04	Luis Moya Dávila	3,000.00
PE-207/12-04	R.2060	09-Dic-04	Ma. Rosario Valdez Flores	7,500.00
PE-82/12-04	R.2063	09-Dic-04	Ma. Del Rosario Castillo	8,000.00
PE-92/12-04	R.2069	10-Dic-04	Laurencia Arrieta Milan	5,216.00
PE-212/12-04	R.2070	10-Dic-04	Jorge Veraza Urtuzuastegui	7,500.00
PE-95/12-04	R.2071	10-Dic-04	Adolfo Andrade Ibarra	6,000.00
PE-114/12-04	R.2074	10-Dic-04	Luis Ignacio Ruiz Ortiz	3,828.25
PE-96/12-04	R.2075	10-Dic-04	Mireya Domínguez González	3,000.00
PE-138/12-04	R.2077	13-Dic-04	Martha Karina Méndez Negrete	6,000.00
PE-139/12-04	R.2078	13-Dic-04	Carlos A. Vilorio Franco	5,000.00
PE-144/12-04	R.2079	14-Dic-04	Dianira Santiago Pineda	6,400.00
PE-155/12-04	R.2080	15-Dic-04	Antonio Yáñez Chávez	8,000.00
PE-168/12-04	R.2081	16-Dic-04	Juana Ronquillo Islas	8,000.00
PE-183/12-04	R.2083	16-Dic-04	Beatriz Pasos Parra	6,000.00
PE-186/12-04	R.2085	16-Dic-04	Roberto Martínez González	6,500.00
PE-187/12-04	R.2086	16-Dic-04	Perfecta Cerón Serrano	5,000.00
PE-201/12-04	R.2089	16-Dic-04	Jesús Cancino Reyes	5,000.00
PE-152/12-04	R.2101	15-Dic-04	Mario Pacheco Ibarra	6,000.00
PE-153/12-04	R.2102	15-Dic-04	José Luis Castillo López	6,500.00
TOTAL				\$366,197.25

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los recibos originales "REPAP-PT-CEN" citados, debidamente firmados por el funcionario del área que autorizó el pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 14.3

“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la

obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Hacemos entrega de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas Operario (sic) Ordinaria, firmados por el funcionario del área que autorizo el pago, lo cuales son:

NUMERO FOLIOS ENTREGADOS: 1489, 1492, 1546, 1547, 1548, 1549, 1556, 1557, 1559, 1560, 1562, 1563, 1610, 1615, 1654, 1674, 1677, 1685, 1686, 1689, 1690, 1691, 1740, 1746, 1749, 1750, 1754, 1762, 1767, 1768, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1930, 1932, 1933, 1934, 1935, 1949, 1954, 1965, 1981, 2010, 2012, 2013, 2017, 2020, 2024, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2042, 2043, 2045, 2048, 2055, 2058, 2060, 2063, 2069, 2070, 2071, 2074, 2075, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2083, 2085, 2086, 2089, 2101 y 2102.

En referencia a los folios 1638, 1655 y 1658, respectivamente, se les menciona que estos fueron entregados en el No. OFICIO: STCFRPAP/663/05/PT/002/IFE de fecha 08 de junio de 2005, las cuales podrán encontrar relacionadas dentro del ANEXO 1 entrega en el citado oficio, por tal razón se le solicita a su honorable instituto electoral me proporcione dichos folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas ‘REPAP’, para que lleven (sic) todos los datos solicitados por el artículo 14.3 del Reglamento en merito”.

Derivado de la contestación del partido, así como de la revisión a la documentación presentada con el escrito en comentario a la autoridad electoral, se observó lo siguiente:

De los recibos “REPAP-PT-CEN” observados, se comprobó que 82 cumplen con todos los datos solicitados, por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$ 351,197.25.

Sin embargo, por lo que respecta a los 3 recibos “REPAP-PT-CEN”, que señala fueron entregados con el escrito número STCFRPAP/663/05/PT/002/IFE de fecha 8 de junio de 2005, los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-125/07-04	R.1638	08-Jul-04	Eugenia Flores Hernández	\$8,000.00
PE-114/08-04	R.1655	05-Ago-04	José Luis López López	5,000.00
PE-144/08-04	R.1658	09-Ago-04	Heron Escobar García	2,000.00
TOTAL				\$15,000.00

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la documentación en comento le fue entregada al partido en sus instalaciones el día 23 de junio del 2005, según consta en el original del escrito antes citado, donde firma de recibido, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,000.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

En la subcuenta “Apoyos al Personal”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental varios recibos “REPAP-PT-CEN” que excedían el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalía a \$4,524.00, por lo que se debieron cubrir cada uno mediante cheque individual a nombre de la persona que recibió el reconocimiento. Los recibos en comento se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE REPAP	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-316/01-04	R.1214	09-01-04	Alfonso Primitivo Ríos	\$5,000.00
PE-316/01-04	R.1215	09-01-04	José Belmares Herrera	5,000.00
PE-316/01-04	R.1216	09-01-04	Delio Hernández Valdez	5,000.00
PE-316/01-04	R.1217	09-01-04	Teodoro Campos Mireles	5,000.00
PE-316/01-04	R.1218	09-01-04	Hernán Villatoro Barrios	5,000.00
PE-316/01-04	R.1219	09-01-04	Neftalí Ignacio Pérez Flores	5,000.00
PE-316/01-04	R.1220	09-01-04	Arturo Aparicio Barrios	5,000.00
PE-316/01-04	R.1222	09-01-04	Rigoberto Lorence López	5,000.00
PE-316/01-04	R.1224	09-01-04	Mario Falcón Aragón	5,000.00
PE-316/01-04	R.1226	09-01-04	Alejandro Cenicerros Martínez	5,000.00
PE-316/01-04	R.1227	09-01-04	Rodolfo Solís Parga	5,000.00
PE-316/01-04	R.1228	09-01-04	Sebastián Ramos Rodríguez	5,000.00

REFERENCIA CONTABLE	No. DE REPAP	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-316/01-04	R.1229	09-01-04	Gonzalo Gómez Alarcón	5,000.00
PE-316/01-04	R.1231	09-01-04	Mercedes Maciel Ortiz	5,000.00
PE-168/05-04	R.1543	14-05-04	Octavio Mendoza González	5,170.00
SUBTOTAL				\$75,170.00
PE-316/01-04	R.1230	09-01-04	Arturo López Cándido	\$5,000.00
PD-40/07-04	R.1546	31-07-04	Arturo López Cándido	5,000.00
SUBTOTAL				\$10,000.00
PE-316/01-04	R.1223	09-01-04	Carolina Alonso Peñafiel	\$5,000.00
PE-60/07-04	R.1879	02-07-04	Carolina Alonso Peñafiel	5,000.00
SUBTOTAL				\$10,000.00
TOTAL				\$95,170.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/019/IFE de fecha 15 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se informa que (sic) base al oficio No. STCFRPAP/1188/04 de fecha 8 de octubre de 2004 por parte de la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y agrupaciones Políticas; la contestación a la observación que se hace a los apoyos que rebasan los 100 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, que se debería de cubrir con cheque nominativo a nombre de la persona que recibió el reconocimiento, la respuesta por parte de la autoridad electoral es la siguiente:

(...)

En el caso de pagos por reconocimientos por actividades Políticas y proveedores de bienes y servicios, que rebasen los 100 salarios mínimos vigentes para el distrito Federal, que sean pagados por medio de transferencias electrónicas o depósitos personales a sus cheques, esto se puede realizar sin expedir el cheque nominativo, o se tiene la

obligación expresa de emitir el cheque nominativo a la persona o al prestador de servicio.

Cabe mencionar que el depósito o transferencia electrónica bancaria muestra el nombre y número (sic) de cuenta de la persona o prestador de servicio al que se realizó (sic) dicho pago.

En relación con las acciones que su partido se propone realizar, cabe señalar lo siguiente:

En primer término, respecto a los pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas 'REPAP' que rebasen los 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal podrán realizarse mediante depósitos y transferencias electrónicas sin que se expida cheque nominativo. Ahora bien el comprobante de dicha transacción debe indicar el importe del pago, número (sic) de cuenta a la cual se deposita, nombre completo del beneficiario mismo que debe estar anexo al recibo 'REPAP' correspondiente.

Aunado a la observación se informa al respecto que la póliza con los recibos 'REPAP' a continuación se entregaron en el oficio STCFRPAP/633/05.

PE-316/01-04	R. 1214 Alfonso Primitivo Ríos	\$ 5,000.00
PE-316/01-04	R. 1215 José Belmares Herrera	5,000.00
PE-316/01-04	R. 1216 Delio Hernández Valdez	5,000.00
PE-316/01-04	R. 1217 Teodoro Campos Míreles	5,000.00
PE-316/01-04	R. 1218 Hernán Villatoro Barrios	5,000.00
PE-316/01-04	R. 1219 Neftali Ignacio Pérez Flores	5,000.00
PE-316/01-04	R. 1220 Arturo Aparicio Barrios	5,000.00
PE-316/01-04	R. 1222 Rigoberto Lorente López	5,000.00
PE-316/01-04	R. 1226 Alejandro Ceniceros Martínez	5,000.00
PE-316/01-04	R. 1227 Rodolfo Solís Parra	5,000.00
PE-316/01-04	R. 1231 Mercedes Maciel Ortiz	5,000.00
PE-316/01-04	R. 1230 Arturo López Cándido	5,000.00

Se hace entrega de los recibos de "REPAP" que a continuación se relacionan:

PE- 60/07-04	R. 1879 Alonso Peñafiel Carolina	\$ 5,000.00
PE-168/05-04	R. 1543 Mendoza González Octavio	5,000.00
PE-316/01-04	R. 1224 Falcón Aragón Mario	5,000.00
PE-316/01-04	R. 1228 Ramos Rodríguez Sebastián	5,000.00
PE-316/01-04	R. 1229 Gómez Alarcón A. Gonzalo	5,000.00"

Aun cuando en la contestación del partido señala que los pagos se realizaron mediante transferencia electrónica, de la revisión a la documentación presentada, se observó que estos fueron mediante depósitos personales en los cuales se señala el importe del pago, número de cuenta a la cual se depositó y nombre completo del beneficiario. Razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

Al comparar el total reportado en la relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en el año 2004, contra la sumatoria de los importes reportados en los controles de folios "CF-REPAP" de la Comisión Ejecutiva Nacional y las Comisiones Estatales, determinada por el personal comisionado que llevó a cabo la auditoría, se observó que no coincidían como se muestra a continuación:

CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	SUMATORIA DE LOS CONTROLES DE FOLIOS "CF-REPAP" SEGÚN AUDITORÍA	RELACIÓN ANUAL NACIONAL DE REPAP SEGÚN PARTIDO
Reconocimientos Por Actividades Políticas	\$8,964,022.95	\$8,964,022.95	\$8,805,900.47

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, toda vez que la base de lo registrado en la contabilidad y lo reportado en la relación anual nacional y en los controles de folios "CF-REPAP" proviene de los recibos "REPAP", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9, 14.12, 15.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo antes expuesto, les indico que se hace entrega de la relación anual nacional por personas que recibieron reconocimientos por

actividades políticas otorgados por nuestros Comité ejecutivo Nacional y Comité Estatales”.

De la verificación a la nueva versión de la relación anual nacional, se verificó que efectuaron las correcciones solicitadas, toda vez que coincide el monto registrado en la contabilidad contra el importe de dicha relación; por tal razón, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte de la Comisión Ejecutiva Nacional y Comisiones Estatales durante el ejercicio de 2004, se observó que en varios casos no se reportó el nombre completo de las personas y en otros se inicia por el nombre, como se detalló en el Anexo 2 del oficio número STCFRPAP/822/05.

Es importante señalar, que de acuerdo al programa de trabajo de auditoría, fueron seleccionados para su revisión catorce entidades federativas y la Comisión Ejecutiva Nacional, por lo que en el anexo antes citado sólo se detalló lo concerniente a éstas. Sin embargo, el partido debía considerar lo observado en las entidades federativas que no fueron seleccionadas, en virtud de que la relación anual se realiza a nivel nacional.

Cabe mencionar, que tanto en el control de folios de Reconocimientos por Actividades Políticas formato “CF-REPAP”, así como en la relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, por parte de sus Comisiones Ejecutiva Nacional y Estatales, los nombres de las personas debían aparecer completos, tal como lo establece el formato del recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP”, es decir: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones correspondientes a la relación anual del ejercicio 2004 y al control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, de manera que los nombres de las personas aparecieran listados iniciando con apellido paterno, apellido materno y nombre(s), lo anterior tanto en medio magnético como en impreso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.12 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación a su solicitud se les indica que se hacen (sic) entrega de los Controles de Folios ‘CF-REPAP’, en forma consecutiva y personalizada, de nuestro Comités (sic) Ejecutivo Nacional y Comités Estatales...”

De la revisión a la nueva versión de la relación nacional, se verificó que el partido efectuó las correcciones solicitadas, por tal razón, la observación quedó subsanada.

b) Circularización de Reconocimientos por Actividades Políticas

Se efectuó la verificación de las operaciones realizadas entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	TOTAL DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Juan Manuel Cubillo Ochoa	STCFRPAP/617/05	9	\$60,500.00	
Bertha González González	STCFRPAP/594/05	5	40,400.00	20-05-05
Ma. del Consuelo Galindo Espino Barrios	STCFRPAP/593/05	12	48,000.00	
Miguel Torres Enríquez	STCFRPAP/592/05	8	64,000.00	
Laurencia Arrieta Milán	STCFRPAP/591/05	7	30,416.00	
Carolina Alonso Peñafiel	STCFRPAP/535/05	10	53,000.00	20-05-05
José Roa Rosas	STCFRPAP/533/05	8	62,560.00	19-05-05
Alfredo Roa Rosas	STCFRPAP/531/05	7	57,400.00	No se localizó el domicilio
Gerardo David Rodríguez López	STCFRPAP/530/05	9	59,300.00	
TOTAL			\$475,576.00	

Como se puede observar, únicamente Bertha González González, Carolina Alonso Peñafiel y José Roa Rosas, confirmaron haber recibido el pago por Reconocimientos por Actividades Políticas.

Por lo que se refiere a Juan Manuel Cubillo Ochoa, Ma. del Consuelo Galindo Espino Barrios, Miguel Torres Enriquez, Laurencia Arrieta Milán y Gerardo David Rodríguez López, hasta el momento de la elaboración del presente dictamen, no han contestado el oficio remitido por esta autoridad.

Por lo que respecta a Alfredo Roa Rosas, no pudo ser entregado el oficio correspondiente, toda vez que el servicio de mensajería indicó que la dirección es incorrecta (el domicilio es desconocido).

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones de Reconocimientos por Actividades Políticas realizadas entre el partido y la persona en comento, se solicitó al partido que presentara documentación en la que se especificaran datos relativos al domicilio de la persona en comento, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2, 19.3, 19.8 y 19.9 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23^a. edición publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/874/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/874/05/PT/002A/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, que coincide con el domicilio al que se envió el oficio en comento. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Órganos Directivos del Partido

Con la finalidad de verificar los pagos realizados durante el ejercicio de 2004 a los miembros que integran o integraron en dicho periodo los

Órganos Directivos a nivel nacional (CEN, Comités Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de Investigación o, en su caso, Comités Distritales) notificados o ratificados al Instituto Federal Electoral, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se solicitó al partido que presentara una integración con nombres, cargos y la totalidad de los pagos realizados a dichos miembros, que debería de contener una relación de todos los dirigentes especificando si sus servicios fueron o no retribuidos, y en caso de haber recibido algún pago o retribución se debería especificar de qué tipo y detallar cada uno, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación y viáticos, así como cualquier otra cantidad o prestación que se les hubiera otorgado. Asimismo, debía presentar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2004, donde se reflejaran los registros contables correspondientes, así como los comprobantes originales de dichos pagos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/352/05 de fecha 2 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE de fecha 19 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Tal como nos indica el artículo 25.1(sic) antes plasmado, que ‘Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros’, por tal razón este instituto político hace entrega (...) de las pólizas soportadas con la documentación original que se expidió a nombre del partido político, así mismo, hacemos entrega de un análisis en el cual se presentan los

ingresos o gastos anuales que obtuvieron los miembros de los órganos directivos a nivel nacional durante el ejercicio 2004. complementado (sic) a esto se hace entrega de los auxiliares del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2004, en donde podrán verificar de manera mas (sic) analítica la integración de los ingresos y gastos que obtuvieron los miembros de los órganos directivos a nivel nacional.

(...)”.

De la revisión a la documentación presentada se observó lo que a continuación se detalla:

Se localizó en la cuenta “Servicios Personales”, subcuentas “Honorarios” y “Apoyos al Personal”, el pago a 47 miembros que integran los órganos directivos a nivel nacional (CEN y Comisiones Estatales), en el **Anexo 2** del presente dictamen se detallan los pagos en comento.

El partido informó y presentó documentación relativa a gastos por concepto de viáticos realizados durante el ejercicio 2004, correspondientes a 26 miembros que integran los órganos directivos a nivel nacional, los cuales se detallan en el **Anexo 3** del presente dictamen.

Sin embargo, omitió presentar la información o aclaración de varios de los dirigentes que se encuentran relacionados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Las personas en comento se indicaron en el Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/880/05.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara el modo en que se remuneró a las personas relacionadas en el anexo de referencia; asimismo, que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecían cobrados los mismos y, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y
- f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/880/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número STCFRPAP/880/05/PT/013/IFE de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación a lo antes expuesto se aclara lo siguiente al respecto con las personas relacionadas a continuación:

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO
NACIONAL	JAVIER ARROLLO CUEVAS	MIEMBRO
AGUASCALIENTES	ALFREDO ÁLVAREZ MÁRQUEZ	MIEMBRO
AGUASCALIENTES	JOSÉ LUÍS MORALES JUÁREZ	MIEMBRO
BAJA CALIFORNIA	ANTONIO JIMÉNEZ	MIEMBRO
CAMPECHE	ELDA CLEMENTE REYES	MIEMBRO

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO
COAHUILA	RAMÓN DÍAZ ÁVILA	MIEMBRO
COLIMA	JOEL PADILLA PEÑA	MIEMBRO
CHIAPAS	PROF. HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO	MIEMBRO
CHIAPAS	DIP. DOMINGO HERNÁNDEZ MÉNDEZ	MIEMBRO
CHIHUAHUA	ALEJANDRA MATUS	MIEMBRO
CHIHUAHUA	BELISARIO RODRÍGUEZ	MIEMBRO
CHIHUAHUA	JUVENTINO MUÑOZ GARCÍA	MIEMBRO
CHIHUAHUA	VENTURA FLORES	MIEMBRO
DISTRITO FEDERAL	GENARO CERVANTES VEGA	MIEMBRO
DISTRITO FEDERAL	MARCOS FALFAN REYES	MIEMBRO
DISTRITO FEDERAL	ÁNGEL RODRÍGUEZ OLAN	MIEMBRO
DURANGO	SERGIO CARRILLO ARCINIEGA	MIEMBRO
DURANGO	DOLORES RUBIO ALCON	MIEMBRO
GUANAJUATO	ERASMO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	MIEMBRO
GUERRERO	PABLO OZUNA RAMOS	MIEMBRO
GUERRERO	EDUARDO CORSINO ALEMÁN	MIEMBRO
HIDALGO	JUAN MANUEL MACÍAS CRUZ	COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
JALISCO	ALEJANDRO MORENO	MIEMBRO
MÉXICO	JOAQUÍN HUMBERTO VELA GONZÁLEZ	MIEMBRO
MICHOACÁN	ABRAHAM BARRIGA HERRERA	MIEMBRO
MORELOS	CELSO MONTIEL GONZÁLEZ	MIEMBRO
MORELOS	AURELIO OLIVEROS LUNA	MIEMBRO
NUEVO LEÓN	GUILLERMO GARCÍA LEIJA	MIEMBRO
NUEVO LEÓN	JOSÉ LUÍS REYNA GARCÍA	MIEMBRO
NUEVO LEÓN	RAFAEL DUEÑES	MIEMBRO
PUEBLA	VICENTE MATEOS MÁRQUEZ	MIEMBRO
PUEBLA	ARMANDO ESPÍNDOLA BALLESTEROS	MIEMBRO
PUEBLA	VÍCTOR GARCÍA ORTIZ	MIEMBRO
QUERÉTARO	GABRIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	MIEMBRO
SAN LUÍS POTOSÍ	DIONISIO LÓPEZ YUDICHE	MIEMBRO
SINALOA	JORGE RODRÍGUEZ PASOS	MIEMBRO (MAZATLÁN)
SINALOA	JOSÉ JARAMILLO MORENO	MIEMBRO (MAZATLÁN)
SONORA	GABRIEL VELASCO BORQUES	MIEMBRO (PROPIETARIO)
TABASCO	RAFAEL RAMOS GONZÁLEZ	MIEMBRO

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO
TAMAULIPAS	BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA	COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
ZACATECAS	VÍCTOR MANUEL MONTOYA VEGA	MIEMBRO

Que no se omitió presentar la documentación que ampara los pagos realizados durante el ejercicio de 2004 a los miembros que integran o integraron en este instituto político, dicho periodo; con lo antes expuesto, no se realizaron ningún tipo de pago como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación y viáticos, a toda esta relación de miembros, ya que durante el periodo 2004, no se encontraban colaborando para este Instituto Político, en ese ejercicio, para mayor certeza de la información se hace entrega de balanzas de comprobación a ultimo (sic) nivel de Enero a Diciembre de 2004, donde se reflejan todos los registros contables, para que se tenga claridad a lo informado a lo anterioridad (sic)

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO
COAHUILA	RAMÓN DÍAZ ÁVILA	MIEMBRO
COLIMA	JOEL PADILLA PEÑA	MIEMBRO
CHIAPAS	PROF. HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO	MIEMBRO
CHIAPAS	DIP. DOMINGO HERNÁNDEZ MÉNDEZ	MIEMBRO

Con relación al cuadro anterior se comenta que dichos miembros, no recibieron ningún apoyo por parte de la Comisión Ejecutiva Nacional, algún pago como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación y viáticos, debido a que han ocupado puestos públicos, a nivel Federal y Estatales.

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO
BAJA CALIFORNIA SUR	MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ	COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL
YUCATAN	ROSA LUZ DEL VALLE GONZALEZ	MIEMBRO

Sobre los miembros antes expuestos, la documentación de los pagos realizados como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en

especie, gastos de representación y viáticos, fueron entregados en el oficio No. STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE de fecha 19 de mayo de 2005, donde se hace entrega del 'ANEXO 1' en el cual se describe la entrega de las pólizas soportadas con la documentación original que se expidió a nombre del partido político, así mismo se anexa copia fotostática con sello de recibido por parte de la autoridad electoral, remarcando la ubicación en que se encuentran relacionados.

Adicionalmente para subsanar esta observación se hace entrega del ANEXO 1B, con las pólizas soportadas con la documentación original, que se expidió a nombre del partido político, así mismo los pagos como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación y viáticos”.

Derivado de lo señalado por el partido, así como de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

- a) Respecto a las personas señaladas en el primero y el segundo de los cuadros señalados en la contestación del partido, la respuesta se consideró satisfactoria. Por tal razón, se consideró subsanada la observación en relación a dichos dirigentes.
- b) En relación a los dirigentes que el partido señala que presenta las pólizas y auxiliares donde se reflejan los registros contables correspondientes, así como los comprobantes originales de dichos pagos y copia de los cheques con los que fueron pagados, de su verificación se constató que corresponden a percepciones por honorarios y reconocimientos por actividades políticas. En el **Anexo 2** del presente dictamen se relacionan los montos correspondientes. A continuación se detallan los dirigentes en comento:

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO
BAJA CALIFORNIA SUR	MARÍA MERCEDES MACIEL ORTIZ	COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL
YUCATÁN	ROSA LUZ DEL VALLE GONZÁLEZ	MIEMBRO

Por tal razón, se consideró subsanada la observación

- c) Por lo que se refiere a los 9 dirigentes restantes señalados en el anexo 1 del oficio número STCFRPAP/880/05/ en su escrito de contestación el partido no manifestó aclaración alguna al respecto. A continuación se detallan los dirigentes en comento:

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO
NACIONAL	ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ	MIEMBRO
CAMPECHE	ANA MARIA LÓPEZ HERNÁNDEZ	MIEMBRO
NUEVO LEÓN	ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ	MIEMBRO
OAXACA	ALEJANDRO VEGA ROSAS	MIEMBRO
SONORA	MONICO CASTILLO RODRÍGUEZ	MIEMBRO (PROPIETARIO)
TAMAULIPAS	MELQUÍADES PÉREZ GARCÍA	COMISIÓN DE PRENSA Y PROPAGANDA
VERACRUZ	CLAUDIA SERAPIO FRANCISCO	MIEMBRO
VERACRUZ	DORA LUZ SOSA URCID	MIEMBRO
ZACATECAS	JUAN CARLOS REGIS ADAME	MIEMBRO
MÉXICO	VICENTE MIGUEL MATEOS	MIEMBRO

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento en la materia.

Por otra parte, de la verificación a la documentación presentada por el partido, se observó que en algunos casos no proporcionó la totalidad de la documentación que ampara los pagos realizados a los integrantes de los Órganos Directivos reportados en la “Relación de ingresos otorgados en el ejercicio 2004”, los casos en comento se detallaron en el Anexo 2 por un importe \$1,109,630.89 del oficio STCFRPAP/880/05.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, los auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.8, 19.2 y 28.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el

Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento...”.

Artículo 14.3

“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

Tratándose de menores de edad, en vez de la clave de elector, se deberá consignar algún otro dato que permita identificar plenamente a quien se le otorga el correspondiente recibo, como puede ser la Clave Única del Registro de Población (CURP), el número de pasaporte vigente, los datos de la credencial vigente expedida por alguna institución educativa oficial o el número de credencial o identificación de alguna institución pública de seguridad social. En este supuesto, será responsabilidad del partido político aportar los elementos adicionales que le permitan a la autoridad verificar la veracidad de la información asentada en los REPAP que se encuentran en tal supuesto.

Se eximirá del requisito de especificar la clave de elector hasta en un diez por ciento del total de lo que un partido puede erogar por concepto de reconocimientos por actividades políticas en el año respectivo”.

Artículo 14.4

“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”.

Artículo 14.8

“Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento. La copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y
- f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada le fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/880/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/880/05/PT/013/IFE de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo antes expuesto se comenta que las pólizas relacionadas a continuación están siendo solicitadas en su Anexo 2, así mismo se le informa que dichas pólizas con su totalidad de la documentación soporte fueron entregadas en el oficio No. OFICIO:

STCFRPAP/822/05/PT/008/IFE, esto con la finalidad de completar la información faltante

No. De Póliza Contable	Mes	Importe
PE-78	Febrero	\$39,150.00
PE-344	Febrero	87,000.00
PD-46	Marzo	1,166.30
PD-48	Marzo	1,347.02
PE-344	Marzo	12,510.00
PE367	Mayo	118,000.00
PE-368	Mayo	13,500.00
PE-345	Junio	53,000.00
PE-386	Agosto	123,000.00
PE-15	Julio	184,873.74
PE-23	Abril	799,759.71
PE-345	Junio	112,114.88
PE-20	Septiembre	131,308.10
PE-112	Octubre	126,077.32
PE-386	Agosto	5,305.08
PD-62	Marzo	628,174.38
PE-367	Mayo	10,610.16
PE-368	Mayo	114,545.28

Así mismo se hace entrega de las pólizas con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales, que a continuación se relacionan.

No. De Póliza Contable	Mes	Importe
PE-210	Julio	\$121,849.37
PE-44	Septiembre	\$5,000.00
PE-517	Octubre	\$5,000.00
PE-22	Noviembre	\$5,000.00
PE-177	Mayo	\$5,606.47
PE-310	Noviembre	\$5,305.00
PE-16	Abril	\$93,3791.91
PE-33	Mayo	\$82,994.16
PD-43	Mayo	\$3,954.62
PD-43	Mayo	\$2,730.61
PD-43	Mayo	\$3,593.62
PD-29	Marzo	\$2,701.86
PD-29	Marzo	\$2,252.59
PD-29	Marzo	\$40.25
PD-8	Junio	\$1,377.06
PD-8	Junio	\$230.00
PD-45	Junio	\$40.25
PD-29	Marzo	\$40.25
PD-29	Marzo	\$40.25
PD-29	Marzo	\$40.25
PD-29	Marzo	\$4,322.32
PD-29	Marzo	\$34.50
PD-29	Marzo	\$3,593.62

PD-29	Marzo	\$40.25
PD-29	Marzo	\$115.00
PE-70	Julio	\$115.00

Las pólizas que a continuación se relacionan, son copias fotostáticas, ya que las pólizas originales con su respectiva documentación se encuentra en el Oficio No. 890

No. De Póliza Contable	Mes	Importe
PD-15	Noviembre	\$328.00
PD-26	Enero	\$1,078.38
PD-26	Enero	\$370.37
PD-31	Enero	\$978.00
PD-31	Enero	\$291.00
PD-44	Febrero	\$1,450.00
PD-48	Marzo	\$1,422.28".

Derivado de la contestación del partido, así como de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

- a) El partido presentó pólizas con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales por un importe \$929,523.04, de los dirigentes que se indican a continuación:

ENTIDAD	NOMBRE	SUBCUENTA			TOTAL
		RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	GASTOS DE VIAJE"	
CEN	Arturo López Candido	\$5,000.00	\$32,509.64		\$37,509.64
CEN	Eugenia Flores			\$115.00	115.00
CEN	Ezequiel Flores Rodríguez		6,828.41	4,728.50	11,556.91
CEN	Heron Escobar García		7,320.93	75.25	7,396.18
CEN	José Luis López López		4,945.62	40.25	4,985.87
CEN	Manuel Ríos Vázquez	27,000.00	8,470.85		35,470.85
CEN	Rosa Luz Del Valle González	12,000.00			12,000.00
CEN	Teodoro Campos Míreles	5,000.00	17,441.86		22,441.86
BAJA CALIFORNIA NORTE	Mercedes Maciel Ortiz	15,000.00	40,043.53		55,043.53
CAMPECHE	Fidencio Díaz Oropeza	10,000.00	29,941.25		39,941.25
DURANGO	Alfonso Primitivo Ríos	15,000.00	56,636.06		71,636.06
GUANAJUATO	Rodolfo Solís Parga	15,000.00	29,941.25	40.25	44,981.50
GUERRERO	Félix Castellanos			40.25	40.25

ENTIDAD	NOMBRE	SUBCUENTA			TOTAL
		RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	GASTOS DE VIAJE”	
HIDALGO	Arturo Aparicio Barrios	5,000.00	50,653.69	4,322.32	59,976.01
JALISCO	Gonzalo Gómez Alarcón	23,000.00	18,260.61		41,260.61
MICHOACÁN	Reginaldo Sandoval Flores	15,000.00	45,138.76	872.50	61,011.26
MORELOS	Rigoberto Lorence López	15,000.00	43,967.26		58,967.26
NAYARIT	Jaime Cervantes			1,536.06	1,536.06
OAXACA	Delio Hernández Valadez	15,000.00	43,967.26	34.50	59,001.76
OAXACA	Juan Bautista Olivera			115.00	115.00
PUEBLA	Camilo Torres Mejía		7,320.93		7,320.93
QUINTANA ROO	Hernán Villatoro Barrios	15,000.00	38,662.18	230.00	53,892.18
SAN LUIS POTOSÍ	José Belmarez Herrera		38,662.18		38,662.18
SONORA	Jaime Moreno Berry	18,000.00	23,725.28	115.00	41,840.28
TABASCO	Antelmo Iglesias Bravo	18,000.00	23,725.28	40.25	41,765.53
TAMAULIPAS	Alejandro Cenicerros Martínez	20,000.00	39,247.93	3,628.12	62,876.05
VERACRUZ	Enrique Hernández Peralta		4,516.85		4,516.85
YUCATÁN	Neftalí I. Pérez Flores	15,000.00	38,662.18		53,662.18
TOTAL		\$263,000.00	\$650,589.79	\$15,933.25	\$929,523.04

La documentación señalada en el cuadro anterior se encontró correcta. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por el monto de \$929,523.04.

b) Proporcionó 6 pólizas contables, sin embargo carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se indican las pólizas en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	CONCEPTO S/PÓLIZA	IMPORTE
CEN	PD-26/01-04	Juan Carlos Molina Xaca	Gastos de viaje	\$1,078.38
CEN	PD-28/01-04	Juan Carlos Molina Xaca	Gastos de viaje	192.00
CEN	PD-44/02-04	Juan Carlos Molina Xaca	Gastos de viaje	1,450.17
CEN	PD-48/03-04	Juan Carlos Molina Xaca	Gastos de viaje	2,491.28
MICHOACÁN	PD-31/01-04	Reginaldo Sandoval	Gastos de viaje	987.00
MICHOACÁN	PD-48/03-04	Reginaldo Sandoval	Gastos de viaje	1,237.50
SONORA	PD-44/02-04	Jaime Moreno Berry	Taxis varios	500.00
TABASCO	PD-15/11-04	Antelmo Iglesias Bravo	Gastos de viaje	328.00
TOTAL				\$8,264.33

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$8,264.33, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38,

párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

Por lo que respecta a la diferencia de \$171,843.52, el partido omitió presentar las pólizas con su respectiva documentación comprobatoria, en el **Anexo 4** del presente dictamen se detallan las pólizas en comento.

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$171,843.52, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Adicionalmente, de la verificación a los auxiliares contables presentados por el partido, se localizaron los correspondientes a cinco personas que no aparecen reportadas en la “Relación de ingresos otorgados en el ejercicio 2004”, además de que se reporta una serie de gastos relativos a pagos de reconocimientos por actividades políticas, honorarios asimilados y gastos de viaje; sin embargo, en la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la totalidad de las pólizas, ni la documentación comprobatoria registradas en los mismos. A continuación se detallan las pólizas faltantes:

AUXILIAR CONTABLE	CARGO	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
52034101	COMISIONADO POLITICO DE QUERÉTARO	SEBASTIÁN RAMOS RODRÍGUEZ	PE-344/02-04	REPAP	\$5,000.00
			PE-367/05-04		5,000.00
			PE-386/08-04		5,000.00
SUBTOTAL					\$15,000.00
5220903820	COMISIONADO POLITICO DE CHIHUAHUA	RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ	PD-151/01-04	GASTOS DE VIAJE	\$635.05
			PD-192/02-04		6,637.38
			PD-29/03-04		40.25
			PD-185/03-04		1,404.78
			PD-211/04-04		886.50
			PD-284/10-04		1,315.50
			PD-320/12-04		3,329.65
SUBTOTAL					\$14,249.11
5221003815	COMISIONADO POLITICO DE COAHUILA	VIRGILIO MALTUS LONG	PD-26/01-04	GASTOS DE VIAJE	\$477.00
			PD-28/01-04		1,489.00
			PD-31/01-04		1,159.00
			PD-42//02-04		699.00
			PD-29/03-04		345.00
			PD-45/03-04		1,447.54
			PD-19/04-04		842.00

AUXILIAR CONTABLE	CARGO	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
			PD-39/04-04		284.00
			PD-65/04-04		460.00
			PE-134/05-04		2,032.54
			PE-200/05-04		1,181.98
			PD-43/05-04		3,743.12
			PD-10/06-04		1,763.50
			PD-12/07-04		996.00
			PD-39/07-04		1,445.00
			PD-40/07-04		784.00
			PD-4/08-04		795.00
			PD-21/08-04		302.00
			PD-18/09-04		1,042.00
			PD-32/09-04		1,411.00
			PD-29/10-04		284.00
			PD-46/10-04		1,157.00
			PE-57/11-04		2,920.00
			PE-161/11-04		1,162.00
			PD-89/11-04		1,030.00
			PE-3/12-04		1,205.00
			PD-83/12-04		564.00
SUBTOTAL					\$31,020.68
5224703802	COMISIONADO POLITICO DE TAMAULIPAS	ELÍAS SALAZAR OROZCO	PD-33/09-04	GASTOS DE VIAJE	\$657.00
			PD-46/10-04		1,952.00
			PD-52/11-04		1,667.00
			PD-89/11-04		1,525.00
SUBTOTAL					\$5,801.00
5223803804	MIEMBRO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ	PD-176/03-04	GASTOS DE VIAJE	\$3,031.25
			PD-10/06-04		1,214.00
			PD-53/06-04		2,005.50
			PD-12/07-04		2,023.00
			PD-39/07-04		2,078.55
SUBTOTAL					\$10,352.30
TOTAL					\$76,423.09

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara la razón del por qué no se reportó el nombre e importe de dichas personas en la citada relación; asimismo, que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.8, 19.2 y 28.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004 que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

(...)

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento...”.

Artículo 14.3

“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

Tratándose de menores de edad, en vez de la clave de elector, se deberá consignar algún otro dato que permita identificar plenamente a quien se le otorga el correspondiente recibo, como puede ser la Clave Unica del Registro de Población (CURP), el número de pasaporte vigente, los datos de la credencial vigente expedida por alguna institución educativa oficial o el número de credencial o identificación de alguna institución pública de seguridad social. En este supuesto, será responsabilidad del partido político aportar los elementos adicionales que le permitan a la autoridad verificar la veracidad de la información asentada en los REPAP que se encuentran en tal supuesto.

Se eximirá del requisito de especificar la clave de elector hasta en un diez por ciento del total de lo que un partido puede erogar por concepto de reconocimientos por actividades políticas en el año respectivo”.

Artículo 14.4

“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”.

Artículo 14.8

“Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento. La copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y
- f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/880/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/880/05/PT/013/IFE de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Aclarando lo antes expuesto se le informa a esta autoridad que sí se reportaron los nombres e importes de dichas personas en la citada relación, que fue anexada en el No. Oficio: STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE, por lo que nuevamente se hace entrega de esta nuevamente (sic)".

Derivado de lo señalado por el partido, así como de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

- a) El partido presentó la “Relación de ingresos otorgados en el ejercicio 2004”, que incluye a los dirigentes observados, motivo por el cual la observación se consideró subsanada a este respecto.
- b) El partido presentó pólizas con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales por \$48,502.10, de los dirigentes que se indican a continuación:

AUXILIAR CONTABLE	CARGO	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
52034101	Comisionado Político de Querétaro	Sebastián Ramos Rodríguez	PE-344/02-04	REPAP	\$5,000.00
			PE-367/05-04		5,000.00
			PE-386/08-04		5,000.00
SUBTOTAL					\$15,000.00
5220903820	Comisionado Político de Chihuahua	Rubén Aguilar Jiménez	PD-151/01-04	Gastos De Viaje	\$635.05
			PD-192/02-04		6,637.38
			PD-185/03-04		1,404.78
			PD-211/04-04		886.50
			PD-284/10-04		1,315.50
SUBTOTAL					\$10,879.21
5221003815	Comisionado Político De Coahuila	Virgilio Maltus Long		Gastos De Viaje	
			PD-28/01-04		1,489.00
			PD-29/03-04		345.00
			PD-39/04-04		284.00
			PD-65/04-04		460.00
			PE-134/05-04		2,032.54
			PE-200/05-04		1,181.98
			PD-43/05-04		3,743.12
			PE-57/11-04		2,920.00
			PE-161/11-04		1,162.00
			PE-3/12-04		1,205.00
PD-83/12-04	564.00				
SUBTOTAL					\$15,386.64
5224703802	Comisionado Político De Tamaulipas	Elías Orozco Salazar	PD-33/09-04	Gastos de Viaje	\$657.00
			PD-89/11-04		1,525.00
SUBTOTAL					\$2,182.00

AUXILIAR CONTABLE	CARGO	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
5223803804	Miembro De La Comisión Ejecutiva Nacional	Pedro Vázquez González	PD-176/03-04	Gastos de Viaje	\$3,031.25
			PD-12/07-04		2,023.00
SUBTOTAL					\$5,054.25
TOTAL					\$48,502.10

Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un monto de \$48,502.10.

- c) El partido presentó 2 pólizas contables, sin embargo carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se indican las pólizas en comento:

AUXILIAR CONTABLE	CARGO	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
5220903820	Comisionado Político de Chihuahua	Rubén Aguilar Jiménez		Gastos de Viaje	
			PD-29/03-04		40.25
SUBTOTAL					\$40.25
5221003815	Comisionado Político de Coahuila	Virgilio Maltus Long		Gastos de Viaje	\$477.00
			PD-31/01-04		1,159.00
SUBTOTAL					\$1,636.00
TOTAL					\$1,676.25

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,676.25, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

- d) Por lo que respecta a la diferencia de \$26,244.74 del monto observado, el partido omitió presentar las pólizas con su respectiva documentación comprobatoria. A continuación se indican las pólizas en comento:

AUXILIAR CONTABLE	CARGO	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
5220903820	Comisionado Político de Chihuahua	Rubén Aguilar Jiménez		Gastos de Viaje	
			PD-320/12-04		3,329.65
SUBTOTAL					\$3,329.65
5221003815	Comisionado Político de Coahuila	Virgilio Maltus Long		Gastos de Viaje	
			PD-42//02-04		699.00
			PD-45/03-04		1,447.54
			PD-19/04-04		842.00
			PD-10/06-04		1,763.50
			PD-12/07-04		996.00
			PD-39/07-04		1,445.00
			PD-40/07-04		784.00
			PD-4/08-04		795.00
			PD-21/08-04		302.00
			PD-18/09-04		1,042.00
			PD-32/09-04		1,411.00
			PD-29/10-04		284.00
			PD-46/10-04		1,157.00
			PD-89/11-04		1,030.00
SUBTOTAL					\$13,998.04
5224703802	Comisionado Político de Tamaulipas	Elías Orozco Salazar	PD-46/10-04	Gastos de Viaje	1,952.00
			PD-52/11-04		1,667.00
SUBTOTAL					\$3,619.00
5223803804	Miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional	Pedro Vázquez González		Gastos de Viaje	
			PD-10/06-04		1,214.00
			PD-53/06-04		2,005.50
			PD-39/07-04		2,078.55
SUBTOTAL					\$5,298.05
TOTAL					\$26,244.74

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$26,244.74, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

Al verificar el documento denominado "Relación de Dirigentes", se observó el nombre y puesto de cinco personas de las cuales no se localizó algún importe de pagos efectuados, ni documentación soporte alguna. A continuación se indican los nombres en comento:

NOMBRE	PUESTO
Alejandro González Yáñez	Miembro de la Comisión Coordinadora Nacional
Alejandro Moreno Berry	Miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional
Jaime Martínez Maltos	Miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional
Rey Hernández	Comisionado Político de Guerrero
Vicente Estrada Vega	Miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que indicara la totalidad de los pagos realizados a dichos miembros, especificando si sus servicios fueron o no retribuidos, y en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación y viáticos, así como cualquier otra cantidad o prestación que se les hubieran otorgado. Asimismo, deberían presentar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2004, donde se reflejen los registros contables correspondientes, así como los comprobantes originales de dichos pagos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.8, 19.2 y 28.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/880/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/880/05/PT/013/IFE de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación a lo antes expuesto se aclara lo siguiente; Que no se omitió presentar la documentación que ampara los pagos realizados durante el ejercicio de 2004 a los miembros que integran o integraron este instituto político en dicho periodo; con lo antes

expuesto, no se realizaron ningún tipo de pagos como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación y viáticos, a toda esta relación de miembros, ya que durante el periodo 2004, no se encontraban colaborando las personas con los siguientes nombres; Alejandro Moreno Berry, Vicente Estrada Vega, en la organización del Instituto Político en este ejercicio al respecto de los siguientes nombres C. Alejandro González Yáñez y Rey Hernández, desempeñan un cargo Público, lo que corresponde al siguiente nombre, Jaime Martínez Maltos, no se dio ningún apoyo de los conceptos mencionados anteriormente, para mayor certeza de la información se hizo entrega de una balanzas (sic) de comprobación a ultimo nivel al mes de Diciembre de 2004, donde se reflejan todos los registros contables”.

La respuesta del partido político, con relación a la información solicitada se consideró satisfactoria, razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.4.3.1.2 Materiales y Suministros

El partido reportó en la última versión de su Informe Anual por concepto de materiales y suministros de la Comisión Ejecutiva Nacional, egresos por un importe de \$2,125,223.46, integrados por los siguientes rubros:

CONCEPTO	TOTAL
Papelería y Artículos de Oficina	\$949,689.21
Gasolinas y Lubricantes	328,345.24
Despensa y Artículos Limpieza	228,875.17
Mobiliario y Equipo Oficina	88,811.45
Reparación Equipo de Transporte	25,447.71
Reparación Equipo de Cómputo	17,430.19
Reparación Equipo de Fotocopiado	16,027.37
Reparación Mobiliario y Equipo de Oficina	57,942.92
Artículos Sonido y Video	142,556.76
Material de Fotocopiado	10,052.50
Material Fotográfico	27,693.04
Material para Empaque	29,425.31
Material para Propaganda	33,068.02
Material Promocional	10,963.16

CONCEPTO	TOTAL
Libros y Revistas	66,393.22
Reparación Oficinas	45,921.04
Diversos	208.00
Solvente para Maquinaria	46,373.15
TOTAL	\$2,125,223.46

a) Revisión

Al revisar el concepto “Materiales y Suministros” por la cantidad de \$582,717.46, que representa el 27.42% del total de \$2,125,223.46 reportado por el partido, se observó lo siguiente.

En las subcuentas “Papelería y Artículos de Oficina”, “Gasolinas y Lubricantes”, “Despensa y Artículos de Limpieza”, “Mobiliario y Equipo de Oficina”, se revisó la cantidad de \$348,853.36, que representa el 21.86% del total de \$1,595,721.07 reportado por el partido en dichas subcuentas. De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas a nombre del partido por concepto de papelería, gasolina y lubricantes, abarrotes, artículos de limpieza, ventiladores, sillas y mesas, las cuales cumplen con los requisitos fiscales y se apegan a la normatividad aplicable.

En las subcuentas “Reparación de Equipo de Transporte”, “Reparación de Equipo de Cómputo”, “Reparación de Fotocopiado” “Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina”, se revisó un importe de \$48,284.24, que representa el 41.32% del total de \$116,848.19 reportado por el partido. De la revisión se determinó que dicho monto está soportado con facturas por concepto de lubricantes, refacciones automotrices, reparaciones y refacciones para las fotocopiadoras, que cumplen con los requisitos fiscales y se apegan a normatividad aplicable.

En las subcuentas “Artículos de Sonido y Vídeo”, “Material de Fotocopiado”, “Material Fotografico”, “Material para Empaque”, “Material Promocional”, “Libros y Revistas”, “Diversos” y “Solvente para Maquinaria”, se revisó un importe de \$115,987.72, que representa el 34.76 % del total de \$333,665.14 reportado por el partido en dichas subcuentas. De la revisión se observó que la documentación soporte consiste en facturas a nombre del partido, por concepto de micrófonos, cables, toner, cámaras fotográficas, fleje, cajas, libros, solventes para

maquinaria, hules y tintas, las cuales cumplen con los requisitos fiscales y se apegan a la normatividad aplicable.

En la subcuenta “Material para Propaganda”, se revisó la cantidad de \$23,671.10, que representa el 71.58% del total de \$33,068.02 reportado por el partido. De la revisión a esta subcuenta se observó que la documentación soporte consiste en facturas a nombre del partido, por concepto de tintas, hules, palos de madera, alambres, hilos, los cuales cumplen con los requisitos fiscales y se apegan a la normatividad aplicable.

En la subcuenta “Reparación de Oficinas” se revisó la cantidad de \$45,921.04, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se observó que la documentación soporte consiste en facturas a nombre del partido, por concepto de pisos, cementos, arena, grava, pintura, madera, puertas, las cuales cumplen con los requisitos fiscales y se apegan a la normatividad aplicable.

4.4.3.1.3 Servicios Generales

El partido reportó en su Informe Anual por concepto de Servicios Generales de la Comisión Ejecutiva Nacional un importe de \$20,133,662.96, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
Previsión Social	\$169,967.28
Alimentos	1,566,735.48
Pasajes y Transportes	629,384.32
Gastos de Viaje	2,118,796.91
Gastos Aduanales	282,858.92
Boletos de Avión	6,078,998.90
Peaje	40,079.00
Fletes y Acarreos	1,331,310.30
Gastos de Envío	309,396.99
Mantenimiento Mobiliario y Equipo de Oficina	212,760.68
Mantenimiento Equipo Transporte	63,460.50
Mantenimiento. Equipo. Computo	44,239.90
Mantenimiento de Maquinaria	200,254.72
Fotografía	21,784.87
Teléfono	661,231.55
Tarjetas P/Celular	137,091.17
Energía Eléctrica	591,783.50
Predio y Agua	187,572.00
Servicios Notariales	16,100.00

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
Recargos y Multas	301,263.60
Cursos y Becas	29,128.50
Hospedaje	2,703,745.13
Estacionamiento	56,391.22
Suscripciones	16,922.04
Desplegados	402,659.11
Eventos	371,231.78
Diversos	48,749.65
Seguros y Fianzas	11,845.00
Servicio de Vigilancia	54,035.16
Conferencia de Prensa	19,606.65
Renta de Inmueble	213,792.00
Transporte Reunión CEN	72,014.98
Renta de Vehículos	114,068.72
Aseo de Oficinas	80,098.91
Vigilancia	426,952.38
Gastos de Representación	10,950.00
Renta de Equipo	1,840.00
Asesoría	290,375.00
Publicidad	5,750.00
Arrendamiento	121,141.00
Otros Gastos	1,031.61
Gastos Financieros	116,263.53
TOTAL	\$20,133,662.96

En relación con el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$4,549,762.20, que representa el 22.60% del total de \$20,133,662.96, reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

En las subcuentas de “Previsión Social” y “Alimentos” se revisó un monto de \$261,850.18, que representa el 15.08% del total reportado por el partido de \$1,736,702.76. De la revisión a estas subcuentas, se observó que la documentación soporte consiste en facturas a nombre del partido, por concepto de medicinas, despensa, consumo de alimentos, agua, refrescos, con requisitos fiscales y se apegan a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito.

En las subcuentas de “Pasajes y Transportes”, “Gastos de Viaje”, “Renta de Inmuebles”, “Asesoría” y “Arrendamiento”, se revisó un monto de \$811,228.15, que representa el 24.05% del total reportado por el partido de \$3,373,489.23. De la revisión a estas subcuentas se observó que la documentación soporte consiste en facturas a nombre del partido, por concepto de boletos de autobús, hospedaje, consumo de alimentos, arrendamientos, asesoría con los requisitos establecidos

en la normatividad aplicable con excepción de lo que se detalla a continuación:

Se observaron registros contables, de los cuales no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Pasajes y Transportes	PD-333/12-04	\$5,700.00
	PD-334/12-04	4,000.00
Gastos de Viaje	PD-338/12-04	15,395.00
	PD-333/12-04	5,480.00
Renta de Inmueble	PE-314/02-04	2,675.00
Asesoría	PD-195/11-04	24,150.00
TOTAL		\$57,400.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/008/IFE de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a la solicitud realizada por su honorable instituto electoral se le indica a su honorable, se hace de su conocimiento que la póliza de Diario numero 195 del mes de Noviembre de 2004 con sus respectivos comprobantes fiscales, se hizo entrega en el No. OFICIO: STCFRPAP/784/05/PT/004/IFE de de (sic) fecha 21 de junio de 2004, por tal razón se hace entrega de copia fotostática del citado oficio para que su instituto electoral tenga certeza de dicha situación.”

En cumplimiento a los artículos 11.1 y 19.2 (sic), 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y a la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación, hacemos entrega de las pólizas que a continuación le indico:

TIPO POLIZA	MES DE LA POLIZA
PD-333	DICIEMBRE/04
PD-334	DICIEMBRE/04
PE-314	FEBRERO/04
PD-338	DICIEMBRE/04"

De lo manifestado por el partido, así como de la revisión a la documentación presentada, se verificó que presentó las pólizas solicitadas con su documentación soporte, en original y cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, por tal razón la observación quedó subsanada.

De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de arrendamiento de un departamento y una imprenta; sin embargo, el partido no proporcionó los contratos de arrendamiento, ni aclaró el uso que se dio a dichos inmuebles, razón por la cual la autoridad electoral no tuvo certeza sobre el destino del gasto realizado. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	ARRENDAMIENTO	I.V.A.	TOTAL DEL GASTO
Renta de Inmueble	PE-45/05-04	0266	01-05-04	Israel Carballo Hernández	Renta de un departamento.	\$8,740.00	\$1,311.00	\$10,051.00
Renta de Inmueble	PE-50/10-04	0290	01-10-04	Israel Carballo Hernández	Renta de un departamento. Colonia San Rafael.	8,740.00	1,311.00	10,051.00
Subtotal								\$20,102.00
Arrendamiento	PD-39/02-04	0112	18-02-04	Elsa Espinosa Bodet	Renta imprenta	32,340.00	4,851.00	\$37,191.00
Arrendamiento	PD-30/10-04	0117	14-10-04	Elsa Espinosa Bodet	Renta imprenta	32,340.00	4,851.00	37,191.00
TOTAL						\$82,160.00	\$12,324.00	\$94,484.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los contratos de arrendamiento respectivos; asimismo, que indicara las actividades para las cuales se utilizaron los espacios rentados o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades remuneradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)”.

Artículo 19.2

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En petición a su honorable instituto político, se hace entrega de copia fotostática del contrato de arrendamiento de un departamento ubicado en el (sic) colonia San Rafael”.

De lo manifestado por el partido, así como de la revisión a la documentación presentada, se determinó que presentó el contrato de arrendamiento correspondiente al departamento ubicado en la colonia San Rafael; sin embargo, dicho contrato venció el 31 de marzo de 2004 y los recibos son de los meses de mayo y octubre. Además no indicó el uso del inmueble arrendado. El nombre del arrendador según el contrato es la Sra. María Elena Silva de Carballo y el Sr. Luis Miguel Hernández García, nombres distintos al que expide los recibos de arrendamiento observados, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$20,102.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

Por lo que se refiere a los otros dos recibos, el partido no efectuó aclaración alguna, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$74,382.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

En las subcuentas de “Gastos Aduanales”, “Boletos de Avión”, “Peaje”, “Fletes y Acarreos” y “Gastos de Envío”, se revisó un monto de \$1,589,940.43, que representa el 19.77% del total reportado por el partido de \$8,042,644.11. De la revisión efectuada se determinó que presentan documentación comprobatoria por concepto de boletos de avión, facturas por traslados y de mensajería a nombre del partido y cumplen con lo dispuesto en los artículos establecidos en el Reglamento de mérito.

En las subcuentas de “Mantenimiento Mobiliario y Equipo de Oficina”, “Mantenimiento Equipo de Transporte”, “Mantenimiento Equipo de

Computo” y “Mantenimiento de Maquinaria”, se revisó un monto de \$105,233.84, que representa el 20.21% del total reportado por el partido de \$520,715.80. De la revisión efectuada se observó que presentan facturas a nombre del partido por servicios de mantenimiento al Activo Fijo y que se apegan a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito.

En las subcuentas de “Fotografía”, “Teléfono”, “Tarjetas P/Celular”, “Energía Eléctrica”, “Predio y Agua” y “Servicios Notariales”, se revisó un monto de \$446,907.22, que representa el 27.66% del total reportado por el partido de \$1,615,563.09. De la revisión efectuada se determinó que presentan documentación comprobatoria a nombre del partido por concepto de facturas y recibos por la compra de material fotográfico, recibos de luz, teléfono, agua y predios, que se apegan a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito.

En la subcuenta de “Recargos y Multas”, se revisó un monto de \$99,223.00, que representa el 32.94% del total reportado por el partido de \$301,263.60. De la revisión a esta subcuenta se observó que corresponde al pago de recargos por impuestos pagados de manera extemporánea, así como el registro de multas pagadas al Instituto Federal Electoral, observándose lo que a continuación se indica:

Se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental el formato del SAT 1-A “Pago provisional de los impuestos sobre la renta y al valor agregado por enajenación y adquisición de bienes” a nombre de Mario Salazar Martínez, por el pago de impuestos correspondientes a la adquisición de una casa en Puebla, la cual no se localizó registrada como Activo Fijo en la contabilidad, ni en el inventario físico presentado por el partido. Adicionalmente, el cheque utilizado para el pago de impuestos fue expedido a nombre de un tercero. A continuación se señala la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL FORMATO 1-A:				DATOS DEL CHEQUE:			
	FECHA DE PRESENTACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-25/04-04	07-04-04	Pago de impuesto por adquisición de bienes.	\$48,344.00	En la declaración se menciona la escritura No. 27010/620.	Banamex, S.A.	0007690	Mario Salazar Martínez	\$50,062.00

Nota: La diferencia entre el importe del pago de impuestos y del cheque expedido de \$1,718.00 se registró como cuenta por cobrar.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la escritura que acreditara la propiedad del inmueble, además debía indicar la

procedencia de los recursos con los cuales fue adquirido y en caso de que fuera una aportación en especie, debía entregar el recibo correspondiente a la aportación, el contrato correspondiente, así como la póliza contable de registro, auxiliares contables y balanza de comprobación en los que se refleje el registro en la contabilidad del partido, la relación del inventario físico que incluyera el inmueble en comento o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 3.6, 3.10, 4.6, 4.10, 11.1, 16.1, 19.2, 25.1, 25.2, 25.4, 25.6 y 25.7 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades remuneradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”

Artículo 2.1

“Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo”.

Artículo 2.2

“Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos”.

Artículo 2.3

“Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.
- b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de una cotización solicitada por el partido político.
- d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y menor a cinco mil días, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio.
- e) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio”.

Artículo 2.5

“Para determinar el valor de registro como aportaciones de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a los partidos políticos, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por los propios partidos políticos”.

Artículo 3.6

“Los recibos se imprimirán según el formato “RM”. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será “RM-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)”, y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que será “RM-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)”. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 3.10

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado.”

Artículo 4.6

“Los recibos se imprimirán según el formato “RSEF” para aportaciones en efectivo, y “RSES” para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que serán respectivamente “RSEF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)” y “RSES-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)”, y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que serán respectivamente “RSEF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)” y “RSES-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)”. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 4.10

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’)

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones:

fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 25.2

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.

Artículo 25.4

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo”.

Artículo 25.6

“Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

Artículo 25.7

“La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad

respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido político, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos políticos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escritos números STCFRPAP/822/05/PT/008/IFE, STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE y STCFRPAP/822/05/PT/019/IFE, de fechas 4, 6 y 15 de julio de 2005 respectivamente, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no efectuó aclaración alguna relativa a esta observación, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$48,344.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 del Reglamento en la materia.

En las subcuentas de “Cursos y Becas”, “Hospedaje”, “Estacionamiento”, “Suscripciones” y “Desplegados”, se revisó un monto de \$534,074.37, que representa el 16.64% del total reportado por el partido de \$3,208,846.00. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada corresponde a facturas a nombre del partido por concepto de hospedaje, cursos de capacitación, suscripciones y desplegados en periódicos, y recibos de estacionamiento que se apegan a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito.

En la subcuenta de “Eventos”, se revisó un monto de \$371,231.78, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión a esta subcuenta se observó que la documentación soporte consiste en facturas a nombre del partido, por concepto de consumo de alimentos, renta de salones, artículos electrónicos y electrodomésticos, los cuales cumplen con los artículos establecidos en el Reglamento en la materia.

En la subcuenta de “Seguros y Fianzas”, se revisó un monto de \$11,845.00, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión a esta subcuenta se observó lo que a continuación se detalla:

Se observó un registro contable que presenta como soporte documental una póliza de seguro vehicular correspondiente a una camioneta Van, marca Chevrolet, modelo 1999 de 3.5 toneladas, con placas de circulación 9946BV; sin embargo, dicho vehículo no se localizó registrado contablemente, ni reportado en la relación del inventario presentada por el partido. A continuación se indica la póliza en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE PÓLIZA	FECHA	ASEGURADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-139/05-04	696660	03-05-04	Seguros Inbursa, S.A.	Póliza de seguro cobertura amplia.	\$11,155.00

Aunado a lo anterior, se observó que en la carátula de la póliza de seguros se indicaba que el vehículo asegurado es propiedad del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la documentación que acreditara la propiedad del vehículo antes citado, además debía indicar la procedencia de los recursos con los cuales fue adquirido y en caso de que fuera una aportación en especie, debía presentar el recibo correspondiente a la aportación y el contrato respectivo, así como la póliza contable de registro, auxiliares contables y balanza de comprobación en los que se reflejara el registro en la contabilidad del partido, la relación del inventario físico que incluyera el activo en comentario o, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 3.6, 3.10, 4.6, 4.10, 11.1, 16.1, 19.2, 25.1, 25.2, 25.4, 25.6 y 25.7 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la

documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 2.1

“Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo”.

Artículo 2.2

“Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos”.

Artículo 2.3

“Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.
- b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de una cotización solicitada por el partido político.

- d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y menor a cinco mil días, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio.
- e) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio”.

Artículo 2.5

“Para determinar el valor de registro como aportaciones de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a los partidos políticos, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por los propios partidos políticos”.

Artículo 3.6

“Los recibos se imprimirán según el formato ‘RM’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será ‘RM-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que será ‘RM-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 3.10

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

Artículo 4.6

“Los recibos se imprimirán según el formato ‘RSEF’ para aportaciones en efectivo, y ‘RSES’ para aportaciones en especie. La numeración de

los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que serán respectivamente ‘RSEF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’ y ‘RSES-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que serán respectivamente ‘RSEF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’ y ‘RSES-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 4.10

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos

responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 25.2

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.

Artículo 25.4

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo”.

Artículo 25.6

“Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

Artículo 25.7

“La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido político, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos políticos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escritos números STCFRPAP/822/05/PT/008/IFE, STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE y STCFRPAP/822/05/PT/019/IFE, de fechas 4, 6 y 15 de julio de 2005 respectivamente, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no efectuó aclaración alguna respecto a esta observación, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$11,155.00, al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, 1.1, 16.1, 19.2, 25.1, 25.2, 25.4, 25.6 y 25.7 del Reglamento de mérito.

En las subcuentas de “Conferencia de Prensa”, “Transporte Reunión CEN”, “Renta de Vehículos”, “Gastos de Representación” “Renta de Equipo” y “Publicidad”, se revisó un monto de \$139,258.49, que representa el 62.10% del total reportado por el partido de \$224,230.35. De la revisión efectuada, se observó que presentan facturas a nombre del partido por arrendamiento de vehículos y equipo, así como de representación y publicidad, documentación comprobatoria que se apega a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito.

En las subcuentas de “Diversos”, “Servicio de Vigilancia”, “Aseo de Oficinas”, “Vigilancia”, “Otros Gastos” y “Gastos Financieros, se revisó un monto de \$178,969.74, que representa el 24.61% del total reportado por el partido de \$727,131.24. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas de proveedores a nombre del partido, por servicio de vigilancia y aseo de oficinas, así como estados de cuenta bancarios, que se apega a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito.

Circularización a Prestadores de Servicios

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y el siguiente prestador de servicios:

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA:
César Javier Ramos Cantú	STCFRPAP/590/05	1	\$178,125.00	

En referencia al prestador de servicios en comento, no pudo ser entregado el oficio correspondiente, toda vez que el servicio de mensajería indicó que el domicilio es incorrecto.

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con el prestador de servicios, se le solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, del prestador de servicios mencionado.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa del prestador de servicios en comento.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
4. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2, 19.3, 19.8 y 19.9 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23^a. edición publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/874/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/874/05/PT/002A/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó copia de los formatos R-1 y R-2, solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, cambio de situación fiscal y Cédula de Identificación Fiscal, que señalan los datos del domicilio fiscal actual del prestador de servicios. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.4.3.1.4 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles de la Comisión Ejecutiva Nacional

Inicialmente el partido reportó como adquisiciones de bienes muebles e inmuebles un importe de \$1,263,374.45; sin embargo, al verificar las cuentas “Materiales y Suministros” y “Gastos 2003”, se observaron adquisiciones de activos registrados como gastos; respecto a “Materiales y Suministros” se señala en este apartado y en lo referente a “Gastos 2003” se analizarán en el apartado correspondiente.

Con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE, de fecha 6 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación. De su verificación, se observó que el partido reclasificó a la cuenta de activo fijo, adquisiciones por un monto de \$1,387,956.97, arrojando como saldo final de adquisiciones del ejercicio la cantidad de \$2,651,331.42.

En relación con este rubro, el partido reportó Egresos por la cantidad de \$2,651,331.42, los cuales se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	CEN
Edificios	\$949,790.43
Mobiliario y Equipo	137,997.36
Equipo de Cómputo	115,629.89
Equipo de Sonido y Video	9,999.00
Maquinaria y equipo de imprenta	1,437,914.74
TOTAL	\$2,651,331.42

De los conceptos antes citados se verificó y cotejó un monto de \$2,651,331.42 que representa el 100% del total reportado por el partido, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del Partido y cumplen con requisitos fiscales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, a excepción de lo siguiente:

Al verificar la subcuenta “Equipo de Cómputo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes de gastos en fotocopia, los cuales indican “Factura Original Entregada a Específicas”. A continuación se indica la documentación observada:

REFERENCIA	FACTURA				FECHA
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
PD-8/02-04	1323	09-02-04	Sinhue Moisés Treviño Castellanos	Equipo de Cómputo	\$10,718.00
PD-16/03-04	1362	02-03-04			27,652.90
TOTAL					\$38,370.90

Por lo anterior, se solicitó al partido que proporcionara copia del Formato Único de Comprobación “FUC” en el cual se relacionaron las facturas en comento o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38,

párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/809/05, de fecha 8 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/809/05/PT/005/IFE de fecha 22 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación a lo expuesto se entrega copia fotostática del formato único ‘FUC’ Número 5/04. del trimestre de comprobación de gastos en específicas del ejercicio 2004, donde se refleja la entrega de la factura No. 1362 de fecha 2 de marzo de 2004 expedida por el proveedor ‘Sinhue Moisés Treviño Castellanos’, que nos facturo (sic) un equipo de computo con un valor de \$27,652.90.

Lo que se refiere a la factura No. 1323 de fecha 9 de febrero de 2004, expedida por el mismo proveedor y concepto por un valor de \$10,718.00, de la póliza de diario No. 8 del mes de febrero 2004; que se presento como soporte documentación una copia fotostática con el sello de “Factura Original Entregada a Específicas”, el sello fue colocado erróneamente en la copia de mencionada factura, ya que la factura original se encuentra en nuestra (sic) archivo de las facturas de adquisiciones de activo fijo, ejercicio 2004, la cual se entrega la factura original con su respectiva póliza de registro contable”.

De lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó que la observación quedó subsanada.

Inicialmente, de la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros” subcuenta “Material para Propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por compra de material de obra y trabajos de construcción, los cuales no fueron registrados en la cuenta de “Activo fijo” subcuenta “Edificio en construcción”. A continuación se señalan las pólizas y gastos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-212/04-04	216	02-04-04	Margarito Peñablanca Hernández	Trabajos de Electricidad, instalación de estaciones y sanitarios, demolición de muro y columna de extracción de aire.	\$25,817.50
PD-299/12-04	0501	20-11-04	Martha Benita Morin Paez	Suministro, Elaboración y coloración de ventanas y cancelos de aluminio	54,375.02
PD-299/12-04	21793	30-11-04	Productos de Mármoles Puente, S.A de C.V.	Mármol blanco, granito negro y rojo	127,650.14
TOTAL					\$207,842.66

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la reclasificación correspondiente a la subcuenta de Activo Fijo, así como las pólizas de reclasificación, auxiliares contables corregidos, balanza de comprobación y el inventario físico que incluyera la modificación del activo en comento; asimismo, que indicara a que oficinas corresponden los trabajos realizados o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 25.1 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/008/IFE de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En comento a esto se hace de su conocimiento que la póliza de Diario numero 340 del mes de Diciembre de 2004, fue entrega (sic) como contestación en el No. OFICIO: STCFRPAP/809/05/PT/005/IFE, se anexa copia fotostática del oficio antes mencionada (sic), ya que en dicha póliza podrán observar que las reclasificaciones correspondientes ya se habían realizado, pero para poder verificar dicha situación, se hace entrega de una impresión de la póliza antes mencionada”.

Derivado de lo manifestado por el partido, así como de la revisión a la documentación señalada, se observó que presentó la póliza de reclasificación a la cuenta de Activo Fijo “Edificio en Construcción”, subcuentas “Mano de Obra” y “Material de Albañilería”, auxiliares

contables corregidos, balanzas de comprobación e inventario de activo fijo, que incluye las modificaciones solicitadas, por tal razón la observación quedó subsanada.

Activo fijo Comisión Ejecutiva Nacional

Al verificar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 de la Comisión Ejecutiva Nacional, se observó la cuenta “Activo Fijo Estados Consolidados”, subcuenta “Alianza por México”, la cual refleja un saldo de \$1,089,374.67, integrado de la siguiente manera:

NUMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
1223501	Mobiliario y Equipo de Oficina	\$349,506.49
1223502	Equipo de Cómputo	622,877.85
1223503	Equipo de Sonido y Video	116,990.33
TOTAL		\$1,089,374.67

Sin embargo, se observó que el partido no reportó el detalle de los bienes muebles que integran el saldo de \$1,089,374.67.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el inventario físico de los bienes muebles que integran el monto antes señalado, el cual debía estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición; además, debía incluir: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reportaran en el inventario debían estar totalizadas y coincidir con los saldos contables; asimismo, debían proporcionar las facturas originales que amparan las adquisiciones registradas y exhibir físicamente los bienes muebles, mismos que debían contar con la asignación de números de inventario o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 25.1, 25.2, 25.3, 25.4, 25.5, 25.6, 25.7 y 25.8 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada”.

Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar

totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 25.2

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.

Artículo 25.3

“Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados en cuentas de orden”.

Artículo 25.4

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo”.

Artículo 25.5

“Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del

mismo, que pueden ser de oficinas del partido a campañas o viceversa, o de campañas a campañas”.

Artículo 25.6

“Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

Artículo 25.7

“La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido político, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos políticos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden”.

Artículo 25.8

“Los partidos políticos podrán determinar que intervengan auditores externos para presenciar dichos inventarios y probar posteriormente su valuación, o bien podrán solicitar al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización que designe personal comisionado para presenciarlos”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/809/05, de fecha 08 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/809/05/PT/005/IFE de fecha 22 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación a lo antes expuesto le comunicamos que las cifra reflejadas en la balanza de comprobación de este Instituto Político son cifras que base al convenio de coalición electoral para la elección de presidente de los estado unidos mexicanos, diputados y senadores de mayoría relativa y de representación proporcional, que celebrados (sic)

los Partidos integrantes de la ALIANZA POR MÉXICO, es ese año, que si existieran gastos por comprobar, activos fijos y pasivo, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos de acuerdo al porcentaje que representa la cantidad aportada por cada partido. Como pueden constar dentro de su oficio: “No. Oficio STCFRPAP/548/01, con fecha 25 de junio de 2001, donde nos señalan se registren las cifras correctas en nuestros informes (sic) anual. Por tal motivo solicita a esta autoridad competente para hacer la cancelación de las cifras observadas por su honorable Instituto electoral ya que nuestro instituto político no cuenta con ningún documento fuente legal para acreditarlos como propiedad del partido.

Se anexa copia fotostática del oficio para mayor confirmación a lo antes expuesto”.

De lo manifestado por el partido, en relación a la solicitud de que el Instituto Federal Electoral le indique qué hacer para cancelar el importe observado, cabe recordar que esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio número CFRPAP/013/05 de fecha 8 de julio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha, hizo de su conocimiento lo siguiente:

“Si bien es cierto que la autoridad electoral fue la que le solicitó a su partido que incluyera en su contabilidad la parte proporcional de los pasivos documentados y los activos fijos de la Coalición Alianza por México, tal como lo señalan los artículos 1.9 y 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones en el Registro de sus Ingresos y Egresos, y en la presentación de sus informes que se encontraba vigente, y toda vez que su partido integró dicha coalición, tenía plena injerencia en el manejo administrativo de la misma, por lo que en todo momento pudo tomar las decisiones que implicaran el cumplimiento efectivo de la normatividad electoral y, en este caso en particular, recabar la documentación que respaldara los activos fijos que fueron registrados en su contabilidad.

Ahora bien, su partido omitió presentar las evidencias suficientes que justifiquen las cancelaciones señaladas en su contestación y al no haber presentado a la autoridad electoral el soporte documental o los

registros que dieron origen a éstas, así como una propuesta de cancelación, no pueden ser depuradas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.7 del Reglamento en la materia”.

Derivado de lo anterior y toda vez que el partido no presentó documentación alguna, la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,089,374.67, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 25.1, 25.2, 25.3, 25.4, 25.5, 25.6 y 25.7 del Reglamento en la materia.

Por otra parte, al revisar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 de la Comisión Ejecutiva Nacional, se observó en la cuenta “Edificios” que el partido reportó los siguientes bienes inmuebles:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 1 DE ENERO DE 2004	ADQUISICIONES DEL EJERCICIO 2004	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
112004	Oficinas en construcción		\$182,266.71	\$182,266.71
1120101	Inmueble fraccionamiento Victoria	\$204,325.28	0.00	204,325.28
1120102	Bodega Inmueble	6,800,296.80	0.00	6,800,296.80
1120201	Aguascalientes	550,000.00	0.00	550,000.00
1120224	San Luis Potosí	360,000.00	0.00	360,000.00
1120230	Veracruz	1,120,000.00	0.00	1,120,000.00
11203	Edificio en Construcción A.	14,430,867.13	220,003.99	14,650,871.12
11204	Edificio Cuauhtémoc	1,025,288.00	0.00	1,025,288.00
TOTAL		\$24,490,777.21	\$402,270.70	\$24,893,047.91

Ahora bien, de la revisión a las subcuentas “Oficinas en Construcción” y “Edificio en construcción ‘A’”, se observó que el partido registró gastos por concepto de materiales de construcción, pintura, material eléctrico, de plomería, muebles para baños y trabajos de albañilería; sin embargo, se desconoce a qué inmuebles corresponden las oficinas en construcción y el edificio en construcción A.

Asimismo al verificar el inventario físico de los activos fijos presentados por el partido, el cual señala que el edificio que ha sido la sede de la Comisión Ejecutiva Nacional del partido, se encuentra ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 47, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc. Sin embargo desde hace varios años y hasta la fecha se le han realizado una serie de remodelaciones y aumentado varios

pisos, sin que en el ejercicio 2004 se hubieran reflejado esas adecuaciones en el valor de dicho inmueble.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara la siguiente información y documentación:

- Indicara a qué edificio correspondían los gastos de la subcuenta “Oficinas en Construcción” y “Edificio en Construcción A”.
- Registraran los gastos de las oficinas en construcción, en la subcuenta del edificio que corresponda.
- La escritura notariada de cada uno de los terrenos de los dos edificios en construcción.
- El contrato con la constructora o el responsable de la construcción y remodelación de cada uno de los edificios.
- Presupuesto de la construcción y remodelación de cada uno de los edificios.
- Proyecto de cada uno de los edificios.
- Planos arquitectónicos, estimaciones y avances de la obra o remodelación de cada uno de los edificios.
- Fecha estimada de la conclusión de las obras en cada uno de los edificios.
- Pólizas de reclasificación o ajuste, auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se identificaran las correcciones procedentes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 25.1 y 25.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o

goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 25.2

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/809/05, de fecha 08 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/809/05/PT/005/IFE de fecha 22 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a los puntos se indica lo siguiente:

- *Es un solo edificio, por error en la captura del ejercicio 2004 se abrió una subcuenta 112004 ‘Oficinas en Construcción’, pero la cuenta correcta o que se viene utilizando es la subcuenta 11203 “Edificio en Construcción A”, por tal razón se hace entrega de la Póliza de Diario 340 del mes de Diciembre de 2004 donde se muestra la reclasificación hacia la subcuenta correcta.*
- *Se ha (sic) entrega copia fotostática de la escritura numero 81,822, que contiene la compra venta del inmueble.*
- *Hacemos entrega de una Carpeta Lefort, que contiene Programa de Trabajo del 2005 al 2012, Contiene Planos, Proyectos de Trabajos*

Realizados en 2004, Firmados por el Arq. Gerardo David Rodríguez López, responsable de la obra”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la aclaración de las dos subcuentas “Oficinas en Construcción” y “Edificio en construcción ‘A’”, el partido realizó la reclasificación a la cuenta correcta que es “Edificio en construcción ‘A’”. Adicionalmente, presentó el contrato de compra-venta del edificio, copia del plano arquitectónico, programa de trabajo por partidas a realizar en años del 2005 al 2012 y actividades de trabajo realizadas en 2004 con fotografías, por tal razón se consideró subsanada la observación en cuanto a estas solicitudes.

Sin embargo, el partido no proporcionó el contrato con la constructora o el responsable de la construcción y remodelación del edificio, así como el presupuesto de la construcción o remodelación del mismo. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

Inventario Físico

Al verificar el inventario físico de los Activos Fijos presentado por el partido, se observó que no cumplía con la totalidad de las especificaciones establecidas en el Reglamento en la materia, toda vez que no estaba subclasificado por año de adquisición, no señalaba la dirección completa (calle, número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal) en que se encuentra cada uno de los bienes muebles e inmuebles y no se especificaba el resguardo respectivo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el partido en el ejercicio reportado, así como los adquiridos con anterioridad, el cual debía estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, con las siguientes

especificaciones: Fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física (dirección) y resguardo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.5, inciso e), 19.2 y 25.1 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/352/05, de fecha 2 de mayo de 2005, recibido por el partido el 4 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito número STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE de fecha 19 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se les informa que el inventario antes citado fue entregado en el punto 7 de este oficio, con los requisitos que nos establece el artículo 25.1 del Reglamento en la materia”.

De lo manifestado por el partido, así como de la revisión a la nueva versión del inventario físico de activo fijo presentada, se observó que efectuaron las correcciones solicitadas, por tal razón la observación quedó subsanada.

Por otra parte, al comparar los saldos de las cuentas de Activo Fijo reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2004 del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, contra las cifras reportadas en las relaciones de inventario físico proporcionadas por el partido, se determinó que no coincidían, como se indica a continuación:

COMITÉ	CUENTA	IMPORTE REPORTADO EN		DIFERENCIA
		INVENTARIO	BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	
CEN	Edificios	\$24,907,537.91	\$24,893,047.91	\$14,490.00
CEN	Equipo de cómputo	6,188,636.89	6,243,838.04	(55,201.15)
TOTAL		\$31,096,174.80	\$31,136,885.95	(\$40,711.15)

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y las correcciones correspondientes, de tal forma que no existieran diferencias entre la información referida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2, 25.1 y 25.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio número STCFRPAP/352/05, de fecha 2 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE, de fecha 19 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para dar cumplimiento a los artículos antes citados hacemos entrega del inventario físico actualizado al 31 de Diciembre de 2004, en forma impresa y medio magnético tal y como nos lo establece el artículo 20.1 del Reglamento en merito”

El partido hizo entrega del inventario físico actualizado al 31 de Diciembre de 2004, de su verificación se observó que éste coincide con las balanzas de comprobación, por tal razón se consideró subsanada la observación.

4.4.3.1.5 Gastos 2003

Cabe señalar que inicialmente el partido reportó en esta cuenta un monto de \$1,992,650.08; sin embargo, derivado de las observaciones, se solicitó que presentara una serie de aclaraciones y documentación referente a los gastos realizados en el rubro en comento.

En consecuencia, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE, de fecha 6 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido presentó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación. De su verificación, se observó que el partido reclasificó a la cuenta de activo fijo un importe de \$1,101,869.42, por el saldo final de la cuenta “Gastos 2003” fue de \$890,780.75, el cual se revisó al 100%.

De la revisión a la cuenta “Gastos 2003”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que

correspondían a erogaciones realizadas en el ejercicio 2003, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-169/01-04	021/03	20-05-03	Etirama Ind. de Máquinas LTDA.	Máquina para la impresión de etiquetas autoadhesivas, cintas y otros materiales flexibles a través de sistema flexográfico, modelo Flexograma 250/4+4-L plata, serie No. FS2540; 119-05/2003 completo con sus accesorios para pleno funcionamiento.	\$850,154.74
PD-148/01-04	407	11-08-00	José David Vargas De la Torre	Revisión y reparación de sistema electrónico de clutch y embrague en motor europeo.	3,191.25
PD-44/01-04	54242	22-08-03	Concretos Cruz Azul, S.A. de C.V.	41 M ³ Grava	69,975.31
	45622	21-05-03		41 M ³ Fluidizante	30,366.03
	44822	13-05-03		19 M ³ Grava	75,915.08
	46186	28-05-03		47.5 M ³ Grava	8,162.12
	45887	24-05-03		25 M ³ Fluidizante	15,344.79
	54747	30-08-03		47 M ³ Fluidizante	14,828.67
PD-43/01-04	21291	05-03-03	Gráfica Villalba, S.A. de C.V.	291 kg. amarillo-flexoplastol VF5-WC11-1M2D-0154	51,318.58
	1613	05-03-03	Pedro Alfonso Mena Maqui	Elaboración de negativos de tres guías electorales	39,675.00
PD-168/01-04	003377-A	15-07-03	F.C. Felhaber & Company Inc.	Loading And Unloading (carga y descarga)	2,945.10
	003463-A	15-07-03		Advance Payment Auto Messenger	235.61
	003636	18-08-03		National Freight (flete nacional) In/Out At Delta Warehouse (entrada/salida almacón de delta) Inbond Preparation/Cancelation Special Coordination & Services D.H.L. Service (servicios de mensajería)	363,185.21
	003377	05-09-03		D.H.L. Service National Freight Inbond Preparation/Cancelation Long Distance-Carlos (larga distancia) Special Coordination & Services In/Out At Delta Warehouse	43,149.27
	003463	23-05-03		Advance Payment (pago anticipado) Service Charge For Advance Pay Inbond Preparation/Cancelation Long Distance-Carlos In/Out At Delta Warehouse D.H.L. Service Special Coordination & Services (atención y coordinación especial) Advance Payment Service Charge For Advance Pay	31,771.75
	003579	07-09-03		Advance Payment Service Charge For Advance Pay D.H.L. Service National Freight Inbond Preparation/Cancelation (preparación del enlace/cancelación) In/Out At Delta Warehouse Long Distance-Carlos Storage At Delta Warehouse	97,400.40
PD-23/01-04	8221	10-11-03	Tele-emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 19 de septiembre al 3 de octubre del 2003.	116,067.20
	015	10-03-03	América Cipactli Aguirre Sánchez	Trabajo extraordinario en remodelación y adecuación de espacios en nave industrial.	44,252.69
	41276	03-03-03	Compañía Comercial de Higiene y Limpieza, S.A. de C.V.	Productos de Limpieza	6,965.78
	14137	01-03-03	Grupo Hotel El Ejecutivo, S.A. de C.V.	Evento del 18 y 19 de febrero. Hospedaje, alimentación y servicio de café, renta de equipo.	127,745.50
TOTAL					\$1,992,650.08

Ahora bien, como se detalla en el cuadro anterior, las facturas en comento corresponden a los ejercicios de 2000 y 2003, por lo tanto se

debieron registrar en la contabilidad y reportarse en el informe anual correspondiente a dichos años y no en el ejercicio 2004.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín A-3 Relación y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’)

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-3

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos,

así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para tal situación le comento que nuestro instituto político se apego (sic) a lo establecido en el artículo 24.3 del Reglamento de la materia, que a su letra nos señala:

Artículo 24.3

‘Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados’.

Por lo cual mi instituto político se basa a los Boletines A-5 ‘Revelación Suficiente’ párrafos 21 y 22 y Boletín A-8 ‘Aplicación Supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad’ párrafos 8, 11 y 13 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que su letra nos establecen:

Boletín A-5 ‘Revelación Suficiente’

‘Los estados financieros deben contener información que sea competente, o sea que deben estar en consonancia con los fines para los cuales son utilizados, proporcionando información idónea que auxilie a quienes dependen de la misma, al tomar decisiones en relación con las entidades económicas.

Los estados financieros deben ser claros y accesibles al usuario común, por lo que debe evitarse en lo posible terminología compleja y obscura’.

A-8 Aplicación Supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad

Este boletín tiene como objetivo dejar establecidas las bases para aplicar el concepto de supletoriedad a los principios contables mexicanos, considerando que al hacerlo, se esta preparando y presentando información financiera de acuerdo a ellos.

Las NIC aprobadas y emitidas por el IASC (Internacional Accounting Standards Comité-IASC) son, supletoriamente, parte de los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, cuya aplicación esta sujeta a las siguientes reglas:

b) Para que una NIC se aplique supletoriamente como principio de contabilidad mexicano, sera necesario que haya sido emitida por el IASC como definitiva.

En base a lo anterior señalado se indica que para poder registrar las facturas dentro del ejercicio al que corresponden, se tomo en consideración lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad No 10 'Hechos Ocurridos Después de la Fecha del Balance', que a su letra nos establece:

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir:

- a) cuando una entidad ajustara sus estados financieros por hechos ocurridos después de la fecha del balance; y*
- b) las revelaciones que la entidad debe efectuarse respecto a la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su publicación, así como respecto a los hechos ocurridos despues de la fecha del balance.*

Definiciones

Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Los hechos ocurridos de la fecha del balance son todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables que se han producido entre la fecha del balance y la fecha de autorización del estado financiero para su publicación. Pueden identificarse dos tipos de eventos:

a) aquellos que muestran las condiciones que ya existían en la fecha del balance (hechos ocurridos después de la fecha del balance que implican ajuste);

Reconocimientos y medición

Hechos ocurridos después de la fecha del balance que implican ajustes.

La entidad ajustara los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después de la fecha del balance que impliquen ajuste’.

Por lo (sic) situación antes escrita les recordamos que estas facturas no registradas dentro del ejercicio correspondiente son hechos ocurridos después de la fecha de balance, por lo cual, mi instituto político tomo la decisión en base a lo anterior escrito ajustar los importes reconocidos en nuestros estados financieros, tal y como nos lo permite la NIC 10 y para presentar la información contable conforme a lo solicitada (sic) en el Boletín A-5 ‘Revelación Suficiente’ de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados”.

Del análisis a lo manifestado por el partido procede señalar lo siguiente.

Si bien es cierto que el Boletín A-8, Aplicación Supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad, (NIC) de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en sus párrafos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 establecen las bases para aplicar la supletoriedad de las Normas Internacionales de Contabilidad a las que el partido hace referencia, a continuación se transcriben los párrafos en comentario:

Párrafo 9

"En materia de principios de contabilidad generalmente aceptados en México, se entiende que existe supletoriedad cuando en un conjunto de normas específico se prevé la posibilidad de que la ausencia de disposiciones sea cubierta por un conjunto formal y reconocido de reglas distinto al mexicano".

Párrafo 10

"Para los efectos de este boletín se entiende por principios de contabilidad generalmente aceptados en México a los boletines y circulares emitidos por el IMCP".

Párrafo 11

"Las NIC aprobadas y emitidas por el IASC son supletoriamente, parte de los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, cuya aplicación esta sujeta a las siguientes reglas:"

Párrafo 12

"a) La supletoriedad de los NIC aplica exclusivamente cuando no exista norma específica emitida por el IMCP".

Párrafo 13

"b) Para que una NIC se aplique supletoriamente como principio de contabilidad mexicano, será necesario que haya sido emitida por el IASC como definitiva".

Párrafo 14

"c) Al momento de emitirse un principio de contabilidad por el IMCP sobre un tema respecto del cual se ha aplicado supletoriamente una NIC, el primero sustituirá a la NIC en la medida que entre en vigor".

Párrafo 15

"d) La CPC considera de suma importancia evitar que en la practica se den tratamientos contables informales o sin el sustento teórico, sobre aspectos particulares o de industrias especializadas, no previsto por nuestra legislación ni por las NIC. Por tal motivo, cuando ante esas circunstancias no previstas ni por una ni por las otras, la supletoriedad se dará con el cuerpo de principios de contabilidad que se considere mas adecuado en tales circunstancias (por ejemplo, el del país de la compañía controladora a la que se reporta), a condición de que provenga de un conjunto de reglas formal y reconocido. Lo anterior se sujetara a que no se contravengan la filosofía y los conceptos generales de los boletines y circulares emitidos por el IMCP".

También es cierto que la aplicación del NIC-10, Hechos Posteriores a la fecha del Balance, señalada por el partido, no es aplicable, toda vez que existe el Boletín A7, Comparabilidad, de los principios de contabilidad generalmente aceptados, en sus párrafos 11 y 31 establece lo que a la letra se transcriben:

Párrafo 11

"El resultado neto del ejercicio de una entidad debe reflejar todos los ingresos, costos y gastos realizados durante el periodo o derivados de acontecimientos ocurridos durante el mismo. Los errores en la información financiera de ejercicios anteriores se derivan de situaciones poco frecuentes con motivo de omisiones, aplicaciones indebidas de principios o reglas particulares o cualquiera otras desviaciones, respecto al contenido de las cifras y conceptos fundamentales atribuibles claramente a ejercicios anteriores, y cuya información pudo ser conocida en la fecha de omisión de dichos estados financieros".

Párrafo 31

"La corrección de errores en la información financiera de ejercicios anteriores que afecta los resultados acumulados y a otras cifras de los estados financieros, son tratadas en los términos de los párrafos 32 a 35".

Cabe señalar que la autoridad observó erogaciones que corresponden a ejercicios anteriores reportadas en sus registros contables, así como en el informe anual. El artículo 49-A, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia antes citado, es puntual al establecer que en este informe se deberán reportar los ingresos totales y los gastos realizados por los partidos durante el ejercicio objeto del informe, aunado a lo establecido en el Boletín A-3, Realización y Periodo Contable, párrafos 11 y 12, donde se establece que la situación financiera y/o resultado de operación, debe identificarse con la época a que pertenece.

En consecuencia, al presentar facturas de ejercicios anteriores por un monto de \$1,992,650.08 el partido incumplió con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín A-3 relación y periodo contable, Párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Ahora bien, por lo que corresponde a las facturas señaladas en el cuadro anterior, se observó que por la adquisición de la máquina para la impresión de etiquetas, amparada con la factura número 021/03 por \$850,154.74 del proveedor brasileño “Etirama Ind. De Máquinas LTD.”, el partido no presentó el pedimento de importación, ni el pago de los impuestos correspondientes.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el pedimento aduanal y el pago de los impuestos por dicha importación en original, así como las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación para verificar su correcto registro contable, o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29-A, primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal de la Federación y 31, fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el 36 de la Ley Aduanera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a esta situación se hace entrega del original del pedimento aduanal, de la maquinaria arriba descrita, de esta misma forma se hace entrega de la Póliza de Egresos numero 153 del mes de junio de 2003, en la cual podrá localizar su honorable instituto electoral, factura original del proveedor VARIG, emitida a favor del partido del trabajo, aunado a esto podrán localizar copia fotostática del estado de cuenta de donde se pagaron dichos gastos”.

De lo manifestado por el partido, así como de la verificación a la documentación presentada, se observó que presentó el pedimento aduanal y el pago de los impuestos por la importación, así como las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación, los cuales son correctos, por tal razón se consideró subsanada la observación.

Aunado a lo anterior, se observó que en los gastos de ejercicios anteriores existían adquisiciones de activo fijo, así como gastos de construcción y mejoras a inmuebles que no fueron registrados en el rubro de activo fijo correspondiente. A continuación se detallan los gastos observados:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-169/01-04	021/03	02-05-03	Etrama Ind. De Máquinas LTDA.	Máquina para la impresión de etiquetas autoadhesivas, cintas y otros materiales flexibles a través de sistema flexográfico.	\$850,154.74
PD-44/01-04	54242	22-08-03	Concretos Cruz Azul, S.A. de C.V.	41 M ³ Grava	69,975.31
				41 M ³ Fluidizante	
	45622	21-05-03		19 M ³ Grava	30,366.03
	44822	13-05-03		47.5 M ³ Grava	75,915.08
	46186	28-05-03		25 M ³ Fluidizante	8,162.12
	45887	24-05-03		47 M ³ Fluidizante	15,344.79
	54747	30-08-03		41 M ³ Fluidizante	14,828.67
PD-23/01-04	015	10-03-03	América Cipactli Aguirre Sánchez	Trabajo extraordinario en remodelación y adecuación de espacios en nave industrial. (El total de la factura es de \$44,252.69, la diferencia corresponde al pago de limpieza de cisterna y sanitarios)	37,122.68
TOTAL					\$1,101,869.42

En consecuencia, se solicitó al partido que realizara las reclasificaciones correspondientes a la cuenta de Activo Fijo, subcuentas “Maquinaria y equipo de imprenta”, “Bodega inmueble” y “Edificio en Construcción A.” o “Edificio Cuauhtémoc”, según correspondiera; asimismo, que presentara el inventario físico que incluyera las adquisiciones y mejoras en cemento o las aclaraciones

que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 25.1 y 25.7 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a la situación antes solicitada por su honorable instituto electoral se hace entrega de las pólizas en las que se muestran las reclasificaciones solicitadas que a continuación hacemos mención:

Póliza Diario 362 del Mes de Diciembre de 2004

Póliza Diario 363 del Mes de Diciembre de 2004

Póliza Diario 364 del Mes de Diciembre de 2004”

De lo manifestado por el partido, así como de la revisión a la documentación presentada, se verificó que realizaron la correcciones solicitadas presentando pólizas, auxiliares contables, balanzas de comprobación e inventario de activo fijo en los que se reflejan dichas reclasificaciones, por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.3.1.6 Gastos de Producción de programas de Radio y Televisión

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ministró como apoyo para la producción de programas de radio y T.V., un importe de \$178,072.92

En el rubro “Gastos de Producción de Programas de Radio y T.V.” el partido reportó egresos por un importe de \$203,204.26, que corresponden al pago de honorarios asimilados a salarios, del cual se revisó un importe de \$74,037.80, que representa el 36.44% del total

reportado por el partido político. De su verificación, se observó lo que continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Gastos de Producción de Radio y T.V.”, se observó el registro de pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios efectuados a tres personas; sin embargo, en la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se relacionan los nombres y montos pagados a las personas en comento:

NOMBRE	IMPORTE
Jesús Estrada Ruiz	\$55,538.76
Miriam Alegría Bobadilla	9,249.52
Miguel E. Jiménez Vargas	9,249.52
TOTAL	\$74,037.80

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación que a continuación se detalla:

- a) Contratos privados de prestación de servicios independientes, por cada una de las personas.
- b) Formato 27 con sello original de la “Declaración informativa de pagos y retenciones” presentado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al ejercicio de 2004.
- c) La comunicación por escrito de las personas de referencia, para que se les retuviera el impuesto correspondiente, en términos del artículo 110, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, 110, fracción IV, 117, fracciones I y II y 118, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con los artículos 20, 21 y 25 de la Ley Federal del Trabajo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación a esta situación se hace entrega de copia fotostática de los tres contratos privados de prestación de servicios independientes que nos solicitan”.

De la revisión a la documentación presentada, se consideró subsanada la observación.

4.4.3.1.7 Gastos en Fundaciones

Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C.

Como parte de la revisión, se verificó que el partido se apegara a lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: “Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación”. La cuenta Gastos en Fundaciones refleja un saldo de \$2,871,644.88, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Tareas Editoriales	\$2, 871,644.88

Por este concepto se revisó un importe de \$2,871,644.88, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión, se determinó lo siguiente:

Con la finalidad de tener identificadas a las fundaciones o institutos de investigación que el partido tiene registradas, para efectos de destinar el 2% del financiamiento público que recibe para sus actividades

ordinarias, establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicitó al partido que indicara el nombre de las mismas; asimismo, debía especificar si son órganos o personas morales adscritas, estatutarias o por cualquier otro título jurídico, o bien, circunstancia de hecho que demuestre la relación con el partido político, así como la finalidad de su actividad cotidiana.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49

“(...)”

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

(...)

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para dar cumplimiento al artículo antes descrito se hace entrega de copia fotostática de la escritura numero (sic) ciento un mil cuatrocientos setenta y siete, en la cual se muestra que la “Fundacion de Estudios Sociopolíticos y Economicos Autogestion y Poder Popular” Asociacion Civil, tiene una relación con nuestro instituto político”.

De lo manifestado por el partido, así como de la revisión al acta constitutiva de la fundación presentada, se observó que en el capítulo II establece lo que a la letra se transcribe:

“... tiene como objetivo apoyar las tareas del Partido del Trabajo Partido Político Nacional, a través, de la investigación, la divulgación,

la docencia y la elaboración de plataformas electorales, declaratorias de principios, programas de acción y planes de gobierno...”

En consecuencia, por lo que se refiere a la solicitud de presentación del acta constitutiva de la fundación, se consideró subsanada la observación; sin embargo, en los puntos subsecuentes se analizará la relación del partido con la fundación y el objetivo social en comento.

No obstante lo anterior, se verificó que el partido se apegara a lo que establece el artículo 49, párrafo 7, inciso a) fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citado. De la revisión se determinó lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la cuenta “Gastos de Fundación”, se observó que el partido registró gastos por \$2,871,644.88, amparados con facturas expedidas por la “Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C.” por concepto de trabajos de impresión de folletos y libros varios, con lo cual se pone en evidencia que dicha fundación no es considerada por el partido como órgano interno, sino como un proveedor de servicios específicos. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-119/04-04	0031	15-04-04	Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C.	Documento impreso a una tinta, en papel bond de 75gms.y portada en papel couche de 150cms. Atres tintas, acabado en Hot-Mel 20.000 Documentos Básicos (Declaración de Principios. Programa de Acción y Estatutos del Partido del Trabajo).	\$370,990.00
PD-275/05-04	0032	16-05-04		Documento impreso a una tinta, en papel bond de 75gms.y portada en papel couche de 150cms. Atres tintas, acabado en Hot-Mel 20.000 Documentos Básicos (Declaración de Principios. Programa de Acción y Estatutos del Partido del Trabajo).	370,990.00
PD-296/06-04	0033	30-06-04		Tomo con interiores a una tinta en papel bond y portada a color papel couche de 150gms con terminado en Hot-Mel 2,250 Tomo 1 Alternativas de Poder Frente al Neoliberalismo. 2,250 Tomo II Alternativas de Organización Social Frente al Neoliberalismo. 2,250 Tomo III Alternativas al Neoliberalismo en América Latina. 2,250 Tomo IV Alternativas al Neoliberalismo en América Latina. 2,250 Tomo 1 La Izquierda ante la Globalización. 2,250 Tomo 2 Las Organizaciones Sociales Frente a la Globalización. 2,250 Tomo 3 Efectos de la Globalización Económica y Financiera. 2,250 Tomo 1 Reflexiones sobre La Revolución. 2,250 Tomo 2 La Vigencia del Pensamiento Marxista. 2,250 Tomo 3 La Vigencia del Pensamiento Marxista. 2,250 Tomo 4 La Vigencia del Pensamiento Marxista.	560,307.60

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-297/05-04	0034	30-06-04		Tomo con interiores a una tinta en papel bond y portada a color papel couche de 150gms con terminado en Hot-Mel 2,250 Tomo 4 La Vigencia del Pensamiento Marxista. 2,250 Tomo 5 Problemas Actuales del Socialismo y El Comunismo. 2,250 Tomo 6 Problemas Actuales del Socialismo y El Comunismo. 2,250 Tomo 7 Problemas Actuales del Socialismo y El Comunismo. 2,250 Tomo 8 Problemas Actuales del Socialismo y El Comunismo. 2,250 Tomo 9 Antonio Gramsci: Capitalismo y Socialismo. 2,250 Tomo 10 Tendencias del Tercer Milenio. 2,250 Tomo 11 Gobernabilidad y Democracia. 2,250 Tomo 12 La Tercera Vía y la Social Democracia. 2,250 Tomo 1 La Interrelación entre Los Partidos y La Sociedad. 1,000 Tomo 2 Vía Electoral, Congreso y Parlamentarismo.	529,627.90
PD-212/08-04	0043	31-08-04		Tomo con interiores a una tinta en papel bond y portada a color papel couche de 150gms con terminado en Hot-Mel 2,250 Tomo 3 El Principio de la Representación Proporcional. 2,250 Tomo 4 Experiencia Electoral. 2,250 Tomo 1 Debate Actual de los Movimientos de Izquierda. 2,250 Tomo 2 Las Propuestas de los Partidos de Izquierda 2,250 Tomo 3 Experiencias de Democracia Participativa. 2,250 Tomo 4 Octavo Encuentro del Foro de Sao Paulo. 2,250 Tomo 5 Visión de la Izquierda de la Problemática Indígena.	275,508.38
PD-361/10-04	0044	31-10-04		Tomo con interiores a una tinta en papel bond y portada a color papel couche de 150gms con terminado en Hot-Mel 12,000 Propaganda Política o Marketing Político Primera Parte. 12,000 Propaganda Política o Marketing Político Segunda Parte. 12,000 Plan y Estrategias de Campaña Primera Parte. 12,000 Plan y Estrategias de Campaña Segunda Parte. 12,000 Plan y Estrategias de Campaña Tercera Parte.	433,596.00
SUBTOTAL					\$2,541,019.88
PD-309/12-04	Sin documentación	Sin documentación	Sin documentación	Sin documentación	330,625.00
TOTAL					\$2,871,644.88

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido lo siguiente:

- a) En caso de que la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C. fuera considerada como un órgano o persona moral adscrita formal o materialmente al partido político, explicaran la razón por la cual los recursos no fueron transferidos a una cuenta bancaria específica a la que hace referencia el artículo 8.3 del Reglamento aplicable.
- b) Asimismo, que presentara la documentación original de los gastos realizados por dicha fundación a nombre del partido, los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta bancaria en la que se controlaron los recursos transferidos por el partido a la

fundación de referencia la cual debía estar aperturada a nombre del partido y, por último, que proporcionara las balanzas de comprobación, los auxiliares contables y las pólizas de la fundación;

- c) En caso de que el partido considere a la fundación como un proveedor de servicios de investigación o estudios, debía presentar el contrato por el servicio prestado, así como la evidencia de las actividades realizadas por dicha fundación.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 8.3, 8.4, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49

“(...)”

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

(...)

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 8.3

“Todos los recursos que les sean transferidos a las fundaciones e institutos de investigación a que se refiere el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por los partidos políticos, se depositarán en cuentas bancarias específicas que serán identificadas como CBF ó CBII-(PARTIDO)-(FUNDACIÓN O INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN)-(NÚMERO). A dichas cuentas sólo podrán ingresar transferencias del partido y serán manejadas por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido

deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 8.4

“Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el órgano del partido, organización adherente, fundación o instituto de investigación que reciba los recursos transferidos”.

Artículo 8.5

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Cabe mencionar que la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C. es una Asociación Civil debidamente constituida, es por lo anterior que, a efecto de poder cumplir a cabalidad las disposiciones legales para el establecimiento de la persona moral denominada ‘Fundación’ de nuestro partido político, se ha tenido que atender a lo dispuesto en la normatividad civil, ya que no hay que olvidar que las Sociedades Civiles como personas morales se crean a través de una ficción del derecho que al reconocerles personalidad, les establece un catálogo de derechos y obligaciones que no pueden ser soslayados por personas ajenas a la misma, de tal forma que el artículo 2694 del Código Civil prevé la inscripción de las mismas en el registro de las sociedades civiles con la finalidad de surtir efectos contra terceros. La sociedad civil ha sido instaurada en razón de que las normas mexicanas sólo reconocen dos tipos de personas y son las físicas y las morales, estas últimas como una ficción del derecho que les otorga dicha personalidad.

Es por lo anterior que, al reconocerles personalidad jurídica el Derecho a las Sociedades Civiles, éstas para poder actuar como personas morales, tienen la obligación de contar con un ente representativo que lleve a cabo todos los actos jurídicos que van a repercutir en el patrimonio de la persona moral,

Dentro del marco normativo fiscal, las personas morales se encuentran obligadas a cumplir con ciertas obligaciones que la ley del Impuesto sobre la renta les impone e incluso en el artículo 8 de la mencionada Ley establece que ‘Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en

participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México...’

De esta forma es claro que las fundaciones o institutos de investigación por el hecho de ser sociedades civiles, son tratadas con una formalidad que la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé.

Por lo antes citado se les indica que para poder aperturar alguna cuenta bancaria dentro de la instituciones de crédito (Bancos), es indispensable presentar una serie de documentos para cumplir con lo establecido dentro del marco jurídico de los Estados Unidos Mexicanos, por mencionar algunos documentos necesario son el Acta Constitutiva, Comprobante de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y Comprobante del Domicilio, por tal razón y a nuestra apreciación el artículo 8.3 del Reglamento en merito, es arbitrario, e insita a la violación del marco jurídico nacional”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no efectuó transferencias de recursos a la fundación en comento, en virtud de que según indica el partido, no pudo aperturar una cuenta bancaria por la complejidad que esto representa. En consecuencia no reportó erogaciones.

Cabe señalar que en el ejercicio de 2003, el partido reportó la cuenta bancaria de Banamex, S.A. con número 5146177508, a nombre de la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C.; sin embargo, como se detalló en el capítulo de Ingresos del presente dictamen, dicha cuenta ya no fue reportada en la contabilidad al inicio del ejercicio 2004, aunado a que no proporcionó el aviso de cancelación correspondiente a la cuenta en comento.

Por otra parte, el acta constitutiva de la fundación proporcionada a la autoridad electoral, establece en el capítulo II que ésta tiene como objetivo apoyar las tareas del Partido del Trabajo, a través de la investigación, la divulgación, la docencia y la elaboración de plataformas electorales, declaratorias de principios, programas de acción y planes de gobierno; sin embargo, la fundación sólo expidió facturas por la realización de trabajos de reimpresión de folletos y libros varios, con lo cual se pone en evidencia que dicha fundación no

es considerada por el partido como órgano interno, sino como un proveedor de servicios específicos, por lo que incumple con lo señalado en el acta constitutiva en comento y lo establecido en el Reglamento de la materia, en relación con las fundaciones o institutos de investigación.

Por lo antes expuesto, y en virtud de que los recursos no fueron transferidos a una cuenta bancaria específica, la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,871,644.88, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 1.1, 1.2, 8.3, 8.4, 8.5 y 11.1 del Reglamento de mérito.

Como se puede observar en el cuadro anterior, el concepto de las facturas que amparan los gastos reportados por el partido en fundaciones, es por la impresión de folletos y libros varios. Por lo que la autoridad electoral considera que no se cumple con el objeto que debe tener una fundación a la cual el partido destina cuando menos el 2% del financiamiento público que percibe para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, toda vez que deberán dedicarse preponderantemente a la realización de estudios, análisis, encuestas o diagnósticos en el ámbito de las ciencias sociales, o con repercusión en éstas.

Por lo tanto, el partido no destinó por lo menos el 2% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que recibió en el ejercicio 2004 para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, como a continuación se detalla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	2% QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES	IMPORTE QUE SU PARTIDO DESTINÓ PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES	DIFERENCIA NO DESTINADA AL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES
\$121,285,135.08	\$2,425,702.70	\$0.00	\$2,425,702.70

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49

“(...)”

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la

obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a la observación en la que la autoridad electoral considera que no se cumple con el objeto que debe tener una fundación, le indicamos que nuestra fundación se basa para realizar al impresión de folletos y libros, en los artículos 2.1, inciso c) y 3.2, inciso c), fracciones I y II del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público...”

(...)

Por tal razón nuestro instituto electoral (sic) no entiende la incertidumbre que su honorable instituto electoral tiene ya que en el Reglamento antes citado se encuentran establecidas los (sic) Gastos Directos por Tareas Editoriales, como susceptible de financiamiento”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que a decir del mismo las actividades editoriales impresas por la fundación se apegaron a lo señalado en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales; sin embargo, es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el que establece que para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias que reciba.

Aunado a lo anterior y toda vez que el partido registró en la cuenta de fundaciones gastos amparados con facturas expedidas por la fundación por concepto de impresión de folletos y libros varios, por lo

que la autoridad electoral considera que no se cumple con el objetivo de la fundación, la cual debe destinar el financiamiento que reciba del partido a través de transferencias, a la realización de estudios, análisis, encuestas o diagnósticos en el ámbito de las ciencias sociales, o con repercusión en éstas.

Por las razones antes expuestas la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a lo anterior, como se indicó en el cuadro inicial, el concepto del gasto por un monto de \$2,541,019.88, fue por impresiones de folletos y libros varios, de los cuales se observó que no fueron controlados en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar".

Por lo anterior, se solicitó al partido que registra las adquisiciones observadas en la cuenta "Gastos por Amortizar" y presentara las balanzas de comprobación, las pólizas y auxiliares contables en los que se reflejaran los registros por las adquisiciones de las publicaciones en comento, así como los kardex, las notas de entrada y salida de almacén o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Tal y como su letra nos lo indica en artículo 13.2 del Reglamento de merito (sic) antes descrito, hacemos entrega de notas de entrada y salida, kardex de las cuentas 10577 'Documentos Básicos', 10578 'Tomos', 10579 'Estatutos' y 10522 'Folletos'. Estos para dar cumplimiento a lo solicitado por su honorable instituto electoral".

Derivado de la contestación del partido, así como de la revisión a la documentación presentada, consistente en kardex, notas de entrada y salida, auxiliares contables y balanzas de comprobación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Por otra parte, de la revisión a la cuenta “Gastos de Fundación”, se observó un registro contable del que no se localizó la póliza, ni su documentación soporte correspondiente, la cual se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-309/31-04	\$330,625.00

Por lo anterior, se le solicitó al partido que presentara la póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales; asimismo, si el gasto correspondía a la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, debían registrarlos en la cuenta “Gastos por Amortizar” y presentar la balanza de comprobación, las pólizas y auxiliares contables en los que se reflejara el registro de las adquisiciones, así como los kardex, las notas de entrada y salida de almacén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 13.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En solicitud a su instituto político a este punto se hace entrega de la póliza Diario 309 del mes de Diciembre de 2004, la cual contiene la factura numero 0045 de la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular, A.C. expedida a favor del Partido del Trabajo por la cantidad \$330,625.00 (Trescientos Treinta Mil Seiscientos Veinte Cinco Pesos 00/100 M.N.), la cual cumple con los requisitos solicitados...”

Derivado de la contestación del partido, así como de la revisión a la documentación presentada, se determinó que la observación quedó subsanada.

4.4.3.2 Gastos por Actividades Específicas

En el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Específicas, el partido reportó egresos por un importe de \$9,051,000.63 integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	\$581,789.20
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Tareas Editoriales	8,469,211.43
TOTAL	\$9,051,000.63

Del total de las cuentas señaladas, se revisó un monto de \$1,538,670.11, que representa el 17% del total reportado por el partido por un monto de \$9,051,000.63.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas de proveedores a nombre del partido, con requisitos fiscales cumpliendo con los artículos establecidos al respecto en el Reglamento de mérito.

a) Kardex

Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales, el partido proporcionó el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén, las cuales fueron controladas en la

cuenta 105 “Gastos por Amortizar” (Almacén), cumpliendo con los artículos del Reglamento establecidos al respecto.

4.4.3.3 Almacén

El partido tiene aperturadas dos cuentas contables, en las cuales controló los artículos susceptibles de ser inventariados:

- 105 Gastos por Amortizar
- 108 Almacenes

4.4.3.3.1 Gastos por Amortizar

En la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, el partido registra y controla la adquisición de papelería, artículos de oficina y artículos terminados de la propaganda utilitaria, tales como playeras, trípticos, etiquetas, balones, gorras, entre otros.

a) Revisión

De la revisión a la cuenta de almacén “Gastos por Amortizar”, se determinó lo que a continuación se detalla:

En la subcuenta “Lonas”, se observaron registros contables de los cuales en la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se indican las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Lonas	PD-83 / 09-04	\$98,250.00
	PD-225 / 12-04	115,000.00
TOTAL		\$213,250.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con la Regla 2.4.7 de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/809/05, de fecha 8 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/809/05/PT/005/IFE de fecha 22 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando respuesta se entregan las pólizas con su respectiva documentación soporte en original y a nombre del Partido del Trabajo, solicitadas son las siguientes:

Póliza de Diario No. 83 del mes de septiembre del ejercicio 2004, de un importe de \$ 98,250.00

Póliza de Diario No. 225 del mes de diciembre del ejercicio 2004, de un importe de \$ 115,000.00”.

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que reúne la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, por tal razón, la observación quedó subsanada.

En dos subcuentas se observaron registros de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los kardex, ni sus respectivas notas de entrada y salida de almacén. A continuación se detallan los artículos en cuestión:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Morales	PD-18 / 07-04	2940	05-07-04	María Dolores Suárez Gaytán	750 Mochilas	\$64,687.50

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Tareas Editoriales	PD-20 / 11-04	63251	05-11-04	Siglo XXI Editores, S.A. de C.V.	50 Libros Marx-Capital Tomo I Vol. I 50 Libros Marx-El Capital Libro Primero V-2 50 Libros Marx-El Capital Libro Primero V-3	10,890.00
		63332	10-11-04		15 Libros Marx-El Capital Libro Primero V-2 15 Libros Marx-El Capital Libro Primero V-3 15 Libros Marx-Capital Tomo I Vol. I	3,267.00
TOTAL						\$78,844.50

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén debidamente autorizadas; asimismo, indicaran cuál fue el destino de los artículos observados o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/809/05, de fecha 8 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/809/05/PT/005/IFE de fecha 22 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior se entregan el Kardex de Morrales original con sus respectivas notas de entrada, quedando en existencia dichos artículos.

Aunado a esto se hace entrega de la Póliza de Diario 341 del mes de Diciembre de 2004, en la cual se muestra la reclasificación a las salidas 977 y 978, del Kardex del Libros, ya que por error estas (sic) se registraron en la cuenta 502001 ‘Periódico’”.

De la revisión a los kardex, notas de entrada y salida, pólizas de reclasificación, auxiliar contable y balanza de comprobación presentados, se determinó que cumplen con la normatividad aplicable, por tal razón la observación quedó subsanada.

En la subcuenta “Gorras”, se localizó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por la compra de gorras en el extranjero; sin embargo, carece del pedimento aduanal y

del pago de los impuestos por la importación de mercancías. A continuación se presenta el detalle de la factura:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (*)	TIPO DE CAMBIO (MONEDA NACIONAL)	IMPORTE
PD-23 / 12-04	34342	16-12-04	Hoa Don Ban Hang	600,000 Gorra con Viscera roja (Vietnam)	\$402,000.00 DLLS	\$10.90	\$4,383,200.00

(*) Moneda Dólar Americano

Cabe hacer mención, que el personal del partido manifestó que dichas gorras se encontraban detenidas en la aduana, debido a que a la fecha no se habían concluido los trámites para su liberación. En consecuencia, dicha mercancía no había ingresado al almacén del partido, por lo tanto se consideró que el monto de \$4,383,200.00, no debió ser registrado en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, sino en una cuenta de activo denominada “Mercancías en Tránsito”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el pedimento aduanal y el pago de impuestos por la importación de las mercancías; asimismo realizaran la reclasificación del importe de la compra y presentaran las pólizas de corrección, auxiliares contables y balanza de comprobación para verificar el registro propuesto o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29-A, primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, 31, fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 36 de la Ley Aduanera, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, ...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

(...)”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

XV. Que en el caso de adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación”.

Artículo 36

“Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

I. En importación:

- a) La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría, cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas.
- b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

- d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.
- f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento.
- g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría mediante reglas.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/809/05, de fecha 8 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/809/05/PT/005/IFE de fecha 22 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior, se realiza la reclasificación como lo señalan en una subcuenta 109 “Mercancía en Transito”, así mismo se entrega de la Póliza 339 del mes de Diciembre del 2004 en donde se muestra la reclasificación, auxiliar contable y balanza de comprobación, donde se refleja el movimiento contable; y haciendo énfasis con el Artículo 36 de la Ley Aduanera, carta original del agente aduanal informado la estatus de la mercancía, copia fotostáticas de las facturas del pago al agente aduanal, copia del pedimento con el sello registro de la maquina, del pago de derechos correspondientes, realizando la

liberación de mercancía en el ejercicio 2005, donde se cumplimiento el artículo 36 de la Ley...”.

De lo manifestado por el partido, así como de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

En relación a la reclasificación solicitada, el partido presentó pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los que se refleja dicha reclasificación, por tal razón la observación quedó subsanada.

Sin embargo, respecto al pedimento aduanal y el pago de impuestos por la mercancía, el partido entregó documentación que no se relaciona con la factura observada, por lo cual esta autoridad electoral no pudo vincularla. En consecuencia la observación no quedó subsanada por un importe de \$4,383,200.00, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29-A, primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, 31, fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 36 de la Ley Aduanera.

De la revisión a la subcuenta “Propaganda Utilitaria”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental notas de salida de almacén que amparan transferencias en especie a dos Comisiones Estatales para su operación ordinaria; sin embargo, señalan el nombre del candidato a quien se envió la propaganda y toda vez que dichas entidades celebraron campañas electorales locales, se considera que corresponden a transferencias en especie para campaña local. A continuación se detallan las pólizas de registro y notas de salida en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NOTA DE SALIDA	PRODUCTO TRANSFERIDO	IMPORTE	ESTADO AL QUE SE EFECTUÓ LA TRANSFERENCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO SEGÚN NOTA DE PRODUCCIÓN
PD-282 / 12-04	S-537	75,950 CALENDARIOS ESPECIALES DE BOLSILLO	\$10,255.73	GUERRERO	CHACHO
PD-91 / 01-04	SAL010	10,000 ETIQUETAS ESPECIALES	6,949.65	JALISCO	CHATO BARBOZA
PD-238 / 12-04	S-494	4,650 PANCARTAS ESPECIALES	30,461.05	GUERRERO	ASTUDILLO
PD-80 / 01-04	SAL014	6,200 PANCARTAS ESPECIALES	45,601.69	JALISCO	CHATO BARBOSA
TOTAL			\$93,268.12		

En consecuencia, se solicitó al partido que registrara las transferencias en especie por la propaganda electoral en la campaña local

correspondiente; asimismo, que presentara las pólizas de ajuste y los auxiliares donde se reflejara el registro de las mismas o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 13.3 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/809/05, de fecha 8 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/809/05/PT/005/IFE de fecha 22 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación se aclara que las pólizas con soporte documental notas de salida de almacén de la subcuenta Propaganda utilitaria, es un error en la descripción del contenido del formato que por parte nuestra no se percato (sic) a tiempo para realizar el cambio en la descripción, ya que es producción de propaganda general y no hacia un campaña específica, para que tengan la certeza y lo puedan verificar, entrego (sic) las pólizas con soporte documental notas de salida corregidas, las ordenes de producciones donde especifica (sic) el material utilizado y (sic) muestras de la propaganda utilitaria realizada, amparada con las ordenes de producción por parte del Ingeniero a cargo”.

La respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se verificó que la propaganda transferida no fue utilizada para las campañas electorales locales, por tal razón la observación quedó subsanada.

Al verificar los auxiliares de dos subcuentas correspondientes a la cuenta “Gastos por Amortizar”, reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, se constató que al 31 de diciembre de 2004 reportan saldos en rojo, es decir, contrario a la naturaleza de la cuenta de almacén, las cuales se indican a continuación:

SUBCUENTA		SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
NÚMERO	NOMBRE				
10509	TRIPTICOS	-\$100,556.92	\$0.00	\$0.00	-\$100,556.92
10514	LONAS	166,985.90	396,368.00	575,026.00	-11,672.10

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran; asimismo que presentaran el kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén debidamente autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 13.2

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/809/05, de fecha 8 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/809/05/PT/005/IFE de fecha 22 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo antes expuesto comunico que debido a que los saldo reflejados en las subcuentas 10509 y 10514, Gastos por amortizar, se derivan desde ejercicios anteriores; le comentamos que en base al Boletín A-5 “Revelación Suficiente” de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en sus párrafos 21 y 22, y de la misma se pide autorización en base al artículo 24.7 del Reglamento en merito, se anexa propuesta de reclasificación, en lo cual solicitamos que nos informe si es lo correcto para proceder al registro contable o en su caso nos señale el movimiento aceptado por parte de su Instituto Federal Electoral, el asiento correspondiente sería:

Numero de Cuenta	Descripción	Parcial	Debe	Haber
10509	Trípticos		\$100,556.92	

<i>Numero de Cuenta</i>	<i>Descripción</i>	<i>Parcial</i>	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
31007	Resultado Ejererc. 2003			\$100,556.92
10514	Lonas		\$11,672.10	
31007	Resultado Ejererc. 2003			\$11,672.10"

De lo manifestado por el partido, en relación a la solicitud de que el Instituto Federal Electoral le autorice cancelar el importe observado contra el Resultado del Ejercicio de 2003, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número CFRPAP/013/05 de fecha 8 de julio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha, le indicó lo que a la letra se transcribe:

“Es necesario aclarar que este saldo, es resultado de que su partido contabilizó salidas de almacén en exceso con respecto a las entradas, por lo cual debió indicar el motivo o las causas que generaron dicho exceso.

Sin embargo, es preciso señalar que su partido omitió presentar las evidencias suficientes que justifiquen dichas cancelaciones, en consecuencia esta autoridad al no tener el soporte documental o los registros que dieron origen a estas no puede autorizar la depuración o cancelación contra la cuenta ‘Deficit o Remanente de Ejercicios’.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.7 del Reglamento en la materia....”.

Por lo antes expuesto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$112,229.02, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia.

b) Circularización a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA:
María Guadalupe Villafuerte Padilla	STCFRPAP/534/05	4	\$2,838,614.00	
Proveedora Flexográfica, S.A.	STCFRPAP/529/05	22	1,974,727.66	02-junio-05
Distribuidora Don Ramis, S.A. de C.V.	STCFRPAP/528/05	10	2,251,021.74	23-mayo-05
Papel, S.A. de C.V.	STCFRPAP/526/05	7	559,241.37	
Papel, S.A. de C.V.	STCFRPAP/525/05	29	885,151.73	
Ofimpresos, S.A. de C.V.	STCFRPAP/524/05	22	4,929,475.00	30-mayo-05

Como se puede observar, únicamente Proveedora Flexográfica, S.A., Distribuidora Don Ramis, S.A. de C.V. y Ofimpresos, S.A. de C.V., confirmaron haber efectuado operaciones con el partido.

Por lo que se refiere a María Guadalupe Villafuerte Padilla y Papel, S.A. de C.V. hasta el momento de la elaboración del dictamen no se ha recibido respuesta alguna.

4.4.3.3.2 Almacenes 108 (Imprenta)

En la cuenta 108 “Imprenta”, el partido registra y controla la adquisición de materias primas, para ser procesadas.

Del análisis a la documentación e información proporcionada por el partido, se detectó lo que a continuación se detalla:

Almacén de Materias Primas (Cuenta 108)

Al verificar dos subcuentas, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental copia fotostática de una factura, la cual se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Papel Bond Papsa Blanco 57 X 87,	PD-267/09-04	51284	08-10-04	Papel, S.A. de C.V.	62,000 Bond Papsa Blanco 57X87	\$40,849.91
Papel Adh Vinil Bc. Couche					18,000 Adh Couche Bte Dimasa 51 X 66	36,807.70
TOTAL						\$77,657.61

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas en comento con el original de las facturas citadas o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio número STCFRPAP/809/05, de fecha 8 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito número STCFRPAP/809/05/PT/005/IFE de fecha 22 de junio de 2005, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no dio respuesta a esta observación.

Posteriormente, con escrito número STCFRPAP/809/05/PT/006/IFE de fecha 6 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido presentó la documentación solicitada, razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.4.3 Apoyos a Comisiones Estatales

El partido reportó en el formato "IA-5", Detalle de Transferencias Internas, transferencias efectuadas por la Comisión Ejecutiva Nacional a sus Comisiones Estatales para su operación ordinaria en cada una de las entidades federativas. A continuación se indica como se encuentran integradas las citadas transferencias:

ENTIDAD FEDERATIVA	OPERACIÓN ORDINARIA		
	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
AGUASCALIENTES		\$399,567.29	\$399,567.29
BAJA CALIFORNIA	\$1,182,680.00	92,196.85	1,274,876.85
BAJA CALIFORNIA SUR	1,257,622.40		1,257,622.40
CAMPECHE	411,000.00		411,000.00
COAHUILA	155,000.00		155,000.00
COLIMA	345,000.00	286,001.57	631,001.57
CHIAPAS	1,500,000.00	162,144.69	1,662,144.69
CHIHUAHUA	45,600.00	219,039.08	264,639.08
DISTRITO FEDERAL		16,086.20	16,086.20
DURANGO	657,500.00	442,177.31	1,099,677.31
GUANAJUATO	442,000.00	8,349.72	450,349.72
GUERRERO		40,716.78	40,716.78
HIDALGO	170,000.00	16,834.06	186,834.06
JALISCO	701,000.00	64,098.08	765,098.08
MÉXICO		24,633.08	24,633.08
MICHOACÁN			0.00
MORELOS	135,000.00	22,353.38	157,353.38
NAYARIT	650,000.00		650,000.00
NUEVO LEÓN	970,000.00	377,718.10	1,347,718.10

ENTIDAD FEDERATIVA	OPERACIÓN ORDINARIA		
	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
OAXACA	1,048,000.00	358,207.62	1,406,207.62
PUEBLA	1,539,610.00	80,152.72	1,619,762.72
QUERÉTARO	690,750.00	6,330.00	697,080.00
QUINTANA ROO	529,000.00		529,000.00
SAN LUIS POTOSÍ	480,000.00	18,993.91	498,993.91
SINALOA			0.00
SONORA	1,108,000.00	168,154.02	1,276,154.02
TABASCO	466,000.00		466,000.00
TAMAULIPAS	1,200,000.00		1,200,000.00
TLAXCALA			0.00
VERACRUZ		378,281.68	378,281.68
YUCATÁN	540,750.00	549,508.44	1,090,258.44
ZACATECAS	2,943,977.15	987,698.38	3,931,675.53
TOTAL	\$19,168,489.55	\$4,719,242.96	\$23,887,732.51

La revisión de las transferencias de las Comisiones Estatales se realizó al 100%.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos por la Comisión Ejecutiva Nacional a las Comisiones Estatales se depositaran en las cuentas "CBE" de cada entidad.
- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheque correspondientes y los recibos internos expedidos por la Comisión correspondiente.
- c) Se verificó que las transferencias en especie cumplieran con lo dispuesto en los artículos del Reglamento establecidos al respecto.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se cita a continuación:

Al verificar las transferencias en efectivo recibidas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Zacatecas reportadas en la subcuenta "Transferencias del CEN", se observaron dos registros contables en los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo recibo interno. A continuación se indican las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-24/05-04	\$300,000.00
PI-3/06-04	2,000,000.00
TOTAL	\$2,300,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas en comento con los recibos internos expedidos por la persona que recibió los recursos transferidos, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 8.4 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Dando contestación a la observación anterior se hace entrega de las pólizas egresos 24 de mayo 2004, e ingresos 3 de junio 2004 con los recibos internos expedidos por la persona que recibió los recursos transferidos”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que el partido presentó las 2 pólizas observadas con sus respectivos recibos internos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.4.3.5. Gastos de Operación Ordinaria de las Comisiones Estatales

Los gastos erogados con recursos federales por las comisiones estatales en sus actividades ordinarias permanentes se detallan a continuación:

COMITÉ	GASTOS DE OPERACION ORDINARIA							TOTAL (A+B+C+D+E)
	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	TOTAL SERVICIOS GENERALES	GASTOS 2003	ADQUISICIONES ACTIVO FIJO	
	(A)	(B)	(1)	(2)	(C) = (1+2)	(D)	(E)	
AGUASCALIENTES		\$399,567.30			\$0.00			\$399,567.30
BAJA CALIFORNIA NORTE	\$221,737.00	614,733.06	\$223,282.31	\$4,556.30	227,838.61			1,064,308.67
BAJA CALIFORNIA SUR	378,490.00	392,799.68	434,852.11	1,221.24	436,073.35	\$20,421.51	\$179,194.99	1,406,979.53
CAMPECHE	127,093.00	116,021.86	112,036.44	2,210.30	114,246.74		9,980.00	367,341.60
COAHUILA	0.00	90,338.26	67,461.54	2,992.30	70,453.84			160,792.10
COLIMA	88,350.00	558,805.81	83,875.74	3,689.20	87,564.94		125,600.00	860,320.75
CHIAPAS	402,500.00	743,314.79	196,020.92	490.06	196,510.98			1,342,325.77
CHIHUAHUA	12,000.00	355,145.48	19,739.34	1,175.60	20,914.94			388,060.42
DISTRITO FEDERAL	0.00	16,086.20	0.00	690.00	690.00			16,776.20
DURANGO	80,000.00	811,785.81	234,114.40	2,407.45	236,521.85		702,306.46	1,830,614.12
GUANAJUATO	109,561.28	133,734.78	155,111.95	358.80	155,470.75		15,870.00	414,636.81
GUERRERO		40,716.78			0.00			40,716.78
HIDALGO		16,834.06	75,000.00	1,847.65	76,847.65			93,681.71
JALISCO	88,100.00	274,952.82	329,278.00	4,487.30	333,765.30			696,818.12
MÉXICO	0.00	24,633.09	0.00	0.00	0.00			24,633.09
MICHOACÁN		13,998.74	12,395.34		12,395.34			26,394.08
MORELOS	26,450.00	93,349.88	12,258.94	3,174.81	15,433.75			135,233.63
NAYARIT	409,650.00	145,234.91	86,896.92	3,077.40	89,974.32			644,859.23
NUEVO LEÓN	249,563.00	596,230.94	631,286.31	2,763.63	634,049.94			1,479,843.88
OAXACA	86,200.00	659,251.89	226,878.78	11,160.45	238,039.23		13,905.00	997,396.12
PUEBLA	250,764.00	358,389.45	142,162.81	5,475.75	147,638.56			756,792.01
QUERÉTARO	41,700.00	6,639.40	533,150.22	6,479.10	539,629.32			587,968.72
QUINTANA ROO	64,000.00	348,779.86	43,470.73	1,975.71	45,446.44			458,226.30
SAN LUIS POTOSÍ		378,420.67	202,943.93	599.50	203,543.43			581,964.10
SINALOA		0.00	0.00	0.00	0.00			0.00
SONORA	134,030.00	417,473.68	414,505.89	5,819.00	420,324.89			971,828.57
TABASCO	166,465.03	102,220.70	189,421.44	7,208.20	196,629.64			465,315.37
TAMAULIPAS	146,333.00	222,183.54	90,425.36	1,819.30	92,244.66			460,761.20
TLAXCALA		23,890.37	6,289.65	0.00	6,289.65			30,180.02
VERACRUZ		410,068.33	48,887.83		48,887.83			458,956.16
YUCATÁN	56,300.00	735,903.31	107,456.93	975.20	108,432.13			900,635.44
ZACATECAS	1,049,800.00	1,440,968.05	103,133.96	1,247.65	104,381.61			2,595,149.66
TOTAL	\$4,189,086.31	\$10,542,473.50	\$4,782,337.79	\$77,901.90	\$4,860,239.69	\$20,421.51	\$1,046,856.45	\$20,659,077.46

El renglón sombreado, corresponde a la entidad federativa que resultó seleccionada para su revisión.

En este sentido, el partido proporcionó mediante escrito número STCFRPAP/507/05/PT/002/IFE de fecha 16 de mayo de 2005, la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las Comisiones Estatales seleccionadas, los cuales se señalan a continuación:

COMITE	GASTOS DE OPERACION ORDINARIA							TOTAL (A+B+C+D+E)
	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	TOTAL SERVICIOS GENERALES	GASTOS 2003	ADQUISICIONES ACTIVO FIJO	
	(A)	(B)	(1)	(2)	(C) = (1+2)	(D)	(E)	
AGUASCALIENTES		\$399,567.30			\$0.00			\$399,567.30
BAJA CALIFORNIA SUR	\$378,490.00	392,799.68	\$434,852.11	\$1,221.24	436,073.35	\$20,421.51	\$179,194.99	1,406,979.53
CHIAPAS	402,500.00	743,314.79	196,020.92	490.06	196,510.98			1,342,325.77
DURANGO	80,000.00	811,785.81	234,114.40	2,407.45	236,521.85		702,306.46	1,830,614.12
GUERRERO		40,716.78			0.00			40,716.78
HIDALGO		16,834.06	75,000.00	1,847.65	76,847.65			93,681.71
OAXACA	86,200.00	659,251.89	226,878.78	11,160.45	238,039.23		13,905.00	997,396.12
PUEBLA	250,764.00	358,389.45	142,162.81	5,475.75	147,638.56			756,792.01
QUINTANA ROO	64,000.00	348,779.86	43,470.73	1,975.71	45,446.44			458,226.30
SINALOA		0.00	0.00	0.00	0.00			0.00
TAMAULIPAS	146,333.00	222,183.54	90,425.36	1,819.30	92,244.66			460,761.20
TLAXCALA		23,890.37	6,289.65	0.00	6,289.65			30,180.02
VERACRUZ		410,068.33	48,887.83		48,887.83			458,956.16
ZACATECAS	1,049,800.00	1,440,968.05	103,133.96	1,247.65	104,381.61			2,595,149.66
TOTAL	\$2,458,087.00	\$5,868,549.91	\$1,601,236.55	\$27,645.26	\$1,628,881.81	\$20,421.51	\$895,406.45	\$10,871,346.68

De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

1. Aguascalientes

El partido reportó gastos en el Estado de Aguascalientes, por un importe de \$399,567.30, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

1.1 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$399,567.30, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de gasolina, facturas de papelería, despensa y artículos de limpieza, reparación de equipo de cómputo, material fotográfico, libros y revistas, así como material de propaganda, cumple con requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Kardex

El partido mostró el kardex, por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento.

2. Baja California Sur

El partido reportó gastos en el Estado de Baja California Sur, por un importe de \$1,406,979.53, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

2.1 Servicios Personales

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$378,490.00, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos de reconocimientos por actividades políticas, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

Reconocimientos por Actividades Políticas

De la revisión a la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “REPAP/PT/B.C.S.” que no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento en la materia, toda vez que carecen de los datos que se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE	FIRMA DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO	REFERENCIA
PE-2/11-04	0475	06-11-04	Vega Uribe Emilia	\$750.00	X		(2)
PE-11/11-04	0481	13-11-04	Vega Uribe Emilia	1,500.00	X		(4)
PE-15/11-04	0499	13-11-04	Jáuregui Villela Tito	750.00	X	X	(2)
PE-15/11-04	0500	13-11-04	Vega Uribe Emilia	750.00	X	X	(2)
PE-13/12-04	0543	08-12-04	Morales Sánchez Juan Ernesto	3,000.00		X	(1)
PE-48/12-04	0584	16-12-04	Pérez Castro Germán	2,000.00		X	(1)
PE-48/12-04	0585	16-12-04	Pérez Castro Félix Dahomy	2,000.00		X	(1)
PE-40/12-04	0593	15-12-04	Jáuregui Villela Tito	3,000.00	X	X	(3)
PE-45/12-04	0604	24-12-04	Valenzuela Meza Loreto	1,000.00		X	(1)
PE-45/12-04	0605	24-12-04	Valenzuela Romo Luis Enrique	1,000.00		X	(1)
PE-45/12-04	0606	24-12-04	Romo Valenzuela Narcizo	1,000.00		X	(1)
PE-45/12-04	0607	24-12-04	Aguilar Aguilar Manuel Martín	1,000.00		X	(1)
PE-45/12-04	0608	24-12-04	López Villavicencio Rosa Nidia	1,000.00		X	(1)
TOTAL				\$18,750.00			

X= Significa que no contiene el dato.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los recibos “REPAP/PT/B.C.S.” observados con todos los datos que se señalan en el formato establecido en el Reglamento de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.3 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 14.3

“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Dando contestación a la observación anterior hacemos entrega de las pólizas, con su documentación soporte original como lo señala 14.3. (...).

P.E. 2/11/04	0475	6-11-04	Vega Uribe Emilia	\$ 750.00
P.E. 11/11/04	0481	13-11-04	Vega Uribe Emilia	\$ 1,500.00
P.E. 15/11/04	0499	13-11-04	Jáuregui Villela Tito	\$ 750.00
P.E. 15/11/04	0500	13-11-04	Vega Uribe Emilia	\$ 750.00
P.E. 13/12/04	0543	8-12-04	Morales Sánchez Juan	\$ 3,000.00
P.E. 48/12/04	0584	16-12-04	Pérez Castro German	\$ 2,000.00
P.E. 48/12/04	0585	16-12-04	Pérez Castro Félix Dahomy	\$ 2,000.00
P.E. 48/12/04	0593	15-12-04	Jáuregui Villela Tito	\$ 3,000.00
P.E. 45/12/04	0604	24-12-04	Valenzuela Meza Loreto	\$ 1,000.00
P.E. 45/12/04	0605	24-12-04	Valenzuela Romo Luis Enrique	\$ 1,000.00
P.E. 45/12/04	0606	24-12-04	Romo Valenzuela Narcizo	\$ 1,000.00
P.E. 45/12/04	0607	24-12-04	Aguilar Manuel Martín	\$ 1,000.00
P.E. 45/12/04	0608	24-12-04	López Villavicencio Rosa Nidia	\$ 1,000.00 ”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizaron 8 recibos, los cuales reúnen la totalidad de los datos requeridos en el formato establecido en el Reglamento en la materia, mismos que se identifican con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro inicial de la observación. En consecuencia, por un importe de \$12,000.00, la observación se consideró subsanada.

Cabe señalar que con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/021/IFE, presentado en forma extemporánea el 15 de julio de 2005, el partido presentó 3 recibos “REPAP” que se encuentran identificados con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro inicial de la observación, por un total de \$2,250.00, los cuales reúnen la totalidad de los datos requeridos en el formato establecido en el Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Respecto al recibo “REPAP” señalado con (3) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó un recibo sin la firma de quien recibe el pago. En consecuencia, por un

importe de \$3,000.00, la observación no se consideró subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 14.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, el partido omitió presentar el recibo señalado con (4) en la columna de “Referencia” del cuadro inicial de la observación. En consecuencia, por un importe de \$1,500.00, la observación no se consideró subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

En el formato “CF-REPAP” control de folios de reconocimientos por actividades políticas se relacionaron recibos “REPAP/PT/B.C.S.” como cancelados; sin embargo, no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral. Los folios en comento se detallan a continuación:

No. DE FOLIO										
0240	0253	0271	0274	0286	0294	0340	0343	0364	0434	0452
0459	0460	0482	0502	0520	0538	0544 al 0552	0567	0573 y 0574	0587 y 0592	0599
0602	0603	0619 al 0622	0624	0626	0630	0638	0643	0664 al 1000		

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos señalados en juego completo (original y copia) debidamente cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.6 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó físicamente los recibos “REPAP/PT/B.C.S.” en original y copia debidamente cancelados. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

2.2 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$392,799.68, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de gasolina, facturas de papelería, despensa y artículos de limpieza, reparación de equipo de cómputo, material fotográfico, libros y revistas, así como material de propaganda, cumple con requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión efectuada a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que debieron cubrirse mediante cheque nominativo, toda vez que rebasaron el tope de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalía a \$4,524.00, sin embargo, fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA		FACTURA				CHEQUE		
	CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	EXPEDIDO A:	IMPORTE
Gasolina y Lubricantes	PE-19 / 10-04	V 33158	11-10-04	Estación de Servicio Talpita, S.A. de C.V.	Vales de gasolina folios (693544-693743) (200) Del folio 693544 al 693743	\$10,000.00	1302	Alfredo Porras Dominguez	\$10,000.00
Reparación y Mantenimiento de Oficina	PE-2 / 04-04	MTZ 67627	14-01-04	Plomería y Electricidad la Curva, S.A.	Varios artículos de ferretería	8,602.46	1148	José Librado González Castro (*)	37,800.00
Mantenimiento Vehículos	PE-3 / 04-04	47186	04-02-04	Ramón Futema Jiménez	4 Llantas 255 / 70 R16 Cavalier	4,700.00	1149	Ivonne Estrada Fuentes (*)	32,160.00
TOTAL						\$23,302.46			\$79,960.00

(*) La diferencia corresponde a la comprobación de gastos que no rebasan los 100 SMG

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Dando contestación a la observación anterior se comenta, ‘El proveedor, por razones personales, no aceptó el cheque. La única opción para concretar la operación fue el pago a través de un tercero. Este procedimiento no esta (sic) limitado en la normatividad electoral y fiscalmente es válido tal y como lo establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta...”

Subcuenta	Referencia contable	numero	fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Numero	expedido A:	Importe
Gasolina y lubricantes	PE-19/10-04	V33158	11-10-04	Estación de Servicio Talpita S.A.	Vales de gasolina	\$ 10,000.00	1302	Alfredo Porras Domínguez	\$ 10,000.00”

Por lo que se refiere a la aclaración del partido respecto a los \$10,000.00, cabe señalar que el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, es claro al señalar que los pagos superiores a 100 veces el salario mínimo general del Distrito Federal deben realizarse mediante cheque nominativo, ahora bien, el artículo a que hace referencia el partido, en este caso el 15 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, es aplicable únicamente a los contribuyentes que perciban ingresos por contratos de obra inmueble. Situación que no tiene relación alguna con la observación realizada por la Autoridad Electoral. El artículo en comento establece lo que a la letra se transcribe:

“Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble que tengan por objeto la demolición, proyección, inspección o supervisión de obra, podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley. Dicha opción se deberá aplicar para todos los contratos de referencia que celebren en el ejercicio”.

En consecuencia, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$10,000.00, al incumplir lo establecido en los artículos 38,

párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.5 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a las facturas 67627 y 47186 por los importes de \$8,602.46 y \$4,700.00, el partido no realizó ninguna aclaración al respecto.

En consecuencia, se consideró no subsanada la observación por los importes de \$8,602.46 y \$4,700.00, por lo que el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Aunado a lo anterior, con respecto a la factura número 47186 detallada en el cuadro anterior, por la compra de 4 llantas Rin 16 para un vehículo Cavalier, se observó en la relación del inventario de activos fijos presentada por el partido que no existe reportado ningún automóvil de esas características.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la póliza, auxiliar contable y la balanza de comprobación en donde se reflejara el registro de dicho activo, así como su respectiva factura, el contrato de comodato en caso de no ser propiedad del partido o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó una serie de correcciones y aclaraciones; sin embargo, no manifestó nada respecto de esta observación.

Posteriormente, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/021/IFE, presentado en forma extemporánea el 15 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Aclarando a (sic) la observación a la factura 47186 donde describen la compra de 4 llantas que la autoridad electoral nos señala que se presente el contrato de comodato en caso de no ser propiedad del Instituto Político, se anexa copia de la factura fotostática y fotografías para que verifiquen que Cavalier es la marca de las llantas”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido la observación se consideró subsanada.

De la revisión efectuada a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental comprobantes del gastos en fotocopia. La documentación observada se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Mantenimiento de Equipo	PE-10 / 08-04	25995	24-07-04	Supermulticomputadoras, S.A. de C.V.	1 Disco Duro 80 GB 7200 RPM Seagate. Wpz.	\$880.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-2 / 04-04	A 123278	20-04-04	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	1 Monitor Color 17" Dell M-781P	1,586.82
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-19 / 06-04	BDN 44443	12-06-04	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Artículos diversos (escritorios, impresoras, libreros, sillas, teléfonos, DVD, carro para T.V. y de servicio)	5,476.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-14 / 07-04	24789	ILEGIBLE	Supermulticomputadoras, S.A. de C.V.	1 Scanner Canon 3000F	1,800.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-21 / 09-04	EDBI-32404	15-07-04	Elektra del Milenio, S.A. de C.V.	Refrigerador. Acros ARM08NP	2,159.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-23 / 10-04	033	13-10-04	Bacilio Luviano Salgado	1 Escritorio	1,050.50
Mito. Eqpo. de Oficina	PE-17 / 06-04	17237 C	ILEGIBLE	El clavo ferretería, S.A. de C.V.	NO INDICA	881.00
TOTAL						\$13,833.32

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los originales de las facturas citadas o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escritos números STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE y STCFRPAP/856/05/PT/021/IFE, del 6 y 15 de julio de 2005 respectivamente, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo no manifestó aclaración alguna al respecto. Por tal motivo la observación se consideró no subsanada por un importe de \$13,833.32, al incumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Aunado a lo anterior, con respecto al proveedor “Tiendas Soriana, S.A. de C.V.”, se observó que la factura debió cubrirse mediante cheque nominativo, toda vez que rebasó el tope de los 100 salarios mínimos

generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalía a \$4,524.00, misma que fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE		
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	EXPEDIDO A:	IMPORTE
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-19 / 06-04	BDN 44443	12-06-04	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Artículos diversos	\$5,476.00	1196	José Librado González Castro	\$10,000.00 (*)

(*) La diferencia corresponde a la comprobación de gastos que no rebasan los 100 SMG

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Dando contestación a la observación anterior se comenta, “El proveedor, por razones personales, no aceptó el cheque. La única opción para concretar la operación fue el pago a través de un tercero. Este procedimiento no está limitado en la normatividad electoral y fiscalmente es válido tal y como lo establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta...”.

El artículo 11.5 del Reglamento de la materia, es claro al señalar que los pagos superiores a 100 veces el salario mínimo general del Distrito Federal deben realizarse mediante cheque nominativo, ahora bien, el artículo a que hace referencia el partido, en este caso el 15 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, es aplicable únicamente a los contribuyentes que perciban ingresos por contratos de obra inmueble. Situación que no tiene relación alguna con la observación realizada por la Autoridad Electoral. El artículo en comento establece lo que a la letra se transcribe:

“Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble que tengan por objeto la demolición, proyección, inspección o supervisión

de obra, podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley. Dicha opción se deberá aplicar para todos los contratos de referencia que celebren en el ejercicio”.

En consecuencia, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$5,476.00, al incumplir con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

Al verificar la subcuenta “Propaganda y Publicidad”, se observaron registros contables de los cuales en la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-10 / 08-04	\$417.00
PE-9 / 11-04	2,200.00
TOTAL	\$2,617.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte en original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó las 2 pólizas observadas con documentación soporte en original, a nombre del partido político y

con la totalidad de los requisitos fiscales. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

Kardex

El partido mostró el kardex, por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

2.3 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$436,073.35, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones, prensa, eventos, mantenimiento de automóvil, recibos telefónicos, así como estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, cumple con los artículos establecidos al respecto, con excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Renta”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de arrendamiento que no contienen la totalidad de los requisitos fiscales. Los recibos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					DATO FALTANTE	
	No.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE	SIN NÚMERO DE CUENTA PREDIAL	SIN FIRMA
PE-10 / 01-04	0635	10-01-04	Lidya Castro Cosío	Renta correspondiente al mes de enero de 2004	\$5,500.00	x	
PE-18 / 01-04	0637	11-02-04	Lidya Castro Cosío	Renta correspondiente al mes de febrero de 2004	5,500.00	x	X
PE-22 / 03-04	0639	04-03-04	Lidya Castro Cosío	Renta correspondiente al mes de marzo de 2004	5,500.00	x	X
PE-3 / 04-04	0115	05-02-04	Santiago Alán Cervantes Aldama	Arrendamiento febrero / 04 Cd. Constitución	3,300.00	x	X
PE-4 / 04-04	0643	02-04-04	Lidya Castro Cosío	Renta correspondiente al mes de abril de 2004	5,500.00	x	X
PE-2 / 05-04	0647	04-05-04	Lidya Castro Cosío	Renta correspondiente al mes de mayo de 2004	5,500.00	x	
PE-9 / 06-04	0650	03-06-04	Lidya Castro Cosío	Renta correspondiente al mes de junio de 2004	5,500.00	x	
PE-13 / 07-04	0654	04-07-04	Lidya Castro Cosío	Renta correspondiente al mes de julio de 2004	5,500.00	x	x

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					DATO FALTANTE	
	No.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE	SIN NÚMERO DE CUENTA PREDIAL	SIN FIRMA
PE-14 / 07-04	0120	05-03-04	Santiago Alán Cervantes Aldama	Renta Marzo / 04 Cd. Constitución B.C.S.	3,300.00	x	
PE-16 / 08-04	0121	05-04-04	Santiago Alán Cervantes Aldama	Renta Abril / 04 Cd. Constitución B.C.S.	3,300.00	x	
	0122	05-05-04	Santiago Alán Cervantes Aldama	Renta Mayo / 04 Cd. Constitución B.C.S.	3,300.00	x	
PE-17 / 08-04	0658	03-08-04	Lidya Castro Cosío	Renta correspondiente al mes de agosto de 2004	5,500.00	x	x
PE-9 / 09-04	0123	05-06-04	Santiago Alán Cervantes Aldama	Renta Junio / 04 Cd. Constitución B.C.S.	3,300.00	x	
	0126	05-07-04	Santiago Alán Cervantes Aldama	Renta Julio / 04 Cd. Constitución B.C.S.	3,300.00	x	
PE-12 / 09-04	0661	06-09-04	Lidya Castro Cosío	Renta correspondiente al mes de septiembre de 2004	5,500.00	x	
PE-8 / 10-04	0664	04-10-04	Lidya Castro Cosío	Renta correspondiente al mes de octubre de 2004	5,500.00	x	
PE-9 / 10-04	0138	05-08-04	Santiago Alán Cervantes Aldama	Renta Agosto / 04 Cd. Constitución B.C.S.	3,300.00	x	
PE-10 / 10-04	0297	22-11-04	Arroyo Gutiérrez Angelina	Renta de un local en Guerrero Negro, B.C.S.	2,333.65	x	
	0303	22-12-04	Arroyo Gutiérrez Angelina	Renta de un local en Guerrero Negro, B.C.S.	2,333.65	x	
PE-7 / 11-04	0668	04-11-04	Lidya Castro Cosío	Renta correspondiente al mes de noviembre de 2004	5,500.00	x	
PE-11 / 11-04	0116	05-09-04	Santiago Alán Cervantes Aldama	Renta Septiembre / 04 Cd. Constitución B.C.S.	3,300.00	x	
	0117	05-10-04	Santiago Alán Cervantes Aldama	Renta Octubre / 04 Cd. Constitución B.C.S.	3,300.00	x	
TOTAL					\$94,867.30		

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los recibos observados con la totalidad de requisitos fiscales, así como los contratos de arrendamiento para el uso o goce de bienes inmuebles celebrados con las personas mencionadas, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero, 145, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 145

“Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

III. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.

(...)"

Artículo 189

“Los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 145 de la Ley, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, dichos comprobantes deberán además señalar el número de cuenta predial del inmueble de que se trate, o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable y firmarse por el contribuyente o su representante.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó una serie de correcciones y aclaraciones, sin embargo no manifestó nada respecto de esta observación.

Posteriormente, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/021/IFE, presentado en forma extemporánea el 15 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Se hace entrega de los contratos correspondientes que a continuación se realacionan (sic):

*Contrato de arrendamiento (José María Espinoza Aguilar)
Contrato de arrendamiento (Santiago Cervantes Calixto)
Contrato de arrendamiento (Angelina Arroyo Gutiérrez)
Contrato de arrendamiento (Lidia Castro Cosió)”*

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido omitió proporcionar los recibos de arrendamiento con la totalidad de los requisitos fiscales, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por un importe de \$94,867.30, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero, 145, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En relación con los contratos de arrendamiento solicitados, el partido presentó 4 contratos de arrendamiento y del análisis efectuado a los mismos quedó la observación subsanada.

Aunado a lo anterior, se observó que varios de los egresos citados en el cuadro anterior debieron cubrirse mediante cheque nominativo, toda vez que rebasaron el tope de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalía a \$4,524.00, mismos que fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					CHEQUE		
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-10 / 01-04	0635	10-01-04	Lidya Castro Cosío	Renta correspondiente al mes de enero de 2004	\$5,500.00	1089	José Librado González Castro	\$7,000.00
PE-18 / 02-04	0637	11-02-04	Lidya Castro Cosío	Renta correspondiente al mes de febrero de 2004	5,500.00	1120	José Librado González Castro	8,000.00
PE-22 / 03-04	0639	04-03-04	Lidya Castro Cosío	Renta correspondiente al mes de marzo de 2004	5,500.00	1143	Librado González Castro	5,000.00
PE-4 / 04-04	0643	02-04-04	Lidya Castro Cosío	Renta correspondiente al mes de abril de 2004	5,500.00	1150	Ivonne Estrada Fuentes	7,500.00
TOTAL					\$22,000.00			\$27,500.00

(*) La diferencia corresponde a la comprobación de gastos que no rebasan los 100 SMG

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Dando contestación a la observación anterior se comenta, “El proveedor, por razones personales, no aceptó el cheque. La única opción para concretar la operación fue el pago a través de un tercero. Este procedimiento no esta (sic) limitado en la normatividad electoral y fiscalmente es válido tal y como lo establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta...”.

El artículo 11.5 del Reglamento de la materia, es claro al señalar que los pagos superiores a 100 veces el salario mínimo general del Distrito Federal deben realizarse mediante cheque nominativo, ahora bien, el artículo a que hace referencia el partido, en este caso el 15 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, es aplicable únicamente a los contribuyentes que perciban ingresos por contratos de obra inmueble. Situación que no tiene relación alguna con la observación realizada por la autoridad electoral. El artículo en comento establece lo que letra se transcribe:

“Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble que tengan por objeto la demolición, proyección, inspección o supervisión de obra, podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley. Dicha opción se deberá aplicar para todos los contratos de referencia que celebren en el ejercicio”.

En consecuencia, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$22,000.00, por lo que el partido incumplió lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

Gastos 2003

El partido reportó por este concepto un monto de \$20,421.51, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan gastos efectuados en 2003, no cumple con requisitos establecidos en la normatividad aplicable. A continuación el detalle de lo antes citado:

De la revisión a la cuenta “Gastos 2003”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas en copia

fotostática que correspondieron a erogaciones realizadas en el ejercicio 2003, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-7 / 01-04	13015	21-06-03	La Casa del Carpintero de Los Cabos, S.A. de C.V.	Varios Artículos de carpintería	\$8,083.00
PD-8 / 01-04	06-046802	27-05-03	Productos Rivial, S.A. de C.V.	Pintura varios colores y Rodillos	3,366.89
	06-046098	09-05-03	Productos Rivial, S.A. de C.V.	Pintura varios colores y Rodillos	4,053.50
TOTAL					\$15,503.39

Ahora bien, como se señaló en el cuadro anterior, las facturas en comento corresponden a 2003, por lo que debieron registrarse en la contabilidad y reportarse en el informe anual correspondiente a dicho año y no en el ejercicio 2004.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no se registró ni se reportó el gasto en el ejercicio 2003, asimismo, proporcionara las facturas originales con la totalidad de requisitos fiscales, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’).”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-3, párrafo 12

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por lo tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Para tal situación le comento que nuestro instituto político se apego (sic) a lo establecido en el artículo 24.3 del Reglamento de la materia.

Por lo cual mi instituto político se basa a los Boletines A-5 ‘Revelación Suficiente’ párrafos 21 y 22 y Boletín A-8 ‘Aplicación Supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad’ párrafos 8, 11 y 13 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que su letra nos establecen:

Boletín A-5 ‘Revelación Suficiente’

‘Los estados financieros deben contener información que sea competente, o sea que deben estar en consonancia con los fines para

los cuales son utilizados, proporcionando información idónea que auxilie a quienes dependen de la misma, al tomar decisiones en relación con las entidades económicas.

Los estados financieros deben ser claros y accesibles al usuario común, por lo que debe evitarse en lo posible terminología compleja y obscura.'

A-8 Aplicación Supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad

'Este boletín tiene como objetivo dejar establecidas las bases para aplicar el concepto de supletoriedad a los principios contables mexicanos, considerando que al hacerlo, se está preparando y presentando información financiera de acuerdo a ellos.

Las NIC aprobadas y emitidas por el IASC (Internacional Accounting Standards Comité-IASC) son, supletoriamente, parte de los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, cuya aplicación esta sujeta a las siguientes reglas:

b) Para que una NIC se aplique supletoriamente como principio de contabilidad mexicano, será necesario que haya sido emitida por el IASC como definitiva.

En base a lo anterior señalado se indica que para poder registrar las facturas dentro del ejercicio al que corresponden, se tomo como en consideración lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad No 10 'Hechos Ocurridos Después de la Fecha del Balance', que a su letra nos establece:

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir:

a) cuando una entidad ajustara sus estados financieros por hechos ocurridos después de la fecha del balance; y

b) las revelaciones que la entidad debe efectuarse respecto a la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su

publicación, así como respecto a los hechos ocurridos depuse(sic) de la fecha del balance.

Definiciones

Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Los hechos ocurridos de la fecha del balance son todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables que se han producido entre la fecha del balance y la fecha de autorización del estado financiero para su publicación. Pueden identificarse dos tipos de eventos:

- a) aquellos que muestran las condiciones que ya existían en la fecha del balance (hechos ocurridos después de la fecha del balance que implican ajuste);*

Reconocimientos y medición

Hechos ocurridos después de la fecha del balance que implican ajustes.

La entidad ajustara los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después de la fecha del balance que impliquen ajuste’.

Por la situación antes escrita les recordamos que estas facturas no registradas dentro del ejercicio correspondiente son hechos ocurridos después de la fecha de balance, por lo cual, mi instituto político tomo la decisión en base a lo anterior escrito ajustar los importes reconocidos en nuestros estados financieros, tal y como nos lo permite la NIC 10 y para presentar la información contable conforme a lo solicitada en el Boletín A-5 ‘Revelación Suficiente’ de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados”.

A lo señalado por el partido, procede señalar que si bien es cierto que el Boletín A-8, Aplicación Supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad, de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en sus párrafos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15

establecen las bases para aplicar la supletoriedad de las Normas Internacionales de Contabilidad a las que el partido hace referencia, a continuación se transcriben los párrafos en comentario:

Párrafo 9

"En materia de principios de contabilidad generalmente aceptados en México, se entiende que existe supletoriedad cuando en un conjunto de normas específico se prevé la posibilidad de que la ausencia de disposiciones sea cubierta por un conjunto formal y reconocido de reglas distinto al mexicano".

Párrafo 10

"Para los efectos de este boletín se entiende por principios de contabilidad generalmente aceptados en México a los boletines y circulares emitidos por el IMCP".

Párrafo 11

"Las NIC aprobadas y emitidas por el IASC son supletoriamente, parte de los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, cuya aplicación esta sujeta a las siguientes reglas:"

Párrafo 12

"a) La supletoriedad de los NIC aplica exclusivamente cuando no exista norma específica emitida por el IMCP".

Párrafo 13

"b) Para que una NIC se aplique supletoriamente como principio de contabilidad mexicano, será necesario que haya sido emitida por el IASC como definitiva".

Párrafo 14

"c) Al momento de emitirse un principio de contabilidad por el IMCP sobre un tema respecto del cual se ha aplicado supletoriamente una NIC, el primero sustituirá a la NIC en la medida que entre en vigor".

Párrafo 15

“d) La CPC considera de suma importancia evitar que en la práctica se den tratamientos contables informales o sin el sustento teórico, sobre aspectos particulares o de industrias especializadas, no previsto por nuestra legislación ni por las NIC. Por tal motivo, cuando ante esas circunstancias no previstas ni por una ni por las otras, la supletoriedad se dará con el cuerpo de principios de contabilidad que se considere más adecuado en tales circunstancias (por ejemplo, el del país de la compañía controladora a la que se reporta), a condición de que provenga de un conjunto de reglas formal y reconocido. Lo anterior se sujetara a que seno se contravengan la filosofía y los conceptos generales de los boletines y circulares emitidos por el IMCP”.

También es cierto que la aplicación del NIC-10, Hechos Posteriores a la fecha del Balance, señalada por el partido, no es aplicable, toda vez que existe el Boletín A7, Comparabilidad, de los principios de contabilidad generalmente aceptados, en sus párrafos 11 y 31 establece lo que a la letra se transcriben:

Párrafo 11

“El resultado neto del ejercicio de una entidad debe reflejar todos los ingresos, costos y gastos realizados durante el periodo o derivados de acontecimientos ocurridos durante el mismo. Los errores en la información financiera de ejercicios anteriores se derivan de situaciones poco frecuentes con motivo de omisiones, aplicaciones indebidas de principios o reglas particulares o cualquier otra desviación, respecto al contenido de las cifras y conceptos fundamentales atribuibles claramente a ejercicios anteriores, y cuya información pudo ser conocida en la fecha de omisión de dichos estados financieros”.

Párrafo 31

“La corrección de errores en la información financiera de ejercicios anteriores que afecta los resultados acumulados y a otras cifras de los estados financieros, son tratadas en los términos de los párrafos 32 a 35”.

Cabe señalar que la autoridad observó erogaciones que corresponden a ejercicios anteriores reportadas en sus registros contables, así como en el informe anual, y el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a) del Código en la materia antes citado, es puntual al establecer que en este informe se deberá reportar los ingresos totales y los gastos realizados por los partidos durante el ejercicio objeto del informe, aunado a lo establecido en el Boletín A-3, Realización y Periodo Contable, párrafos 11 y 12, donde se establece que la situación financiera y/o resultado de operación, debe identificarse con la época a que pertenece.

Respecto a la solicitud de presentar los originales de las facturas citadas el partido no hizo ninguna aclaración.

En consecuencia, al presentar comprobantes en copia fotostática y con fecha de expedición diferente al ejercicio objeto de revisión, por un importe de \$15,503.39, no se consideró subsanada la observación al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Adicionalmente, por lo que corresponde a una de las pólizas antes citadas, en la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la totalidad de los comprobantes de soporte. A continuación se detalla la póliza observada:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA	TOTAL DE LA PÓLIZA
PD-8 / 01-04	\$7,420.39	\$4,918.11	\$12,338.50

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 16.1 y 19.2 del

Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, así como el artículo 31, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del Registro Federal de Contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...)
- II. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’...
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

Artículo 31

“(...

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de

la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta Ley, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Tratándose de anticipos por las adquisiciones o gastos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 29 de esta Ley, éstos serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: se cuente con documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó y con el comprobante que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en el que se pague será por el monto del mismo y, en el ejercicio en el que se recibe el bien o el servicio que se adquiera, la deducción será la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante que reúna los requisitos referidos y el monto del anticipo. Para efectuar esta deducción, se deberán cumplir los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escritos números STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE y STCFRPAP/856/05/PT/021/IFE, de fechas 6 y 15 de julio de 2005, el

partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no manifestó aclaración alguna al respecto. Por tal motivo la observación por un importe de \$4,918.11, se consideró no subsanada, al incumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 16.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, así como el artículo 31, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Adquisiciones de Activo Fijo

El partido reportó por este concepto un monto de \$179,194.99, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan la adquisición de bienes muebles cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión efectuada a la cuenta “Activ. Fijo Fact. 2003”, subcuenta “Recuperación F/2003”, se localizó el registro contable de una póliza que presenta como soporte documental copia fotostática de una factura por la adquisición de activo fijo realizada en el ejercicio de 2003. La póliza y factura en comento se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-5 / 01-04	A 116276	31-12-03	Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V.	1 Plotter Roland CX400 con stnad Sign Mate Express V-6.5 Roland US-SMEXP-W6 Software (...).	\$65,294.99

Ahora bien, como se señaló en el cuadro anterior, la factura en comento corresponde a 2003, por lo que se debió registrar en la contabilidad y reportarse en el informe anual correspondiente a dicho año y no en el ejercicio 2004.

Adicionalmente, como se mencionó inicialmente, dicho activo fue registrado en la cuenta “Recuperación F/2003”, sin embargo, debieron reclasificarlo en la cuenta de “Activo Fijo”, subcuenta “Equipo de Cómputo”, en virtud de que corresponde a la adquisición de un plotter (impresora).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no se registró ni se reportó el gasto en el ejercicio 2003, asimismo, que proporcionaran la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación donde se reflejara la reclasificación propuesta, así como el inventario físico que incluyera la adquisición comentada debidamente clasificada en la cuenta de activo fijo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1, 19.2, 24.3, 25.1, 25.2, 25.5 y 25.6 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín A-3 “Realización y Periodo Contable”, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’)”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 25.2

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.

Artículo 25.5

“Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del

mismo, que pueden ser de oficinas del partido a campañas o viceversa, o de campañas a campañas”.

Artículo 25.6

“Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

Boletín A-3, párrafo 12

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por lo tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Para tal situación le comento que nuestro instituto político se apego (sic) a lo establecido en el artículo 24.3 del Reglamento de la materia, (...)

Por lo cual mi instituto político se basa a los Boletines A-5 ‘Revelación Suficiente’ párrafos 21 y 22 y Boletín A-8 ‘Aplicación Supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad’ párrafos 8, 11 y 13 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que su letra nos establecen:

Boletín A-5 ‘Revelación Suficiente’

‘Los estados financieros deben contener información que sea competente, o sea que deben estar en consonancia con los fines para

los cuales son utilizados, proporcionando información idónea que auxilie a quienes dependen de la misma, al tomar decisiones en relación con las entidades económicas.

Los estados financieros deben ser claros y accesibles al usuario común, por lo que debe evitarse en lo posible terminología compleja y obscura.'

A-8 Aplicación Supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad

'Este boletín tiene como objetivo dejar establecidas las bases para aplicar el concepto de supletoriedad a los principios contables mexicanos, considerando que al hacerlo, se está preparando y presentando información financiera de acuerdo a ellos.

Las NIC aprobadas y emitidas por el IASC (Internacional Accounting Standards Comité-IASC) son, supletoriamente, parte de los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, cuya aplicación esta sujeta a las siguientes reglas:

b) Para que una NIC se aplique supletoriamente como principio de contabilidad mexicano, será necesario que haya sido emitida por el IASC como definitiva.

En base a lo anterior señalado se indica que para poder registrar las facturas dentro del ejercicio al que corresponden, se toma en consideración lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad No 10 'Hechos Ocurridos Después de la Fecha del Balance', que a su letra nos establece:

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir:

- c) cuando una entidad ajustara sus estados financieros por hechos ocurridos después de la fecha del balance; y*
- d) las revelaciones que la entidad debe efectuarse respecto a la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su*

publicación, así como respecto a los hechos ocurridos después de la fecha del balance.

Definiciones

Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Los hechos ocurridos de la fecha del balance son todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables que se han producido entre la fecha del balance y la fecha de autorización del estado financiero para su publicación. Pueden identificarse dos tipos de eventos:

b) aquellos que muestran las condiciones que ya existían en la fecha del balance (hechos ocurridos después de la fecha del balance que implican ajuste);

Reconocimientos y medición

Hechos ocurridos después de la fecha del balance que implican ajustes.

La entidad ajustara los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después de la fecha del balance que impliquen ajuste’.

Por la situación antes escrita les recordamos que estas facturas no registradas dentro del ejercicio correspondiente son hechos ocurridos después de la fecha de balance, por lo cual, mi instituto político tomo la decisión en base a lo anterior escrito ajustar los importes reconocidos en nuestros estados financieros, tal y como nos lo permite la NIC 10 y para presentar la información contable conforme a lo solicitada en el Boletín A-5 ‘Revelación Suficiente’ de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados”.

A lo señalado por el partido, procede señalar que si bien es cierto que el Boletín A-8, Aplicación Supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad, de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en sus párrafos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15

establecen las bases para aplicar la supletoriedad de las Normas Internacionales de Contabilidad a las que el partido hace referencia, a continuación se transcriben los párrafos en comento:

Párrafo 9

“En materia de principios de contabilidad generalmente aceptados en México, se entiende que existe supletoriedad cuando en un conjunto de normas específico se prevé la posibilidad de que la ausencia de disposiciones sea cubierta por un conjunto formal y reconocido de reglas distinto al mexicano”.

Párrafo 10

"Para los efectos de este boletín se entiende por principios de contabilidad generalmente aceptados en México a los boletines y circulares emitidos por el IMCP".

Párrafo 11

"Las NIC aprobadas y emitidas por el IASC son supletoriamente, parte de los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, cuya aplicación esta sujeta a las siguientes reglas:"

Párrafo 12

"a) La supletoriedad de los NIC aplica exclusivamente cuando no exista norma específica emitida por el IMCP".

Párrafo 13

"b) Para que una NIC se aplique supletoriamente como principio de contabilidad mexicano, será necesario que haya sido emitida por el IASC como definitiva".

Párrafo 14

"c) Al momento de emitirse un principio de contabilidad por el IMCP sobre un tema respecto del cual se ha aplicado supletoriamente una NIC, el primero sustituirá a la NIC en la medida que entre en vigor".

Párrafo 15

"d) La CPC considera de suma importancia evitar que en la práctica se den tratamientos contables informales o sin el sustento teórico, sobre aspectos particulares o de industrias especializadas, no previsto por nuestra legislación ni por las NIC. Por tal motivo, cuando ante esas circunstancias no previstas ni por una ni por las otras, la supletoriedad se dará con el cuerpo de principios de contabilidad que se considere más adecuado en tales circunstancias (por ejemplo, el del país de la compañía controladora a la que se reporta), a condición de que provenga de un conjunto de reglas formal y reconocido. Lo anterior se sujetará a que seno se contravengan la filosofía y los conceptos generales de los boletines y circulares emitidos por el IMCP".

También es cierto que la aplicación del NIC-10, Hechos Posteriores a la fecha del Balance, señalada por el partido, no es aplicable, toda vez que existe el Boletín A7, Comparabilidad, de los principios de contabilidad generalmente aceptados, en sus párrafos 11 y 31 establece lo que a la letra se transcriben:

Párrafo 11

"El resultado neto del ejercicio de una entidad debe reflejar todos los ingresos, costos y gastos realizados durante el periodo o derivados de acontecimientos ocurridos durante el mismo. Los errores en la información financiera de ejercicios anteriores se derivan de situaciones poco frecuentes con motivo de omisiones, aplicaciones indebidas de principios o reglas particulares o cualquier otra desviación, respecto al contenido de las cifras y conceptos fundamentales atribuibles claramente a ejercicios anteriores, y cuya información pudo ser conocida en la fecha de omisión de dichos estados financieros".

Párrafo 31

"La corrección de errores en la información financiera de ejercicios anteriores que afecta los resultados acumulados y a otras cifras de

los estados financieros, son tratadas en los términos de los párrafos 32 a 35".

Cabe señalar que la autoridad observó erogaciones que corresponden a ejercicios anteriores reportadas en sus registros contables, así como en el informe anual, y el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a) del Código en la materia antes citado, es puntual al establecer que en este informe se deberá reportar los ingresos totales y los gastos realizados por los partidos durante el ejercicio objeto del informe, aunado a lo establecido en el Boletín A-3, Realización y Periodo Contable, párrafos 11 y 12, donde se establece que la situación financiera y/o resultado de operación, debe identificarse con la época a que pertenece.

Respecto a la solicitud de presentar los originales de las facturas citadas, el partido no hizo ninguna aclaración. En consecuencia, al presentar comprobantes en copia fotostática y con fecha de expedición diferente al ejercicio objeto de revisión, no se consideró subsanada la observación por un importe de \$65,294.99, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 16.1, 19.2, 24.3, 25.1, 25.2, 25.5 y 25.6 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín A-3 "Realización y Periodo Contable", párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

3. Chiapas

El partido reportó gastos en el Estado de Chiapas, por un importe de \$1,342,325.77, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

3.1 Servicios Personales

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$402,500.00, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos de reconocimientos por actividades políticas, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

Reconocimientos por Actividades Políticas

En el formato “CF-REPAP” se relacionaron recibos “REPAP/PT/CHIAP” como cancelados, sin embargo, no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral, los recibos en comento se detallan a continuación:

No. DE FOLIO					
DEL 0024 AL 0026	0028	DEL 0033 AL 0050	DEL 0052 AL 0071	DEL 0075 AL 0100	DEL 0113 AL 0115
DEL 0124 AL 0149	DEL 0157 AL 0184	DEL 0187 AL 0197	0213	DEL 0217 AL 0241	DEL 0252 AL 0274
DEL 0279 AL 0297	DEL 0314 AL 0318	DEL 0326 AL 0350	DEL 0354 AL 0384	DEL 0393 AL 0399	0414 Y 0415
DEL 0419 AL 0446	DEL 0454 AL 0470	DEL 0477 AL 0497	DEL 0501 AL 1000		

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes señalados en juego completo (original y copia) debidamente cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.6 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó los recibos “REPAP/PT/CHIAP” en original y copia debidamente cancelados. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

3.2 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$743,314.79, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de gasolina, facturas de papelería, despensa y artículos de limpieza, reparación de equipo de cómputo, material fotográfico, libros y revistas, así como material de propaganda, cumple con requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

En la subcuenta “Reparación de Vehículos”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de mantenimiento a equipo de transporte. A continuación se detalla la documentación en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2/09-04	19959	05-08-04	Ma. de Lourdes Ramírez Montiel	2 llantas R 14	\$1,800.00
	2025	28-09-04	Sélica Esperanza Larrinaga Morales	6 cambios de aceite Lavado y engrasado y transmisiones	3,500.00
	61420	30-08-04	Casemar, S.A de C.V.	2 Buje de Horquilla, 2 amortiguador trasero y 2 goma de borrar estab., 2 bieleta y 1 sensor.	2,470.02
	61284	23-08-04	Casemar, S.A de C.V.	Balatas, aceite, filtros y bujías	1,969.03
	61365	26-08-04	Casemar, S.A de C.V.	Anticongelante, aceite, bujías, tornillos estabilizador y kit de gomas	1,518.02
	61196	16-08-04	Casemar, S.A de C.V.	Acumulador	884.00
PD-3/09-04	2026	30-09-04	Sélica Esperanza Larrinaga Morales	8 Servicios generales	3,800.00
	000804	26-09-04	Amado Gustavo García Álvarez	2 llantas nuevas	1,400.00
	20299	06-09-04	María de Lourdes Ramírez Montiel	1 llanta y 1 rotación	710.00
	000810	13-09-04	Norma Mazarriegos González	1 llanta	600.00
PD-7/09-04	003380	21-09-04	Analia Farrera Figueroa	2 llantas y válvula	1,030.00
PD-10/09-04	9236	04-09-04	Guillermo Esquinca Ballinas	Hojalatería y pintura de camioneta	3,635.00
PD-12-09-04	9249	06-09-04	Guillermo Esquinca Ballinas	2 Fanal delantero y 1 cofre	3,894.00
PD-13/09-04	0917 B	02-10-04	Bersai Deleon Trejo	Flecha lateral, kit corona, 6 lit. de aceite y 1 filtro de aceite	4,000.00
PD-14/09-04	0466 A	21-09-04	José Juan Pineda Sandoval	4 llantas, alineación y balanceo, bujías, R15, aceite y filtros	3,892.75
PD-15/09-04	0522 A	10-09-04	José Juan Pineda Sandoval	4 llantas	3,128.00
PD-2/10-04	0918 B	07-10-04	Bersai Deleon Trejo	Baterías, espiga, yugo y muelles	3,055.00
	70478	17-11-04	Lubricantes de Chiapas, S.A de C.V.	Aceite, 30 top oil aditivo limpiador y 1 multigrado	982.56
PD-14/10-04	000825	10-10-04	Amado Gustavo García Álvarez	2 llantas nuevas	1,600.00
PD-18/10-04	1633	29-10-04	Emma Ruiz Gamboa	Engrasado baleros, afinación y gastos de refacciones mayor con lavado de inyectores, lavado motor, checar niveles y gastos.	1,989.50
TOTAL					\$45,857.88

*Cabe señalar que la Comisión Estatal no reporta adquisiciones de equipo de transporte

Por lo anterior, se solicitó al partido que señalara el parque vehicular del partido o, en caso de tratarse de vehículos de terceros, que proporcionara el contrato de comodato correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Se comenta a lo anterior expuesto que el parque vehicular se encuentra registrado en la contabilidad del Estado, se anexa balanza de comprobación”.

El partido presentó una relación denominada “Parque Vehicular Propiedad del Partido”; sin embargo, carece de montos y fecha de adquisición de los bienes; asimismo, entregó una balanza de comprobación del ejercicio de 2005 al mes de marzo que identifica a qué entidad corresponde, no obstante lo anterior, se procedió al análisis de la balanza en comento, observando que esta refleja movimientos en la cuenta “Activos Fijos” subcuenta “Equipo de Transporte”, por adquisición de vehículos en los meses de febrero y marzo de 2005. En consecuencia al no existir equipo de transporte en el ejercicio de 2004 y no presentar el contrato de comodato, la observación, no se consideró subsanada por un importe de \$45,857.88, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

Kardex

El partido mostró el kardex, por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento en la materia.

3.3 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$196,510.98, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de publicaciones, prensa, eventos, mantenimiento de automóvil, recibos telefónicos, así como estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, cumple con los artículos establecidos al respecto.

4. Durango

El partido reportó gastos en el Estado de Durango, por un importe de \$1,830,614.12, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

4.1 Servicios Personales

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$80,000.00, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos de reconocimientos por actividades políticas, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

En el formato “CF-REPAP” se relacionaron recibos “REPAP/DGO” como cancelados, sin embargo, no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral. Los folios en comento se señalan a continuación:

No. DE FOLIO							
0040 al 0058	0073	0149	0186	0196	0200	0201	0206
0214 al 0218	0220 al 0226	0228 al 0250	0255	0265	0267 al 0274	0276 al 0300	0328 al 1000

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos señalados en juego completo (original y copia) debidamente cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.6 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó físicamente los recibos “REPAP/DGO” en original y copia debidamente cancelados. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

4.2 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$811,785.81, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de gasolina, facturas de papelería, despensa y artículos de limpieza, reparación de equipo de cómputo, material fotográfico, libros y revistas, así como material de propaganda, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión efectuada a la subcuenta “Papelería y Artículos de Oficina”, se observaron registros contables en los cuales no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes, en la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral. Las pólizas observadas se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-4 / 02-04	\$7,819.25
PD-5 / 03-04	15,394.41
TOTAL	\$23,213.66

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...)
- II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'...
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

"Por lo antes expuesto se hace entrega de las pólizas con su respectivo (sic) documentación original con la totalidad de requisitos fiscales.

*PE-202/06-04, PE.176/06-04
PE-188/06-04, PE.145/06-04"*

De la revisión a las 4 pólizas presentadas por el partido, se observó que aún cuando contienen documentación original y con requisitos fiscales, éstas no corresponden a las requeridas por la autoridad electoral, situación que plasmó con puño y letra la persona designada para la entrega por el partido en el escrito en comento. En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada, por un

importe de \$23,213.66, no se consideró subsanada la observación, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

Kardex

El partido presentó el kardex, por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

4.3 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$236,521.85, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan gastos de previsión social, alimentos, pasajes y transportes, peajes y libramientos, mantenimiento de mobiliario y equipo de oficina, artículos fotográficos, tarjetas telefónicas, hospedaje, suscripciones, propaganda en prensa, eventos y publicidad, así como estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, cumple con los artículos establecidos al respecto.

Adquisiciones de Activo Fijo

El partido reportó por este concepto un monto de \$702,306.46, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan la adquisición de bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al revisar la subcuenta “Equipo de Sonido y video”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que debió cubrirse mediante cheque nominativo, toda vez que rebasa el tope de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00, misma que fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	EXPEDIDO A:	IMPORTE
PE-13 / 03-04	6236-BT-4239971	21-02-04	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	VCAM DIGIG8	\$7,164.50	92	Jesús Romo García	\$7,164.50

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para

el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Dando contestación a lo anterior expuesta (sic) El proveedor, por razones personales, no aceptó el cheque. La única opción para concretar la operación fue el pago a través de un tercero. Este procedimiento no esta (sic) limitado en la normatividad electoral y fiscalmente es válido tal y como lo establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta”.

Del análisis de lo manifestado por el partido, es preciso mencionar que el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, es claro al señalar que los pagos superiores a 100 veces el salario mínimo general del Distrito Federal deben realizarse mediante cheque nominativo, ahora bien, el artículo a que hace referencia el partido, en este caso el 15 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, es aplicable

únicamente a los contribuyentes que perciban ingresos por contratos de obra inmueble. Situación que no tiene relación alguna con la observación realizada por la autoridad electoral. El artículo en comento, establece lo que a la letra se transcribe:

“Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble que tengan por objeto la demolición, proyección, inspección o supervisión de obra, podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley. Dicha opción se deberá aplicar para todos los contratos de referencia que celebren en el ejercicio”.

En consecuencia, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$7,164.50, por lo que el partido incumplió lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

5. Guerrero

El partido reportó gastos en el Estado de Guerrero, por un importe de \$40,716.78, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

5.1 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$40,716.78, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en material de propaganda, la cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Kardex

El partido presentó el kardex, por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

6. Hidalgo

El partido reportó gastos en el Estado de Hidalgo, por un importe de \$93,681.71, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

6.1 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$16,834.06, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en material de propaganda, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Kardex

El partido presentó el kardex, por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento en la materia.

6.2 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$76,847.65, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan gastos de previsión social, medicamentos así como boletos de pasajes y transportes, así como los gastos financieros, cumple con los artículos establecidos al respecto, con excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Ayuda a Comunidades”, se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental facturas por la compra de material de obra, sin embargo, con la

información aportada la autoridad no tuvo certeza suficiente sobre el destino del gasto. Las pólizas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-3/04-04	3101	01-04-04	Ángel Cruz Gómez	17 toneladas de cemento, 1.5 toneladas de mortero y 14 kilos de clavos	\$30,000.00
PD-4/04-04	3168	27-04-04		15 toneladas de cemento y 14.70 kilos de alambre recocido	25,000.00
TOTAL					\$55,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que justificara fehacientemente el motivo por el cual realizó la compra de cemento; asimismo, presentara una relación donde se especificara el número de personas que recibieron dicho apoyo, nombre, dirección y firma de recibido, tomando en cuenta que dicho gasto no es propio de un partido político, o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), 49, párrafo 7, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)”.

Artículo 49

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no manifestó aclaración alguna al respecto. Al no presentar justificación alguna del motivo por el cual el partido realizó la compra de cemento y no presentar la relación donde se especificara el número de personas que recibieron dicho apoyo, con nombre, dirección y firma de recibido. Por lo tanto, considerando que dicho gasto no es propio de un partido, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$55,000.00, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), 49, párrafo 7, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

7. Oaxaca

El partido reportó gastos en el Estado de Oaxaca, por un importe de \$997,396.12, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

7.1 Servicios Personales

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$86,200.00, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos de reconocimientos por actividades políticas, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Reconocimiento por Actividades Políticas”, se identificaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas con sus respectivos recibos “REPAP/OAX”, en la documentación presentada a la autoridad electoral. Las pólizas observadas se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-16/09-04	\$27,300.00
PD-23/09-04	14,300.00
PD-24/09-04	10,000.00
TOTAL	\$51,600.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas en comento con sus respectivos recibos “REPAP/OAX” originales y con la totalidad de los requisitos señalados por la normatividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 14.2, 14.3, 14.8 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento...”.

Artículo 14.3

“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

(...”).

Artículo 14.8

“Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento. La copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Se hace entrega de las pólizas con sus respectivos recibos originales de ‘REPAP/OAX’.

REFERENCIA	IMPORTE
PD-16/09-04	\$ 27,300.00
PD-23/09-04	14,300.00
PD-24/09-04	10,000.00”

De la revisión a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

Respecto a la póliza de diario 16 de septiembre de 2004, al presentar la póliza con sus respectivos recibos ‘REPAP/OAX’ en original y con la

totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad. La observación por un importe de \$27,300.00, se consideró subsanada.

Con relación a las pólizas de diario 23 y 24 de septiembre de 2004, aun cuando presentó las pólizas observadas, de su revisión, se observó que los recibos “REPAP/OAX” anexos a las mismas, no reúnen la totalidad de los datos a que hace referencia el Reglamento en la materia, a continuación se detalla el dato faltante en los mismos:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	IMPORTE	DATO FALTANTE EN EL RECIBO
PD-23/09-04	0037	\$3,000.00	FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
	0039	4,000.00	FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
	0042	3,800.00	FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
	0043	3,500.00	FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
PD-24/09-04	0040	3,500.00	FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
	0041	3,000.00	FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
	0038	3,500.00	FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
TOTAL		\$24,300.00	

En consecuencia, al presentar los recibos “REPAP” sin la totalidad de los datos indicados en dicho formato por un importe de \$24,300.00, no se consideró subsanada la observación, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1) inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 14.3 y 19.2 del Reglamento en la materia.

En el formato “CF-REPAP” se relacionaron recibos “REPAP/OAX” como cancelados, sin embargo, no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral. Los folios en comento se detallan a continuación:

No. DE FOLIO		
0016	0036	0044 al 1000

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos señalados en juego completo (original y copia) debidamente cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.6 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó físicamente los recibos “REPAP/OAX” en original y copia debidamente cancelados. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

7.2 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$659,251.89, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de gasolina, facturas de papelería, despensa y artículos de limpieza, reparación de equipo de transporte, material fotográfico, libros y revistas, así como material de propaganda, cumple con requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a varias subcuentas, se identificaron registros contables en los que al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. Las pólizas en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Gasolina	PE-25/09-04	\$7,441.96
	PD-10/09-04	2,762.50
	PD-13/09-04	300.00
	PD-14/09-04	4,818.00
	PD-22/09-04	5,255.50
	PD-8/10-04	2,902.63
Reparación y mantenimiento de transporte	PE-25/09-04	2,634.85
	PD-10/09-04	750.00
	PD-14/09-04	778.50
	PD-15/09-04	287.50
	PD-8/10-04	349.99
Papelería	PE-25/09-04	3,239.61
	PD-13/09-04	180.00
	PD-15/09-04	2,153.00
	PD-22/09-04	395.60
Material para propaganda	PD-13/09-04	2,649.50
	PD-15/09-04	198.00

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Despensa	PD-10/09-04	538.06
	PD-14/09-04	4,369.20
Propaganda	PD-12/09-04	2,300.00
	PD-14/09-04	736.00
	PD-20/09-04	14,889.05
TOTAL		\$59,929.45

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...)
- II. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’...
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Derivado a lo anterior se hace entrega de las pólizas con su respectivo soporte documentación original, a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales que a continuación se relacionan:

PE-25/09-04	7,441.96
PD-10/09-04	2,762.50
PD-13/09-04	300.00
PD-14/09-04	4,818.00
PD-22/09-04	5,255.50
PD- 8/10-04	2,902.63
PE-25/09-04	2,634.85
PD-10-09-04	750.00
PD-14-09-04	778.50
PD-15-09-04	287.50
PD- 8/10-04	349.99
PE-25-09-04	3,239.61
PD-13-09-04	180.00
PD-15-09-04	2,153.00
PD-22/09-04	395.60
PD-13-09-04	2,649.50
PD-15-09-04	198.00
PD-10-09-04	538.06
PD-14-09-04	4,369.20
PD-12-09-04	2,300.00*
PD-14-09-04	736.00
PD-20-09-04	14,889.05 ”

* No presentó la póliza (Rúbrica de la persona designada por el partido para la entrega de la documentación)

De la revisión efectuada a las pólizas presentadas por el partido político, se determinó lo siguiente:

Presentó 21 pólizas con documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, por tal motivo, la observación por \$57,629.45, se consideró subsanada.

Por lo que respecta a la póliza de diario 12 de septiembre de 2004, esta no fue presentada a la autoridad electoral, en consecuencia, la observación por un importe de \$2,300.00, no se consideró subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

Kardex

El partido mostró el kardex, por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

7.3 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$238,039.23, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan gastos de previsión social, medicamentos, boletos de avión, peajes, hospedaje, eventos, renta de inmueble, recibos telefónicos, así como estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, cumple con los artículos establecidos al respecto, con excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a varias subcuentas, se observaron registros contables en los que al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Ayuda a comunidad	PE-25/09-04	\$2,278.00
	PD-20/09-04	1,932.00
	PD-21/09-04	6,698.53
	PD-8/10-04	6,854.00
Eventos	PD-17/09-04	7,500.00
Previsión social	PD-10/09-04	293.50
Ayuda comedor	PE-25/09-04	745.00
	PD-10/09-04	538.00
	PD-13/09-04	151.00
	PD-20/09-04	3,000.00
	PD-8/10-04	3,000.00
Pasajes	PD-10/09-04	716.00
	PD-22/09-04	1,512.00
Tarjetas telefónicas	PD-10/09-04	2,700.00
	PD-14/09-04	900.00
Publicidad	PD-18/09-04	11,500.00
	PD-19/09-04	11,500.00
TOTAL		\$61,818.03

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó las pólizas solicitadas, de su revisión se observó la documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$61,818.03.

Adquisiciones de Activo Fijo

El partido reportó por este concepto un monto de \$13,905.00, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan la adquisición de bienes muebles cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

8. Puebla

El partido reportó gastos en el Estado de Puebla, por un importe de \$756,792.01, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

8.1 Servicios Personales

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$250,764.00, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos de reconocimientos por actividades políticas, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

Reconocimientos por Actividades Políticas

De la revisión a la subcuenta “Reconocimientos por actividades Políticas”, se observó el registro de pólizas que presentaba como soporte documental recibos “REPAP/PUE” que al ser cotejados contra el control de folios “CF-REPAP”, se observó que no coincidía el nombre como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE “CF-REPAP”	IMPORTE	NOMBRE SEGUN RECIBO ORIGINAL ANEXO A LA PÓLIZA
PE-02/01-04	0259	20-01-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	\$3,750.00	FUENTES SERRANO NOHEMÍ ARACELI
	0264	20-01-04	RODOLFO GONZÁLEZ RODRIGUE	1,000.00	GONZÁLEZ RODRIGUEZ CELSO
PE-03/01-04	0265	20-01-04	RODOLFO GONZÁLEZ RODRIGUE	700.00	GONZÁLEZ RODRIGUEZ CELSO
PE-04/01-04	0266	23-01-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	1,600.00	FUENTES SERRANO NOHEMÍ ARACELI
	0270	23-01-04	RODOLFO GONZÁLEZ RODRIGUE	750.00	GONZÁLEZ RODRIGUEZ CELSO

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE "CF-REPAP"	IMPORTE	NOMBRE SEGÚN RECIBO ORIGINAL ANEXO A LA PÓLIZA
PE-09/01-04	0271	30-01-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	1,500.00	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI
	0275	30-01-04	RODOLFO GONZÁLEZ RODRIGUE	750.00	GONZÁLEZ RODRIGUEZ CELSO
PE-04/02-04	0277	17-02-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	3,000.00	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI
	0281	17-02-04	RODOLFO GONZÁLEZ RODRIGUE	1,500.00	GONZÁLEZ RODRIGUEZ CELSO
PE-12/02-04	0282	20-02-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	1,500.00	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI
	0288	20-02-04	RODOLFO GONZÁLEZ RODRIGUE	750.00	GONZÁLEZ RODRIGUEZ CELSO
PE-15/02-04	0289	27-02-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	1,500.00	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI
	0294	27-02-04	RODOLFO GONZÁLEZ RODRIGUE	750.00	GONZÁLEZ RODRIGUEZ CELSO
PE-02/03-04	0301	10-03-04	RODOLFO GONZÁLEZ RODRIGUE	1,500.00	GONZÁLEZ RODRIGUEZ CELSO
PE-04/03-04	0308	19-03-04	RODOLFO GONZÁLEZ RODRIGUE	3,000.00	GONZÁLEZ RODRIGUEZ CELSO
PE-02/04-04	0310	07-04-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	3,000.00	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI
	0316	07-04-04	RODOLFO GONZÁLEZ RODRIGUE	1,500.00	GONZÁLEZ RODRIGUEZ CELSO
PE-07/04-04	0317	16-04-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	1,500.00	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI
	0322	16-04-04	RODOLFO GONZÁLEZ RODRIGUE	750.00	GONZÁLEZ RODRIGUEZ CELSO
PE-10/04-04	0323	23-04-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	1,500.00	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI
PE-02/05-04	0328	07-05-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	3,000.00	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI
PE-09/05-04	0335	14-05-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	1,500.00	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI
PD-08/05-04	0340	14-05-04	RODOLFO GONZÁLEZ RODRIGUE	3,000.00	GONZÁLEZ RODRIGUEZ CELSO
PE-16/05-04	0342	21-05-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	1,500.00	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI
PE-18/05-04	0347	28-05-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	1,400.00	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI
PE-03/06-04	0352	05-06-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	1,500.00	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI
PE-09/06-04	0357	12-06-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	1,500.00	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI
PD-10/06-04	0364	19-06-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	1,500.00	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI
PE-12/06-04	0368	30-06-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	1,500.00	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI
PD-04/07-04	0374	17-07-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	1,500.00	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI
PD-05/07-04	0379	09-07-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	1,500.00	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI
PD-10/07-04	0384	31-07-04	N. ARACELI PUENTE SERRANO	4,500.00	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI
TOTAL				\$55,700.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al control de folios "CF-REPAP" y en la relación personalizada anual nacional, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, en virtud de la importancia que representa la precisión del importe del pago y el nombre, para no rebasar los topes mensuales y anuales fijados en la normatividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.3, 14.4, 14.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

"Dando respuesta a lo antes expuesto se informa que la nueva versión del control de folios 'CF-REPAP' se hizo entrega en el oficio No STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE de fecha 6 Julio de 2005, asimismo se hace entrega una copia fotostática del oficio y control de folios 'CF-REPAP', con sello de recibido por la autoridad electoral".

El partido realizó las correcciones al control de folios “CF-REPAP” y a la relación personalizada anual nacional, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En el formato “CF-REPAP” se relacionaron recibos “REPAP” como cancelados, sin embargo, no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral. Los folios en comento se detallan a continuación:

No. DE FOLIO							
0255 AL 0258	0260	0276	0283	0296	0299	0304	0311
0389	0394	0399	0402	0405	0408	0411	0420 AL 1000

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos señalados en juego completo (original y copia) debidamente cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.6 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó físicamente los recibos “REPAP/PUE” en original y copia debidamente cancelados. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

8.2 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$358,389.45, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de gasolina, facturas de papelería, despensa y artículos de limpieza, reparación de equipo de transporte, material de fotocopiado, así como material de propaganda, cumple con requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Kardex

El partido mostró el kardex, por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento en la materia, con excepción de lo que a continuación se detalla:

Gastos por Amortizar

De la revisión a la subcuenta “Camisa tipo polo”, se identificó un registro contable del cual no se localizó la póliza, ni su respectivo soporte documental en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se indica la póliza observada:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-2/10-04	\$25,300.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza observada con documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como con la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2004 que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...)
- II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'...
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escritos números STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE y STCFRPAP/856/05/021/IFE, de fechas 6 y 15 de julio de 2005, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no manifestó aclaración alguna al respecto. Por lo antes expuesto, al omitir presentar la póliza observada con documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, la observación por un importe de \$25,300.00 se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como con la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2004.

8.3 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$147,638.56, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan, peajes, hospedaje, estacionamiento, eventos, renta de equipo, recibos telefónicos, así como estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, cumple con los artículos establecidos al respecto, con excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Eventos”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que debió cubrirse mediante cheque nominativo, toda vez que rebasó el tope de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalía a \$4,524.00, misma que fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO DE CHEQUE	EXPEDIDO A:	IMPORTE
PD-7/05-04	385 A	20-05-04	Gabriela Josefina Alonso Díaz	Servicio de Coffe Break	\$4,800.00	737	Mariano Hernández Reyes	\$4,800.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Dando contestación a lo anterior expuesta El proveedor, por razones personales, no aceptó el cheque. La única opción para concretar la

operación fue el pago a través de un tercero. Este procedimiento no esta (sic) limitado en la normatividad electoral y fiscalmente es válido tal y como lo establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, es preciso señalar que el artículo 11.5 del Reglamento en la materia, es claro al indicar que los pagos superiores a 100 veces el salario mínimo general del Distrito Federal deben realizarse mediante cheque nominativo, ahora bien, el artículo a que hace referencia el partido, en este caso el 15 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, es aplicable únicamente a los contribuyentes que perciban ingresos por contratos de obra inmueble. Situación que no tiene relación alguna con la observación realizada por la autoridad electoral. El artículo en comento establece lo que a la letra se transcribe:

“Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble que tengan por objeto la demolición, proyección, inspección o supervisión de obra, podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley. Dicha opción se deberá aplicar para todos los contratos de referencia que celebren en el ejercicio”.

En consecuencia, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$4,800.00, por lo que el partido incumplió lo establecido en el 11.5 del Reglamento en la materia.

9. Quintana Roo

El partido reportó gastos en el Estado de Quintana Roo, por un importe de \$458,226.30, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

9.1 Servicios Personales

El partido reportó por este concepto un monto de \$64,000.00, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos de reconocimientos por actividades políticas, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

Reconocimientos por Actividades Políticas

Al verificar la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se identificó un registro contable en el que al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos recibos “REPAP”. La póliza en comento se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-7/12-04	\$12,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza en comento con sus respectivos recibos de la serie “REPAP/PT/Q.ROO” originales y con la totalidad de los requisitos señalados por la normatividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 14.2, 14.3, 14.8 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Derivado a lo anterior se hace entrega de la póliza diario 7 de diciembre de 2004, con sus respectivos recibos de la serie ‘REPAP/PT/Q.ROO’ originales y con la totalidad requisitos señalados por la normatividad: (sic)”

De la revisión efectuada a la póliza presentada por el partido, se verificó que los recibos “REPAP” solicitados cumplen con la totalidad de los datos que establece la normatividad. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

En el formato “CF-REPAP” se relacionaron varios recibos “REPAP” como cancelados, sin embargo, no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral. Los folios en comento se detallan a continuación:

No. DE FOLIO				
Del 0001 al 0007	Del 0032 al 0042	Del 0044 al 0046	0048	Del 0050 al 1000

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos señalados en juego completo (original y copia) debidamente cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.6 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó físicamente los recibos “REPAP/Q.ROO” en original y copia debidamente cancelados. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

9.2 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$348,779.86, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en material de propaganda, cumple con requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

En la subcuenta “Alimentos”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición fue posterior al término de su vigencia. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	TÉRMINO DE VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2/01-04	7769	17-01-04	30-08-03	Tirzo Ramírez Calderón	Alimentos	\$2,363.84
	7760	10-01-04	30-08-03			1,893.63
TOTAL						\$4,257.47

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, fracción VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escritos números STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE y STCFRPAP/856/05/PT/021/IFE de fechas 6 y 15 de julio de 2005, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no manifestó aclaración alguna al respecto. Por lo antes expuesto, la observación por un importe de \$4,257.47, no se consideró subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, fracción VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

9.3 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$45,446.44, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan facturas por gastos de previsión social, medicinas, boletos de pasajes y transportes, boletos de avión, tarjetas para teléfono, cumple con los artículos establecidos al respecto.

10. Tamaulipas

El partido reportó gastos en el Estado de Tamaulipas, por un importe de \$460,761.20, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

10.1 Servicios Personales

El partido reportó por este concepto un monto de \$146,333.00, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos de reconocimientos por actividades políticas, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

En el formato “CF-REPAP” se relacionaron recibos “REPAP/PT/TAM” como cancelados, sin embargo, no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral los folios que se señalan a continuación:

No. DE FOLIO										
0001	0002	0036	0040	0041	0067	Del 0073 al 0087	Del 0094 al 0097	Del 0107 al 0116	Del 0118 al 0147	Del 0151 al 1000

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos señalados en juego completo (original y copia) debidamente cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.6 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó físicamente los recibos “REPAP/PT/TAM” en original y copia debidamente cancelados. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

10.2 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$222,183.54, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en facturas por concepto de mantenimiento de equipo de transporte, Artículos de despensa y limpieza, notas de gasolina, así como material de propaganda, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Kardex

El partido presentó el kardex, por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

10.3 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$92,244.66, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan facturas por gastos de previsión social, medicinas, alimentación, boletos de pasajes y transportes, hospedaje, tarjetas para teléfono, desplegados en prensa y publicidad, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

11. Tlaxcala

El partido reportó gastos en el Estado de Tlaxcala, por un importe de \$30,180.02, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

11.1 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$23,890.37, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de gasolina, así como mantenimiento de equipo de transporte, cumple con requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

11.2 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$6,289.65, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en boletos de pasajes y transportes, alimentación, tarjetas para teléfono, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

12. Veracruz

El partido reportó gastos en el Estado de Veracruz, por un importe de \$458,956.16, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

12.1 Servicios Personales

El partido en esta entidad no reportó erogaciones por este concepto, sin embargo, se determinó lo que a continuación se señala:

Reconocimientos por Actividades Políticas

En el control de folios "CF-REPAP" presentado, se reportaron los folios impresos en el ejercicio de 2003, del folio 203 al 1000, sin embargo, el partido omitió listar del folio 1 al 202, en virtud de que en el ejercicio de 2003 los folios del 1 al 1000 fueron reportados como pendientes de utilizar, como se señala a continuación:

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS REPORTADOS COMO PENDIENTES DE UTILIZAR EN EL EJERCICIO DE 2003	FOLIOS LISTADOS COMO CANCELADOS EN EL "CF-REPAP" EN EL EJERCICIO DE 2004	FOLIOS NO LISTADOS EN EL FORMATO "CF-REPAP" EN EL EJERCICIO DE 2004
1-1000	1-1000	203-1000	1-202

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara las correcciones correspondientes al control de folios observado; asimismo, que presentara los recibos de los folios observados en original o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo

establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9 y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 14.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Dando respuesta a lo antes expuesto se informa que la nueva versión del control de folios ‘CF-REPAP’ se hizo entrega en el oficio número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE de fecha 6 de Julio de 2005, asimismo se hace entrega una copia fotostática del oficio y control de folios ‘CF-REPAP’, con sello de recibido por la autoridad electoral”.

De la revisión efectuada al control de folios “CF-REPAP” correspondiente al estado de Veracruz presentado por el partido, se constató que no realizó las modificaciones solicitadas por la autoridad electoral, toda vez que en la última versión del mencionado control de folios hace referencia a 202 recibos expedidos en ejercicios anteriores, de tal manera que la información manifestada en el multicitado control de folios no coincide con lo reportado en el ejercicio de 2003 situación que se encuentra plasmada en el “Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingreso y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Otrora Partidos, correspondientes al ejercicio 2003” apartado “4.4 Partido del Trabajo” en la página 609. En consecuencia, la observación no se consideró subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

De la revisión al mismo formato “CF-REPAP”, se observó que relacionaron recibos “REPAP/PT/VER” como cancelados; sin embargo, no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral los folios que se indican a continuación:

No. DE FOLIO
203 AL 1000

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos señalados en juego completo (original y copia) debidamente cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.6 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó físicamente los recibos "REPAP/PT/VER" en original y copia debidamente cancelados. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

12.2 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$410,068.33, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de papelería, notas de gasolina, así como mantenimiento de equipo de transporte, así como material promocional, cumple con requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Kardex

El partido mostró el kardex, por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de mérito.

12.3 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$48,887.83, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan alimentos, peajes, mantenimiento equipo de transporte, material de fotografía, tarjetas para teléfono, hospedaje, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

13. Zacatecas

El partido reportó gastos en el Estado de Zacatecas, por un importe de \$2,595,149.66, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

13.1 Servicios Personales

El partido reportó por este concepto un monto de \$1,049,800.00, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos de reconocimientos por actividades políticas, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

Reconocimientos por Actividades Políticas

De la revisión a la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se observó el registro de una póliza que carecía de sus respectivos recibos "REPAP/PT/ZAC". A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	SUBSUBCUENTA	IMPORTE
PE-24/06-04	R.0631	01-Jun-04	ALVARADO NAVA J. NATIVIDAD	\$4,300.00
	R.0632	01-Jun-04	SÁNCHEZ BERNAL RICARDO	4,300.00
	R.0633	01-Jun-04	SÁNCHEZ BRA IMELDA	4,300.00

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	SUBSUBCUENTA	IMPORTE
PE-24/06-04	R.0634	01-Jun-04	SÁNCHEZ LÓPEZ NADIA	4,300.00
	R.0635	01-Jun-04	ROBLES ZAPATA HÉCTOR	4,300.00
	R.0636	01-Jun-04	ROBLES AGUAYO JESÚS OMAR	4,200.00
	R.0637	01-Jun-04	ROBLES BALDERAS MIGUEL	4,300.00
	R.0638	01-Jun-04	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ RODOLFO	4,300.00
	R.0639	01-Jun-04	GUTIÉRREZ ROBLES CLAUDIA	4,300.00
	R.0640	01-Jun-04	MALDONADO GUTIERREZ MIRIAM RUBI	4,100.00
	R.0641	01-Jun-04	MAURICIO ZARAGOZA MA. LUISA	4,200.00
	R.0642	01-Jun-04	ACOSTA CONTRERAS EULALIA	4,200.00
	R.0643	01-Jun-04	SÁNCHEZ MARI MA. MAGDALENA	4,200.00
	R.0644	01-Jun-04	DORADO GONZALEZ MANUEL JESÚS	4,200.00
	R.0645	01-Jun-04	RAMOS ZAMARRÓN ELOISA	4,200.00
	R.0646	01-Jun-04	CHÁVEZ GONZÁLEZ HORTENSIA	4,000.00
	R.0647	01-Jun-04	CHÁVEZ LEYVA LILIANA	4,000.00
	R.0648	01-Jun-04	DÍAZ ORTIZ MARIO ANTONIO	4,000.00
	R.0649	01-Jun-04	VALLE RIVERA FAUSTINO	4,000.00
	R.0650	01-Jun-04	HERNÁNDEZ CAMPOS MANUEL JESÚS	4,000.00
	R.0651	01-Jun-04	BERNAL BERNAL JULIA	4,000.00
R.0652	01-Jun-04	SÁNCHEZ AMBRIZ LUCILA	4,000.00	
R.0653	01-Jun-04	SÁNCHEZ GARCÍA KATY	4,000.00	
R.0654	01-Jun-04	CHÁVEZ RESENDIZ ARACELI	4,000.00	
TOTAL				\$99,700.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas con sus respectivos recibos “REPAP/PT/ZAC” en original y con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 14.2, 14.3, 14.8 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Dando contestación a la observación anterior se hace entrega de la póliza egresos 24 de junio 2004, con su respectivos recibos “REPAP/PT/ZAC” en original y con la totalidad de los datos señalados”.

De la revisión efectuada a la póliza presentada por el partido, se comprobó que la documentación soporte corresponde a recibos originales “REPAP/PT/ZAC” con la totalidad de datos que establece el

Reglamento en la materia. Por lo anterior, la observación se consideró subsanada por un importe de \$99,700.00.

Por otra parte, de la revisión al formato “CF-REPAP” se observó que relacionaron recibos “REPAP/PT/ZAC” como cancelados; sin embargo, no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral los folios que se indican a continuación:

No. DE FOLIO		
591	825	830 AL 1000

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos señalados en juego completo (original y copia) debidamente cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.6 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó una serie de correcciones y aclaraciones; sin embargo, no manifestó nada al respecto de esta observación.

Sin embargo, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/021/IFE, presentado en forma extemporánea el 15 de julio de 2005, el partido presentó físicamente los recibos “REPAP/PT/ZAC” en original y copia debidamente cancelados. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

13.2 Materiales y Suministros

El partido reportó por este concepto un monto de \$1,440,968.05, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan papelería, notas de gasolina, artículos de despensa y limpieza, mobiliario y equipo de oficina, mantenimiento de equipo de transporte, artículos de sonido y video, material fotográfico, material de propaganda, cumple con requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a varias subcuentas, se observaron registros contables en los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Papelería y Artículos de Oficina	PD-30/06-04	\$1,635.95
Combustibles y Lubricantes	PD-26/06-04	11,591.99
	PD-30/06-04	10,272.50
	PD-41/06-04	18,275.00
Reparación y Mantenimiento de Vehículos	PD-26/06-04	5,582.93
	PD-41/06-04	4,954.59
Reparación y Mantenimiento Equipo de Cómputo	PD-26/06-04	1,094.00
Artículos de Sonido y Video	PD-41/06-04	960.02
Material para Propaganda	PD-26/06-04	2,413.00
Total		\$56,779.98

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como con la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó las pólizas observadas con documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales. Por lo anterior, la observación se consideró subsanada.

13.3 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$104,381.61, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan gastos de previsión social, medicinas, alimentación, boletos de pasajes y transportes, gastos de envío, eventos, hospedaje, y tarjetas para teléfono, así como gastos por comisiones bancarias, cumple con los artículos establecidos al respecto, con excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a varias subcuentas, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Alimentos	PD-30/06-04	\$1,942.00
Transporte	PD-30/06-04	2,083.00
Tarjetas Telefónicas	PD-30/06-04	1,250.00
	PD-41/06-04	900.00
Renta Varios	PD-30/06-04	9,078.94
Ayuda A Comunidad	PD-38/06-04	871.00
Total		\$16,124.94

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo

primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como con la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó las pólizas observadas con documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales. Razón por la cual la observación por un importe de \$16,124.94, se consideró subsanada.

Control de Folios “CF-REPAP” Comisiones Estatales

De la revisión a los controles de folios “CF-REPAP” de las Comisiones Estatales, se observó que el partido omitió relacionar varios folios, los cuales se detallan a continuación:

COMISIÓN ESTATAL	RECIBOS IMPRESOS DEL EJERCICIO 2003	FOLIOS UTILIZADOS Y CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2003	RECIBOS IMPRESOS DEL EJERCICIO 2004	FOLIOS FALTANTES EN “CF-REPAP” 2004	FOLIOS REPORTADOS EN “CF-REPAP” 2004
Querétaro	1000	Del 0001 al 0498	1000	Del 0499 al 1000	Del 1001 al 2000
San Luis Potosí	1000	Del 0001 al 0030	-	Del 0031 al 0184	Del 0185 al 1000

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran y presentara los controles de folios “CF-REPAP”, relacionando uno por uno los folios antes citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) antes citado del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 14.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan

en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando respuesta a la observación expuesto (sic) por su honorable instituto electoral, se hace entrega de los controles de folios ‘CF-REPAP’ de las Comisiones Estatales de Querétaro y San Luis Potosí, anexando a estos los folios faltantes de reportar en los controles antes mencionados...”.

De la revisión a la nueva versión de los controles de folios “CF-REPAP” presentados, se verificó que efectuaron las correcciones correspondientes al estado de Querétaro, por tal razón la observación quedó subsanada.

Sin embargo, respecto al estado de San Luis Potosí, aún cuando el partido presentó una nueva versión del control de folios “CF-REPAP”,

no efectuó las correcciones solicitadas, por tal razón la observación no quedó subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) antes citado del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

De la verificación a los controles de folios “CF-REPAP” de las Comisiones Estatales, se observó que el partido no proporcionó la información correspondiente a dos comisiones, toda vez que en el ejercicio 2003 reportó recibos “REPAP” como pendientes de utilizar. A continuación se detallan los recibos impresos, así como el último folio utilizado en el ejercicio de 2003:

COMISIÓN ESTATAL	RECIBOS IMPRESOS EN 2003	FOLIOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO DE 2003	
		INICIAL	FINAL
Distrito Federal	1000	0000	0000
Sinaloa	1000	0001	0201

Cabe mencionar que las Comisiones Estatales antes señaladas no reportaron egresos por concepto de reconocimientos por actividades políticas en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los controles de folios “CF-REPAP” observados, desglosando uno por uno los folios y reportando el estado en que se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9, 16.5, inciso d) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a la observación expuesta por su honorable instituto electoral, se hace entrega de los controles de folios ‘CF-REPAP’ de las Comisiones Estatales de Distrito Federal y Sinaloa, ya que dichos recibos fueron cancelados durante el ejercicio 2004...”

El partido presentó los controles de folios “CF-REPAP” observados, desglosando uno por uno los folios, por tal razón la observación quedó subsanada.

4.4.3.6 Transferencias a Campañas Electorales Locales (artículo 10.1)

El partido reportó en el formato “IA-5”, Detalle de Transferencias Internas, correspondiente a transferencias efectuadas por la Comisión Ejecutiva Nacional a sus Comisiones Estatales para sus campañas locales.

A continuación se indica cómo se encuentran integradas las citadas transferencias:

ENTIDAD FEDERATIVA	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
AGUASCALIENTES		\$764,499.00	\$764,499.00
BAJA CALIFORNIA	\$100,000.00	202,889.80	302,889.80
BAJA CALIFORNIA SUR	1,000,000.00	887,517.47	1,887,517.47
CHIAPAS		700,013.15	700,013.15
CHIHUAHUA	698,297.00	91,841.05	790,138.05
DURANGO	7,899,960.37	3,746,939.10	11,646,899.47
HIDALGO		262,653.29	262,653.29
MICHOACÁN	830,000.00	1,991,916.70	2,821,916.70
OAXACA		582,601.20	582,601.20
PUEBLA		1,688,326.65	1,688,326.65
QUINTANA ROO		358,403.20	358,403.20
SINALOA		323,374.71	323,374.71
TAMAULIPAS	500,000.00	2,291,591.53	2,791,591.53
TLAXCALA	1,700,000.00	1,475,585.06	3,175,585.06
VERACRUZ		849,117.86	849,117.86
YUCATÁN		1,158,443.68	1,158,443.68
ZACATECAS		2,280,442.89	2,280,442.89
TOTAL	\$12,728,257.37	\$19,656,156.34	\$32,384,413.71

W Los estados que no obtuvieron transferencias por este concepto no se detallan en el cuadro.

Revisión

La revisión de las transferencias a campañas electorales locales se realizó al 100%.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en efectivo por la Comisión Ejecutiva Nacional a campañas locales se depositaran en cuentas CBCL destinadas expresamente para ello.
- b) Se verificó que las transferencias en efectivo se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité correspondiente.
- c) Se comprobó que las transferencias en especie, reunieran como documentación soporte notas de salida de almacén, así como facturas originales con la totalidad de requisitos fiscales y a nombre del partido político.

a) Transferencias en Efectivo

De la revisión a la contabilidad de la Comisión Ejecutiva Nacional, específicamente a los auxiliares contables de la cuenta “Transferencias Gastos de Campaña” por un importe de \$12,728,257.37, no se generó observación alguna, toda vez que cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

b) Transferencias en Especie

De la revisión a la contabilidad de la Comisión Ejecutiva Nacional, específicamente a los auxiliares contables de la cuenta “Transferencias Gastos de Campaña” por un importe de \$19,656,156.34, se observó lo que a continuación se indica:

Al verificar la cuenta “Transferencias Gastos de Campaña”, se observaron registros contables de los cuales al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se indican las pólizas observadas:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Baja California Sur	Propaganda Utilitaria	PD-331/12-04	\$32,750.00
Durango	Publicidad	PD-52/08-04	59,996.04
		PD-53/08-04	5,670.58
		PD-68/09-04	33,333.45

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Durango	Publicidad	PD-89/10-04	133,333.30
		PD-92/10-04	50,025.00
Michoacán	Publicidad	PD-112/10-04	5,000.00
		PD-233/12-04	40,000.00
Tamaulipas	Propaganda Utilitaria	PD-312/12-04	279,424.95
	Publicidad	PD-215/11-04	349,817.49
Tlaxcala	Propaganda Utilitaria	PD-195/11-04	148,586.90
Total			\$1,137,937.71

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte en original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 10.9, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/784/05 de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/784/05/PT/004/IFE de fecha 21 de junio de 2005, el partido presentó las pólizas solicitadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos que establecen las disposiciones fiscales, por tal razón, la observación, se consideró subsanada.

Al verificar la cuenta "Transferencias Gastos de Campaña", subcuenta "Publicidad", se observó lo que se detalla a continuación:

Se localizó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental copias fotostáticas de las facturas que se indican a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Michoacán	PD-227/11-04	5020	10-11-04	Tele Cable de Zacapu, S.A. de C.V.	Anuncios comerciales "Campaña Política" en el periodo del 19 de octubre al 10 de noviembre de 2004. (...)	\$8,333.33

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Michoacán	PD-227/11-04	5021	10-11-04	Tele Cable de Zacapu, S.A. de C.V.	Anuncios comerciales "Campaña Política" en el periodo del 19 de octubre al 10 de noviembre del 2004. (...)	8,333.33
Puebla	PD-220/11-04	13724	10-11-04	Radio Tehuacán, S.A.	Transmisión de promocionales (1)	3,333.33
	PD-221/11-04	12699	10-11-04	XEWJ Radio Popular, S.A.	Transmisión de promocionales (1)	6,666.67
	PD-226/11-04	1981	10-11-04	José Armando Muñoz Bautista	174 spots transmitidos por XELU del 25 octubre al 10 noviembre de 2004	30,015.00
	PD-326/12-04	35579	29-10-04	Organización Radiofónica Estrellas de Oro de Puebla, S.A.	Transmisión de promocionales 248 spot contratados (varios promocionales)	80,022.75
TOTAL						\$136,704.41

Nota: (1) Varios spots y días.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el original de cada una de las facturas citadas en el cuadro anterior o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/784/05 de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número STCFRPAP/784/05/PT/004/IFE de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“En lo referente al inciso a) de las observaciones hechas por el personal designado para la auditoría del ejercicio 2004 se hace de su conocimiento que no se tiene la documentación original de las facturas por los servicios prestados, por parte de nuestros proveedores, por el motivo que estos están considerados dentro de nuestra contabilidad como pasivo como nos lo establece el Boletín C-9 ‘Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos’, párrafos 7, 10, 53, 54 y 55, (...)

Por tal razón nuestros proveedores no nos han hecho llegar las facturas originales, ya que nos se les ha cubierto la totalidad de sus adeudos, pero como nos lo señala el Artículo 18 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ellos pueden considerar como ingresos no solamente por la expedición del comprobante, (...)

Por tal motivo y no quede duda de que las facturas originales se hayan en poder de nuestros proveedores mi instituto político, les pide de la manera más atenta que sea aplicable lo que nos establece el Boletín

5170 'Pasivos' de Normas y Procedimientos de Auditoria, en su párrafos 43, 44 y 45, (...)

Así mismo y apegado al Reglamento de la Material en su artículo 12.9 (...)

(...) anexamos copia fotostática del oficio y de los formatos 'REL-PROM' que se hizo entrega, señalados en el artículo 12.9, para que corroboren que son los mismos registros localizados de varias pólizas que se presentan como soporte documental copias fotostáticas de las facturas".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que el registro contable se realizó afectando una cuenta de proveedores; sin embargo, es preciso señalar que en la revisión del informe anual del ejercicio 2005 se verificará el pago de las facturas observadas, por lo tanto, el partido deberá presentar las facturas antes citadas en original y con la totalidad de requisitos fiscales.

En la subcuenta "Michoacán", se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental un comprobante de gasto en copia al carbón, el cual se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-223/11-04	02342	15-10-04	Grupo Radiocomunicaciones de Morelia, S.A. de C.V.	Tiempo aire de programa de 1 hora del candidato a Diputado, Jaime Silva Bedolla por XELIA	\$69,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la factura en original anexa a la póliza comentada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud anterior fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/784/05 de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/784/05/PT/004/IFE de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“En respuesta a la solicitud de su honorable instituto en el cual solicita se le proporcione la factura original, se indica que (sic) esta no se ha liquidado en su totalidad de este servicio a nuestro proveedor Grupo Radiocomunicaciones de Morelia, S.A. de C.V., por tal motivo únicamente se tiene copia al carbón de la factura en original, (...), por tal razón se indica que tenga a bien considerar esta situación ya que es una circunstancia ajena a nuestro instituto político, y son medidas que toman los proveedores para poder de alguna forma, sentirse con la seguridad de cobro, ya que ellos pueden considerar sus ingresos (sic) conforme al Artículo 18, fracción I, incisos b) y c), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicable a las Personas Morales.

Y por lo antes expuesto y apegado al Reglamento de la Material en su artículo 12.9 (...)

Por lo antes expuesto, anexamos copia fotostática del oficio y de los formatos ‘REL-PROM’ que se hizo entrega, señalados en el artículo 12.9, para que corroboren que son los mismos registros localizados de varias pólizas que se presentan como soporte documental copias fotostáticas de las facturas”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó que la respuesta es satisfactoria, toda vez que el registro contable se realizó afectando una cuenta de proveedores; sin embargo, es preciso señalar que en la revisión del Informe Anual del ejercicio 2005 se verificará el pago de la factura observada, por lo tanto, el partido deberá presentar la factura antes mencionada en original y con la totalidad de requisitos fiscales.

Inicialmente de la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Eventos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por la instalación de equipos de sonido para el cierre de la Campaña Local, por lo que debió cubrirse mediante una cuenta bancaria CBECL (Cuenta Bancaria Estatal Campaña Local), asimismo, debió registrarse en una contabilidad específica para campañas locales. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-12/10-04	012 A	06-11-04	Felipe de Jesús Medina Nieto	Instalación de equipo de sonido en cierre de campaña, en Villa de Casas. Candidato a Ayuntamiento, C. Juan Patlán López.	\$3,450.00

Por lo antes expuesto, dado que se realizaron gastos de campañas locales con cuentas CBE (Cuenta Bancaria Estado) del partido, se le solicitó que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 10.1, 10.9, 19.2, 24.1, 24.3 y 24.5 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Por lo antes expuesto se realiza la reclasificación a la factura No. 012A de gastos de campaña, la cual se registra el mismo documento en la contabilidad, específica (sic) para campaña, por lo cual se entrega la póliza de reclasificación auxiliares contables y las balanzas de comprobación para su verificación del movimiento”.

Aún cuando el partido señala en su contestación que realizó la reclasificación y presentó la documentación correspondiente, ésta no se localizó en la documentación presentada a la autoridad electoral.

Sin embargo, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/021/IFE, presentado en forma extemporánea el 15 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Por lo antes expuesto se realiza la reclasificación de la factura No. 012 A de gastos de campaña, el cual se registra en su respectiva contabilidad, específica para campaña, por lo tanto se hace entrega de la póliza de diario 3 de diciembre de registro en campaña, la póliza de

diario 3 de diciembre de Gtos. Ord. De su reclasificación, auxiliares contables y las balanzas de comprobación de Gtos. Ordinarios y de Campaña, para su verificación del movimiento”.

De la verificación a la documentación presentada, se constató que realizó la reclasificación a la contabilidad de Campaña Local, al cancelar el gasto en la contabilidad Ordinaria, por tal razón, la observación por un importe de \$3,450.00, se consideró subsanada.

Inicialmente en la cuenta “Materiales y Suministros” subcuenta “Material para Propaganda” se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que amparaba gastos de Campaña local, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
PE-282/05-04	64062	26-05-04	Cemprolito, S.A. de C.V.	Mantilla imp. 4/c azul David M.	\$9,342.67	La solicitud de cheque folio No. 30899 menciona “Compra de material para campañas” Durango, Zacatecas, Chihuahua y Baja California. Estados

Por lo anterior, se solicitó al partido que efectuara las correcciones que procedieran, de tal forma que el gasto se aplicara a la campaña beneficiada, en consecuencia debía presentar la póliza de reclasificación, los auxiliares contables corregidos y las balanzas de comprobación o, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/008/IFE de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo antes señalado hacemos entrega de la póliza de Diario (sic) numero 349 del mes de Diciembre de 2004, del Comité Ejecutivo Nacional, en donde se muestra la reclasificación hecha a la subcuenta 5211506 ‘Material para Propaganda’. En complemento a esto se hace

entrega de las pólizas que enlisto de nuestros Comités Estatales, mostrando la aplicación de la aportación en especie realizada por nuestro Comité Ejecutivo Estatal:

REFERENCIA CONTABLE

**COMITES (sic) ESTATAL
CAMPAÑA LOCAL**

PD-1 Diciembre 2004
PD-1 Agosto 2004
PD-4 Septiembre 2004
PD-1 Diciembre 2004

Durango Campaña Local
Zacatecas Campaña Local
Chihuahua Campaña Local
Baja California Campaña Local".

Derivado de lo manifestado por el partido, así como de la revisión a la documentación presentada, la observación se consideró subsanada, toda vez que presentó las pólizas de reclasificación, auxiliares contables y balanzas de comprobación corregidos.

Inicialmente en la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Eventos" se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por la adquisición de artículos electrónicos y electrodomésticos; sin embargo, con la información aportada, la autoridad no tuvo certeza suficiente sobre el destino del gasto. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-292/06-04	1299	04-06-04	Osiriz Elizabeth Pérez Solís	3 Televisores LG, 5 Lavadoras GE	\$30,494.95
	1320	07-06-04		1 Televisión Samsung, 7 Refrigeradores IEM, 10 Ventiladores	15,919.93
	1326	08-06-04		8 Lavadoras GE, 2 Televisiones SHARP	45,166.72
	1331	09-06-04		11 Refrigerador IEM, 9 Televisión SHARP, 13 Ventiladores, 9 Planchas, 25 Licuadoras.	27,415.45
	1343	12-06-04		4 Refrigeradores, 1 Televisión SHARP, 46 Ventiladores, 1 Televisión LG, 1 Televisión Samsung, 3 Lavadoras.	17,147.34
PD-293/06-04	1350	12-06-04	3 Televisiones PHILIPS, 40 Licuadoras, 56 Planchas.	16,028.98	
	1369	17-06-04	8 Lavadoras, 52 Planchas	45,799.84	
	1403	22-06-04	8 Lavadoras ACROS, 4 Refrigeradores, 5 Televisión SHARP y 92 Licuadoras.	44,620.90	
	1374	18-06-04	100 Ventiladores, 8 Lavadoras, 2 Refrigeradores IEM, 6 Televisiones DAEWOO, 10 Televisiones.	16,320.40	
PD-294/06-04	1404	18-06-04	1 Refrigerador MABE, 85 Ventiladores.	4,600.00	
	1414	23-06-04	40 Planchas	64,222.68	
	1427	25-06-04	11 Lavadoras ACROS, 250 Planchas, 6 Televisiones SHARP, 5 Refrigeradores IEM, 30 Licuadoras.	20,011.10	
			30 Ventiladores, 3 Lavadoras GE, , 2 Televisiones DAEWOO, 3 Televisiones RCA, 12 Licuadoras		

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-294/06-04	1431	26-06-04		50 Ventiladores	8,500.22
	1402	21-06-04		40 Ventiladores, 4 Lavadoras, 40 Planchas.	16,660.61
TOTAL					\$372,909.12

Procede hacer mención que las facturas antes citadas fueron expedidas en el municipio de Vicente Guerrero del Estado de Durango; también es conveniente señalar que en dicho Estado se realizó la elección el 4 de julio de 2004 para elegir Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

En consecuencia, se solicitó al partido que justificara fehacientemente el motivo por el cual el partido realizó la compra de los aparatos electrónicos y electrodomésticos observados, así como su destino final, tomando en cuenta que dicho gasto no es propio de un partido político o presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), 49, párrafo 7, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)

Artículo 49

“(...)

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, presentado en forma extemporánea, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Le indico a su instituto electoral que efectivamente (sic) estas adquisiciones fue una aportación especie que realizo el Comité Ejecutivo Nacional, con apoyo al Comités (sic) Estatal de Durango durante su proceso de campaña local, tal y como nos lo permite el articulo 10.9 del Reglamento de la materia.

Por tal motivo y para mostrar la corrección contable de dicho movimiento se hace entrega de la póliza de Diario350 (sic) del mes de diciembre de 2004, del Comité Ejecutivo Nacional, en la cual se muestra la reclasificación del gasto hacia la aportación en especie.

En complemento hacemos entrega de la póliza de Diario numero 2 del mes de Diciembre de 2004, del Comité Estatal de Durango, es decir, en donde se refleja la aportación en especie otorgada por el Comité Ejecutivo Nacional”.

Derivado de lo manifestado por el partido, así como de la revisión a la documentación presentada, se determinó que aun cuando entregó las pólizas de reclasificación, auxiliares corregidos y balanzas de comprobación de las Comisiones Ejecutiva Nacional y Estatal de Durango, de su verificación se comprobó que los registros contables son correctos. Sin embargo, no justificó el motivo partidista por el cual realizó la compra de los aparatos electrónicos y electrodomésticos, por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$372,909.12, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de mérito.

Inicialmente al verificar la cuenta “Gastos por Amortizar” subcuenta “Trípticos”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura que ampara un gasto de campaña local, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-15/04-04	4982	30-04-04	Alvarado Paredes Gómez	Hojas tamaño 17x28 cm en papel bond de 45 kgs impresas en tinta negra la muestra señala lo siguiente: <i>“Me permito saludarle y expresarle mi sincera felicitación por su cumpleaños (...) Refrendo ante usted mi compromiso de trabajo y no fallarle para unidos seguir trabajando por el desarrollo de Durango. Reciba un abrazo gustoso y solidario. ¡Felicitades! Arquitecto Francisco Javier Mayagoitia’ (Candidato)</i>	\$8,014.35

Por lo antes expuesto, considerando que el partido realizó gastos de campañas locales con cuentas CBE, se le solicitó que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 10.1, 10.9, 19.2, 24.1, 24.3 y 24.5 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Por lo antes expuesto se reclasifica el gasto a la balanza de campaña, así mismo se hace entrega de la (sic) pólizas de reclasificaciones y las balanzas de comprobación de gastos Ordinario y campaña par su verificar su registro contables (sic)”.

De la verificación a la documentación presentada del Comité Estatal de Durango, así como la balanza de comprobación de la Campaña local, se constató que realizó las correcciones solicitadas. En consecuencia, la observación se consideró subsanada por un importe de \$8,014.35.

4.4.3.4.1 Gastos Efectuados en Campañas Locales

A continuación se describen los gastos efectuados en campañas locales:

COMITÉ	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TOTAL
AGUASCALIENTES		\$764,499.00		\$764,499.00
BAJA CALIFORNIA NORTE		301,053.80	\$2,378.20	303,432.00
BAJA CALIFORNIA SUR	\$158,122.48	1,388,384.58	221,381.86	1,767,888.92
CHIAPAS		700,013.15		700,013.15
CHIHUAHUA		624,767.82	165,478.90	790,246.72
DURANGO	517,603.00	4,722,979.93	4,745,712.92	9,986,295.85
HIDALGO		262,653.29		262,653.29
MICHOACÁN	231,400.00	2,107,056.89	44,536.53	2,382,993.42
OAXACA		582,601.20		582,601.20
PUEBLA		867,454.25	820,872.40	1,688,326.65
QUINTANA ROO		358,403.20		358,403.20
SINALOA		323,374.71		323,374.71
TAMAULIPAS		1,179,788.05	2,068,086.57	3,247,874.62
TLAXCALA	238,000.00	1,529,971.13	373,542.69	2,141,513.82
VERACRUZ		849,119.22		849,119.22
YUCATÁN		1,158,443.68		1,158,443.68
ZACATECAS		2,280,442.89		2,280,442.89
TOTAL	\$1,145,125.48	\$20,001,006.79	\$8,441,990.07	\$29,588,122.34

♦ Los estados que por este concepto no tienen movimientos, no aparecen en el cuadro

En este sentido, el partido proporcionó con escrito número STCFRPAP/507/05/PT/002/IFE de fecha 16 de mayo de 2005, la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las Comisiones Estatales seleccionadas, los cuales se detallan a continuación:

COMITÉ	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TOTAL
AGUASCALIENTES		\$764,499.00		\$764,499.00
BAJA CALIFORNIA SUR	\$158,122.48	1,388,384.58	\$221,381.86	1,767,888.92
CHIAPAS		700,013.15		700,013.15
DURANGO	517,603.00	4,722,979.93	4,745,712.92	9,986,295.85
HIDALGO		262,653.29		262,653.29
OAXACA		582,601.20		582,601.20
PUEBLA		867,454.25	820,872.40	1,688,326.65
QUINTANA ROO		358,403.20		358,403.20
SINALOA		323,374.71		323,374.71
TAMAULIPAS		1,179,788.05	2,068,086.57	3,247,874.62
TLAXCALA	238,000.00	1,529,971.13	373,542.69	2,141,513.82
VERACRUZ		849,119.22		849,119.22
ZACATECAS		2,280,442.89		2,280,442.89
TOTAL	\$913,725.48	\$15,809,684.60	\$8,229,596.44	\$24,953,006.52

De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

1. Aguascalientes

El partido reportó gastos en Aguascalientes por un monto de \$764,499.00 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de salida de almacén, correspondiente a propaganda utilitaria consistente en pancartas, etiquetas, volantes, calcomanías, lonas y carteles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad.

2. Baja California Sur

El partido reportó gastos en Baja California Sur por un monto de \$1,767,888.92 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de papelería, gasolina, despensa y

artículos de limpieza, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de cómputo, artículos de sonido y video, alimentos, pasajes, tarjetas telefónicas, hospedaje, eventos, renta de inmuebles, notas de salida de almacén correspondientes a propaganda utilitaria como son pancartas, etiquetas, volantes, calcomanías, lonas y carteles, que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad, a excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Propaganda del CEN”, se observó un registro contable del cual al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-83/12-04	\$32,750.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó la póliza observada con documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, la observación se consideró subsanada.

De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que debieron cubrirse mediante cheque nominativo, toda vez que rebasaron el tope de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalía a \$4,524.00, mismas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No. DE CHEQUE	EXPEDIDO A:	IMPORTE
Suscripciones	PE-106/12-04	585-B	23-12-04	Centenario de los Aripez, S.A. de C.V.	Suscripciones del diario El Calisurenño, del año 2004.	\$6,600.00	106	Jesús Chávez Jiménez	\$6,600.00
Material para propaganda	PE-23/12-04	017-A	S/F	Norberto Iriarte Martínez	1 Lote de palillo.	27,375.00	23	Alfredo Martínez Villareal	27,375.00
Material para propaganda	PE-73/12-04	0034-A	20-12-04	Norberto Iriarte Martínez	1 Lote de madera.	17,375.00	73	Alfredo Martínez Villareal	17,375.00
	PE-74/12-04	1035	24-12-04	Guadalupe Alexei Vela Lavalle	1 Lote de palillo.	20,000.00	74	Alfredo Martínez Villareal	20,000.00
TOTAL						\$71,350.00			\$71,350.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para

el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Dando contestación a la observación anterior expuesta El proveedor, por razones personales, no aceptó el cheque. La única opción para concretar la operación fue el pago a través de un tercero. Este procedimiento no esta (sic) limitado en la normatividad electoral y fiscalmente es válido tal y como lo establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta”.

A lo manifestado por el partido, procede señalar que el artículo 11.5 del Reglamento en la materia, es claro al señalar que los pagos superiores a 100 veces el salario mínimo general del Distrito Federal deben realizarse mediante cheque nominativo; ahora bien, el artículo a que hace referencia el partido, en este caso el 15 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, es aplicable únicamente a los

contribuyentes que perciban ingresos por contratos de obra inmueble. Situación que no tiene relación alguna con la observación realizada por la autoridad electoral. El artículo en comento establece lo que a la letra se transcribe:

“Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble que tengan por objeto la demolición, proyección, inspección o supervisión de obra, podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley. Dicha opción se deberá aplicar para todos los contratos de referencia que celebren en el ejercicio”.

En consecuencia, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$71,350.00, al incumplir el partido lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

2.1 Servicios Generales

De la revisión a la subcuenta “Eventos”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que debió cubrirse mediante cheque nominativo, toda vez que rebasó el tope de los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalía a \$4,524.00, misma que fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No. DE CHEQUE	EXPEDIDO A:	IMPORTE
PE-41/12-04	6006-B	16-12-04	Dulcería La Bonita, S. de R.L. de C.V.	Dulces 230 Bolsas de dulces.	\$5,000.00	41	Francisco Javier Rubio	\$5,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Dando contestación a la observación anterior expuesta El proveedor, por razones personales, no aceptó el cheque. La única opción para concretar la operación fue el pago a través de un tercero. Este procedimiento no esta (sic) limitado en la normatividad electoral y fiscalmente es válido tal y como lo establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta”.

A lo manifestado por el partido, procede señalar que el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, es claro al señalar que los pagos superiores a 100 veces el salario mínimo general del Distrito Federal deben realizarse mediante cheque nominativo, ahora bien, el artículo a que hace referencia el partido, en este caso el 15 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, es aplicable únicamente a los contribuyentes que perciban ingresos por contratos de obra inmueble. Situación que no tiene relación alguna con la observación realizada por la autoridad electoral. El artículo en comento establece lo que a la letra se transcribe:

“Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble que tengan por objeto la demolición, proyección, inspección o supervisión de obra, podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley. Dicha opción se deberá aplicar para todos los contratos de referencia que celebren en el ejercicio”.

En consecuencia, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$5,000.00, al incumplir el partido lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

3. Chiapas

El partido controló contablemente los ingresos y egresos de los recursos destinados a campaña local a través de una contabilidad individual, generando una balanza de comprobación de campaña local, la cual una vez concluida la campaña se consolidó con la balanza de comprobación de gastos de operación ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Es necesario hacer notar que en el proceso de la revisión la autoridad electoral realizó una serie de observaciones, solicitando al partido aclaraciones, correcciones o reclasificaciones. Razón por la cual el partido presentó tres versiones de informe anual, así como de las balanzas de comprobación.

Como resultado de las observaciones realizadas al partido, en la presentación de la segunda versión de informe anual y balanzas de comprobación, las cifras determinadas por auditoría coincidieron con las reportadas por el partido.

Sin embargo, con escrito número PT/0105/STCFRPAP/155/05/IFE, de fecha 11 de julio de 2004 el partido presentó en forma extemporánea una tercera versión del informe anual y de las balanzas de comprobación nacional de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Estatales y campañas locales, de su verificación se determinó lo que a continuación se detalla:

Los importes reportados específicamente en la balanza de comprobación de la Comisión Estatal de Chiapas, no coinciden con las cifras consolidadas en la balanza de comprobación de operación ordinaria de dicha Comisión Estatal, ya que de su análisis se observó que el partido realizó movimientos no solicitados por la autoridad electoral. A continuación, se detallan las cifras reportadas en la segunda y tercera versión presentadas:

CTA	CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN CAMPAÑA LOCAL CHIAPAS 2ª. VERSIÓN	BALANZA DE COMPROBACIÓN CAMPAÑA LOCAL CHIAPAS 3ra. VERSIÓN	DIFERENCIA
1	ACTIVO			
10	ACTIVO CIRCULANTE			
100	CAJA			
101	BANCOS			
101007	BANCOMER CAMPAÑA 14478/1120		\$45,081.90	\$45,081.90
103	CUENTAS POR COBRAR			
1032	GASTOS POR COMPROBAR		1,431,000.00	1,431,000.00
105	GASTOS POR AMORTIZAR		10,500.00	10,500.00
4	INGRESOS			
44	TRANSFERENCIAS	-\$700,013.16	-1,500,000.00	-799,986.84
5	EGRESOS			
52	GASTOS OPER. ORDINARIA			
521	MATERIALES Y SUMINISTROS	-\$700,013.16	\$13,418.10	-\$686,595.06

NOTA: Solo aparecen las cuentas que reportan diferencia.

En consecuencia, al no coincidir las cifras finales presentadas en la última versión de la balanza de comprobación de Chiapas campaña local y toda vez que las mismas son incorrectas, se consideró procedente detallar en el cuerpo del presente dictamen las cifras reportadas en la segunda versión de la balanza de comprobación, que fue presentada con escrito número STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE de fecha 19 de mayo de 2005.

Procede señalar que la última versión de la balanza de comprobación de la Comisión Estatal de Chiapas y la Nacional los gastos correspondientes a la campaña local son los reflejados en la segunda versión de la balanza de comprobación campaña local Chiapas.

Derivado de lo anterior, el partido reportó gastos en Chiapas por un monto de \$700,013.16, el cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de salida de almacén, correspondiente a propaganda utilitaria como son pancartas, etiquetas, volantes, calcomanías, lonas y carteles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad.

4. Durango

El partido reportó gastos en Durango por un monto de \$9,986,295.85 el cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de papelería, gasolina, despensa y artículos de limpieza, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de cómputo, artículos de sonido y video, libros y revistas, pasajes, tarjetas telefónicas, hospedaje, eventos, renta de inmuebles, notas de salida de almacén correspondientes a propaganda utilitaria como son pancartas, etiquetas, volantes, calcomanías, lonas y carteles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, a excepción de que se indica a continuación:

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se observó que el partido no presentó el convenio de coalición celebrado para la

realización de las elecciones locales en Durango, el cual fue llevado a cabo con los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, lo anterior, para efectos de cuantificar los gastos reportados en las campañas electorales locales de dicha entidad.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el convenio de coalición celebrado con los partidos políticos antes citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud anterior fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó una serie de correcciones y aclaraciones; sin embargo no manifestó aclaración alguna de esta observación.

Posteriormente, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/021/IFE presentado en forma extemporánea el 15 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Por lo antes expuesto se hace entrega copia fotostática del convenio de coalición celebrado con los partidos políticos”.

Del análisis al convenio de coalición celebrado con los partidos políticos antes citados, se observó lo siguiente:

Las partes se sujetarían a los topes de gastos de campaña establecidos por el Instituto Estatal Electoral para cada una de las elecciones, adicionalmente, los partidos coaligados se comprometieron a aportar a la Coalición el 100% de las ministraciones otorgadas por el Instituto Estatal Electoral por concepto de campaña local. Aunado a lo anterior, se acordó que los partidos coaligados podrían realizar aportaciones en efectivo o en especie adicionales a las ministraciones estatales; de igual forma en el convenio en comento se hace hincapié que todos los recursos aportados por los partidos políticos en coalición deberían ser reportados en los informes de campaña. El uso y control de los recursos se llevaría a cabo por una

Comisión Estatal Ejecutiva. En consecuencia, al presentar el convenio de coalición celebrado con los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, la observación se consideró subsanada.

4.1 Materiales y Suministros

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros” subcuenta “Gasolina y Lubricantes”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se detallan las facturas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE	DATO FALTANTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
PE-54 / 05-04	91065	14-05-04	Jaime González Navarro	409 Lts. Magna	\$2,498.99	Factura sin la leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.
	91297	19-05-04	Jaime González Navarro	458 Lts. Magna	2,798.38	Factura sin la leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.
PE-62 / 06-04	91470	13-06-04	Jaime González Navarro	NO INDICA	10,000.00	Factura sin la leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema. Sin cantidad, clase de mercancía y precio unitario
PE-64 / 06-04	93052	14-06-04	Jaime González Navarro	NO INDICA	5,000.00	Factura sin la leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema. Sin cantidad, clase de mercancía y precio unitario
PE-65 / 06-04	91481	10-06-04	Jaime González Navarro	NO INDICA	7,000.00	Factura sin la leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema. Sin cantidad, clase de mercancía y precio unitario
TOTAL					\$27,297.37	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las citadas facturas con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, párrafo primero, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7, fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

(...)

V. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Dando contestación a lo antes expuesto, como no se encuentra normalizado en el reglamento y si en la miscelánea fiscal a pegado a artículo 2.4.10 que a la letra establece:

2.4.10. Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otras similares”.

Del análisis a la Regla a que hace referencia el partido político, se determinó que ésta es aplicable únicamente al requisito de la clase de mercancías y no al requisito de cantidad a que se refiere la fracción V del Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que respecta al requisito fiscal de precio unitario y de la leyenda “Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados”, seguida del número generado por el sistema, el partido no hizo señalamiento alguno. En consecuencia, la observación por un importe de \$27,297.37, no se consideró subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, párrafo primero, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7, fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

4.2 Servicios Generales

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Eventos”, se observó el registro de una póliza que presenta como documentación soporte 2 facturas con fecha de expedición anterior a la fecha de inicio de vigencia de las mismas. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE	VIGENCIA DEL COMPROBANTE
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
PD-133 / 05-04	0302	23-05-04	Pedro Castañeda Rojas	980 Platillos	\$49,000.00	Del 05-07-04 al 04-07-06
	0301	13-05-04	Pedro Castañeda Rojas	950 Platillos	47,500.00	
TOTAL					\$96,500.00	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su

disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a

partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escritos números STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE y STCFRPAP/856/05/PT/021/IFE, de fechas 6 y 15 de julio de 2005 respectivamente, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no manifestó aclaración alguna al respecto. En consecuencia, la observación por un importe de \$96,500.00, no se consideró subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

De la revisión efectuada a la subcuenta “Publicidad”, se identificaron registros contables de los cuales no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes en la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral. Las pólizas observadas se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-67 / 05-04	\$37,375.00
PD-132 / 05-04	45,000.00
PD-67 / 06-04	37,375.00
PD-71 / 06-04	16,817.60
PD-72 / 06-04	16,817.60
TOTAL	\$153,385.20

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte original, con la

totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante

el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...)
- II. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’...
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud anterior fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escritos número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE y STCFRPAP/856/05/PT/021/IFE, de fechas 6 y 15 de julio de 2005 respectivamente, el partido dio contestación al oficio en comento; sin

embargo, no manifestó aclaración alguna al respecto. En consecuencia, la observación por un importe de \$153,385.20, no se consideró subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

5. Hidalgo

El partido reportó gastos en Hidalgo por un monto de \$262,653.29 el cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de salida de almacén correspondiente a propaganda utilitaria consistente en pancartas, etiquetas, volantes, calcomanías, lonas y carteles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad.

6. Oaxaca

El partido reportó gastos en Oaxaca por un monto de \$582,601.20 el cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de salida de almacén correspondiente a propaganda utilitaria consistente en pancartas, etiquetas, volantes, calcomanías, lonas y carteles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad.

7. Puebla

El partido reportó gastos en Puebla por un monto de \$1,688,326.65 el cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de salida de almacén correspondiente a propaganda utilitaria consistente en pancartas, etiquetas, volantes, calcomanías, lonas y carteles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad.

8. Quintana Roo

El partido reportó gastos en Quintana Roo por un monto de \$358,403.20 el cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de salida de almacén correspondiente a propaganda utilitaria consistente en pancartas, etiquetas, volantes, calcomanías, lonas y carteles, que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad.

9. Sinaloa

El partido reportó gastos en Sinaloa por un monto de \$323,374.71 el cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de eventos, propaganda en prensa y publicidad, así como en notas de salida de almacén correspondiente a propaganda utilitaria consistente en pancartas, etiquetas, volantes, calcomanías, lonas y carteles, que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad.

10. Tamaulipas

El partido reportó gastos en Tamaulipas por un monto de \$3,247,874.62 el cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de salida de almacén correspondiente a propaganda utilitaria consistente en pancartas, etiquetas, volantes, calcomanías, lonas y carteles, que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad.

11. Tlaxcala

El partido reportó gastos en Tlaxcala por un monto de \$2,141,513.82 el cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de alimentos, peajes, tarjetas telefónicas, eventos, publicidad, papelería, gasolina, despensa y artículos de limpieza, mantenimiento de equipo de transporte, renta de inmuebles, así como recibos REPAP con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, notas de salida de almacén correspondientes a propaganda utilitaria como son pancartas, etiquetas, volantes, calcomanías, lonas y carteles, que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, a excepción de lo que se indica a continuación:

11.1 Servicios Personales

Reconocimientos por Actividades Políticas

En el formato "CF-REPAP" se relacionaron recibos "REPAP/PT/TLAXCALA" como cancelados; sin embargo, no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral. Los folios en comento se detallan a continuación:

No. DE FOLIO			
5	49	51	72 AL 1000

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos señalados en juego completo (original y copia) debidamente cancelados, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.6 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido presentó una serie de correcciones y aclaraciones; sin embargo no manifestó nada respecto de esta observación.

Posteriormente, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/021/IFE presentado en forma extemporánea el 15 de julio de 2005, el partido entregó los recibos de la serie “REPAP/PT/TLAXCALA” en original y copia debidamente cancelados. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

11.2 Materiales y Suministros

Al verificar la subcuenta “Material para Propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, que no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se detallan los artículos en cuestión:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-35/10-04	0300	08-11-04	Grupo Marubher, S.A de C.V.	10,000 Piezas de madera para propaganda del PT ¾" X 70 cm	\$57,500.00
PE-52/10-04	0008	10-11-04	Pedro Caballero Cabrera	62,500 Palitos para la propaganda del PT	50,000.00
PE-58/11-04	252	04-11-04	Héctor Pérez Romero	Impresión de 2,000 trípticos a color	2,300.00
PE-61/11-04	0001	01-11-04	Pedro Caballero Cabrera	125,000 Palos para propaganda para el partido	115,000.00
TOTAL					\$224,800.00

En consecuencia, se solicitó al partido que registrara las citadas adquisiciones, así como las salidas respectivas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y que presentara las pólizas y auxiliares contables, a efecto de verificar las correcciones solicitadas. Asimismo,

debía proporcionar los kardex de los artículos citados, con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén debidamente requisitadas, las cuales debían especificar las personas que entregaron y recibieron los artículos en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Dando contestación a lo antes expuesto se hace entrega de los Kardex de los productos de palitos y trípticos con sus respectivas entradas y salidas de almacén en original, así mismo las pólizas y los auxiliares contables, donde se refleja el registro contabilizado”

Aun cuando el partido señaló haber presentado documentación relativa a esta observación, de la revisión efectuada a la información proporcionada, no se localizó la documentación relacionada con la solicitud de la autoridad electoral.

Posteriormente, con escrito número STCFRPAP/856/05/PT/021/IFE presentado en forma extemporánea el 15 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“Dando contestación a lo antes expuesto se hace entrega de los kardex de los productos de palitos y trípticos con sus respectivas entradas y salidas de almacén en original, así mismo las pólizas de diario 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de diciembre, los auxiliares contables, donde se refleja el registro contabilizado”

De la verificación a las pólizas y auxiliares contables, se constató que el partido realizó la corrección solicitada afectando la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” de la contabilidad de Campaña Local, asimismo controló por medio de kardex las entradas y salidas de

material, en las cuales se indica el material, unidades, costo unitario, así como el destino del material y las firmas de quien autoriza y quien recibe el mismo. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

11.3 Servicios Generales

De la revisión a la subcuenta “Publicidad”, se observó un registro contable del cual no se localizó la totalidad de la documentación soporte. A continuación se detalla la póliza observada:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA	TOTAL DE LA PÓLIZA
PE-21/10-04	\$3,450.00	\$6,550.00	\$10,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y párrafo segundo Código Fiscal de la Federación, así como con la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...)
- II. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’...

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/856/05 de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escritos números STCFRPAP/856/05/PT/009/IFE y STCFRPAP/856/05/PT/021/IFE, de fechas 6 y 15 de julio de 2005 respectivamente, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no manifestó aclaración alguna en relación a la solicitud de la autoridad electoral. En consecuencia, la observación por un importe de \$6,550.00 no se consideró subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y párrafo segundo Código Fiscal de la Federación, así como con la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2004.

12. Veracruz

El partido reportó gastos en Veracruz por un monto de \$849,119.22 el cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de salida de almacén correspondiente a propaganda utilitaria consistente en pancartas, etiquetas, volantes, calcomanías, lonas y carteles, que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad.

13. Zacatecas

El partido reportó gastos en Zacatecas por un monto de \$2,280,442.89 el cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de salida de almacén correspondiente a propaganda utilitaria consistente en pancartas, etiquetas, volantes, calcomanías, lonas y carteles, que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad.

Diferencias entre las transferencias para campaña local y los gastos de campaña local

Al cotejar las transferencias destinadas por la Comisión Ejecutiva Nacional para la realización de erogaciones en campañas electorales locales, contra el total de los gastos reflejados en la cuenta 528 de las Balanzas de Comprobación de las Comisiones Estatales al 31 de diciembre de 2004, se observaron las siguientes diferencias:

ESTADO	EFECTIVO	ESPECIE	TOTAL DE INGRESOS	TOTAL DE GASTOS	DIFERENCIA	
					RECURSOS NO EROGADOS	GASTADO DE MÁS
Baja California Sur	\$1,000,000.00	\$887,517.47	\$1,887,517.47	\$1,767,888.92	\$119,628.55	
Durango	7,899,960.37	3,371,694.54	11,271,654.91	9,603,036.96	1,668,617.95	
Michoacán	830,000.00	1,991,916.70	2,821,916.70	2,382,992.52	438,924.18	
Tamaulipas	500,000.00	2,291,591.53	2,791,591.53	3,244,424.62		\$452,833.09
Tlaxcala	1,700,000.00	1,475,585.06	3,175,585.06	2,141,513.82	1,034,071.24	
TOTAL	\$11,929,960.37	\$10,018,305.30	\$21,948,265.67	\$19,139,856.84	\$3,261,241.92	\$452,833.09

En relación con la diferencia de recursos no erogados por \$3,261,241.92, correspondiente a los estados de Baja California Sur, Durango, Michoacán y Tlaxcala, se solicitó al partido que al final del periodo de campaña indicara las cuentas bancarias en que se encontraron dichos recursos, toda vez que se debieron reintegrar a la cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente o, en su caso, presentara las aclaraciones que a su

derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 10.8 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/784/05 de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número STCFRPAP/784/05/PT/004/IFE de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“En lo referente a esta situación se indica que el estado de Baja California Sur, su proceso electoral local inicia el día 1 de noviembre-2004 al 2 de febrero-2005, por lo cual se comenta que ese proceso abarca dos ejercicios el 2004 y el 2005, por lo que podrán verificar que dichas cantidades que ustedes consideran como RECURSOS NO EROGADOS, se localizan dentro de los registros de contabilidad en la subcuenta 1032 ‘Gastos por Comprobar’ o 10702 ‘Anticipo a Proveedores’, dichos saldos quedaran cubierto (sic) durante el ejercicio 2005, ya que el termino de la jornada electoral es el 6 de febrero de 2005.

En respuesta al estado de Durango las diferencias de lo que su honorable instituto denomina RECURSOS NO EROGADOS, se podrán observar que se localizan dentro de la subcuentas 1032 ‘Cuentas por Cobrar’ por la cantidad de \$990,757.71 (Novecientos Noventa Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos 71/100 M.N.) y la subcuenta 11 ‘Activo Fijo’ por la cantidad de \$680,192.96 (Seiscientos Ochenta Mil Ciento Noventa y Dos Pesos 96/100 M.N.), los cuales se consideran como adquisiciones dentro del ejercicio como lo establece el Artículo 25.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, (...)

Por tal motivo lo que su honorable instituto deberá de considerar como RECURSO NO EROGADO es la cantidad de 990,757.71 (Novecientos Noventa Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos 71/100 M.N.),

localizada en los registros contables dentro de la subcuenta 1032 'Cuentas por Cobrar' tal y como nos lo permite el Boletín C-3 'Cuentas por Cobrar', párrafo 2, (...)

Por tal razón le indico que tenga la certeza de que mi instituto político cubrirá estos saldos durante el ejercicio 2005.

En referencia al estado de Michoacán la diferencia de lo que su honorable instituto denomina RECURSOS NO EROGADOS, se podrá observar que se localizan en los registros contabilizados dentro de la subcuenta 1032 'Cuentas por Cobrar' por la cantidad de \$438,923.60 (Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Veintitrés Pesos 60/100 M.N.), tal y como nos lo permite el Boletín C-3 'Cuentas por Cobrar', párrafo 2, por tal razón le indico que tenga la certeza de que mi instituto político cubrirá estos saldos durante el ejercicio 2005.

En referencia al estado de Tlaxcala la diferencia de lo que su honorable instituto denomina RECURSOS NO EROGADOS, se podrá observar que se localizan registros contables dentro de la subcuentas 1032 'Cuentas por Cobrar' por la cantidad de \$1,034,074.09 (Un Millón Treinta y Cuatro Mil Setenta y Cuatro Pesos 09/100 M.N.), tal y como nos lo permite el Boletín C-3 'Cuentas por Cobrar', párrafo 2, por tal razón le indico que tenga la certeza de que mi instituto político cubrirá estos saldos durante el ejercicio 2005”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la verificación a las cuentas contables señaladas, se determinó lo siguiente:

En relación a los recursos no erogados, se observó que efectivamente existen saldos en las cuentas “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar”, los cuales se indican a continuación:

ENTIDAD	GASTOS POR COMPROBAR	CUENTAS POR COBRAR	TOTAL	FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA CAMPAÑA
Baja California Sur	\$137,666.08		\$137,666.08	03-febrero-05
Michoacán	438,923.60		438,923.60	11-noviembre-04
Tlaxcala	1,034,074.00		1,034,074.00	11-noviembre-04
Durango		\$990,757.71	990,757.71	01-julio-04
TOTAL	\$1,610,663.68	\$990,757.71	\$2,601,421.39	

En relación al saldo de gastos por comprobar de Baja California Sur, la respuesta del partido se consideró razonable, en virtud de que la campaña concluyó en febrero de 2005.

Sin embargo, por lo que respecta a los estados de Michoacán, Tlaxcala y Durango es importante señalar que el periodo de las campañas celebradas en dichas entidades concluyó en el ejercicio 2004, en consecuencia, no resulta lógico el hecho de que los recursos entregados para un fin específico (campañas locales) no hayan sido comprobados, aun cuando las campañas ya concluyeron.

Adicionalmente, cabe mencionar que los saldos reflejados en las citadas cuentas serán considerados al cierre del ejercicio de 2005, para efectos de lo dispuesto por el artículo 11.7 del Reglamento aplicable.

En este sentido, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en dicho numeral, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2005, comprobando fehacientemente el destino del gasto o bien la recuperación del recurso y reportar ambos extremos en el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2005, salvo que se informe con toda oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Respecto de la columna "Gastado de más" por \$452,833.09, se solicitó al partido que proporcionara el papel de trabajo donde se integrara la diferencia comentada, indicando los recursos con que se solventaron dichos gastos; asimismo, que presentara los estados de cuenta bancarios de donde procedieron, así como la cuenta bancaria utilizada para sufragarlos directamente, además de proporcionar la totalidad de la documentación contable que se originó para soportar la salida de los recursos para tal fin, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables.

Aunado a lo anterior, debía señalar la forma y tiempo en que fueron pagados dichos recursos y si existió algún adeudo a la fecha; asimismo, el partido debía proporcionar la documentación comprobatoria de dichos pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones

y Procedimientos Electorales, así como 10.1, 10.3, 10.7, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud anterior fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/784/05 de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número STCFRPAP/784/05/PT/004/IFE de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

“En referencia al estado de Tamaulipas se indica que la diferencia de lo que su honorable instituto denomina ‘GASTOS DE MAS’, se integra de la siguiente manera subcuenta 1032 ‘Gastos por Cobrar’ por la cantidad \$82,360.00 (Ochenta y Dos Mil Trescientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), 101001 ‘BBVA CTA.0145106613’ de la balanza de campaña; por lo que respecta a la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.) es por el concepto de ‘Devolución de Gastos por Comprobar’, y 200 ‘Proveedores’ por la cantidad de \$135,190.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil Ciento Noventa Pesos 00/100 M.N.), estos pasivo se pagaron a través de la cuenta CBE, del banco BBVA BANCOMER Cta. 0145070929, para gastos ordinarios correspondiente al Estado de Tamaulipas. Donde anexamos, Balanza de comprobación, auxiliares contables, donde se reflejan el registro correspondiente al sobrante de gastos en campaña”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la verificación a las cuentas señaladas, se constató que la diferencia del monto “Gastos de más”, corresponde a comprobaciones realizadas en exceso, que posteriormente fueron reembolsadas por la Comisión Estatal. Por lo antes expuesto, se consideró subsanada la observación.

Balanzas de Comprobación

Al cotejar los saldos reportados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2004 presentada por el partido, contra las cifras determinadas por el personal comisionado para llevar

a cabo la auditoría, se observó que existían diferencias, las cuales se indican a continuación:

SALDOS CONSOLIDADOS (AUDITORÍA) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004		SALDOS SEGÚN BALANZA CONSOLIDADA MES DE AJUSTE 2004		DIFERENCIA	
DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
\$240,749,112.22	\$240,749,112.22	\$238,834,281.28	\$238,834,281.28	\$1,914,830.94	\$1,914,830.94

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y las correcciones que procedieran a la balanza consolidada al mes de ajuste de 2004, en virtud de que las cifras reportadas en la misma provienen de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Estatales y de Campañas Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/352/05, de fecha 2 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Con escrito número STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE, de fecha 19 de mayo de 2005, el partido presentó una nueva versión de la balanza nacional, de su revisión se determinó que no existe diferencia alguna, por tal razón, se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente al comparar los saldos reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2003 dictaminada, contra los saldos al 1 de enero de 2004 de las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional y de las Comisiones Directivas Estatales, se observó que en algunos casos no coincidían como se detalla en el siguiente cuadro:

NO. DE CUENTA	LOCALIZACIÓN	CONCEPTO	BALANZA CONSOLIDADA	BALANZA DE COMPROBACIÓN	DIFERENCIA
			DICTAMINADA 31-12-03	01/01/04	
101	Comité Ejecutivo Nacional	Bancos	\$-10,312,582.25	\$-10,274,582.25	\$-38,000.00
103		Cuentas por cobrar	14,656,566.32	14,677,124.04	-20,557.72
105		Gastos por amortizar	2,468,862.97	2,468,422.25	440.72
200		Proveedores	-43,838,936.50	-55,327,509.80	11,488,573.30
203		Impuestos por pagar	-1,760,324.64	-1,771,991.34	11,666.70
103	México	Cuentas por cobrar	0.00	-80,674.48	80,674.48
115		Equipo de cómputo	0.00	-1,795.00	1,795.00
101	Michoacán	Bancos	-1,624.20	-1,625.00	0.80
103		Cuentas por cobrar	186,775.76	186,776.56	-0.80
TOTAL			\$-38,601,262.54	\$-50,125,855.02	\$11,524,592.48

Nota: Únicamente se detallan las cuentas en que existen diferencias.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y las correcciones que procedieran, con la finalidad de que los saldos reflejados al inicio del ejercicio de 2004 coincidieran con los dictaminados al 31 de diciembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/352/05, de fecha 2 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE, de fecha 19 de mayo de 2005, el partido hizo entrega de una nueva versión de las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional y de las Comisiones Estatales, en donde el saldo al 1° de enero de 2004 coincide con la balanza consolidada dictaminada al 31 de diciembre de 2003, por tal razón, se consideró subsanada la observación.

Sin embargo, con escrito número PT/0105/STCFRPAP/155/05/IFE, de fecha 11 de julio de 2005 el partido presento en forma extemporánea una tercera versión del Informe Anual y de las balanzas de comprobación nacional, de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las comisiones estatales y campañas locales, de su verificación se determino lo que a continuación se detalla:

Los importes reportados específicamente en la balanza de comprobación de campaña local de la Comisión Estatal de Chiapas, no coinciden con las cifras consolidadas en la balanza de comprobación de operación ordinaria de dicha Comisión Estatal, ya que de su análisis se observó que el partido realizó movimientos no solicitados por la autoridad electoral. A continuación, se detallan las cifras reportadas en la segunda y tercera versión presentadas:

CTA	CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN CAMPAÑA LOCAL CHIAPAS 2ª. VERSIÓN	BALANZA DE COMPROBACIÓN CAMPAÑA LOCAL CHIAPAS 3ra. VERSIÓN	DIFERENCIA
1	ACTIVO			
10	ACTIVO CIRCULANTE			
100	CAJA			

CTA	CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN CAMPAÑA LOCAL CHIAPAS 2ª. VERSIÓN	BALANZA DE COMPROBACIÓN CAMPAÑA LOCAL CHIAPAS 3ra. VERSIÓN	DIFERENCIA
101	BANCOS			
101007	BANCOMER CAMPAÑA 14478/1120		\$45,081.90	\$45,081.90
103	CUENTAS POR COBRAR			
1032	GASTOS POR COMPROBAR		1,431,000.00	1,431,000.00
105	GASTOS POR AMORTIZAR		10,500.00	10,500.00
4	INGRESOS			
44	TRANSFERENCIAS	-\$700,013.16	-1,500,000.00	-799,986.84
5	EGRESOS			
52	GASTOS OPER. ORDINARIA			
521	MATERIALES Y SUMINISTROS	-\$700,013.16	\$13,418.10	-\$686,595.06

NOTA: Solo aparecen las cuentas que reportan diferencia.

En consecuencia, al no coincidir las cifras finales presentadas en la ultima versión de la balanza de comprobación de Chiapas campaña local, y toda vez que las mismas son incorrectas, se consideró necesario reportar en el cuerpo de este dictamen las cifras reportadas en la segunda versión de la balanza de comprobación que fue presentada con escrito número STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE de fecha 19 de mayo de 2005.

Por otra parte, de la revisión a las balanzas de comprobación mensuales de siete de los Comités Directivos Estatales, se observó que en varios casos el número de cuenta utilizado no se apegó a lo establecido en el Catálogo de Cuentas anexo al Reglamento en la materia, como se indica en el siguiente cuadro:

REGISTRO SEGUN REGLAMENTO ANEXO B CATÁLOGO DE CUENTAS						REGISTRO SEGUN PARTIDO		
CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA	No. DE CUENTA	CONCEPTO
5					Egresos	Chiapas	5	Egresos
	52				Gastos de Operación Ordinaria		52	Gastos de Operación Ordinaria
		523			Gastos Financieros		524	Gastos Financieros
2					Pasivo	Morelos	2	Pasivo
	20				Corto Plazo		20	Corto Plazo
		203			Impuestos por Pagar		22	Impuestos (sic) por Pagar
	22				Diferido			
2					Pasivo	Querétaro	2	Pasivo
	20				Corto Plazo			Pasivo a corto plazo
		200			Proveedores		203	Proveedores
		203			Impuestos por Pagar			
2					Pasivo	San Luis Potosí	2	Pasivo
	20				Corto Plazo			
		202			Acreedores Diversos			
		203			Impuestos por Pagar		202	Impuestos

REGISTRO SEGÚN REGLAMENTO ANEXO B CATÁLOGO DE CUENTAS						REGISTRO SEGÚN PARTIDO		
CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA	No. DE CUENTA	CONCEPTO
3					Patrimonio	Sonora	3	Patrimonio
	31				Déficit o Remanente		31	Déficit o Remanente
		310			Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores		313	Ejercicios Anteriores
		311			Déficit o Remanente del Ejercicio			
1					Activo	Tabasco	1	Activo
	10				Circulante		10	Activo Circulante
		103			Cuentas por Cobrar			
			1032		Gastos por Comprobar		1032	Gastos por Comprobar
1					Activo	Tamaulipas	1	Activo
	10				Circulante		10	Circulante
		103			Cuentas por Cobrar			
			1030		Deudores Diversos		103017	Andrés Cevallos Rivera

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 24.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/352/05, de fecha 2 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE, de fecha 19 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) tal y como lo establece el artículo 24.2 del Reglamento en (sic) merito, anteriormente transcrito, que nos señala que el Catalogó (sic) de Cuentas establecido en el Reglamento en comento, no es limitativo ya que ‘En la medida de las necesidades y requerimientos, cada partido político podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable’, en contestación a su observación se indica que (...) podrá localizar las balanzas de comprobación al mes de Diciembre de 2004 de los estados de Chiapas, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Tamaulipas, en las cuales podrán verificar la utilización correcta del Catalogo (sic) de Cuentas del Reglamento en (sic) merito”.

De la revisión efectuada a las balanzas de comprobación presentadas por el partido, se comprobó que efectuaron las correcciones correspondientes, utilizando para el registro de sus operaciones las cuentas que establece el catálogo de cuentas, por tal razón, se consideró subsanada la observación.

Impuestos por Pagar

De la revisión a los saldos correspondientes a la cuenta “Impuestos por Pagar” reflejados en la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2004, se observó que aun cuando la Comisión Ejecutiva Nacional y las Comisiones Estatales efectuaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, el partido no enteró la totalidad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las retenciones en comento:

ESTADO	SALDO INICIAL	PAGOS	PROVISIONES	SALDO AL 31/12/04
RETENCIONES DE I.S.R.				
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	\$938,102.29	\$53,011.00	\$57,786.84	\$942,878.13
BAJA CALIFORNIA	0.00	0.00	535.68	535.68
BAJA CALIFORNIA SUR	6,042.85	0.00	9,374.30	15,417.15
GUANAJUATO	6,098.60	0.00	1,157.88	7,256.48
JALISCO	8,332.00	0.00	12,235.56	20,567.56
MICHOACÁN	0.00	0.00	300.00	300.00
MORELOS	0.00	0.00	360.00	360.00
NUEVO LEÓN	16,679.39	0.00	0.00	16,679.39
OAXACA	0.00	0.00	2,526.34	2,526.34
PUEBLA	990.00	0.00	0.00	990.00
SAN LUIS POTOSÍ	0.00	0.00	2,838.95	2,838.95
SONORA	1,514.29	0.00	0.00	1,514.29
TABASCO	10,390.00	0.00	5,335.00	15,725.00
TAMAULIPAS	2,883.00	0.00	0.00	2,883.00
ZACATECAS	0.00	0.00	789.47	789.47
RETENCION I.V.A.				
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	217,692.29	82,723.00	104,528.57	239,497.86
BAJA CALIFORNIA	0.00	0.00	356.76	356.76
BAJA CALIFORNIA SUR	4,028.52	0.00	6,246.00	10,274.52
CAMPECHE	0.00	0.00	10.00	10.00
GUANAJUATO	6,250.44	0.00	1,157.89	7,408.33
JALISCO	8,782.00	0.00	10,114.52	18,896.52
MICHOACÁN	0.00	0.00	300.00	300.00
MORELOS	0.00	0.00	360.00	360.00
NUEVO LEÓN	16,179.39	0.00	0.00	16,179.39
OAXACA	6.00	0.00	2,528.36	2,534.36
PUEBLA	990.00	0.00	0.00	990.00
SAN LUIS POTOSÍ	0.00	0.00	2,418.95	2,418.95
SONORA	1,442.86	0.00	0.00	1,442.86
TABASCO	10,390.00	0.00	5,335.00	15,725.00
TAMAULIPAS	2,883.00	0.00	0.00	2,883.00
ZACATECAS	0.00	0.00	789.37	789.37

ESTADO	SALDO INICIAL	PAGOS	PROVISIONES	SALDO AL 31/12/04
I.S.R. HONORARIOS ASIMIL				
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	550,273.94	588,252.00	846,887.49	808,909.43
ALIANZA POR MÉXICO/IMPUESTOS POR PAGAR				
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	54,256.12	0.00	0.00	54,256.12
TOTAL	\$1,864,206.98	\$723,986.00	\$1,074,272.93	\$2,214,493.91

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el entero correspondiente por la retención de los impuestos antes señalados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros ...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II.- Sean personas morales que:

- a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/822/05, de fecha 20 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito número STCFRPAP/809/05/PT/005/IFE de fecha 22 de junio de 2005, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, no señaló nada al respecto de esta observación.

En alcance presentado en forma extemporánea, con escrito número STCFRPAP/822/05/PT/009/IFE de fecha 6 de julio de 2005 el partido, manifestó lo que a la letra se transcribe:

En respuesta a esta observación y en apego al artículo 28.2 incisos a) y b) del Reglamento de la materia, 102 párrafo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo (sic) 21 del Código Fiscal de la Federación párrafos 1 y 2, que a su letra nos establecen:

Artículo 28.2

‘Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;’.*

Artículo 102

‘Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidas, tendrán obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y esté obligados a ellos en términos de la ley’.

Artículo 21

‘Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en un 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a los que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan, las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.’

(...)

Por lo antes señalado les indico que hacemos entrega de las copias fotostáticas de los ‘Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones Federales’, que a continuación señalamos:

CONTRIBUCIONES FEDERAL	MESES
<i>IVA Retenciones</i>	<i>Enero a Diciembre de 2004.</i>
<i>ISR Retenciones por Asimilados a Salarios</i>	<i>Enero a Diciembre de 2004.</i>
<i>ISR por Pagos por Cuenta de Terceros o retenciones por Arrendamiento de Inmuebles</i>	<i>Enero a Diciembre de 2004".</i>

De lo manifestado por el partido, así como de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

CONCEPTO	SALDOS AL 31-12-04	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2005	DIFERENCIA PENDIENTE DE PAGO
RETENCIONES DE I.S.R	\$1,031,261.44	\$23,605.00	\$1,007,656.44
RETENCIONES DE IVA	320,066.92	61,938.00	258,128.92
I.S.R. HONORARIOS ASIMIL	808,909.43	571,146.00	237,763.43
ALIANZA POR MÉXICO IMPUESTOS POR PAGAR	54,256.12	0.00	54,256.12
TOTAL	\$2,214,493.91	\$656,689.00	\$1,557,804.91

Como se observa en el cuadro anterior, el partido no efectuó el pago de la totalidad del saldo de los impuestos observados, por lo tanto al presentar sólo comprobantes por el pago de los impuestos señalados, la observación se consideró subsanada únicamente por un importe de \$656,689.00, detallado en la columna "Pagos Efectuados en el Ejercicio 2005".

Por lo que respecta a la columna "Diferencia Pendiente de Pago" por un importe de \$1,557,804.91, la observación no quedó subsanada, toda vez que el partido no efectuó los pagos correspondientes, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados por el partido en el ejercicio de 2004.

Cuentas por Cobrar y Anticipo a Proveedores

El partido reportó inicialmente en las cuentas “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores” las siguientes cifras:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003			MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES A 2004			SALDO AL 31/12/2004
		ADEUDOS (SALDO INICIAL 2003)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS, COMPROBACIÓN DE GASTOS Y RECLASIFICACIONES (ABONOS)	SALDO PENDIENTE DE COBRO O COMPROBACIÓN 2003	ADEUDOS GENERADOS (CARGO)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS (ABONOS)	SALDO PENDIENTE DE COBRO O COMPROBACIÓN	
		(1)	(2)	(3) = (1-2)	(4)	(5)	(6) = (4-5)	
103	CUENTAS POR COBRAR	\$31,697,874.62	\$4,219,021.89	\$27,478,852.73	\$32,881,518.34	\$10,963,360.91	\$21,918,157.43	\$49,397,010.16
107	ANTICIPO A PROVEEDORES	38,006,903.96	35,031,560.64	2,975,343.32	3,411,272.07	2,932,028.84	479,243.23	3,454,586.55
TOTAL		\$69,704,778.58	\$39,250,582.53	\$30,454,196.05	\$36,292,790.41	\$13,895,389.75	\$22,397,400.66	\$52,851,596.71

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas, las cuales se integran como se detalla a continuación:

CUENTA	IMPORTE	ANEXO
Cuentas por Cobrar	\$31,271,890.74	5
Anticipo a Proveedores	37,775,926.34	5
T O T A L	\$69,047,817.08	

Cuentas por Cobrar

Al verificar los auxiliares de las subcuentas correspondientes a “Cuentas por Cobrar” y “Anticipos a Proveedores”, reflejadas en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2004 de la Comisión Ejecutiva Nacional y de las Comisiones Estatales, se procedió a identificar los saldos con antigüedad mayor a un año, considerando lo que se detalla a continuación:

Del análisis realizado, se observó que existen subcuentas con saldos del ejercicio de 2003 que no reportan ningún movimiento para la comprobación de gastos o recuperación de adeudos en favor del partido en el año 2004.

De su verificación se observó que durante el ejercicio existían pagos, comprobación de gastos o reclasificación en algunas subcuentas que solamente aplicaban a los saldos de 2003; sin embargo, seguían existiendo saldos por liquidar al 31 de diciembre de 2004.

Además, se detectaron subcuentas que reflejaban saldos iniciales, así como incrementos (cargos) y reducciones (abonos) en el ejercicio de 2004, sin que se identificara la disminución de los saldos que correspondían a 2003.

Por lo tanto, considerando que el artículo 11.7 del Reglamento de mérito establece que las cuentas por cobrar que al cierre del ejercicio en revisión presenten saldos positivos y se encuentren reflejados en el ejercicio anterior con una antigüedad mayor a un año deberán considerarse como gastos no comprobados, salvo que el partido demuestre la existencia de alguna excepción legal, motivo por el cual se solicitó al partido lo siguiente:

- Las pólizas contables que amparaban el saldo al 31 de diciembre de 2003 y la documentación que soportara dichos adeudos, debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas identificando en cada una el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las pólizas contables y la documentación que soportara cada movimiento, identificando cada uno los pagos o la comprobación correspondiente a los ejercicios 2003 y 2004.
- Por lo que se refiere a los registros efectuados por reclasificaciones debía presentar la evidencia correspondiente y señalar el motivo o motivos por los que se efectuaron dichas reclasificaciones.
- Indicara las gestiones efectuadas para su cobro y presentara la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Lo antes citado, fue notificado mediante oficio número STCFRPAP/663/05 de fecha 24 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número STCFRPAP/663/05/PT/002/IFE, de fecha 8 de junio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte. De su verificación se determinaron las cifras que se presentan en el Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/890/05 y Anexo 6 del presente dictamen.

De la verificación a la documentación soporte presentada a esta autoridad electoral se determinó que la misma correspondía únicamente a un monto de \$4,140,870.33, el cual se detalló en la columna “Recuperación del Ejercicio de 2003”, “Con Documentación Soporte” del Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/890/05, Anexo 6 del presente dictamen, dicha comprobación consistía en su mayoría de comprobantes de gastos en general del año de 2004, tales como recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas REPAP, viáticos, boletos de avión, pasajes y peaje, gasolina, consumos, entre otros.

Ahora bien, por lo que corresponde al monto de \$22,022,844.60 reportados en la columna “Total de adeudos con antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2004 no comprobados” del Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/890/05, Anexo 6 del presente dictamen, no se omitió recordar al partido que al no informar y acreditar la existencia de excepción legal alguna que justificara la recuperación de dichos saldos se considerarían como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo que a continuación se indica:

- Documentos públicos originales que acreditaran la insolvencia o la situación que hiciera imposible en la práctica el cobro del crédito.

En este sentido, no bastaba para hacer notoria la incobrabilidad de un crédito el que se ofrecieran como pruebas cartas de abogados, ni menos aún pólizas de contabilidad del partido en las que constaran las cancelaciones de los saldos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2, 24.3 y 26.1 del Reglamento en la materia, en relación con el Boletín C-3 “Cuentas por Cobrar” de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la

obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 26.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización”.

Boletín C-3 “Cuentas por Cobrar”

“Para cuantificar el importe de las partidas que habrán de considerarse irrecuperables o de difícil cobro, debe efectuarse un estudio que sirva de base para determinar el valor de aquellas que serán deducidas o canceladas y estar en posibilidad de establecer o incrementar las estimaciones necesarias, en previsión de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieren afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.

Los incrementos o reducciones que se tengan que hacer a las estimaciones, con base en los estudios de valuación, deberán cargarse o acreditarse a los resultados del ejercicio en que se efectúen”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/890/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escritos número STCFRPAP/890/05/IFE de fechas 7 y 12 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando respuesta a esta observación, se hace mención de lo siguiente:

Este Honorable Instituto determina la cantidad de \$ 22,022,844.60, de la cual se nos solicita la presentación de documentos públicos originales que acrediten la insolvencia o la situación que haga imposible el cobro del crédito, situación que este partido no esta (sic) como se muestra en los registros contables del ejercicio del 2004, mas (sic) bien se hace mención que la interpretación que están dando los auditores al artículo (sic) 11.7, del reglamento en materia, es una aplicación que no compartimos, ya que las cifras que utilizan para determinar el importe antes mencionado según su anexo 1 no coincide con los movimientos reflejados en la contabilidad del Partido, misma que ha sido analizada por ustedes, en por lo menos dos ocasiones, lo que da como resultado que de acuerdo a su observación, nos dejan en un estado de indefensión, situación que se muestra en el final de su leyenda, que dice ‘... no omito recordarles que al no informar y acreditar la existencia de excepción legal alguna que justifique la recuperación de dichos saldos se consideraran (sic) como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo (sic) 11.7 del Reglamento en la materia...’

(...)

Del análisis al artículo antes mencionado, se desprende lo siguiente:

1) En relación al termino (sic) ‘Mismos Gastos’, como ya se hizo mención en nuestro escrito de contestación de fecha 8 de junio del 2005. La interrogante que se presenta con esta palabra, es en relación a su significado, por lo tanto y para tener una definición más acertada, y de acuerdo a lo que establece el Diccionario de la Real Academia Española, este indica que la palabra mismo significa:

‘Del lat. Vulg. Metipsimus, combinación del elemento se añadía a los prons. Pers. Pron. Pers., y un sup de ipse, Idéntico, no otro. Exactamente igual’.

Ahora bien, en relación a la aplicación que ustedes como área Técnica dan a este termino (sic), 'Los Mismos Gastos', nos gustaría conocer mediante un escrito dirigido a este Partido Político, su opinión, toda vez que el criterio que están aplicando para determinar las cifras antes mencionadas difiere de la definición que muestra el Diccionario de la Real Academia Española, como se muestra a continuación:

En la tesitura antes mencionada, se hace mención que los saldos presentados por el Partido del Trabajo, no son exactamente iguales, es decir no muestran los mismos saldos, por tal razón y de acuerdo al criterio, utilizado por su instituto, esta (sic) haciendo una violación al artículo 11.7. Para tal situación este instituto político muestra una vez más un anexo uno a través del cual se hace un análisis en el cual se analizan los saldos en la cuenta 103.-Cuentas por Cobrar generados durante el ejercicio 2003, así como los movimientos en donde se muestran (sic) que los mismos gastos, tuvieron rotación durante el ejercicio 2004.

Así mismo se presenta la balanza de comprobación de los meses de enero a diciembre del 2004, junto con sus auxiliares, en donde se pueden verificar los movimientos incluidos en el anexo uno.

Por otro lado y en relación a la integración de los saldos al 31 de diciembre del 2003, se presentan las balanzas de comprobación y auxiliares de los años del 2003, 2002, 2001, 2000 y 1999, en donde se pueden verificar los movimientos de la cuenta 103.-Cuentas por Cobrar, esto con la finalidad de poder identificar los saldos al 31 de diciembre del 2004.

Por lo que se refiere a los soportes documentales que amparan dichos movimientos y dando cumplimiento a lo que señala el artículo 19.2, que a la letra dice:

(...)

Motivo por el cual y estando concientes de los tiempos que maneja este Honorable Instituto, en relación a permanecer en las instalaciones de un Partido Político, se hace la invitación en forma económica, para que acudan a nuestras oficinas para verificar la información de la cuenta 103.-Cuentas por cobrar, de los años anteriores, esto por la

magnitud que representa el traslado de de (sic) nuestro archivo muerto, así mismo (sic), si dentro de los tiempos que manejan o bien si ya no les es factible acudir a nuestras instalación, les solicitamos nos lo hagan saber para tomar las medidas precautorias necesarias.

Una vez mas (sic) se les reitera que esta (sic) Instituto Político esta (sic) en la mejor disposición de cooperar con el IFE, con la finalidad de demostrar la transparencia de nuestras operaciones, haciendo hincapié que no nos estamos negando a proporcionar la información o documentación que nos esta (sic) siendo requerida, tan es así que si aceptan la invitación o bien se requiere enviar la misma, esta será la tercera ocasión que es revisada por el personal de fiscalización, a su digno cargo.

2) Ahora bien dentro del anexo 1, que presenta este Honorable Instituto, se hace mención en el punto (3), Total de adeudos con antigüedad mayor a un año, al 31 de diciembre de 2004, no Comprobados, al verificar la fuente de donde se toman dichos importes, se puede constatar que la relación es un documento entregado mediante nuestro escrito de fecha 8 de junio del 2005, pero se aplica un criterio que no esta (sic) en relación al artículo (sic) 11.7, que habla de:

‘...y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de una excepción legal’.

Del análisis efectuado a dichos soportes documentales se puede verificar lo señalado en el anexo dos del presente, por citar ejemplos tenemos:

a) El caso de la cuenta 10320101 no aplica un solo movimiento comprobado dentro del periodo, por lo que aducen ustedes que el importe de \$ 3,640.94, esta (sic) sin comprobar, no obstante que dentro del periodo se tiene soporte documental que ampara, la comprobación del mencionado importe.

b) El caso de la cuenta 10320102, en donde solo (sic) aplican los movimientos hasta el 22 de marzo del 2004, y en apego a lo

señalado en el artículo (sic) 11.7, estos movimientos si tienen la estricta aplicación a su encabezado 'Total de adeudos con antigüedad mayor a un año', este (sic) tendrá vencimiento hasta el 21 de marzo de 2005, ya que existen movimientos que soportan dichos importes.

c) Así como se están citando estos dos ejemplos se puede ir relacionado cada uno de los que componen nuestro anexo dos y en donde se puede una vez mas (sic) aplicar el concepto relacionado en el punto uno de este escrito en donde se hace mención que no son los mismos gastos.

Con la finalidad de apoyar dichos movimientos se encuentra en el punto uno, de este escrito, la balanza de comprobación de enero a diciembre del 2004, así como los auxiliares de la cuenta 103.-Cuentas por Cobrar, en donde se pueden verificar los mismos de acuerdo a los registros contables.

3) Por otro lado se hace mención que en relación a los movimientos de cargo y abono efectuados a la cuenta 103.- Cuentas por Cobrar, correspondientes al ejercicio del 2004, se anexan al presente los documentos que amparan los mismos, para tal fin se anexa como anexo tres la relación de un total de 1067, expedientes con el soporte documental correspondiente, esto con la finalidad de que sean verificados por los señores auditores.

Así mismo hacemos mención que con esta es la tercera ocasión que dichos documentos son verificados por el personal antes mencionado, no obstante lo anterior, en su oficio en donde nos solicitan esta información nos hacen ver que de no presentar los mismos, serán considerados como gastos no comprobados, motivo por el cual desconocemos el porque (sic) se toma esta actitud por parte de este Honorable Instituto.

(...)

3) Por otro lado se hace mención que en relación a los movimientos de cargo y abono efectuados a la cuenta 103.- Cuentas por Cobrar, correspondientes al ejercicio del 2004, se anexan al presente un alcance de los documentos que amparan los mismos, para tal fin se

presenta como anexo uno la relación de un total de 424, expedientes con el soporte documental correspondiente, esto con la finalidad de que sean verificados por los señores auditores.

(...)

Derivado de la contestación, así como de la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a lo manifestado por el partido, en relación a que no comparte la interpretación realizada por esta autoridad del artículo 11.7 del Reglamento de mérito, el cual exige la acción de informar sobre la existencia de excepciones legales, argumentando que la autoridad lo deja en estado de indefensión al señalar que al no informar y acreditar la existencia de excepción legal alguna que justifique los saldos en las cuentas, se considerarán como gastos no comprobados, cabe señalar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas emitió un criterio respecto al artículo 11.7 del Reglamento de mérito, el cual fue aprobado en la décimo octava sesión de la Comisión de Fiscalización, celebrado el 14 de diciembre de 2004, es preciso mencionar que éste fue el resultado de una consulta y solicitud del propio Partido del Trabajo con escrito número PT/095/IFE, el criterio emitido se indica a continuación:

“Esta Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas estima que, en el marco de lo establecido en el artículo 11.7 del citado Reglamento, una ‘excepción legal’ se actualiza en aquellos casos en que el partido político acredita que ha llevado a cabo las acciones legales tendientes a exigir el pago de las cantidades que tenga registradas en su contabilidad con un saldo en cuentas por cobrar de naturaleza deudora, es decir, aquellas cantidades que terceros adeuden al partido por cualquier concepto y que representan un activo para el mismo”.

Lo anterior, se notificó al partido mediante oficio número CFRPAP/8/2004 con fecha 15 de diciembre de 2004.

En relación con el señalamiento que el partido hace al referirse a los “mismos saldos”, es preciso señalar que el artículo 11.7 del citado

Reglamento, al disponer que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. Lo anterior, no significa que el importe de la totalidad del saldo reflejado en una cuenta por cobrar al cierre del ejercicio en revisión debe ser necesariamente idéntico al del año inmediato anterior, sino que al verificar las cuentas en comento, existan importes o saldos que hayan tenido su origen en el ejercicio anterior y al término del ejercicio en revisión continúen sin ser comprobados, independientemente de que la subcuenta haya tenido movimientos de entrega de recursos o disminuciones relativas al ejercicio objeto de revisión.

Ahora bien, aún cuando el partido señala que presenta las balanzas de comprobación y auxiliares de los ejercicios de 1999 a 2003, éstas no fueron presentadas, según consta en el escrito número STCFRPAP/890/05/IFE de fecha 12 de julio de 2005.

En relación a la invitación que hizo el partido para acudir nuevamente a sus oficinas, con oficio número STCFRPAP/966/05 de fecha 14 de julio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha, se le informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito comentarles que el plazo para presentar la documentación, así como las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convenían venció el pasado día 7 de julio de 2005, de conformidad con lo señalado en el artículo 20.1 del Reglamento en la materia.

Por lo antes expuesto y en virtud de que los plazos de revisión establecidos han concluido y que esta autoridad electoral se encuentra en este momento en el periodo de elaboración del proyecto de dictamen, no es posible aceptar dicha invitación.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido en la sentencia directa en el expediente SUP-RAP-026/2000, que a la letra se transcribe:

INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS. PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBEN EFECTUARSE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE LOS PRESENTEN.—De las disposiciones que regulan la rendición de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, contenidas en el artículo 49-A, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos y las agrupaciones políticas podrán agotar el plazo máximo de 10 días que la ley les otorga para que aclaren o rectifiquen sus informes, siempre y cuando lo permitan los plazos a los que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas debe sujetarse para practicar la revisión de los informes. En el precepto antes invocado se establecen los plazos dentro de los cuales los mencionados entes políticos deben presentar los informes, así como aquéllos otorgados a la Comisión de Fiscalización para revisarlos y elaborar el dictamen consolidado que presenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación. Tales plazos, por estar contenidos en disposiciones de orden público, no pueden ser alterados a voluntad de los entes políticos obligados a presentar los informes o de la autoridad electoral revisora, pues ello contravendría el principio de legalidad a que se encuentran sujetos. En consecuencia, si la referida comisión de fiscalización cuenta con un plazo de 60 días para revisar los informes anuales y con 120 días para revisar los informes de campaña, así como 20 días para elaborar el dictamen consolidado que debe presentarse al Consejo General, contados a partir del vencimiento del plazo de revisión de los informes, el diverso plazo de 10 días con el que cuentan los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer aclaraciones o rectificaciones en caso de errores u omisiones técnicas en los informes, no puede considerarse como una ampliación del plazo de revisión, de tal forma que dichas aclaraciones o rectificaciones, invariablemente, deberán presentarse antes de que concluya este plazo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2000.—Coalición Alianza por México y otro.—19 de julio de 2000.—Unanimidad de votos.—

*Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Carlos Vargas Baca.
Sala Superior, tesis S3EL 090/2002.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002,
página 517.*

Lo anterior, en concordancia con el criterio establecido la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP/023/2002 que señala lo siguiente:

Además, la obligación de la Comisión de Fiscalización de comunicar los errores y omisiones en la presentación de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, se agota al concluir la tercera etapa del procedimiento de revisión, es decir, la relacionada con la verificación documental atinente, sin que sea válido que con posterioridad al cierre de esta verificación, es decir, una vez finalizado el plazo de sesenta días que prevé el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del código de la materia, nuevamente haga del conocimiento del partido interesado diversas irregularidades u omisiones en las que incurrió derivadas del aparente cumplimiento a las solicitudes de aclaración o rectificación formuladas en esta etapa.

Lo anterior, en razón de que de aceptar lo contrario, se permitiría la posibilidad de que fuera del periodo de revisión documental, al presentar la documentación respectiva, nuevamente se comuniquen irregularidades diversas a las originalmente notificadas, y así sucesivamente, alterando con ello los plazos para la emisión del dictamen correspondiente y, consecuentemente se vulnerarían los principios de certeza y seguridad jurídicas. De igual forma, no debe perderse de vista que los partidos políticos tienen la obligación de obtener y conservar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, conforme a los lineamientos previamente establecidos; consecuentemente, dichos institutos políticos tienen la obligación de presentar la documentación que respalde la veracidad de lo reportado, ya sea al inicio de este procedimiento de revisión de su informe, o bien, durante éste, cuando sea solicitado por la Comisión de Fiscalización.

Por lo que se refiere al señalamiento que hace su partido en su contestación, respecto a que es la tercera ocasión en que dicha

documentación es revisada por el personal adscrito a esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, es importante aclarar que primeramente se les solicitó una serie de aclaraciones y documentación respecto a la cuenta 103 'Cuentas por Cobrar', mediante oficio número STCFRPAP/663/05 de fecha 24 de mayo de 2005, recibido el 25 del mismo mes y año.

(...)

En consecuencia, ya que efectivamente el personal asignado para la auditoría se encontraba en el proceso de revisión, se procedió a realizar la verificación de la documentación solicitada, en virtud de que el periodo de revisión no había culminado, por lo tanto sólo una vez se efectuó la revisión”.

En relación a lo señalado por el partido en su contestación, de que las cifras que se indican en el Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/890/05, no coinciden con los movimientos reflejados en la contabilidad del partido, cabe señalar lo siguiente:

Con escrito número STCFRPAP/663/05/PT/002/IFE de fecha 8 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... En relación a este punto, se entrega el análisis de la cuenta 1032, .C.EN. donde se identifica la aplicación de cada una de las comprobación (sic) al saldo del 31 de diciembre de 2003 y 2004, así mismo hacemos entrega de una relación de pólizas detallada que se compone de 41 carpetas Leford con la documentación original para la verificación correspondiente”:

Posteriormente, con escrito número STCFRPAP/890/05/IFE de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“2) Ahora bien dentro del anexo 1, que presenta este Honorable Instituto, se hace mención en el punto (3), Total de adeudos con antigüedad mayor a un año, al 31 de diciembre de 2004, no Comprobados, al verificar la fuente de donde se toman dichos importes, se puede constatar que la relación es un documento entregado mediante nuestro escrito de fecha 8 de junio del 2005, pero

se aplica un criterio que no esta (sic) en relación al artículo (sic) 11.7...”

En consecuencia, el partido reconoce estas cifras al señalar que la fuente de donde se tomaron dichos importes fue la relación proporcionada por el mismo.

Asimismo, en sus dos contestaciones, el partido presentó a la autoridad electoral la misma integración del análisis de la cuenta 1032, en la que se detallan cada uno de los movimientos contables de las comprobaciones correspondientes a 2003 y 2004, la cual sirvió de base para elaborar el oficio número STCFRPAP/890/05 de fecha 23 de junio de 2005, por lo que las cifras reportadas en éste son correctas, y se encuentran registradas en la contabilidad del partido.

Por otra parte, conviene mencionar que es facultad de la Comisión de Fiscalización solicitar la documentación para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe anual de los partidos políticos, cuando lo crea conveniente.

Respecto a las subcuentas 10320101 y 10320102 señaladas en la columna de “Referencia” con (3) y (4) respectivamente, del Anexo 6 del presente dictamen, el partido presentó las balanzas y auxiliares contables; sin embargo, no presentó las pólizas con su documentación soporte, que hicieran convicción a esta autoridad que los saldos de las mismas estuvieran comprobados.

Ahora bien, aún cuando el partido manifiesta que entregó 1067 expedientes, cabe señalar que como consta en el escrito número STCFRPAP/890/05/IFE de fecha 7 de julio de 2005 presentó únicamente 547 expedientes y posteriormente con alcance del 12 de julio de 2005 hizo entrega de 425 más, totalizando 972 expedientes presentados.

De la revisión a dicha documentación se determinó que corresponde únicamente a un monto de \$644,394.59 columna (c), integrado como se detalla en el Anexo 7 del presente Dictamen, importe que sumado a lo presentado inicialmente por un monto de \$4,140,870.33 columna (b), da un total de \$4,785,264.92 columna (d), el cual se detalla en el citado Anexo, dicha comprobación corresponde en su mayoría a comprobantes de gastos en general del año de 2004, tales como

recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP", viáticos, boletos de avión, pasajes y peaje, gasolina, consumos, entre otros.

Ahora bien, por lo que corresponde al monto de \$22,560,869.67 señalado en la columna (f) del Anexo 7 del presente Dictamen, el partido no presentó documentación comprobatoria, ni acreditó la existencia de excepción legal alguna que justifique los saldos en las cuentas en comento, en consecuencia, se consideran como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia.

En relación al total de \$2,628,115.75 de los saldos reportados en la columna "Recuperaciones del Ejercicio de 2003" "Sin Documentación Soporte" del Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/890/05, éstos corresponden al registro contable por concepto de recuperación, comprobación de adeudos o reclasificación de los saldos del 2003, de los cuales el partido no proporcionó las pólizas con su documentación soporte, en el Anexo 2 del oficio número STCFRPAP/890/05, Anexo 8 del presente dictamen se detallan las pólizas faltantes.

En este sentido no se omitió recordar al partido que al no informar y acreditar la existencia de excepción legal alguna que justificara o comprobara el registro de los saldos reportados en la columna "Recuperaciones del Ejercicio de 2003", con antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2004, éstos se considerarían como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia.

Por lo anterior, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables y la evidencia correspondiente al origen de la integración del saldo.
- Pólizas contables de la recuperación, comprobación de adeudos o reclasificación de los saldos del 2003 según correspondiera.

- Documentos públicos que acreditaran la insolvencia, la muerte del deudor o la situación que hiciera imposible en la práctica el cobro del crédito. En este sentido, no bastaba para hacer notoria la incobrabilidad de un crédito el que se ofrecieran como pruebas cartas de abogados, ni menos aún pólizas de contabilidad del partido en las que constaran las cancelaciones de los saldos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2, 24.3 y 26.1 del Reglamento en la materia, en relación con el Boletín C-3 “Cuentas por Cobrar” de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/890/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escritos número STCFRPAP/890/05/IFE de fechas 7 y 12 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando respuesta a este punto, se hace mención de los siguientes conceptos:

1) Hacen mención que la columna recuperaciones del ejercicio del 2003, sin documentación soporte de su anexo 1, son importes en donde este Partido no presento (sic) el soporte documental correspondiente, sin embargo dentro de los requerimientos no (sic) hablan de presentar pólizas contables y la evidencia correspondiente al origen de la integración del saldo, situación que desconocemos a que (sic) se refieren; también nos solicitan el documento publico (sic) que acredite la insolvencia, la muerte del deudor o la situación que haga imposible en la practica (sic) el cobro del crédito, a este respecto, también desconocemos a lo que (sic) se refiere, es por eso que de acuerdo a las anotaciones efectuadas en el anexo 1 y a la relación que presentan en el anexo 2, procedemos a presentar como anexo cuatro

de este escrito, la relación de las pólizas faltantes junto con los soportes documentales que amparan dichos movimientos, no sin antes hacer mención que con la presentación de los documentos antes referidos, es la tercera vez que los auditores asignados por este honorable instituto, tienen acceso a los mismos.

Así mismo, se presenta la balanza de comprobación de los meses de enero a diciembre del 2004, junto con sus auxiliares, en donde se pueden verificar los movimientos incluidos en el anexo uno.

Por otro lado y en relación a la integración de los saldos al 31 de diciembre del 2003, se presentan las balanzas de comprobación y auxiliares de los años del 2003, 2002, 2001, 2000 y 1999, en donde se pueden verificar los movimientos de la cuenta 103.-Cuentas por Cobrar, esto con la finalidad de poder identificar los saldos al 31 de diciembre del 2004.

Por lo que se refiere a los soportes documentales que amparan dichos movimientos y dando cumplimiento a lo que señala el artículo 19.2, que a la letra dice:

(...)

Motivo por el cual y estando concientes de los tiempos que maneja este Honorable Instituto, en relación a permanecer en las instalaciones de un Partido Político, se hace la invitación en forma económica, para que acudan a nuestras oficinas para verificar la información de la cuenta 103.-Cuentas por cobrar, de los años anteriores, esto por la magnitud que representa el traslado de de (sic) nuestro archivo muerto, así mismo, si dentro de los tiempos que manejan o bien si ya no les es factible acudir a nuestras instalación, les solicitamos nos lo hagan saber para tomar las medidas precautorias necesarias.

Una vez mas (sic) se les reitera que esta (sic) Instituto Político esta (sic) en la mejor disposición de cooperar con el IFE, con la finalidad de demostrar la transparencia de nuestras operaciones, haciendo hincapié que no nos estamos negando a proporcionar la información o documentación que nos esta (sic) siendo requerida, tan es así que si aceptan la invitación o bien se requiere enviar la misma, esta será la

tercera ocasión que es revisada por el personal de fiscalización, a su digno cargo.

2) Por otro lado hacemos mención que con la presentación de estos soportes documentales el tratamiento contable que los mismos tienen es complemento a los señalado en el punto uno de respuestas dirigido a este Honorable Instituto.

3) Por lo que se refiere a la presentación de algún documento publico (sic) que acrediten (sic) la insolvencia, la muerte del deudor o la situación que haga imposible en la práctica el cobro del crédito, desconocemos del porque solicitan están (sic) información ya que esto contradice los movimientos registrados en la contabilidad por el ejercicio del 2004, ahora bien si el propósito de solicitar esta información, es con la finalidad de reforzar su dicho de que '... estos se consideraran (sic) como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia'.

Por lo antes mencionado hacemos mención que estos movimientos como ya se indico (sic) en párrafos anteriores, siguen el mismo tratamiento a lo señalado en el punto uno de este escrito”.

Derivado de la contestación del partido y de la verificación a la documentación presentada, se observó lo que a continuación se indica:

Aún cuando el partido manifiesta que entrega las pólizas faltantes, cabe señalar que como consta en el escrito número STCFRPAP/890/05/IFE de fecha 7 de julio de 2005, únicamente presentó 82 pólizas y documentación soporte en copia fotostática.

Posteriormente, con alcance del 12 de julio de 2005, hace entrega de 39 pólizas más, con su documentación soporte en copia fotostática.

Asimismo, el partido señala que presenta las balanzas de comprobación y auxiliares de los ejercicios de 1999 a 2003; sin embargo, éstas no fueron presentadas como consta en el escrito número STCFRPAP/890/05/IFE de fecha 12 de julio de 2005.

En relación a la invitación que hizo el partido para acudir nuevamente a sus oficinas, con oficio número STCFRPAP/966/05 de fecha 14 de julio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha, se le informó que en virtud de que los plazos de revisión establecidos habían concluido y que esta autoridad electoral se encontraba en el periodo de elaboración del proyecto del presente dictamen, no era posible aceptar dicha invitación.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-026/2000, y en concordancia con el SUP-RAP/023/2002, los cuales fueron transcritos en el punto anterior del presente dictamen.

En el oficio citado, se mencionó al partido que respecto al señalamiento relativo a que era la tercera ocasión en que dicha documentación era revisada por el personal adscrito a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, fue importante aclararle que primeramente se solicitó una serie de aclaraciones y documentación respecto a la cuenta 103 "Cuentas por Cobrar", mediante oficio No. STCFRPAP/663/05 de fecha 24 de mayo de 2005, recibido el 25 del mismo mes y año, por lo que el personal asignado para la auditoría se encontraba en el proceso de revisión y se procedía a realizar la verificación de la documentación solicitada, en virtud de que el periodo de revisión no había culminado, por lo tanto sólo una vez se efectuó la revisión.

En adición a lo anterior, cabe señalar que es facultad de la Comisión de Fiscalización solicitar cuando considere necesario la documentación para comprobar la veracidad de lo reportado en el Informe Anual.

De la revisión a los 972 expedientes entregados, se determinó que el partido incrementó movimientos a sus registros contables por un monto de \$1,057,375.11, anexo 9 del presente dictamen correspondientes a la recuperación o comprobación de adeudos; sin embargo, no proporcionó los comprobantes respectivos, tales como recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas REPAP, viáticos, boletos de avión, pasajes y peaje, gasolina, consumos, entre otros o, en su caso, algun excepción legal que justificara los movimientos contables ejecutados. Por tal razón, la observación se

consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19 del Reglamento de la materia.

Además, al no presentar documentación comprobatoria o en su caso, alguna excepción legal que justificara los movimientos contables efectuados por \$2,628,115.75, los cuales se detallan en los Anexo 8 del presente dictamen, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

Respecto de los importes de las subcuentas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/890/05, Anexo 6 del presente Dictamen, éstos corresponden a saldos iniciales los cuales no reportan ningún movimiento para la comprobación de gastos o recuperación de adeudos a favor del partido, aunado a que no presentó la integración de dichos saldos.

En este sentido, no se omitió recordarle al partido que al no informar y acreditar la existencia de excepción legal alguna que justificara el origen de los saldos con antigüedad mayor a un año, estos se considerarían como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia.

Por lo antes expuesto, se solicitó nuevamente al partido que presentara las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2004 de dichas subcuentas y la documentación que soportara los adeudos debidamente autorizados por el responsable designado por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.

Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente a la cancelación de los saldos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/890/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escritos números STCFRPAP/890/05/IFE de fechas 7 y 12 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere a los movimientos señalados en el anexo 1, con el numero [1], en donde se nos solicitan las pólizas contables que amparen el saldo al 31 de diciembre del 2004, de dichas subcuentas, hacemos mención que estas son presentadas dentro de la relación de 1067, expedientes presentados en el punto uno de este escrito, por lo que los remitimos al mismo, para la verificación correspondiente, haciendo mención que con esta es la tercera ocasión que los mismos son revisados por el personal asignado por este Honorable Instituto.

Por otro lado, hacemos mención que los movimientos de este punto, tienen el mismo tratamiento a los señalados en el punto uno de este escrito.

Por lo que se refiere a los movimientos señalados en el anexo 1, con el numero [1], en donde se nos solicitan las pólizas contables que amparen el saldo al 31 de diciembre del 2004, de dichas subcuentas, hacemos mención que estas son presentadas dentro de la relación de 424, expedientes presentados en el punto uno de este escrito, por lo que los remitimos al mismo, para la verificación correspondiente, haciendo mención que con esta es la tercera ocasión que los mismos son revisados por el personal asignado por este Honorable Instituto”.

Aun cuando el partido manifiesta que entregó 1067 expedientes, cabe señalar que como consta en el escrito número STCFRPAP/890/05/IFE de fecha 7 de julio de 2005, presentó únicamente 547 y posteriormente el 12 de julio hace entrega de 425 más, totalizando 972 expedientes, mismos que no se vinculan a los saldos observados en este punto.

En relación al comentario de que es la tercera ocasión en que se revisa la documentación, con oficio número STCFRPAP/966/05 de fecha 14 de julio de 2005, recibido por el partido político en la misma fecha, se le informó lo siguiente:

“Por lo que se refiere al señalamiento que hace su partido en su contestación, respecto a que es la tercera ocasión en que dicha documentación es revisada por el personal adscrito a esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, es importante aclarar que primeramente se les solicitó una serie de aclaraciones y documentación respecto a la cuenta 103 ‘Cuentas por Cobrar’, mediante oficio No. STCFRPAP/663/05 de fecha 24 de mayo de 2005, recibido el 25 del mismo mes y año.

(...)

En consecuencia, ya que efectivamente el personal asignado para la auditoría se encontraba en el proceso de revisión, se procedió a realizar la verificación de la documentación solicitada, en virtud de que el periodo de revisión no había culminado, por lo tanto sólo una vez se efectuó la revisión”.

En adición a lo anterior, es facultad de la Comisión de Fiscalización solicitar cuando considere necesario la documentación para comprobar la veracidad de lo reportado en su Informe Anual.

En consecuencia y toda vez que el partido incumplió al omitir presentar la documentación que ampare el origen de los saldos, éstos se consideran como gastos no comprobados, situación que fue analizada en puntos anteriores de este apartado del presente dictamen.

Por lo que se refiere a las subcuentas señaladas con (2) Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/890/05 Anexo 6 del presente dictamen, se constató que al 31 de diciembre de 2004, reportan saldos en rojo, es decir, contrario a la naturaleza de la cuenta.

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran, así mismo, que presentara las pólizas contables y la evidencia correspondiente a la integración de los movimientos que

dieron como resultado dicho saldo o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2, 24.3 y 26.1 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/890/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escritos número STCFRPAP/890/05/IFE de fechas 7 y 12 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere a los importes señalados en el anexo 1 [2], en donde se nos solicita la reclasificación de las cuentas con saldo en rojo, se anexan al presente la relación de las pólizas correspondientes, como anexo cinco, en donde se realizan las reclasificaciones sugeridas por ustedes.

Así como, se hace mención que dentro del punto uno de este escrito se localizan la balanza de enero a diciembre del 2004 y los auxiliares correspondientes en donde podrán verificar dichos movimientos.

Por lo que se refiere a los importes señalados en el anexo 1 [2], en donde ‘se les solicita que realicen las correcciones que procedan’, a este respecto y de una manera muy respetuosa, se les pide nos den alguna recomendación en relación a la cancelación de estas cuentas, toda vez que dichos saldos continúan en los registros contables, por no tener el asiento (sic) contable correspondiente, en la practica (sic) lo recomendamos (sic) es el siguiente asiento:

<i>Cargo a la cuenta 103.-Cuentas por Cobrar</i>		
<i>103-10320212 Wilson Páez</i>	<i>11.52</i>	
<i>Abono a la cuenta 300 Resultados de ejercicios</i>		<i>11.52</i>

[Pagina uno el anexo uno del IFE.]

Quedamos en espera de su respuesta, con la finalidad de poder cancelar dichos movimientos.

Por otro lado y en relación a la integración de los saldos al 31 de diciembre del 2003, se presentan las balanzas de comprobación y auxiliares de los años del 2003, 2002, 2001, 2000 y 1999, en donde se pueden verificar los movimientos de la cuenta 103.-Cuentas por Cobrar, esto con la finalidad de poder identificar los saldos al 31 de diciembre del 2004.

Por lo que se refiere a los soportes documentales que amparan dichos movimientos y dando cumplimiento a lo que señala el artículo 19.2, que a la letra dice:

(...)

Motivo por el cual y estando concientes de los tiempos que maneja este Honorable Instituto, en relación a permanecer en las instalaciones de un Partido Político, se hace la invitación en forma económica, para que acudan a nuestras oficinas para verificar la información de la cuenta 103.-Cuentas por cobrar, de los años anteriores, esto por la magnitud que representa el traslado de nuestro archivo muerto, así mismo, si dentro de los tiempos que manejan o bien si ya no les es factible acudir a nuestra instalación (sic), les solicitamos nos lo hagan saber para tomar las medidas precautorias necesarias.

Una vez mas (sic) se les reitera que esta (sic) Instituto Político esta (sic) en la mejor disposición de cooperar con el IFE, con la finalidad de demostrar la transparencia de nuestras operaciones, haciendo hincapié que no nos estamos negando a proporcionar la información o documentación que nos esta (sic) siendo requerida, tan es así que si aceptan la invitación o bien se requiere enviar la misma, esta será la tercera ocasión que es revisada por el personal de fiscalización, a su digno cargo”.

Aun cuando el partido señala en su contestación que realizó la corrección correspondiente a las cuentas que presentan saldos contrarios a su naturaleza, no presentó las pólizas contables, ni evidencia alguna relativa a la integración de los movimientos que dieron como resultado dichos saldos.

Cabe señalar que de la verificación a los registros contables de las subcuentas en comento no se localizaron las correcciones indicadas

por el partido ya que éstas siguen reportando saldos contrarios a su naturaleza.

Sobre la propuesta de reclasificación que señala en su contestación y toda vez que el partido no proporcionó la documentación citada, la autoridad electoral no pudo determinar si procedía la reclasificación o cancelación de los saldos de las cuentas en comento.

En cuanto al señalamiento del partido sobre la presentación de las balanzas de comprobación y auxiliares contables de los ejercicios de 1999 a 2003, éstas no fueron presentadas a la autoridad electoral situación que plasmó con puño y letra la persona designada por el partido para la entrega de la documentación en el escrito número STCFRPAP/890/05/IFE de fecha 12 de julio de 2005.

Por lo que se refiere a la invitación que hizo el partido para acudir nuevamente a sus oficinas, con oficio número STCFRPAP/966/05 de fecha 14 de julio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha, se le informó que en virtud de que los plazos de revisión establecidos habían concluido y que la autoridad electoral se encontraba en el periodo de elaboración del proyecto de dictamen, no era posible aceptar dicha invitación.

En relación al comentario de que era la tercera ocasión en que se revisaba la documentación, con oficio número STCFRPAP/966/05 de fecha 14 de julio de 2005, se indicó al partido que primeramente se les solicitó una serie de aclaraciones y documentación respecto a la cuenta 103 "Cuentas por Cobrar", mediante oficio número STCFRPAP/663/05 de fecha 24 de mayo de 2005, recibido el 25 del mismo mes y año, y que el personal asignado para la auditoria se encontraba en el proceso de revisión, por lo que se procedía a realizar la verificación de la documentación solicitada, en virtud de que el periodo de revisión no había culminado, por lo tanto sólo una vez se efectuó la revisión.

En adición a lo anterior, conviene señalar que es facultad de la Comisión de Fiscalización solicitar cuando considere necesario, la documentación para comprobar la veracidad de lo reportado en su Informe Anual.

Por todo lo antes expuesto, al no realizar la corrección correspondiente a las cuentas que presentan saldos contrarios a su naturaleza, la observación no se consideró subsanada por un importe de (\$407,187.42), importe detallado en el Anexo 10 del presente dictamen, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Por lo que se refiere a la solicitud que el partido realizó a la autoridad electoral en relación a la cancelación de estas cuentas, al respecto mediante oficio CFRPAP/014/05 de fecha 8 de agosto de 2005, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año, se le comunico lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud, es importante señalar que el monto de los saldos en comento es de \$407,187.42, el cual pudo haber sido originado por gastos comprobados de más y no registrados en su oportunidad o, en su caso, alguna aplicación contable errónea al momento del registro.

Sin embargo, su partido no presentó las pólizas contables ni evidencia alguna correspondiente a la integración de los movimientos que dieron como resultado dichos saldos, documentación que fue solicitada a su partido mediante el oficio citado inicialmente.

Por lo anterior, toda vez que su partido no proporcionó la documentación citada, la autoridad electoral no puede determinar si procede la reclasificación o cancelación de los saldos de las cuentas en comento”.

De la verificación a la documentación presentada, se observó que en relación a varias subcuentas, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna relativa al origen del saldo y a la comprobación de gastos, recuperación de adeudos o reclasificaciones. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 3 del oficio número STCFRPAP/890/05, Anexo 11 del presente dictamen.

Es importante mencionar que el total de subcuentas observadas inicialmente fue por un importe de \$2,887,247.48.

En este sentido, no se omitió recordarle al partido que al no informar y acreditar la existencia de excepción legal alguna que justificara los saldos reportados en la columna "Saldo Pendiente de Cobro o Comprobación 2003", éstos se considerarían como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia.

En consecuencia, respecto a las subcuentas citadas, se solicitó al partido que presentara la documentación que se indica a continuación:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2003 y la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por el responsable designado por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente.
- Documentos públicos originales que acreditaran la insolvencia, la muerte del deudor o la situación que hiciera imposible en la práctica el cobro del crédito. En este sentido, no bastaba para hacer notoria la incobrabilidad de un crédito el que se ofrecieran como pruebas cartas de abogados, ni menos aún pólizas de contabilidad del partido en las que constaran las cancelaciones de los saldos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2, 24.3 y 26.1 del Reglamento en la materia, en relación con el Boletín C-3 "Cuentas por Cobrar" de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/890/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escritos números STCFRPAP/890/05/IFE de fecha 7 y 12 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere a los movimientos señalados en el anexo 3, en donde se nos solicitan las pólizas contables que amparen el saldo al 31 de diciembre del 2004 (sic), de dichas subcuentas, hacemos mención que estas son presentadas dentro de los soportes documentales a los que hacemos referencia en el punto uno de respuestas de este escrito por lo que los remitimos al mismo, para la verificación de los soportes documentales correspondientes.

Así mismo, se presenta la balanza de comprobación de los meses de enero a diciembre del 2004, junto con sus auxiliares, en donde se pueden verificar los movimientos incluidos en el anexo uno.

Por otro lado y en relación a la integración de los saldos al 31 de diciembre del 2003, se presentan las balanzas de comprobación y auxiliares de los años del 2003, 2002, 2001, 2000 y 1999, en donde se pueden verificar los movimientos de la cuenta 103.-Cuentas por Cobrar, esto con la finalidad de poder identificar los saldos al 31 de diciembre del 2004 (sic).

Por lo que se refiere a los soportes documentales que amparan dichos movimientos y dando cumplimiento a lo que señala el artículo 19.2, que a la letra dice:

(...)

Motivo por el cual y estando concientes de los tiempos que maneja este Honorable Instituto, en relación a permanecer en las instalaciones de un Partido Político, se hace la invitación en forma económica, para que acudan a nuestras oficinas para verificar la información de la cuenta 103.-Cuentas por cobrar, de los años anteriores, esto por la magnitud que representa el traslado de nuestro archivo muerto, así mismo, si dentro de los tiempos que manejan o bien si ya no les es factible acudir a nuestra instalación, les solicitamos nos lo hagan saber para tomar las medidas precautorias necesarias.

Una vez mas (sic) se les reitera que esta (sic) Instituto Político esta (sic) en la mejor disposición de cooperar con el IFE, con la finalidad de demostrar la transparencia de nuestras operaciones, haciendo hincapié que no nos estamos negando a proporcionar la información o documentación que nos esta (sic) siendo requerida, tan es así que si aceptan la invitación o bien se requiere enviar la misma, esta será la tercera ocasión que es revisada por el personal de fiscalización, a su digno cargo”.

Derivado de la contestación y de la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En cuanto al señalamiento del partido sobre la presentación de las balanzas de comprobación y auxiliares contables de los ejercicios de 1999 al 2003, se hace la aclaración que éstos no fueron presentados a la autoridad electoral, situación que plasmó con puño y letra la persona designada por el partido en el escrito número STCFRPAP/890/05/IFE de fecha 12 de julio de 2005.

En relación a la invitación que hizo el partido para acudir nuevamente a sus oficinas, con oficio número STCFRPAP/966/05 de fecha 14 de julio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha, se le informó que en virtud de que los plazos de revisión establecidos habían concluido y que la autoridad electoral se encontraba en el periodo de elaboración del proyecto de dictamen, no era posible aceptar dicha invitación.

En relación al señalamiento que hizo el partido en su contestación, respecto a que era la tercera ocasión en que dicha documentación era revisada por el personal adscrito a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, fue importante aclarar al partido que primeramente se solicitó una serie de aclaraciones y documentación respecto a la cuenta 103 “Cuentas por Cobrar”, mediante oficio No. STCFRPAP/663/05 de fecha 24 de mayo de 2005, recibido el 25 del mismo mes y año, y ya que efectivamente el personal asignado para la auditoría se encontraba en el proceso de revisión, se procedió a realizar la verificación de la documentación solicitada, en virtud de que el periodo de revisión no había culminado, por lo tanto sólo una vez se efectuó la revisión.

Sin embargo, el partido efectuó movimientos contables, los cuales se analizaron en puntos anteriores de este apartado del presente dictamen, quedando la observación en este punto por \$647,452.71.

Por lo que se refiere al importe de \$647,452.71 de las subcuentas señaladas en la columna (1) del Anexo 12 del presente dictamen, de la revisión a los expedientes presentados por el partido, se observó que éstos no corresponden a ninguna de estas cuentas. Por tal razón, al no presentar la comprobación solicitada, se consideró no subsanada la observación.

Aunado a lo anterior, el partido presentó 39 pólizas y documentación soporte en copia fotostática, de su revisión se observó que no corresponden a la integración del saldo al 31 de diciembre de 2003 observado, sino a movimientos de comprobación del ejercicio 2004.

En consecuencia, al no presentar la documentación relativa al origen del saldo, ni comprobación de gastos, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$647,452.71.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Por lo que se refiere a las subcuentas señaladas con (3) en la columna de "Referencia" Anexo 3 del oficio número STCFRPAP/890/05 Anexo 11 del presente dictamen, se constató que al 31 de diciembre de 2004 reportan saldos en rojo, es decir, contrario a la naturaleza de la cuenta.

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran, así mismo, que presentara las pólizas contables y la evidencia correspondiente a la integración de los movimientos que dieron como resultado dicho saldo o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2, 24.3 y 26.1 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/890/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escritos número STCFRPAP/890/05/IFE de fecha 7 y 12 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere a los importes señalados en el anexo 3 [3], en donde se nos solicita la reclasificación de las cuentas con saldo en rojo, se anexan al presente la relación de las pólizas correspondientes, como anexo seis, en donde se realizan las reclasificaciones sugeridas por ustedes.

Así como, se hace mención que dentro del punto uno de este escrito se localizan la balanza de enero a diciembre del 2004 y los auxiliares correspondientes en donde podrán verificar dichos movimientos.

Por lo que se refiere a los importes señalados en el anexo 3 [3], en donde se les solicita que realicen las correcciones que procedan, a este respecto y de una manera muy respetuosa, se les pide que nos den alguna recomendación en relación a la cancelación de dichas cuentas, toda vez que los saldos continúan en los registros contables, por no tener el asiente (sic) contable correspondiente, en la practica (sic) lo que recomendamos es el siguiente asiento:

<i>Cargo a la cuenta 103.-Cuentas por Cobrar</i>	
<i>103-10320212 Wilson Páez</i>	<i>11.52</i>
<i>Abono a la cuenta 300 Resultados de ejercicios</i>	<i>11.52</i>
<i>[Pagina (sic) uno el anexo uno del IFE.]</i>	

Quedamos en espera de su respuesta, con la finalidad de poder cancelar dichos movimientos.

Por otro lado y en relación a la integración de los saldos al 31 de diciembre del 2003, se presentan las balanzas de comprobación y auxiliares de los años del 2003, 2002, 2001, 2000 y 1999, en donde se pueden verificar los movimientos de la cuenta 103.-Cuentas por Cobrar, esto con la finalidad de poder identificar los saldos al 31 de diciembre del 2004.

Por lo que se refiere a los soportes documentales que amparan dichos movimientos y dando cumplimiento a lo que señala el artículo 19.2, que a la letra dice:

(...)

Motivo por el cual y estando concientes de los tiempos que maneja este Honorable Instituto, en relación a permanecer en las instalaciones de un Partido Político, se hace la invitación en forma económica, para que acudan a nuestras oficinas para verificar la información de la cuenta 103.-Cuentas por cobrar, de los años anteriores, esto por la magnitud que representa el traslado de nuestro archivo muerto, así mismo, si dentro de los tiempos que manejan o bien si ya no les es factible acudir a nuestra instalación (sic), les solicitamos nos lo hagan saber para tomar las medidas precautorias necesarias.

Una vez mas se les reitera que esta (sic) Instituto Político esta (sic) en la mejor disposición de cooperar con el IFE, con la finalidad de demostrar la transparencia de nuestras operaciones, haciendo hincapié que no nos estamos negando a proporcionar la información o documentación que nos esta (sic) siendo requerida, tan es así que si aceptan la invitación o bien se requiere enviar la misma, esta será la tercera ocasión que es revisada por el personal de fiscalización, a su digno cargo.

(...)

Aun así el Partido del Trabajo no esta de acuerdo con la interpretación que da el Instituto Federal Electoral, al artículo 11.7, del Reglamento, por lo siguiente:

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en lo conducente:

‘Artículo 14.-A Ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de una persona alguna’.

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización en forma incorrecta y atentando contra la invocada garantía constitucional ,pretende aplicar

en perjuicio del Partido del Trabajo el artículo 11.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que tiene vigencia a partir del mes de Enero del año 2003 dos mil tres.

En efecto el artículo en comento establece:

‘Artículo 11.7.- Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’ ‘Prestamos al personal’, ‘Gastos por cobrar’ (sic) ‘Anticipo a proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal’.

El Partido del Trabajo ha cumplido con todos y cada uno de los requerimientos de la Comisión de Fiscalización, toda vez que siempre hemos realizado nuestras acciones de buena fe, en forma transparente y atendiendo en forma respetuosa al personal de esta Honorable Comisión de fiscalización. No obstante lo anterior es importante tomar en consideración, que el Partido del Trabajo ha presentado documentación comprobatoria de fecha anterior al año 2003, motivo por el cual, en lo que respecta a estas erogaciones no es aplicable el invocado y transcrito artículo 11.7, toda vez que, como ya se dijo, este precepto legal entro en vigor en el mes de Enero del año 2003, por lo cual no puede aplicarse en forma retroactiva a las operaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este artículo 11.7.

Efectivamente tratándose de cuenta por cobrar, el artículo 11.7 del Reglamento que rige la materia y que hoy nos ocupa con sus exigencias, entro (sic) en vigor en el mes de Enero del año 2003, motivo por el cual tiene solo aplicación a operaciones realizados (sic) del mes de Enero del 2003 ha (sic) la fecha, cuenta habida que en los términos de la disposición jurídica contenida en el artículo 14 Constitucional, no puede aplicarse retroactivamente en perjuicio del Partido del Trabajo, es decir de las operaciones realizadas antes del

mes de Enero de 2003, no pueden ser revisados (sic) con fundamento en ese precepto legal.

Sirven de sustento las siguientes jurisprudencias:

No. Registro: 183,287

Jurisprudencia

Materia (s); Constitucional

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Septiembre de 2003

Tesis: 1ª./J 50/2003

Página: 126

GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD. CONSTRIÑE AL ORGANO LEGISLATIVO A NO EXPEDIR LEYES QUE EN SI MISMAS RESULTEN RETROACTIVAS, Y A LAS DEMAS AUTORIDADES A NO APLICARLAS RETROACTIVAMENTE.

(...)"

Aún cuando el partido señala en su contestación que realizó la corrección correspondiente a las cuentas que presentan saldos contrarios a su naturaleza, no presentó las pólizas contables, ni evidencia alguna relativa a dichas correcciones, asimismo, no entregó la documentación correspondiente a la integración de los movimientos que dieron como resultado dichos saldos.

Adicionalmente, de la verificación a los registros contables de las subcuentas en comento se observó que las cuentas señaladas siguen reportando saldos contrarios a su naturaleza.

Sobre la propuesta de reclasificación que señala el partido en su contestación y toda vez que no proporcionó la documentación correspondiente, la autoridad electoral no pudo determinar si procedía la reclasificación o cancelación de los saldos de las cuentas observadas.

En cuanto al señalamiento del partido sobre la presentación de las balanzas de comprobación y auxiliares contables de los ejercicios de 1999 a 2003, éstos no fueron presentados a la autoridad electoral, situación que se plasmó en el escrito número STCFRPAP/890/05/IFE, de fecha 12 de julio de 2005.

En relación a la invitación que hizo el partido para acudir nuevamente a sus oficinas, con oficio número STCFRPAP/966/05 de fecha 14 de julio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha, se le informó que en virtud de que los plazos de revisión establecidos habían concluido y que la autoridad electoral se encontraba en el periodo de elaboración del proyecto de dictamen, no era posible aceptar dicha invitación.

Por lo que se refiere al señalamiento que hace el partido en su contestación, respecto a que era la tercera ocasión en que dicha documentación era revisada por el personal adscrito a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, fue importante aclarar que primeramente se les solicitó una serie de aclaraciones y documentación respecto a la cuenta 103 "Cuentas por Cobrar", mediante oficio No. STCFRPAP/663/05 de fecha 24 de mayo de 2005, recibido el 25 del mismo mes y año, y toda vez que el personal asignado para la auditoria se encontraba en el proceso de revisión, se procedió a realizar la verificación de la documentación solicitada, en virtud de que el periodo de revisión no había culminado, por lo tanto sólo una vez se efectuó la revisión.

Asimismo, por lo que se refiere a lo manifestado por el partido respecto a que no está de acuerdo con la interpretación que da el Instituto Federal Electoral, al artículo 11.7 del Reglamento, en el que se pretende aplicar en perjuicio del partido dicho artículo ya que éste entró en vigor en el mes de enero de 2003, por lo cual solo tiene aplicación a egresos realizados del mes de enero de 2003 a la fecha, y que en los términos del artículo 14 Constitucional no puede aplicarse retroactivamente en perjuicio del partido, por lo que los egresos realizados antes del mes de enero de 2003 no pueden ser revisados con fundamento en ese precepto legal, es preciso aclarar

Ahora bien, en relación al cuestionamiento relativo a que el partido no está de acuerdo con la interpretación que los auditores de este

Instituto han dado del artículo 11.7 del Reglamento y que dicho artículo entró en vigor en el mes de enero de 2003, por lo cual sólo tiene aplicación a egresos realizados del mes de enero de 2003 a la fecha, y que en los términos del artículo 14 Constitucional no puede aplicarse retroactivamente en perjuicio del partido, asimismo, que los egresos realizados antes del mes de enero de 2003 no pueden ser revisados con fundamento en ese precepto legal, cabe señalar que la norma es clara al disponer que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Por lo antes expuesto, al no realizar las correcciones correspondientes, ni presentar documentación que integrara los movimientos que dieron como resultado el saldo contrario a su naturaleza, por un importe de (\$407,187.42), señalado en el anexo 10 del presente dictamen, la observación se consideró no subsanada.

Situación que se analizó en puntos anteriores de este apartado en el presente dictamen.

Anticipo a Proveedores

Al verificar los auxiliares de las subcuentas correspondientes a “Anticipos a Proveedores”, reflejadas en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2004 de la Comisión Ejecutiva Nacional y Comisiones Estatales, se procedió a identificar los saldos con antigüedad mayor a un año, considerando lo que se detalla a continuación:

Del análisis realizado, se observó que existían subcuentas con saldos del ejercicio de 2003 que no reportaron ningún movimiento para la comprobación de gastos o recuperación de adeudos en favor del partido político en el año 2004.

De la verificación se observó que durante el ejercicio se efectuaron pagos, comprobaciones de gastos o reclasificaciones en algunas subcuentas que solamente aplicaban a los saldos de 2003, sin embargo, siguen existiendo saldos por liquidar al 31 de diciembre de 2004.

Además, se detectaron subcuentas que reflejaban saldos iniciales, así como incrementos (cargos) y reducciones (abonos) en el ejercicio de 2004, sin que se identificara la disminución de los saldos correspondientes a 2003.

Por lo tanto, considerando que el Reglamento de mérito establece que las cuentas por cobrar que al cierre del ejercicio en revisión presenten saldos positivos y se encuentren reflejados en el ejercicio anterior con una antigüedad mayor a un año deberán considerarse como gastos no comprobados, salvo que el partido informe y demuestre la existencia de alguna excepción legal, motivo por el cual se solicitó al partido lo siguiente:

- Las pólizas contables que amparan el saldo al 31 de diciembre de 2003 y la documentación que soportara dichos adeudos, debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas identificando en cada una el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Las pólizas contables y la documentación soporte de cada movimiento, identificando en cada uno los pagos o la comprobación correspondiente a los ejercicios 2003 y 2004.
- Por lo que se refiere a los registros efectuados por reclasificaciones, debió presentar la evidencia correspondiente y señalar el motivo o motivos por los que se efectuaron dichas reclasificaciones.
- Indicara las gestiones efectuadas para su cobro y presentara la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/663/05 de fecha 24 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 25 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número STCFRPAP/663/05/PT/002/IFE, de fecha 8 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) por lo que respecta al requerimiento de informe sobre las gestiones efectuadas para el cobro de ‘cuentas por cobrar’, por éste conducto nos permitimos informarles que de conformidad con lo establecido por el artículo 11.7 del Reglamento Que Establece Los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos De Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a Las Agrupaciones Y Partidos Políticos, así como con fundamento en el oficio CFRPAP 8/2004 de fecha 15 de diciembre del 2004 emitido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Y Agrupaciones Políticas, se han iniciado las acciones legales encaminadas a la recuperación de ‘cuentas por cobrar’ por lo cual nos vimos en la imperiosa necesidad de contratar los servicios externos de profesionales en el área jurídica, ‘contrato de prestación de servicios profesionales’, con el despacho jurídico representado por (sic) Licenciado César Javier Ramos Cantú. Cuyo domicilio y demás datos de ubicación aparecen en el contrato que se anexa al presente, así como también expediente de las gestiones realizadas y por realizar, entre el despacho jurídico y el Partido del Trabajo”.

Del análisis al contrato celebrado con el Licenciado César Javier Ramos, se observó que fue firmado el 9 de febrero de 2005 y que en la cláusula tercera se estipula lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

Tercera:- ‘El Profesionista’ se obliga a mantener debida y constantemente informado, de una manera fehaciente y profesional a ‘El Cliente’ sobre el avance, medidas y resultados de las actividades que desarrolle dentro del desempeño del servicio encomendado, así como a sugerirle y proponerle las estrategias y medidas mas (sic) eficaces para la correcta dirección de la defensa de sus intereses,

entre las cuales se propone como programa de trabajo, el siguiente:
 1.- catalogo (sic) y clasificación de cuentas en forma detallada, (entidad federativa, concepto, fecha, importe, recurso recibido); 2.- ubicación del deudor, para proceder en los términos del artículo 2080 del Código Civil Federal a efecto de requerir e interpelar en forma extrajudicial; 3.- de obtener resultados negativos en las gestiones extrajudiciales, se habrá de recurrir ante las autoridades competentes a efecto de deducir los derechos que le asisten al Partido del Trabajo; 4.- dictamen del despacho jurídico, anexando los documentos comprobatorios de todas y cada una de las actuaciones intentadas, tendientes a exigir y recuperar el activo del partido.

(...)"

No obstante lo anterior, el partido no presentó ningún informe de avance o resultados al que se refiere la citada cláusula.

Ahora bien, respecto a los expedientes que señalaron en su escrito, se observó que consistieron en folders con documentación relativa a sólo 182 subcuentas de la cuenta "Anticipo a Proveedores". Del análisis y revisión a cada uno de los documentos, se determinó lo que se indica en el Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/847/05 y Anexo 13 del presente Dictamen.

Cabe hacer mención que las subcuentas citadas en el Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/847/05 y Anexo 13 del presente Dictamen, fueron reclasificadas por el partido de la cuenta "Anticipo a Proveedores" a la cuenta "Gastos por Comprobar", subcuenta "Cuentas Incobrables". A continuación se describe la póliza de registro en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	PARCIAL	CARGO	ABONO
PD 310/06-04	103	Gastos por comprobar		\$11,972,925.11	
	103256001	Cuentas Incobrables	\$11,972,925.11		
	107	Anticipo a Proveedores			\$10,823,227.18
	103	Gastos por Comprobar			1,149,697.93
	10342202	Sebastián Ramos	3,812.39		
	10324101	Sebastián Ramos	103,727.42		
	10325501	Gastos por Comprobar	9,041.57		
	10325502	Cuentas por Aclarar	1,033,116.55		
TOTAL				\$11,972,925.11	\$11,972,925.11

Al respecto, fue preciso señalar que el registro contable realizado por el partido fue incorrecto, en virtud de que la documentación presentada a esta autoridad electoral relativa al monto de \$10,823,227.18, consistía únicamente en comprobantes que acreditaban la entrega del dinero o recurso por un importe de \$9,524,733.06 como se detalla en el Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/847/05 y 13 del presente Dictamen; sin embargo, no proporcionó documentación alguna de las gestiones legales que está llevando a cabo el despacho jurídico citado en su escrito de contestación para la recuperación de los adeudos, que justificaran la reclasificación de dichos saldos como incobrables.

Procedió señalar, que el partido presentó escritos dirigidos a varios de sus proveedores señalados con (3) en el Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/847/05 y 13 del presente Dictamen, solicitando las facturas correspondientes a los anticipos entregados, sin acuse de recibido y sello del proveedor, por lo tanto, dichos escritos no generaron convicción a la autoridad de que exista alguna gestión para su comprobación, aunado a que no se proporcionó ningún documento de los proveedores para amparar dichos adeudos.

No se omitió recordar al partido, que al no acreditar la existencia de excepciones legales que justificaran los saldos reportados en la columna "Saldos Pendientes de Cobro o Comprobación 2003", éstos se consideran como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo que a continuación se indica:

- Documentos públicos originales que acreditaran la insolvencia, o la situación que hiciera imposible en la práctica el cobro del crédito en su caso. En este sentido, no basta para hacer notoria la incobrabilidad de un crédito el que se ofrezcan como pruebas cartas de abogados, ni menos aún pólizas de contabilidad del partido en las que consten las cancelaciones de los saldos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2, 24.3 y 26.1 del Reglamento en la materia, en relación con el Boletín C-3 “Cuentas por Cobrar” de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la

obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 26.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización”.

Boletín C-3 “Cuentas por Cobrar”

“Para cuantificar el importe de las partidas que habrán de considerarse irrecuperables o de difícil cobro, debe efectuarse un estudio que sirva de base para determinar el valor de aquellas que serán deducidas o canceladas y estar en posibilidad de establecer o incrementar las estimaciones necesarias, en previsión de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieren afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.

Los incrementos o reducciones que se tengan que hacer a las estimaciones, con base en los estudios de valuación, deberán cargarse o acreditarse a los resultados del ejercicio en que se efectúen”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/847/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/847/06/IFE de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“1) En respuesta a este inciso se destaca que el oficio que se nos envía (sic) (...), con observaciones cuyas exigencias sustentan en la irregular interpretación de preceptos legales, es decir, se invoca en varias ocasiones el artículo (sic) 11.7 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catalogos (sic) de cuenta y Guía (sic) contabilizadora aplicable a las Agrupaciones y Partidos Políticos, mismo que exige a los Partidos Políticos informar sobre la existencia de excepciones legales encaminadas a la recuperación de las cuentas por cobrar, y en el oficio en referencia el funcionario público (sic) que lo emite incurre en un error o se atribuye facultades legislativas al agregar palabras en el artículo (sic) en referencia con la finalidad de exigir documentación adicional a la exigida por el precepto legal en consulta. En efecto el citado oficio en reiteradas ocasiones menciona que de acuerdo a ese precepto legal la obligación del Partido es la de informar y acreditar las excepciones legales cuando en realidad lo que el precepto legal exige es únicamente la obligación de informar.

De la misma manera el Partido del Trabajo no esta (sic) de acuerdo con la interpretación que los auditores del Instituto Federal Electoral han dado del artículo (sic) 11.7, del Reglamento que rige la materia y que hoy nos ocupa con sus exigencias, asimismo cabe mencionar que dicho artículo (sic) entro (sic) en vigor en el mes de enero de 2003, motivo por el cual tiene solo (sic) aplicación a egresos realizados del mes de enero de 2003 a la fecha cuenta habida que en los términos de la disposición jurídica contenida en el artículo (sic) 14 constitucional no puede aplicarse retroactivamente en perjuicio del Partido del Trabajo, es decir, los egresos realizados antes del mes de enero del 2003, no pueden ser revisados con fundamento en ese precepto legal.

No obstante que el Partido del trabajo no esta (sic) de acuerdo se esta (sic) presentando oportunamente la existencia de una excepción legal

Por lo que se presenta la siguiente documentación:

1-A) documentación en la que se demuestra la existencia de una excepción legal:

Se presentan Demandas de cada una de las cuentas que presentan saldos positivos y se encuentran reflejados en el ejercicio anterior, con una antigüedad mayor a un año.

Programa de trabajo e Informe del avance y resultados de las actuaciones realizadas

1-B) Adicionalmente el partido esta (sic) presentando la documentación contable que a continuación se relaciona:

- Las pólizas contables que amparan el saldo al 31 de diciembre del 2003 y la documentación que soporta dichos adeudos, debidamente autorizados por la persona designada, así como la firma de la persona que recibió el efectivo y una relación detallada de dichas cuentas identificando en cada una el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.*
- Las pólizas contables y la documentación soporte de cada movimiento, identificando en cada uno los pagos y la comprobación correspondiente a los ejercicios del 2003 y 2004.*
- Por lo que se refiere a los registros efectuados por reclasificaciones sé (sic) presenta la evidencia correspondiente y se señala el motivo o motivos por lo que se efectuaron dichas reclasificaciones.*

Por otra parte cabe hacer mención que el partido del trabajo se encuentra en la mejor disposición de que dicha documentación sea recuperada, ya que aun cuando el partido no tiene la obligación de conservar la documentación comprobatoria del ejercicio de 1999 para atrás, tal como lo establece él (sic) artículo (sic) 26.1 ...

(...).

Aún así el Partido del Trabajo presentó documentación correspondiente al ejercicio 1999, 1998 y 1997, por lo que se demuestra la disposición del Instituto Político de subsanar dichas cuentas”.

Adicionalmente, con escrito número STCFRPAP/847/05/IFE de fecha 15 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se aclara lo siguiente: de las declaraciones la número II del ‘contrato de prestación (sic) de servicios profesionales (sic)’, con el despacho jurídico representado por el Licenciado César Javier Ramos Cantú. Establece: (...) y que su departamento de contabilidad se encuentra realizando la relación correspondiente e integrando cada uno de los expedientes que contendrán por lo menos, el tipo de saldo positivos de que se trate, es decir; deudores diversos, préstamos a personal, gastos por comprobar, anticipo a proveedpres (sic), o cualquier otra, así como también el nombre del deudor o proveedor, su domicilio, teléfono y demás datos necesarios para su localización.

Lo anterior obedece a que desde el inicio que este partido solicitó al citado despacho jurídico la prestación del servicio este (sic) en su proyecto de trabajo señala con el número II, punto 2 los documentos que requiere para emitir el dictamen que son los señalados en el párrafo anterior de este documento.

La información antes mencionada fue integrada en los expedientes necesarios mismos que ya se habían entregado al despacho jurídico y que se le retiraron para ser presentados a la Comisión de Fiscalización que usted representa; lo cual se hace constar con la transmisión por medio de Hotmail y el recibo de los expedientes.

De lo anterior se desprende y es evidente que el avance obtenido hasta ese momento fue la integración de los 182 expedientes que fueron presentados a la Comisión de Fiscalización, por lo tanto lo que establece la cláusula tercera del ‘contrato de prestación de servicios profesionales...’, tendrá efecto cuando los expedientes le sean regresados y el ‘Profesionista’ pueda continuar su tarea y estar en posibilidades de emitir los informes correspondientes.

‘Respecto a su señalamiento del punto 1 de su oficio de que el registro contable que reclasifica las subcuentas en el señaladas es incorrecto en virtud de que la documentación presentada a la autoridad electoral relativa al monto de \$10,823,277.18 consiste únicamente en comprobantes que acreditan la entrega del dinero o recurso por un importe de \$9,524,733.06, (...) sin embargo no proporcionó

documentación alguna de las gestiones legales que está llevando a cabo el despacho jurídico que (sic) la reclasificación de dichos saldos como incobrables se aclara lo siguiente: La reclasificación se hizo con la finalidad de concentrar en una sola cuenta todos aquellos saldos en las diferentes subcuentas de 'Gastos por Comprobar' y 'Anticipos a Proveedores' que forman parte del paquete que el despacho jurídico realizará (sic) las gestiones legales pertinentes, mas (sic) nunca se reclasifico (sic) con la finalidad de cancelarlos ni se Pretendió (sic) tomar esto como el resultado de una gestión legal ni mucho menos como una excepción legal, pues es claro que la cuenta número 103256001 'Cuentas Incobrables', es una cuenta del rubro de 'Deudores Diversos' subcuenta 'Gastos por Comprobar', misma que representa un activo para el partido al igual que las subcuentas reclasificadas, también se hace preciso señalar que la reclasificación se hizo por cada una de las subcuentas de 'Anticipo a Proveedores' quedando totalmente identificable la procedencia de los saldos reclasificados en la póliza PD 310/12/04.

Por lo anterior se puede precisar que la cuenta 103256001 'Cuentas Incobrables' es una cuenta concentradora de aquellas en las se (sic) llevará a cabo las acciones legales tendientes a exigir el pago de las cantidades que tenga registradas ya que su naturaleza es deudora y representa un activo para el partido.

En cuanto a su señalamiento de que este partido presentó escritos dirigidos a varios de nuestros proveedores (...), solicitando las facturas correspondientes a los anticipos entregados, sin acuse de recibido y sello del proveedor, por lo tanto, dichos escritos no generaron convicción a la autoridad de que exista alguna gestión para su comprobación, aunado a que no se proporcionó ningún documento de los proveedores para amparar dichos adeudos.

Al respecto se hace la aclaración de que dichos escritos como se pudo apreciar forman parte de los 182 expedientes de los que se hace referencia en el punto 1 de este oficio por lo que es evidente que los escritos dirigidos a varios de nuestros proveedores son parte del avance de las tareas realizadas por el multicitado despacho jurídico, mismos que serán entregados a los respectivos proveedores, y que en ningún momento se presentaron a la autoridad electoral por separado

fuera de dichos expedientes pretendiendo acreditar excepción legal alguna que justifique los saldos reportados.

Por lo aclarado en los tres puntos desahogados en el presente documento, se le exhorta a la Autoridad Electoral a que no pretenda desvirtuar el sentido que lleva la documentación presentada en los multicitados 182 expedientes ya que se reitera, la documentación contenida en estos, representa el avance que hasta el momento del desahogo del oficio 663. Se había obtenido del despacho jurídico en cooparticipación (sic) con las labores realizadas por el departamento de contabilidad del partido como se asentó en el punto 1 de este oficio.

Aunado a lo anterior y retomando el señalamiento de que al no acreditar la existencia de excepciones legales que justifiquen los saldos reportados en la columna 'saldos pendientes de cobro o comprobación 2003', estos se considerarán como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de la materia.

Se aclara que el despacho jurídico esta (sic) realizando las tareas pertinentes para estar en condiciones de acreditar la existencia de excepciones legales y será en ese entonces cuando se pondrá en consideración de la a la (sic) Autoridad Electoral, toda la información recabada par (sic) que entonces si (sic) dicha Autoridad tenga los elementos suficientes para emitir un juicio justo y fundado respecto a la existencia o no de excepciones legales que avalen los saldos en cuestión.

Todo lo anterior también obedece a lo establecido en el Boletín C-3 'Cuentas por Cobra' (sic) en cual señala para cuantificar el importe de las partidas que habrán de considerarse irrecuperables o de difícil cobro, debe efectuarse un estudio que sirva de base para determinar el valor de aquellas que serán deducidas o canceladas y estar en posibilidad de establecer o incrementar las estimaciones necesarias, en previsión de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieren afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.

En conclusión al encontrarse en un proceso legal los saldos a que se refieren las cuentas de ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipos a Proveedores’ y demás involucradas, estos no pueden ser juzgados por la Autoridad Electoral hasta que este proceso concluya, y como se señala en el párrafo anterior será entonces cuando se ponga a consideración de dicha autoridad la información recavada (sic).

I. En primera instancia, debemos resaltar que esta Comisión de Fiscalización acepta las acciones legales emprendidas por nuestro Partido Político en el sentido de haber celebrado un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con un Despacho Jurídico, ya que en el oficio contesta(sic), es invocado y utilizado para sustentar las observaciones, tan es así que esta Honorable Autoridad tiene a bien destacar y observar que el Partido Político no presento (sic) ningún informe de avance o resultados al que se refiere la cláusula tercera del Contrato Celebrado, es decir, que este Órgano Fiscalizador de los Recursos de los Partidos requiere, con justa razón de los informes y avances que en forma periódica tiene la obligación de presentar los profesionistas contratados para estar en condiciones de tener la certeza si realmente se esta cumpliendo con la obligación de ejecutar los actos jurídicos que resultan la excepción legal que exige el multicitado artículo 11.7 del Reglamento que nos rige.

Al respecto, de nueva cuenta, por este conducto y con fundamento en la disposición jurídica contenida en el artículo 11.7 del Reglamento que regula esta materia me permito, informar oportunamente que el Partido del Trabajo se ha abocado por todos los medios legales a su alcance, a la solución de todos y cada uno de los casos en particular, lo cual se traduce inevitablemente en la excepción legal a que se refiere el reiteradamente invocado artículo 11.7.

Antes de continuar se destaca, que el presente escrito de contestación a oficio se realiza de buena fe, en forma respetuosa, pero Ad-Cautelam dadas las condiciones, circunstancias, irregularidades e ilegalidades citadas en los puntos marcados con los números III y IV del Presente escrito, mismos que habrán de ser considerados independientemente de la cooperación, cumplimiento y legalidad que nuestro partido político ha demostrado a lo largo del presente procedimiento.

Aclarado lo anterior, y en lo que respecta a las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización, es importante hacer las siguientes precisiones:

a) La propia Comisión de Fiscalización invoca como sustento, motivación y fundamento a sus observaciones el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el Licenciado Cesar Javier Ramos Cantu, es decir, avala la acción realizada por el partido en el sentido de haber contratado los servicios profesionales en comento, ya que de otra manera no sería lógica su invocación y su futura objeción dejaría en total estado de indefensión al Partido del Trabajo. Ahora bien, no obstante la oportuna observación realizada por esta Honorable Comisión de Fiscalización, en el sentido de que es importante contar con los informes que al respecto rindan los abogados contratados, debemos igualmente destacar que, de la simple lectura del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, y atendiendo a que este mismo órgano fiscalizador invocó (sic) su clausulado, se advierte la existencia de un programa de trabajo que el despacho hizo en las siguientes cuatro etapas:

- 1. Catálogo (sic) y clasificación de cuentas en forma detallada (Entidad Federativa, concepto, fecha, importe, recurso recibido).*
- 2. Ubicación del deudor, para proceder en los términos del Artículo 2080 del Código Civil Federal a efecto de requerir e interpelar en forma extrajudicial.*
- 3. De obtener resultados negativos en las gestiones extrajudiciales, se habrá de recurrir ante las autoridades competentes a efecto de deducir los derechos que le asisten al Partido del Trabajo.*
- 4. Dictamen del Despacho Jurídico, anexando los documentos comprobatorios de todas y cada una de las actuaciones intentadas, tendientes a exigir y recuperar el activo del Partido del Trabajo.*

b) Ahora bien, de acuerdo al programa de trabajo presentado por el despacho jurídico, aun no concluye la etapa de las gestiones extrajudiciales, quienes nos han explicado lo importante que resulta

agotar previamente las gestiones extrajudiciales correspondientes. No obstante lo anterior y atendiendo a las exigencias contenidas en el citado oficio STCFRPAP/847/05 de fecha 23 de Junio del 2005, informamos al despacho Jurídico que la Comisión de Fiscalización, en forma indebida no acepta cartas de abogados para sustentar las gestiones realizadas, motivo por el cual giramos instrucciones a efecto de que se abocaran a dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el oficio y presentaran ante las autoridades correspondientes las acciones legales encaminadas a solucionar la problemática que nos ocupa.

- c) El Despacho Jurídico Contratado, nos reiteró que las gestiones extrajudiciales no habían concluido, pero atendiendo a estrictas y exhibidas exigencias contenidas en el oficio que hoy se contesta se abocarían y de hecho se abocaron a presentar ante el órgano jurisdiccional correspondiente, todas y cada una de las acciones legales mencionadas.*
- d) Ahora bien, después de analizar la procedencia de las acciones legales correspondientes se llevo (sic) a la conclusión de que las mismas son de naturaleza Mercantil y como tal se rigen por lo establecido en el Código de Comercio, (...)"*

De una recta, armónica y entrelazada interpretación de los preceptos legales en consulta se llega a la conclusión, que aun y cuando el Partido del Trabajo no es un ente con espíritu comercial o especulativo, su intervención en una operación comercial, actualiza la aplicación del Código de Comercio y en consecuencia el ejercicio de las acciones legales que se acreditan con las documentales que se agregan al presente oficio.

II. El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en lo conducente:

‘Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna’.

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización en forma incorrecta y atentando contra la invocada garantía constitucional, pretende aplicar en perjuicio del Partido del Trabajo el artículo 11.7 del Reglamento que

establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que tiene vigencia a partir del mes de Enero del año 2003 dos mil tres (sic).

En efecto el artículo en comento establece:

(...).

El Partido del Trabajo ha cumplido con todos y cada uno de los requerimientos de la Comisión de Fiscalización, toda vez que siempre hemos realizado nuestras acciones de buena fe, en forma transparente y atendiendo en forma respetuosa al personal de esta Honorable Comisión de fiscalización. No obstante lo anterior es importante tomar en consideración, que el Partido del Trabajo ha presentado documentación comprobatoria de fecha anterior al año 2003, motivo por el cual, en lo que respecta a estas erogaciones no es aplicable el invocado y transcrito artículo 11.7, toda vez que, como ya se dijo, este precepto legal entro (sic) en vigor en el mes de enero del año 2003, por lo cual no puede aplicarse en forma retroactiva a los egresos realizados con anterioridad a la entrada en vigor de ese artículo 11.7.

Efectivamente tratándose de cuentas por cobrar, él (sic) artículo 11.7 del Reglamento que rige la materia y que hoy nos ocupa con sus exigencias, entro (sic) en vigor en el mes de enero del año 2003, motivo por el cual tiene solo (sic) aplicación a egresos realizados del mes de enero del 2003 ha (sic) la fecha, cuenta habida que en los términos de la disposición jurídica contenida en el artículo 14 Constitucional, no puede aplicarse retroactivamente en perjuicio del Partido del Trabajo, es decir los egresos realizados antes del mes de enero de 2003, no pueden ser revisados con fundamento en ese precepto legal.

Sirven de sustento las siguientes jurisprudencias:

No. Registro: 183,287

Jurisprudencia

Materia (s); Constitucional

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Septiembre de 2003

Tesis: 1ª./J 50/2003

Página: 126

Garantía (sic) de irretroactividad. Constriñe al Órgano Legislativo a no expedir leyes que en sí mismas resulten retroactivas, y a las demás (sic) autoridades a no aplicarlas retroactivamente

(...).

III. En forma irregular y fuera de todo contexto legal, esta Honorable Comisión de Fiscalización sus exigencias en una errónea y esperamos no dolosa interpretación del artículo 11.7 del reglamento que rige la materia.

En efecto el artículo en consulta establece:

(...).

De la misma lectura del transcrito precepto legal se destaca clara y contundentemente que la obligación de los partidos políticos consiste en informar oportunamente la existencia de alguna excepción (sic) legal, lo cual dicho se a (sic) de paso, el partido del trabajo ya cumplió (sic). Ahora bien, inexplicablemente esta Comisión de Fiscalización irrogándose (sic) facultades legislativas añade la exigencia de acreditar esa circunstancia. En efecto en cuatro ocasiones al invocar el citado artículo 11.7 esta Comisión de Fiscalización añade la exigencia expresando textualmente 'No omito recordarles que al no informar y acreditar las excepciones legales, etc... Resulta más evidente el hecho de que esta Honorable Comisión de Fiscalización sin fundamento legal alguno exige acciones no previstas en la ley invocada, es decir el 'acreditar' no se encuentra previsto en la ley. En conclusión, esta Comisión de Fiscalización actúa por encima de la Ley al exigir documentación adicional a la exigida por el precepto legal en consulta. En efecto, el citado y objetado oficio menciona que de acuerdo a ese precepto legal la obligación del Partido del Trabajo es de informar y acreditar las excepciones legales, cuando en realidad lo

que el precepto legal exige es únicamente la obligación de informar, situación que ya aconteció”.

Respecto al señalamiento del partido en cuanto a la irregular interpretación del artículo 11.7 del Reglamento de mérito, el cual exige la acción de informar sobre la existencia de excepciones legales, toda vez que según su dicho, el funcionario público que emitió el oficio referido, se atribuye facultades legislativas al agregar palabras en el citado artículo, con la finalidad de exigir documentación adicional a la exigida por el precepto legal en comento, y que el oficio referido menciona de acuerdo a tal precepto la obligación de informar y acreditar las excepciones legales, cuando lo que el artículo exige es únicamente la obligación de informar, cabe destacar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el Reglamento de mérito, en su artículo 19, disponen que la Comisión de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

Ahora bien, en relación al cuestionamiento relativo a que el partido no está de acuerdo con la interpretación que los auditores de este Instituto han dado del artículo 11.7 del Reglamento y que dicho artículo entró en vigor en el mes de enero de 2003, por lo cual sólo tiene aplicación a egresos realizados del mes de enero de 2003 a la fecha, y que en los términos del artículo 14 Constitucional no puede aplicarse retroactivamente en perjuicio del partido, asimismo, que los egresos realizados antes del mes de enero de 2003 no pueden ser revisados con fundamento en ese precepto legal, cabe señalar que la norma es clara al disponer que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Asimismo, es preciso aclarar que el partido, tal como lo señala en su escrito, tenía conocimiento de lo dispuesto en dicho artículo, además de que mediante escrito número PT/095/IFE de fecha 8 de diciembre

de 2004 realizó una consulta relacionada con la documentación que puede cumplir con la exigencia contenida en el artículo citado, a lo cual la Comisión emitió un criterio de interpretación al respecto, señalando lo siguiente:

“Esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas estima que, en el marco de lo establecido en el artículo 11.7 del citado Reglamento, una ‘excepción legal’ se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredita que ha llevado a cabo las acciones legales tendientes a exigir el pago de las cantidades que tenga registradas en su contabilidad con un saldo en cuentas por cobrar de naturaleza deudora, es decir, aquellas cantidades que terceros adeuden al partido por cualquier concepto y que representan un activo para el mismo.

La presente interpretación se hará efectiva en el marco de la revisión de los informes anuales de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2004. Lo anterior, en virtud de que en enero de 2003 entró en vigor lo dispuesto por el artículo 11.7 del citado reglamento”.

Lo anterior se notificó al partido mediante oficio CFRPAP/8/2004 de fecha 15 de diciembre de 2004.

Por lo tanto, aún cuando el partido sabía que debía informar y acreditar oportunamente las acciones legales tendientes a la recuperación de los saldos contenidos en las cuentas en comento, no fue sino hasta el momento en que la autoridad le solicitó la documentación que comprobara los saldos o que acreditara una excepción legal que justificara los mismos, derivado de la revisión a su Informe Anual 2004, cuando el partido inició las actividades para recuperar las comprobaciones, y el 7 de julio de 2005, fecha en la que se vencía el plazo establecido en la ley para subsanar las observaciones realizadas por la autoridad, interpuso ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante el apoderado General y representante legal del partido, Lic. Sergio Arrambide Cantú, 113 demandas en contra del mismo número de proveedores, las cuales fueron presentadas ante esta autoridad el mismo día. En consecuencia, en la revisión del próximo Informe Anual se verificará el resultado obtenido.

Asimismo, es preciso señalar que el partido presentó las 113 demandas citadas, solicitando la entrega de documentación comprobatoria por un importe total de \$8,205,957.39. Sin embargo, al realizar el análisis a dichas demandas, se observó que en varias de ellas el monto de lo demandado no coincide con el registro contable del partido, por lo que tomando como base el importe de los registros contables del partido, el monto que se encuentra en excepción legal que justifica los saldos de las cuentas es por \$7,856,987.80, tal como se detalla en el Anexo 14 del presente dictamen.

En consecuencia, en la revisión del próximo Informe Anual se verificará el resultado obtenido.

Por otra parte, el partido señala mediante el escrito número STCFRPAP/847/05/IFE de fecha 15 de julio de 2005, que el avance obtenido hasta ese momento fue la integración de 182 expedientes presentados y que las actividades del “Profesionista” contratado por el partido para dar asesoría y prestación de servicios necesarios para dictaminar las cuentas por cobrar, tendrán efecto cuando los expedientes le sean regresados y el profesionista pueda continuar su tarea y estar en posibilidades de emitir los informes correspondientes.

Para esta autoridad electoral resulta inaceptable que las tareas del despacho jurídico se hayan detenido porque el partido entregó los expedientes, toda vez que los 182 expedientes originales fueron presentados con escrito número STCFRPAP/663/05 de fecha 8 de junio de 2005, mismos que fueron devueltos al partido el 23 de junio de 2005, según consta en el escrito número STCFRPAP/663/05/PT/002/IFE.

Por lo que se refiere a la observación realizada por la autoridad, respecto de la reclasificación realizada por el partido por un monto de \$10,823,277.18, a una cuenta de Gastos por Comprobar, subcuenta “Cuentas Incobrables”, el partido manifestó que la reclasificación se hizo con la finalidad de concentrar en una sola cuenta todos aquellos saldos de las diferentes subcuentas de “Gastos por Comprobar” y “Anticipos a Proveedores”, precisando que es una cuenta concentradora de aquellas en las que se llevará a cabo las acciones legales tendientes a exigir el pago de las cantidades que tenga registradas.

Sin embargo, como el mismo partido señala, dichos saldos corresponden a “Gastos por Comprobar” que representan un activo y hasta que se agoten las instancias procedentes para la recuperación de estas cuentas, el partido no debió reclasificar a la subcuenta “Cuentas Incobrables”, de conformidad con lo dispuesto en el Boletín C-3 “Cuentas por Cobrar” de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, párrafos 4 y 19, toda vez que este boletín indica que para considerarse irrecuperables se debe efectuar un estudio, lo cual no es el caso que nos ocupa, en virtud de que el propio partido ha señalado que apenas se están llevando las acciones legales tendientes al cobro de las cuentas en comento.

En relación a los escritos dirigidos a los proveedores, solicitando las facturas correspondientes a los anticipos entregados, los cuales no tienen acuse de recibido, ni sello del proveedor, el partido señaló que éstos forman parte de los 182 expedientes entregados y que a su vez, son parte del avance de las tareas realizadas por el despacho jurídico, que serán entregados a los respectivos proveedores. Es importante aclarar que para que dichos escritos y expedientes sean considerados, deberán formar parte de las demandas presentadas.

Asimismo, en razón al dicho del partido en cuanto a que el despacho jurídico está realizando las tareas pertinentes, para estar en condiciones de acreditar la existencia de excepciones legales y que será entonces cuando se ponga en consideración de la autoridad electoral toda la información recabada, para que ésta tenga los elementos suficientes para emitir un juicio justo y fundado, respecto a la existencia o no de excepciones legales que avalen los saldos en cuestión y toda vez que el partido presentó 113 demandas solicitando la comprobación correspondiente, esta autoridad considera conveniente, tal como lo ha señalado en párrafos anteriores, verificar en la próxima revisión de su Informe Anual el estatus de las acciones realizadas tendientes a la recuperación de las cuentas en comento.

Ahora bien, por lo que se refiere a la aseveración del partido, en cuanto a que la Comisión de Fiscalización avala la acción realizada por el partido, en el sentido de haber contratado los servicios profesionales de un abogado, toda vez que invoca como sustento, motivación y fundamento a algunas observaciones el Contrato de

Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el Lic. César Javier Ramos Cantú, cabe señalar que el partido puede realizar las acciones que considere convenientes, entre ellas, la contratación de personal, despachos, entre otros; sin embargo, de los resultados obtenidos, el partido es el único responsable ante esta autoridad, por lo que en todo momento debe vigilar que las personas físicas o morales contratadas, se apeguen a la normatividad establecida y que sus actividades se rijan bajo la legalidad.

Ahora bien, resumiendo todo lo antes expuesto en este punto, se observó inicialmente al partido que en la cuenta “Anticipos a Proveedores”, existían saldos que de acuerdo a la normatividad que dispone que las cuentas por cobrar que al cierre de un ejercicio, presenten saldos positivos y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúen sin haberse comprobado, éstos se considerarían como gastos no comprobados, salvo que el partido presentara la documentación comprobatoria correspondiente, indicara las gestiones efectuadas para su cobro o informara y acreditara la existencia de alguna excepción legal.

A lo anterior, procede señalar en forma sintetizada que el partido realizó una reclasificación a la subcuenta “Cuentas Incobrables” por un monto de \$10,823,227.18, presentando inicialmente 182 expedientes con comprobantes que acreditaban la entrega del dinero o recurso por un importe de \$9,524,733.06, señalado en la columna “Recuperación de adeudos o comprobación de gastos (abonos)” del Anexo 1 del oficio STCFRPAP/847/05 y Anexo 13 del presente dictamen; sin embargo, no proporcionó documentación relativa a las gestiones legales que estaba llevando a cabo para la recuperación de las cuentas en comento, por lo tanto, con fecha 7 de julio de 2005 presentó 113 demandas en contra del mismo número de proveedores, con la finalidad de solicitar la documentación comprobatoria correspondiente por un monto total de \$7,856,987.80, como se muestra en el Anexo 14 del presente dictamen. En consecuencia, por dicho importe, al encontrarse en un proceso legal, no puede ser objeto de lo dispuesto por el artículo 11.7 del Reglamento de mérito, sino hasta el momento de conocer el resultado de las acciones legales tendientes al cobro de las cuentas en comento, que como ya se dijo, se verificará en la revisión del Informe Anual 2005.

Por lo que se refiere a los expedientes presentados, de los cuales no proporcionó los comprobantes respectivos o documentación alguna de las gestiones legales llevadas a cabo para la recuperación de los adeudos, por lo que pudieran considerarse dentro de la normatividad como una excepción legal, por un importe de \$1,667,745.26, señalados en el Anexo 15 del presente dictamen, la observación se consideró no subsanada, al incumplir el partido lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Por lo que se refiere a la diferencia por un importe de \$1,299,094.12, relativo a los saldos que el partido canceló o reclasificó como cuentas incobrables en la citada póliza PD-310/12-04, no presentó los expedientes correspondientes con la documentación que ampara el origen de los saldos que integra dicho monto, ni realizó aclaración alguna al respecto. Las subcuentas y saldos que integran el monto se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-310/12-04	10702008	Materiales y Acabados Pue.	\$0.19
	10702012	Alfonso López V.	3,000.00
	10702014	Miguel Ángel Erizzi	2,500.00
	10702022	Sistesi Comunic. S.A. de C	-3.00
	10702024	Grupo Foldio S.A. de C.V.	-0.01
	10702036	Edit. Cuarto Poder S.A de	2,849.70
	10702044	Mvs de Juárez, S.A.	198.00
	10702048	Turismo Dema, S.A.	1,514.90
	10702055	Exiplastic, S.A. de Cv	-4.25
	10702073	Atención Corporativa	0.10
	10702079	Jaime Monroy Flores	1,731.31
	10702080	Antena Azteca S.A. de C.V	0.01
	10702082	Transportes Civac	1,350.00
	10702083	La Barca/Luis Manuel	521.50
	10702086	Inter Pres Sr. Tercer M.	3,080.00
	10702089	Aurora García Hernández	1,500.00
	10702091	Roberto Pérez González	2,100.00
	10702093	B Adn H	382,089.70
	10702095	Procables de México S.A.	6.41
	10702096	Arturo Paduana Carrido	700.00
	10702098	Transportación Turist	2,500.00
	10702100	Televisora Queretana	0.70
	10702101	Video Informatica/Dani	350.00
	10702104	Carmen Ávila	1,750.00
	10702106	Editora Demas	1,750.00
	10702107	Marco A. Rosales	228.78
	10702108	Asesoría Industriales	173,000.00
	10702111	Restaurante La Palapa	3,737.50
	10702113	Industrias Gother, S.A	42,100.00
	10702114	Serviprof, S.A.	8,500.00
10702115	Dibujo Publicitario	16,500.00	

REFERENCIA CONTABLE	No. DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-310/12-04	10702116	Cruz Vázquez Vázquez	3,500.00
	10702120	Serigrafía Y Procesamiento	0.50
	10702121	Muebles Y Cocinas Del	15,000.00
	10702122	Eduardo Pérez B.	200.00
	10702123	Juan Estudillo Vargas	300.00
	10702124	Salvador Aguirre Rodri	105.00
	10702125	Salvador Gallegos	350.00
	10702126	Centro de Est. Op Uni.	700.00
	10702129	Andamios Y Materiales	0.55
	10702130	Otros	10,547.12
	10702132	Editora Chinautelli S.	11,500.00
	10702133	Radio Difusora de Zacatecas	-0.65
	10702136	Broad Casting B.C. de	99.00
	10702139	Radio Tijuana, S.A. de Cv	0.01
	10702143	Radio Emisora Comercial	-0.50
	10702150	Frecuencia Modulada Ta	0.01
	10702152	Radio Ángel	7,150.00
	10702155	Radio Publicidad Vícto	23,000.00
	10702156	El Diario de Victoria	15,000.00
	10702157	Radio Tescmelucan	23,000.00
	10702158	Metales Industriales	184.00
	10702160	Asociación Periodística	250.00
	10702161	Radio Televisora Morel	0.01
	10702164	Ricardo González Ortega	14,500.00
	10702165	Beatriz Soria Pérez	2,031.00
	10702166	Jackstad de Mex, S.A. de	0.02
	10702168	Suits Montejo	1,700.50
	10702173	P.T. Monterrey	0.10
	10702178	Viajes Fama, S.A de C.V.	21,398.09
	10702187	Televisa, S.A. de Cv	1.00
	10702188	Aline Susana Alcaraz E.	36,000.00
	10702190	Francisco Javier Garduño	8,000.00
	10702192	Daniel Marmolejo González	1,135.40
	10702194	Hotel Coronito	71,485.32
	10702197	Asesoría Industrializada	-0.53
	10702203	Cia. de Invers. de Bc. de	25,000.00
	10702210	Juan Ángel Vergara	7,225.00
	10702211	Operadora Protel, S.A	2,122.67
	10702217	Héctor Rivera Esquer	23.75
	10702219	Televisora de Hermosillo	21,753.00
	10702221	Radio, S.A.	-0.27
	10702222	Ricoh Mexicana, S.A.	47.15
	10702230	Computación de Club, S.A.	0.05
	10702233	Javier Monsalvo Cortes	2,702.00
10702234	Centro de Invest. Y Capac	24,000.00	
10702237	Azulejería Jamam, S.A.	11.86	
10702246	Andrés Méndez Gómez	5,550.00	
10702249	Sergio Tamez Garrido	1,207.40	
10702258	Gaspar Suárez Fernández	18.42	
10702262	Ma. Elena Alarcón García	8,505.00	
10702274	La Voz de Emiliano Zapata	25,875.00	
10702275	Dulce Sonia Salazar Meza	25,300.00	
10702283	Alfredo Velásquez	230.00	
10702290	Pablo Salazar	401.45	
10702294	Norma Lucía Rodríguez	9,000.00	
10702297	Víctor M. Chavira Castore	9.51	
10702301	Servicios Impresos Yazmín	1,520.00	
10702333	Israel Ramos Zambrano	-0.01	
10702334	Juan Castillo García	31,000.00	

REFERENCIA CONTABLE	No. DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-310/12-04	10702337	Medica Motolinea S.A de C	36,419.10
	10702345	Operación Azteca Guerrero	-0.01
	10702346	Conferencia Odontológica	15,000.00
	10702354	Medica Flash S.A de C.V.	5,551.43
	10702475	Associacao Brasileira Org	2,118.00
	10702483	Func. de Radiodif. Mex. En la	11,500.00
	10702507	Promosat de México S.A D.	40,250.00
	10702508	Impresos Sánchez S.A	0.01
	10702513	Norma y Ramírez Murillo	52,042.75
	1070274	Casa Marchano, S.A. de Cv	99.35
	1070275	Digital Huetamo	13,020.00
	1070276	Exportaciones, S.A.	6,604.00
	1070277	Plasti Card Sistemas	480.00
	1070278	Restoranes y Bares Sei	-0.30
	1070280	Prométele	694.00
	1070281	Edmundo Martínez	0.02
	1070284	Applehoqse de México	1,928.00
1070291	Promotora de Resistencia	1,198.30	
TOTAL			\$1,299,094.12

No se omitió recordar al partido, que al no informar y acreditar las excepciones legales que justifican los saldos reportados en la columna "Saldos Pendientes de Cobro o Comprobación 2003", éstos se consideran como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Documentos públicos originales, que acreditaran la insolvencia o la situación que hiciera imposible en la práctica el cobro del crédito en cada caso. En este sentido, no basta para hacer notoria la incobrabilidad de un crédito en su caso, el que se ofrezcan como pruebas cartas de abogados y menos aún, pólizas de contabilidad del partido en las que consten las cancelaciones de los saldos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2, 24.3 y 26.1 del Reglamento en la materia, en relación con el Boletín C-3 "Cuentas por Cobrar" de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 26.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización”.

Boletín C-3 “Cuentas por Cobrar”

“Para cuantificar el importe de las partidas que habrán de considerarse irre recuperables o de difícil cobro, debe efectuarse un estudio que sirva de base para determinar el valor de aquellas que serán deducidas o canceladas y estar en posibilidad de establecer o incrementar las estimaciones necesarias, en previsión de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieren afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.

Los incrementos o reducciones que se tengan que hacer a las estimaciones, con base en los estudios de valuación, deberán cargarse o acreditarse a los resultados del ejercicio en que se efectúen”.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/847/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito número STCFRPAP/847/06/IFE, de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“2) En respuesta a este inciso se destaca que el oficio que se nos envía (...), con observaciones cuyas exigencias sustentan en la irregular interpretación de preceptos legales, es decir, se invoca en varias ocasiones el artículo (sic) 11.7 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catalogos (sic) de cuenta y Guia (sic) contabilizadora aplicable a las Agrupaciones y Partidos Políticos, mismo que exige a los Partidos Políticos informar sobre la existencia de excepciones legales encaminadas a la recuperación de las cuentas por cobrar, y en el oficio en referencia el funcionario publico (sic) que lo emite incurre en un error o se atribuye facultades legislativas al agregar palabras en el artículo (sic) en referencia con la finalidad de exigir documentación adicional a la exigida por el precepto legal en consulta. En efecto el citado oficio en reiteradas ocasiones menciona que de acuerdo a ese precepto legal la obligación del Partido es la de informar y acreditar las excepciones legales cuando en realidad lo que el precepto legal exige es unicamente (sic) la obligación de informar.

De la misma manera el Partido del Trabajo no esta (sic) de acuerdo con la interpretación que los auditores del Instituto Federal Electoral han dado del artículo (sic) 11.7, del Reglamento que rige la materia y que hoy nos ocupa con sus exigencias, asimismo cabe mencionar que dicho artículo (sic) entro (sic) en vigor en el mes de enero de 2003, motivo por el cual tiene solo (sic) aplicación a egresos realizados del mes de enero de 2003 a la fecha cuenta habida que en los terminos (sic) de la disposición jurídica contenida en el artículo 14 (sic) constitucional no puede aplicarse retroactivamente en perjuicio del Partido del Trabajo, es decir , los egresos realizados antes del mes de enero del 2003, no pueden ser revisados con fundamento en ese precepto legal.

Aun cuando el partido del trabajo no esta (sic) de acuerdo se esta (sic) presentando oportunamente de (sic) la existencia de una excepción legal

Por lo que se presentan los expedientes con la documentación que ampara el origen de los saldos que integran dicho monto y de los cuales se presenta la existencia de una excepción legal. Por lo que se presenta la siguiente documentación:

2-A) documentación en la que se demuestra la existencia de una excepción legal:

Se presentan demandas de cada una de las cuentas que presentan saldos positivos y se encuentran reflejados en el ejercicio anterior, con una antigüedad mayor a un año.

Programa de trabajo e Informe del avance y resultados de las actuaciones realizadas.

b) Adicionalmente el partido esta presentando la documentación contable que a continuación (sic) se relaciona:

- Las pólizas contables que amparan el saldo al 31 de diciembre del 2003 y la documentación que soporta dichos adeudos, debidamente autorizados por la persona designada, así como la firma de la persona que recibió el efectivo y una relación detallada de dichas cuentas identificando en cada una el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.*

Las pólizas contables y la documentación soporte de cada movimiento, identificando en cada uno los pagos y la comprobación correspondiente a los ejercicios del 2003 y 2004”.

En alcance presentado con escrito número STCFRPAP/847/05/IFE, de fecha 15 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al punto 2 de su oficio, que se refiere a la diferencia por un importe de \$ 1,299,094.12, relativo a los saldos que este partido canceló o reclasifico (sic) como cuentas incobrables en la citada póliza PD-310/06-04, y que este partido no presentó los expedientes correspondientes con la documentación que amparara el origen de los saldos que integran dicho monto, ni se realizo (sic) aclaración alguna al respecto.

Atendiendo a la solicitud de los documentos originales que acrediten la insolvencia, o la situación que haga imposible en la práctica el cobro del crédito en su caso, y a su señalamiento de que en ese sentido no basta para hacer notoria la incobrabilidad de un crédito el que se

ofrezca como pruebas cartas de abogados, ni menos aún pólizas de contabilidad de su partido en las que consten las cancelaciones de los saldos se aclara lo siguiente:

Dicha información se encuentra en un proceso legal por lo que al momento del vencimiento del plazo para la entrega de las aclaraciones correspondientes al oficio No. STCFRPAP/847/05, emitido por la Autoridad Electoral, el proceso legal no está concluido. Por lo que se hace entrega del informe del avance y/o resultados que el despacho jurídico presente”.

Respecto al señalamiento del partido, en cuanto a la irregular interpretación del artículo 11.7 del Reglamento de mérito, el cual exige la acción de informar sobre la existencia de excepciones legales encaminadas a la recuperación de las cuentas por cobrar, toda vez que según su dicho, el funcionario público que emitió el oficio referido, incurre en un error o se atribuye facultades legislativas al agregar palabras en el citado artículo, con la finalidad de exigir documentación adicional a la exigida por el precepto legal en comento y agrega que el oficio referido menciona, de acuerdo a tal precepto, la obligación de informar y acreditar las excepciones legales, cuando lo que el artículo exige es únicamente la obligación de informar, cabe destacar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el Reglamento de mérito, en su artículo 19, disponen que la Comisión de Fiscalización tendrá, en todo momento, la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

Ahora bien, en relación al cuestionamiento relativo a que el partido no está de acuerdo con la interpretación que los auditores de este Instituto han dado del artículo 11.7 del Reglamento y que dicho artículo entró en vigor en el mes de enero de 2003, por lo cual solo tiene aplicación a egresos realizados del mes de enero de 2003 a la fecha, y que en los términos del artículo 14 Constitucional no puede aplicarse retroactivamente en perjuicio del partido, asimismo, que los egresos realizados antes del mes de enero de 2003 no pueden ser revisados con fundamento en ese precepto legal, cabe señalar que la norma es clara al disponer que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”,

“Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Asimismo, es preciso aclarar que el partido, tal como lo señala en su escrito, tenía conocimiento de lo dispuesto en dicho artículo, además de que mediante escrito número PT/095/IFE de fecha 8 de diciembre de 2004 realizó una consulta relacionada con la documentación que puede cumplir con la exigencia contenida en el artículo citado, a lo cual la Comisión emitió un criterio de interpretación al respecto, señalando lo siguiente:

“Esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas estima que, en el marco de lo establecido en el artículo 11.7 del citado Reglamento, una ‘excepción legal’ se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredita que ha llevado a cabo las acciones legales tendientes a exigir el pago de las cantidades que tenga registradas en su contabilidad con un saldo en cuentas por cobrar de naturaleza deudora, es decir, aquellas cantidades que terceros adeuden al partido por cualquier concepto y que representan un activo para el mismo.

La presente interpretación se hará efectiva en el marco de la revisión de los informes anuales de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2004. Lo anterior, en virtud de que en enero de 2003 entró en vigor lo dispuesto por el artículo 11.7 del citado reglamento”.

Lo anterior se notificó al partido mediante oficio CFRPAP/8/2004 de fecha 15 de diciembre de 2004.

Por lo tanto, aún cuando el partido sabía que debía informar y acreditar oportunamente las acciones legales tendientes a la recuperación de los saldos contenidos en las cuentas en comento, no fue sino hasta el momento en que la autoridad le solicitó la documentación que comprobara los saldos o que acreditara una excepción legal que justificara los mismos, derivado de la revisión a su informe anual 2004, cuando el partido inició las actividades para recuperar las comprobaciones, y el 7 de julio de 2005, fecha en la que

se vencía el plazo establecido en la ley para subsanar las observaciones realizadas por la autoridad, interpuso ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante el apoderado General y representante legal del partido, Lic. Sergio Arrambide Cantú, 1 demanda en contra de un proveedor por un monto de \$52,042.75, la cual fue presentada ante esta autoridad el mismo día. En consecuencia, en la revisión del próximo Informe Anual se verificará el resultado obtenido.

Ahora bien, el partido en su respuesta señala que presenta demandas de cada una de las cuentas que presentan saldos positivos y se encuentran reflejados en el ejercicio anterior con una antigüedad mayor a un año; sin embargo, es preciso aclarar que presentó 113 demandas relacionadas con la observación número 1 contenida en el oficio STCFRPAP/847/05, en la cual había presentado 182 comprobantes que acreditaban la entrega del dinero o recurso, y al no haber proporcionado documentación relativa a las gestiones legales que estaba llevando a cabo para la recuperación de las cuentas en comento, el 7 de julio presentó las 113 demandas citadas y solamente una por un importe de \$52,042.75, relacionada con la diferencia de \$1,299,094.12, señalada en el oficio antes citado. En consecuencia, en la revisión del próximo informe anual se verificará el resultado obtenido. Por lo que se refiere a la diferencia de \$1,247,051.37, el partido no entregó documentación soporte alguna.

En relación a la aclaración de que el partido presentó las pólizas contables que amparan el saldo de 2003, cabe señalar que esta documentación es la misma que fue presentada inicialmente, sin que tenga relación con este punto.

En consecuencia, por el importe de \$52,042.75, correspondiente al proveedor señalado con (a) en el Anexo 14 del presente dictamen, al encontrarse en un proceso legal, no puede ser objeto de lo dispuesto por el artículo 11.7 del Reglamento de mérito, sino hasta el momento de conocer el resultado de las acciones legales tendientes al cobro de las cuentas en comento, que como ya se dijo, se verificará en la revisión del informe anual 2005.

Por lo que se refiere al importe de \$1,247,051.37, señalado en el Anexo 16 del presente dictamen, al no proporcionar los comprobantes

o, en su caso, documentación relativa a las gestiones legales que el partido estuviera llevando a cabo, dicho saldo se considera como gasto no comprobado, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, al incumplir el partido lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia.

En varias subcuentas, se observó que en el ejercicio de 2004 el partido canceló total o parcialmente el saldo que mantenía al 31 de diciembre de 2003; sin embargo, no se presentó la documentación relativa a la integración del origen, ni el soporte de los movimientos efectuados a dichos saldos para su cancelación. En el Anexo 2 del oficio número STCFRPAP/847/05 y Anexo 17 del presente dictamen, se detallan las subcuentas en comento.

No se omitió recordar al partido, que al no informar y acreditar la existencia de excepción legal alguna que justifique el origen de los saldos reportados en la columna “Saldo Pendiente de Cobro o Comprobación 2003”, éstos se considerarían como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido nuevamente que presentara las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2003 y la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por el responsable designado por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.

De igual forma, debía indicar las gestiones efectuadas para su comprobación y presentar la documentación correspondiente a la cancelación de los saldos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2, 24.3 y 26.1 del Reglamento en la materia, en relación con el Boletín C-3 “Cuentas por Cobrar” de los

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 26.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización”.

Boletín C-3 “Cuentas por Cobrar”

“Para cuantificar el importe de las partidas que habrán de considerarse irre recuperables o de difícil cobro, debe efectuarse un estudio que sirva de base para determinar el valor de aquellas que serán deducidas o canceladas y estar en posibilidad de establecer o incrementar las estimaciones necesarias, en previsión de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieren afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.

Los incrementos o reducciones que se tengan que hacer a las estimaciones, con base en los estudios de valuación, deberán cargarse o acreditarse a los resultados del ejercicio en que se efectúen”.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/847/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/847/05/IFE de fecha 15 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación en el sentido de que el partido en el ejercicio de 2004 canceló total o parcialmente el saldo que mantenían

al 31 de diciembre de 2003 varias subcuentas, y que sin embargo, no presentó la documentación relativa a la integración del origen, ni el soporte de los movimientos efectuados a dichos saldos para su cancelación, se aclara lo siguiente.(sic)

- a) Se hace entrega de las pólizas contables y la documentación soporte debidamente autorizada, así como de la relación detallada.
- b) Por lo que respecta a las gestiones efectuadas para su comprobación así como a la presentación correspondiente a la cancelación de los saldos o, en su caso las aclaraciones convenientes, se expone lo siguiente:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	ACLARACIÓN								
1070133	DAVID PADILLA GARCÍA	El saldo de esta cuenta se arrastra desde el ejercicio 1999, por lo que con fundamento en el artículo 26.1 del Reglamento de la materia, en el que señala: 'La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por estos por el lapso de cinco años contando a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización'. Del anterior se desprende que la documentación correspondiente al ejercicio 1999 ya prescribió la obligación de conservar la documentación, por lo tanto no se podrá entregar, solamente se entregará la documentación generada en los años posteriores.								
10702134	RADIO DIFUSORA XHZEP S.A	La observación a esta cuenta resulta improcedente, toda vez que los movimientos se realizaron mediante la operación normal dentro del mismo año 2004, es decir se cargó al anticipo cuando se emitió el pago y se canceló cuando se reconoció el gasto teniendo como documento fuente la factura de la empresa y como se puede observar el saldo al 31/12/04 es el mismo saldo acreedor por la cantidad de -0.85 c, que mantiene el 31/12/03, de la siguiente manera: (ver nota 1)								
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>SALDO INICIAL</th> <th>CARGOS</th> <th>ABONOS</th> <th>SALDO FINAL/04</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-0.85</td> <td>53,136.90</td> <td>53,136.90</td> <td>-0.85</td> </tr> </tbody> </table>	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL/04	-0.85	53,136.90	53,136.90	-0.85
SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL/04							
-0.85	53,136.90	53,136.90	-0.85							
10702140	PINTURAS FELZER	La observación a esta cuenta resulta improcedente toda vez que el saldo de \$ 44.32 que mantiene al 31/12/03 es el mismo que reporta al 31/12/04 y como lo muestra el movimiento que afectó a esta cuenta fue en el ejercicio 2004 en el mes de septiembre para quedar el saldo de la siguiente manera: (ver nota 1)								
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>SALDO INICIAL</th> <th>CARGOS</th> <th>ABONOS</th> <th>SALDO FINAL/04</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>44.32</td> <td>34,560.71</td> <td></td> <td>34,605.03</td> </tr> </tbody> </table>	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL/04	44.32	34,560.71		34,605.03
SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL/04							
44.32	34,560.71		34,605.03							
10702299	TELEVISA, S.A DE C.V	Se debe comentar que el análisis que presenta la comisión de fiscalización no es clara ya que maneja cifras que no están contenidas en los registros contables del partido y no forman parte de la integración del saldo como se señala en la nota 2, por lo anterior la observación a esta cuenta no procede.								
10702332	CANAL XXI, S.A DE C.V	La cancelación parcial del saldo se deriva de las operaciones normales de compra - venta en el ejercicio 2004 con un proveedor al que se le habían dado anticipos de un servicio y posteriormente el partido le liquida el valor de la factura mediante la entrega de esta, se hace entrega de las pólizas y los soportes correspondientes.								
10702341	MA. DEL ROCIO VERGARA GLEZ	La cancelación de este saldo se deriva de la compensación de saldos entre las cuentas de anticipos y la de proveedores del mismo proveedor cuentas lo cuál obedece al Boletín C-3 "CUENTAS POR COBRAR", en el párrafo 17, en el que se establece: 'Cuando existan cuentas por cobrar y por pagar a la misma persona física o moral, deberán cuando sea aplicable, compensarse para efectos de presentación en el balance general, mostrando el saldo resultante como activo o pasivo según corresponda', se hace entrega de las pólizas y la documentación correspondiente.								

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	ACLARACIÓN																																			
10702383	COMERCIAL SIETE DE MEX. S.A.	<p>La observación a esta cuenta resulta improcedente, toda vez, que en esta no se refleja una cancelación parcial ni total del saldo que se mantiene al 31/12/03, toda vez que los movimientos que afectaron a esta cuenta son dos cargos (aumentos) en el ejercicio 2004, mimos que tendrán movimiento en el ejercicio 2005. Lo anterior se muestra en el siguiente cuadro.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SALDO INICIAL 2004</th> <th>CARGOS</th> <th>ABONOS</th> <th>SALDO FINAL 2004</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2,999.05</td> <td>8,106.20</td> <td></td> <td>11,105.25</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se hace entrega de las pólizas y la documentación correspondiente.</p>	SALDO INICIAL 2004	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL 2004	2,999.05	8,106.20		11,105.25																											
SALDO INICIAL 2004	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL 2004																																		
2,999.05	8,106.20		11,105.25																																		
10702535	JESÚS AVILA FEMAT	<p>La cancelación parcial del saldo se deriva de las operaciones normales de compra – venta en el ejercicio 2004 con un proveedor al que se le habían dado anticipos de un servicio y posteriormente el partido le liquida el valor de la factura mediante la entrega de esta, se hace entrega de las pólizas y los soportes correspondientes.</p>																																			
10702538	MA. GUADALUPE DIAZ NAVA	<p>Se hace la aclaración de que los movimientos a esta cuenta se registraron erróneamente, por lo que a nuestro derecho corresponde se realizaron los ajustes correspondientes, para quedar de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SALDO INICIAL 2004</th> <th>MOTIVO DEL AJUSTE</th> <th>CARGOS</th> <th>ABONOS</th> <th>SALDO FINAL 2004</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10,000.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>10,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Cancelación de anticipo no existente D-77/05/04</td> <td></td> <td>64,799.28</td> <td>-54,799.28</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Cargo mal registrado al momento del pago de la factura E-292/06/04</td> <td>34,800.00</td> <td></td> <td>-19,999.28</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Mov. De regresión a D-77/05/04 con D-351/12/04</td> <td></td> <td>-64,799.28</td> <td>44,800.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Cancelación de anticipo saldo inicial D-351/12/04</td> <td></td> <td>10,000.00</td> <td>34,800.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Mov. De regresión a E-292/06/04</td> <td>-34,800.00</td> <td></td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Después de las correcciones realizadas, se concluye, que la observación motivo de este análisis ya no procede. Se hace entrega de la documentación soporte.</p>	SALDO INICIAL 2004	MOTIVO DEL AJUSTE	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL 2004	10,000.00				10,000.00		Cancelación de anticipo no existente D-77/05/04		64,799.28	-54,799.28		Cargo mal registrado al momento del pago de la factura E-292/06/04	34,800.00		-19,999.28		Mov. De regresión a D-77/05/04 con D-351/12/04		-64,799.28	44,800.00		Cancelación de anticipo saldo inicial D-351/12/04		10,000.00	34,800.00		Mov. De regresión a E-292/06/04	-34,800.00		0.00
SALDO INICIAL 2004	MOTIVO DEL AJUSTE	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL 2004																																	
10,000.00				10,000.00																																	
	Cancelación de anticipo no existente D-77/05/04		64,799.28	-54,799.28																																	
	Cargo mal registrado al momento del pago de la factura E-292/06/04	34,800.00		-19,999.28																																	
	Mov. De regresión a D-77/05/04 con D-351/12/04		-64,799.28	44,800.00																																	
	Cancelación de anticipo saldo inicial D-351/12/04		10,000.00	34,800.00																																	
	Mov. De regresión a E-292/06/04	-34,800.00		0.00																																	

Nota 1, Por lo que respecta a las cuentas Números. 10702134 y 10702140, es claro que la observación de que hubo una cancelación total o parcial de los saldos que mantenían al 31 de diciembre de 2003, no procede pues al cierre del ejercicio 2004 se mantiene el mismo saldo como se refleja en el cuadro anterior, y mucho menos procede la aplicación del artículo (sic) 11.7 en el caso particular de la cuenta 10702140, toda vez que el cargo que refleja corresponde al ejercicio 2004 y el plazo para cancelar dicho anticipo es de un año, es decir, en el año 2005. Por lo que corresponde a la documentación soporte, se hace la aclaración que este saldo se viene arrastrando desde el ejercicio 1998, por lo que ya prescribió, con fundamento en el artículo 26.1 del Reglamento de la materia.

Nota 2, del cuadro de integración del saldo de la cuenta 10702299 se comenta lo siguiente

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003			MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES A 2004			
ADEUDOS (SALDO INICIAL 2004) (1)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS (ABONOS) Y RECLASIFICACIONES (2)	SALDOS PENDIENTES DE COBRO O COMPROBACIÓN 2003 (3)=(1-2)	ADEUDOS GENERADOS (CARGOS) (4)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS (ABONOS) (5)	SALDO PENDIENTE DE COBRO O COMPROBACIÓN (6)=(4-5)	SALDO AL 31-12-2004 (7)=(6+3)
10,280,455.44	10,431,075.49	-150,620.05	150,620.05		150,620.05	0.00

Del cuadro anterior se desprende que: ciertamente el saldo inicial 2004 que se encuentra reflejado en el auxiliar de la cuenta es de \$10,280,455.44 (sic) (1), mas sin embargo la cantidad tomada como recuperación de adeudos o comprobación (2) por la cantidad de \$10,431,075.49, es un abono que en ningún momento se encuentra registrado en los movimientos que afectan al saldo, por lo tanto, las cantidades a que se refieren los recuadros (3), (4), (6) y (7), tampoco forman parte de la integración del saldo, aún cuando las sumas y las restas realizadas en el cuadro anterior sean correctas, se reitera no son cifras que afecten a la cuenta en cuestión.

A continuación se presenta la integración real del saldo, pero antes se aclara lo siguiente:

Los movimientos que afectaron a la cuenta 10702299 en el ejercicio 2004 tuvieron origen en la póliza D-109, del 31/01/04 en la que se hace la reclasificación de la póliza D-277/05/03, que fue mal capturada afectando erróneamente a la cuenta 10702523 'Televisora del Norte', debiendo haber afectado a la cuenta 10702299 'Televisa S.A. de C.V.' posteriormente, mediante la póliza D-172, del 31/01/04, se reclasifica a la cuenta 103256001 'Cuentas Incobrables', el saldo de la cuenta 10702299 'Televisa S.A. de C.V.' que resulto (sic) del saldo inicial de esta (sic) mas (sic) el monto reclasificado de la póliza D-109, del 31/01/04. Para quedar de la siguiente manera:

CUENTA 10702299

SALDO INICIAL 2004	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL 2004
10,280,455.44		10,280,455.44	0.00

Se hace entrega de las pólizas y documentación comprobatoria de los movimientos posteriores al ejercicio 1999, ya que los anteriores ya prescribieron conforme al artículo 26.1 del Reglamento de la materia.

Aunado a lo anterior y retomando el señalamiento de que al no acreditar la existencia de excepciones legales que justifiquen los

saldos reportados en la columna 'saldos pendientes de cobro o comprobación 2003', éstos se considerarán como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de la materia.

Se aclara que el despacho jurídico esta realizando las tareas pertinentes para estar en condiciones de acreditar la existencia de excepciones legales y será en ese entonces cuando se pondrá en consideración de la a la (sic) Autoridad Electoral, toda la información recabada para que entonces si (sic) dicha Autoridad tenga los elementos suficientes para emitir un juicio justo y fundado respecto a la existencia o no de excepciones legales que avalen los saldos en cuestión.

Todo lo anterior también obedece a lo establecido en el Boletín C-3 'Cuentas por Cobrar' en cual señala 'Para cuantificar el importe de las partidas que habrán de considerarse irrecuperables o de difícil cobro, debe efectuarse un estudio que sirva de base para determinar el valor de aquellas que serán deducidas o canceladas y estar en posibilidad de establecer o incrementar las estimaciones necesarias, en previsión de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.

En conclusión al encontrarse en un proceso legal los saldos a que se refieren las cuentas de 'gastos por comprobar', 'anticipos a proveedores' y demás involucradas, estos no pueden ser juzgados por la Autoridad Electoral hasta que este proceso concluya, y como se señala en el párrafo anterior será entonces cuando se ponga a consideración de dicha autoridad la información recavada.

IV. En primera instancia, debemos resaltar que esta Comisión de Fiscalización acepta las acciones legales emprendidas por nuestro Partido Político en el sentido de haber celebrado un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con un Despacho Jurídico, ya que en el oficio que se contesta, es invocado y utilizado para sustentar las observaciones, tan es así que esta Honorable Autoridad tiene a bien destacar y observar que el Partido Político no presento (sic) ningún informe de avance o resultados al que se refiere la cláusula tercera del Contrato Celebrado, es decir, que este órgano fiscalizador

de los Recursos de los Partidos Políticos requiere, con justa razón de los informes y avances que en forma periódica tiene la obligación de presentar los profesionistas contratados para estar en condiciones de tener la certeza si realmente se esta cumpliendo con la obligación de ejecutar los actos jurídicos que resultan la excepción legal que exige el multicitado artículo 11.7 del Reglamento que nos rige.

Al respecto, de nueva cuenta, por este conducto y con fundamento en la disposición jurídica contenida en el artículo 11.7 del Reglamento que regula esta materia me permito, informar oportunamente que el Partido del Trabajo se ha abocado por todos los medios legales a su alcance, a la solución de todos y cada uno de los casos en particular, lo cual se traduce inevitablemente en la excepción legal a que se refiere el reiteradamente invocado artículo 11.7.

Antes de continuar se destaca, que el presente escrito de contestación a oficio se realiza de buena fe, en forma respetuosa, pero Ad-Cautelam dadas las condiciones, circunstancias, irregularidades e ilegalidades citadas en los puntos marcados con los números III y IV del Presente escrito, mismos que habrán de ser considerados independientemente de la cooperación, cumplimiento y legalidad que nuestro partido político ha demostrado a lo largo del presente procedimiento.

Aclarado lo anterior, y en lo que respecta a las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización, es importante hacer las siguientes precisiones:

d) La propia Comisión de Fiscalización invoca como sustento, motivación y fundamento a sus observaciones el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el Licenciado Cesar Javier Ramos Cantu, es decir, avala la acción realizada por el partido en el sentido de haber contratado los servicios profesionales en comento, ya que de otra manera no sería lógica su invocación y su futura objeción dejaría en total estado de indefensión al Partido del Trabajo. Ahora bien, no obstante la oportuna observación realizada por esta Honorable Comisión de Fiscalización, en el sentido de que es importante contar con los informes que al respecto rindan los abogados contratados, debemos igualmente destacar que, de la simple lectura del Contrato

de Prestación de Servicios Profesionales, y atendiendo a que este mismo órgano fiscalizador invoco su clausulado, se advierte la existencia de un programa de trabajo que el despacho hizo en las siguientes cuatro etapas:

- 5. Catalogo (sic) y clasificación de cuentas en forma detallada (Entidad Federativa, concepto, fecha, importe, recurso recibido).*
 - 6. Ubicación del deudor, para proceder en los términos del Artículo 2080 del Código Civil Federal a efecto de requerir e interpelar en forma extrajudicial.*
 - 7. De obtener resultados negativos en las gestiones extrajudiciales, se habrá de recurrir ante las autoridades competentes a efecto de deducir los derechos que le asisten al Partido del Trabajo.*
 - 8. Dictamen del Despacho Jurídico, anexando los documentos comprobatorios de todas y cada una de las actuaciones intentadas, tendientes a exigir y recuperar el activo del Partido del Trabajo.*
- e) Ahora bien, de acuerdo al programa de trabajo presentado por el despacho jurídico, aun no concluye la etapa de las gestiones extrajudiciales, quienes nos han explicado lo importante que resulta agotar previamente las gestiones extrajudiciales correspondientes. No obstante lo anterior y atendiendo a las exigencias contenidas en el citado oficio STCFRPAP/847/05 de fecha 23 de Junio el 2005, informamos al despacho Jurídico que la Comisión de Fiscalización, en forma indebida no acepta cartas de abogados para sustentar las gestiones realizadas, motivo por el cual giramos instrucciones a efecto de que se abocaran a dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el oficio y presentaran ante las autoridades correspondientes las acciones legales encaminadas a solucionar la problemática que nos ocupa.*
- f) El Despacho Jurídico Contratado, nos reitero (sic) que las gestiones extrajudiciales no habían concluido, pero atendiendo a estrictas y exhibidas exigencias contenidas en el oficio que hoy se contesta se abocarían y de hecho se abocaron a presentar ante el órgano jurisdiccional correspondiente, todas y cada una de las acciones legales mencionadas.*

g) *Ahora bien, después de analizar la procedencia de las acciones legales correspondientes se llega (sic) a la conclusión de que las mismas son de naturaleza Mercantil y como tal se rigen por lo establecido en el Código de Comercio, situación que se desprende de la simple lectura (...)*

De una recta, armónica y entrelazada interpretación de los preceptos legales en consulta se llega a la conclusión, que aun y cuando el Partido del Trabajo no es un ente con espíritu comercial o especulativo, su intervención en una operación comercial actualiza la aplicación del Código de Comercio y en consecuencia el ejercicio de las acciones legales que se acreditan con las documentales que se agregan al presente (sic) oficio.

V. El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en lo conducente:

‘Artículo 14.- A Ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna’

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización en forma incorrecta y atentando contra la invocada garantía constitucional, pretende aplicar en perjuicio del Partido del Trabajo el artículo 11.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora (sic) aplicables a las Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que tiene vigencia a partir del mes de Enero del año 2003 dos mil tres.

En efecto el artículo en comento establece:

(...)

El Partido del Trabajo ha cumplido con todos y cada uno de los requerimientos de la Comisión de Fiscalización, toda vez que siempre hemos realizado nuestras acciones de buena fe, en forma transparente y atendiendo en forma respetuosa al personal de esta Honorable Comisión de fiscalización. No obstante lo anterior es importante tomar en consideración, que el Partido del Trabajo ha

presentado documentación comprobatoria de fecha anterior al año 2003, motivo por el cual, en lo que respecta a estas erogaciones no es aplicable el invocado y transcrito artículo 11.7, toda vez que, como ya se dijo, este precepto legal entro (sic) en vigor en el mes de enero del año 2003, por lo cual no puede aplicarse en forma retroactiva a las operaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este artículo 11.7.

Efectivamente tratándose de cuenta por cobrar, el artículo 11.7 del Reglamento que rige la materia y que hoy nos ocupa con sus exigencias, entro (sic) en vigor en el mes de enero del año 2003, motivo por el cual tiene solo aplicación a operaciones realizados del mes de enero del 2003 a la fecha, cuenta habida que en los términos de la disposición jurídica contenida en el artículo 14 Constitucional, no puede aplicarse retroactivamente en perjuicio del Partido del Trabajo, es decir de las operaciones realizadas antes del mes de enero de 2003, no pueden ser revisados con fundamento en ese precepto legal.

Sirven de sustento las siguientes jurisprudencias:

No. Registro: 183,287

Jurisprudencia

Materia (s); Constitucional

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Septiembre de 2003

Tesis: 1ª./J 50/2003

Pagina: 126

Garantía de irretroactividad. Constríne al organo legislativo a no expedir leyes que en si mismas resulten retroactivas, y a las demas autoridades a no aplicarlas retroactivamente.

(...)

VI. En forma irregular y fuera de todo contexto legal, esta Honorable Comisión de Fiscalización sus exigencias en una errónea y esperamos no dolosa interpretación del artículo 11.7 del reglamento que rige la materia.

En efecto el artículo en (...)

De la misma lectura del transcrito (sic) precepto legal se destaca clara y contundentemente que la obligación de los partidos políticos consiste en informar oportunamente la existencia de alguna excepción (sic) legal, lo cual dicho sea de paso, el partido del trabajo ya cumplió (sic). Ahora bien, inexplicablemente esta Comisión de Fiscalización irrogándose facultades legislativas añade la exigencia de acreditar esa circunstancia. En efecto en cuatro ocasiones al invocar el citado artículo 11.7 esta Comisión de Fiscalización añade la exigencia expresando textualmente ‘No omito recordarles que al no informar y acreditar las excepciones legales, etc... Resulta más evidente el hecho de que esta Honorable Comisión de Fiscalización sin fundamento legal alguno exige acciones no previstas en la ley invocada, es decir el ‘acreditar’ no se encuentra previsto en la ley. En conclusión, esta Comisión de Fiscalización actúa por encima de la ley al exigir documentación adicional a la exigida por el precepto legal en consulta. En efecto, el citado y objetado oficio menciona que de acuerdo a ese precepto legal la obligación del Partido del Trabajo es de informar y acreditar las excepciones legales, cuando en realidad lo que el precepto legal exige es únicamente la obligación de informar, situación que ya aconteció”.

Derivado de la contestación y de la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a la cuenta 1070133 señalada con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 18 del presente dictamen, aún cuando el partido indicó que el saldo se arrastra desde el ejercicio de 1999, no presentó las pólizas contables, ni evidencia alguna que confirmara que dicho saldo se originó en ese ejercicio, en consecuencia, la autoridad electoral no tiene la certeza de lo indicado por el partido.

Por lo que respecta a las cuentas 10702134 y 10702140 señaladas con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 18 del presente dictamen, el partido en su contestación señala que los saldos son los mismos que mantiene desde el 31 de diciembre de 2003. Por lo que se considera como un gasto no comprobado.

En cuanto a la cuenta 10702299 señalada con (3) en la columna “Referencia” del Anexo 18 del presente dictamen, en la cual el partido señala que el análisis que presenta la Comisión de Fiscalización no es claro, ya que maneja cifras que no están contenidas en los registros contables del partido y no forman parte de la integración del saldo, al respecto es importante señalar lo siguiente:

Al inicio de la revisión el partido proporcionó al personal comisionado el auxiliar contable de la cuenta 107 “Anticipo a Proveedores”, con los siguientes movimientos contables:

Número Cuenta	Fecha	Tipo Póliza	Número Póliza	Descripción	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo
10702299				TELEVISIA, S.A. DE C.V.	\$10,280,455.44	\$0.00	\$0.00	\$10,280,455.44
10702299	31-Ene-04	D	109	RECLAS PD. 277/05/2003 MAL CAPT	0.00	0.00	(1,068,924.50)	11,349,379.94
10702299	31-Ene-04	D	109	APLICACIÓN DE ANTICIPO	0.00	0.00	11,499,999.99	(150,620.05)
10702299					\$10,280,455.44	0.00	10,431,075.49	\$(150,620.05)

Ahora bien, utilizando como base este auxiliar, se elaboró el multicitado oficio en el cual se solicitó al partido una serie de documentación y aclaraciones, por lo que el partido corrigió directamente la póliza PD-109 y contabilizó un nuevo registro con la PD-172, por lo que su auxiliar contable quedó de la siguiente manera:

Número Cuenta	Fecha	Tipo Póliza	Número Póliza	Descripción	Saldo Inicial	Debe	Haber	Saldo Final
10702299				TELEVISIA, S.A. DE C.V.	\$10,280,455.44	\$0.00	\$0.00	\$10,280,455.44
10702299	31-Ene-04	D	109	RECLAS PD. 277/05/2003 MAL CAPT	0.00	0.00	(1,068,924.50)	11,349,379.94
10702299	31-Ene-04	D	172	CUENTAS INCOBRABLES	0.00	0.00	11,349,379.94	0.00
10702299					\$10,280,455.44	0.00	10,280,455.44	\$0.00

Por lo antes expuesto, es improcedente lo señalado por el partido, ya que las cifras iniciales son correctas, aún cuando posteriormente éstas hayan sido modificadas, aunado a que, el partido no presentó las pólizas contables, ni evidencia alguna que confirmara que dichos saldos se originaron en ejercicios anteriores al 2003, por lo que la autoridad electoral no tiene la certeza de la afirmación realizada por el partido.

En cuando a las cuentas 10702332, 10702341, 10702383 y 10702535 señaladas con (4) en la columna “Referencia” del Anexo 18 del presente dictamen, el partido realiza aclaraciones respecto a los

movimientos contables del ejercicio de 2004; sin embargo, los requerimientos de la autoridad electoral son relativos a la integración del origen y a la solicitud de no haber presentado las pólizas contables ni la documentación correspondiente a dicho saldo, por lo que la autoridad electoral no tiene la certeza de la afirmación realizada por el partido.

En la cuenta 10702538 señalada con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 18 del presente dictamen, aún cuando el partido aclaró que los movimientos de esta cuenta se registraron erróneamente, por lo que realizó los ajustes correspondientes, no presentó las pólizas contables, ni evidencia alguna que corrobore su dicho, por lo que la autoridad electoral no tiene certeza de la afirmación realizada por el partido, por lo que se considera como un gasto no comprobado.

Por lo anterior, se concluye que de las 9 subcuentas antes señaladas por un importe de \$10,215,635.54 señalado en el Anexo 18 del presente dictamen, el partido omitió presentar las pólizas contables que amparan el saldo al 31 de diciembre de 2003, así como la documentación que soporta dichos adeudos.

Por lo que se refiere a lo manifestado por el partido respecto a que el despacho jurídico está realizando las tareas pertinentes para estar en condiciones de acreditar la existencia de excepciones legales y que será entonces cuando se ponga en consideración de la autoridad electoral toda la información recabada para que ésta tenga los elementos suficientes para emitir un juicio justo y fundado respecto a la existencia o no de excepciones legales que avalen los saldos en cuestión, cabe señalar que el partido no indica cuáles son las gestiones que ha llevado a cabo y tampoco presentó ninguna documentación soporte, por lo que aún cuando indica que se ha abocado por todos los medios legales a su alcance, a la solución de todos y cada uno de los casos en particular, lo cual se traduce en la excepción legal a que se refiere el artículo 11.7 multicitado, no acreditó una excepción legal que justifique los saldos contenidos en las cuentas mencionadas, ni presentó la documentación comprobatoria de los saldos en comento.

En relación con la aseveración del partido en cuanto a que la Comisión de Fiscalización avala la acción realizada por el partido en el sentido

de haber contratado los servicios profesionales de un abogado, toda vez que invoca como sustento, motivación y fundamento a algunas observaciones al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el Lic. César Javier Ramos Cantú, cabe señalar que el partido puede realizar las acciones que considere convenientes, entre ellas, la contratación de personal, despachos, entre otros; sin embargo, de los resultados obtenidos, el partido es el único responsable ante esta autoridad, por lo que en todo momento debe vigilar que las personas físicas o morales contratadas se apeguen a la normatividad establecida y que sus actividades se rijan bajo la legalidad. Sin embargo, respecto a este punto, el partido no presentó ninguna acción legal tendiente a la recuperación de las cuentas en comento.

Ahora bien, en relación al cuestionamiento relativo a que el partido no está de acuerdo con la interpretación al artículo 11.7 del Reglamento y que dicho artículo entró en vigor en el mes de enero de 2003, por lo cual sólo tiene aplicación a egresos realizados del mes de enero de 2003 a la fecha, y que en los términos del artículo 14 Constitucional no puede aplicarse retroactivamente en perjuicio del partido; asimismo, que los egresos realizados antes del mes de enero de 2003 no pueden ser revisados con fundamento en ese precepto legal, cabe señalar que la norma es clara al disponer que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”. “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Asimismo, el partido menciona que el citado artículo 11.7 del Reglamento solo señala la acción de informar oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, lo cual el partido ya cumplió, y que la Comisión de Fiscalización irrogándose facultades legislativas añade la exigencia de acreditar esa circunstancia, actuando por encima de la ley al exigir documentación adicional a la señalada en el precepto legal en comento, cabe destacar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el Reglamento de mérito, en su artículo 19,

disponen que dicha Comisión tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

Es preciso aclarar que el partido, tal como lo señala en su escrito, tenía conocimiento de lo dispuesto en dicho artículo, además de que mediante escrito número PT/095/IFE de fecha 8 de diciembre de 2004, realizó una consulta relacionada con la documentación que puede cumplir con la exigencia contenida en el artículo citado, a lo cual la Comisión emitió un criterio de interpretación al respecto, señalando lo siguiente:

“Esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas estima que, en el marco de lo establecido en el artículo 11.7 del citado Reglamento, una ‘excepción legal’ se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredita que ha llevado a cabo las acciones legales tendientes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo en cuentas por cobrar de naturaleza deudora, es decir, aquellas cantidades que terceros adeuden al partido por cualquier concepto y que representan un activo para el mismo.

La presente interpretación se hará efectiva en el marco de la revisión de los informes anuales de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2004. Lo anterior, en virtud de que en enero de 2003 entró en vigor lo dispuesto por el artículo 11.7 del citado Reglamento”.

Lo anterior se notificó al partido mediante oficio CFRPAP/8/2004 de fecha 15 de diciembre de 2004.

Por lo tanto, el partido sabía que debía informar y acreditar oportunamente las acciones legales tendientes a la recuperación de los saldos contenidos en las cuentas en comento.

En consecuencia, al no haber presentado la comprobación o recuperación de los saldos en comento o, en su caso, al no haber acreditado ante esta autoridad electoral alguna excepción legal que justifique los saldos contenidos en las cuentas en comento, por un importe de \$10,215,635.54, señalado en el Anexo 18 del presente dictamen, la observación se consideró no subsanada, al incumplir el

partido lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Adicionalmente, el partido no presentó aclaración alguna ni documentación relativa al origen de los saldos de las subcuentas de "Anticipos a Proveedores", que en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 aparecen con un importe en rojo, es decir, contrario a la naturaleza de la cuenta. A continuación se detallan los saldos en comento:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES A 2004			SALDO AL 31/12/2004
		SALDO PENDIENTE DE COBRO O COMPROBACIÓN 2003	ADEUDOS GENERADOS (CARGOS)	RECUPERACION DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS (ABONOS)	
		(1)	(2)	(3)	
1070126	JUAN RAÚL VELA GONZÁLEZ	\$200.00			\$200.00
1070133	DAVID PADILLA GARCÍA	-63,172.41	\$63,063.30		-109.11
1070160	ESTEBAN SÁNCHEZ MEDILLA	-584.90			-584.90
1070174	ROGELIO QUEZADA CERÓN	-0.20			-0.20
10702029	RADIO TELEV. FAJ SA. DE CV	0.00		\$57,225.00	-57,225.00
10702134	RADIO DIFUSORA XHZEP S.A	-0.85	53,136.90	53,136.90	-0.85
10702142	PRORAPAC	-1,602.60			-1,602.60
10702172	COM. SIERRA MADRE, S.A.	-0.64			-0.64
10702175	PERFILES Y MAT. DE MTY.	-3,503.87			-3,503.87
10702184	PROD. Y COMER. DE TELEVIS	-4.00			-4.00
10702185	UNIV. DE GUADALAJARA	-34,104.62			-34,104.62
10702216	RODRIGO RODRÍGUEZ	-25,040.40			-25,040.40
10702240	RADIO SONORA, S.A.	-920.00			-920.00
10702248	DIGITAL RADIAL DEL CENTRO	-468.46			-468.46
10702279	TELEVISORA DE OCCIDENTE	-0.10			-0.10
10702312	LIBRERÍA GANDHI	-25.05			-25.05
10702351	RADIO TELEVISORA SAJ S.A	-29,193.75			-29,193.75
10702353	COCTELERÍA INTERNACIONAL	-86,237.47			-86,237.47
10702355	SIGLO XXI EDITORES SA DE	-2,591.80			-2,591.80
10702369	PAPEL DE MÉXICO, S.A.	-423.77			-423.77
10702379	TELEMÁTICA Y SIST. AVANZAD	0.00	5,342.71	5,342.72	-0.01
10702381	CONNECT. DE REDES Y CABLEAD	-494.50			-494.50
10702458	LINO ANDRÉS HERRERA AGUIL	-0.01			-0.01
10702504	PUBLIC. MONTENEGRO (MIREYA	-53,628.70			-53,628.70
10702523	TELEVISORA DEL NORTE	-10,557.04			-10,557.04
10702538	MA. GUADALUPE DÍAZ NAVA	-54,799.28	34,800.00		-19,999.28
10702551	ANGEL MARTÍN GARCÍA VERDE	-324,687.25			-324,687.25
10702555	SILOVIANO LOPEZ NIETO	-2,000.00			-2,000.00
10702556	TELE EMISORAS DE SURESTE	-116,067.20			-116,067.20
10702562	FUND. EST. SOCIOP. ECONO. AU	0.00	2,500,646.00	2,500,769.88	-123.88
1070299	TESORERÍA DEL GOB D.F.	0.00		5,070.00	-5,070.00
1070303	BAJA CALIF. SUR	-0.12			-0.12
1070310	DURANGO	-0.02			-0.02
1070213	DE LA VEGA HOTELERA SA CV	-137.73			-137.73
1070223	AUTOMOTRIZ ESTRADA S.A.	-158.50			-158.50
1070205	VERÓNICA GAYTÁN HOLGUÍN L	-800.00			-800.00
1070212	GUADALUPE DÍAZ ALMANZA	-334.00			-334.00
1070214	GLORIA ALANÍZ CASAS	-510.00			-510.00
10702002	CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL	-17.70			-17.70
10702005	ACOSTA SEGURA JOSÉ LUIS	-29.90			-29.90
10702007	PROMOCIONES Y ESPECTÁCULO	-3,800.00			-3,800.00
10702008	SERV. TELEVISIVOS DEL. NT	-343.90			-343.90
1070201	CASA GUILLÉN DE TEPIC	-1,200.00			-1,200.00
1070214	COMPOSTELA INDS. M.	-250.33			-250.33
107212	RADIO MÓVIL DIPSA	-5,900.00			-5,900.00
107214	PABLO CABELLO CARREÓN	-2,300.00			-2,300.00
107216	VÍCTOR M. CHAVIRA CASTORE	-20.00			-20.00
10728	GRACIA LILIANA GARZA	-0.83			-0.83
1070204	OLGA LÓPEZ RAMOS	-185.46			-185.46

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES A 2004			SALDO AL 31/12/2004
		SALDO PENDIENTE DE COBRO O COMPROBACIÓN 2003	ADEUDOS GENERADOS (CARGOS)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS (ABONOS)	
		(1)	(2)	(3)	
1070206	RAMÓN SÁNCHEZ DE LA ROSA	-241.21			-241.21
1070205	JOSÉ LUIS ESPARZA MTZ.	-25.00			-25.00
1070205	JESÚS FCO. PAZ CÓRDOVA	-150.00			-150.00
TOTAL		-826,713.57	\$2,656,988.91	\$2,621,544.50	-\$791,269.16

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran, asimismo, que presentara las pólizas contables y la evidencia correspondiente a la integración de los movimientos que dieron como resultado dicho saldo o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2, 24.3 y 26.1 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 16.4

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 26.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización”.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/847/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito número STCFRPAP/847/06/IFE de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación al punto 3 se realizo (sic) la corrección correspondiente de las cuentas que presentan saldos en rojo”.

Adicionalmente, con escrito número STCFRPAP/847/05/IFE de fecha 15 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a la observación del punto 3 de su oficio, en el sentido de que el partido no presentó aclaración alguna ni documentación relativa al origen de los saldos de las subcuentas de ‘Anticipos a Proveedores’, que en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 aparecen con un importe en rojo, es decir, contrario a la naturaleza de la cuenta; se aclara lo siguiente:

En el caso particular de la cuenta No. 10702185 ‘Univ. de Guadalajara’, se realizó (sic) la cancelación de saldos por medio de compensación con la cuenta 2000438 ‘Universidad de Guadalajara’, por lo tanto dicha cuenta no ha lugar a permanecer en el listado que nos ocupa. Se hace entrega de la póliza D-360 del 31/12/04, en la que se registró dicha compensación, así como el auxiliar de cada una de las cuentas afectadas.

Igualmente, en el caso de la cuenta No. 10702538, se depuró y se hicieron las correcciones pertinentes como se muestra en el punto 7 de este documento, por lo tanto dicha cuenta no ha lugar a permanecer en el listado que nos ocupa.

Por lo que se refiere al resto de las cuentas, existen saldos en los que su integración data de ejercicios 1999 y anteriores, así como saldos que se integran con saldos tanto de ejercicios anteriores o de 1999 como del ejercicio 2000 en adelante.

Por lo anterior y atendiendo a su solicitud de que sean presentadas las pólizas contables que amparan el saldo al 31 de diciembre de 2003 y la documentación que soporte dichos adeudos debidamente autorizados (...), se aclara que dicha documentación será entregada únicamente por aquellos saldos que se integren a partir del ejercicio 2000, toda vez que los de ejercicios anteriores ya prescribió la obligatoriedad de conservarlos, tal como lo señala el artículo 26.1 del Reglamento de la materia, que a la letra dice:

‘La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partido políticos deberá ser conservada por estos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en

que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización’.

Clasifican los saldos en base a su antigüedad.

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO 1999/ ANTERIORES	SALDO 2004	ANTIGUEDAD
1070160	ESTEBAN SANCHEZ NEDILLA	-584.90	-584.90	1999
1070126	JUAN RAUL VELA RODRÍGUEZ	-200	-200	1999
10702134	RADIO DIFUSORA XHZEP S.A.	-0.85	-0.85	1998
1070133	DAVID PADILLA GARCÍA	-63,172.41	-109.11	1999 y posteriores
10702369	PAPEL DE MÉXICO, S.A.	28,379.00	-423.77	1998 y posteriores
10702142	PROPAC	8,000.00	-1602.60	1998 y posteriores
107212	RADIO MÓVIL DIPSA	112,000.00	-5,900.00	1998 y posteriores

En el caso particular de la cuenta No. 10702002, se aclara que esta (sic) no existe con el nombre ni con el saldo al que su observación se refiere, por lo que este partido no identifica el motivo real de la observación por lo que queda imposibilitado de emitir una respuesta, por lo anterior, y al ser este un error de la Comisión de Fiscalización, se solicita que sea anulada la observación por lo que a esta cuenta se refiere.

Las cuentas que no se relacionan en el cuadro anterior datan del ejercicio 2000 y posteriores, por lo que se hace entrega de la documentación requerida”.

Derivado de la contestación y de la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Aún cuando el partido señaló en su contestación que realizó la corrección correspondiente a las cuentas que presentan saldos contrarios a su naturaleza, no presentó las pólizas contables, ni evidencia alguna correspondiente a la integración de los movimientos que dieron como resultado dichos saldos, documentación que fue solicitada al partido mediante el oficio citado inicialmente.

Cabe señalar que de la verificación a los registros contables de las subcuentas en comento, no se localizaron las correcciones señaladas por el partido, ya que los auxiliares contables y balanzas de comprobación siguen reportando saldos contrarios a su naturaleza.

Por lo que se refiere a las subcuentas 10702185 y 10702538 señaladas en la columna "Referencia" con (1) y (2) respectivamente, del Anexo 19 del presente dictamen, aún cuando el partido señaló haber realizado correcciones al saldo, no proporcionó la documentación correspondiente, por lo que la autoridad no tiene la certeza de la afirmación realizada por el partido, aunado a que en sus registros contables estas cuentas siguen reportando saldos contrarios a su naturaleza.

En relación a la cuenta 10702002 señalada en la columna "Referencia" con (3) del anexo 19 del presente dictamen, de la cual el partido indica que es un error de la Comisión de Fiscalización, toda vez que no existe en sus registros contables. Cabe señalar que de los registros contables presentados por el partido, dicho importe fue localizado en la contabilidad del estado de Durango.

Por otra parte, el partido manifestó que no tienen obligación de presentar la documentación correspondiente a dichas subcuentas, debido a que la guarda de la misma ya prescribió; en relación a este argumento, es preciso señalar que el partido debe tener un control de los recursos entregados por concepto de anticipo a proveedores, toda vez que los mismos representan un activo a favor del partido y teniendo en cuenta que al ser una entidad de interés público, éste debe transparentar todas y cada una de sus operaciones. En consecuencia, la autoridad no tiene la certeza de que los saldos en comento hayan tenido su origen antes del año 2003.

Por todo lo antes expuesto y en virtud de que el partido no proporcionó la documentación solicitada, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$791,269.16, señalado en el Anexo 19 del presente dictamen, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Adicionalmente, de la verificación a la documentación presentada, se observó que en relación a varias subcuentas de "Anticipos a Proveedores", el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna relativa al origen del saldo y a la comprobación de gastos, recuperación de adeudos o reclasificaciones. Los casos en comento

se detallan en el Anexo 3 del oficio número STCFRPAP/847/05 Anexo 20 del presente dictamen.

No se omitió recordar al partido, que al no informar y acreditar la existencia de excepciones legales que justificaran los saldos reportados en la columna “Saldo Pendiente de Cobro o Comprobación 2003”, éstos se consideraron como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia.

En consecuencia, respecto a las subcuentas citadas, se solicitó al partido que presentara la documentación que se indica a continuación:

Las pólizas contables que amparan el saldo al 31 de diciembre de 2003 y la documentación que soporta dichos adeudos debidamente autorizados por el responsable designado por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.

Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 16.4, 19.2, 24.3 y 26.1 del Reglamento en la materia, en relación con el Boletín C-3, párrafos 4 y 5 “Cuentas por Cobrar” de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal”.

Artículo 16.4

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 26.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización”.

Boletín C-3 “Cuentas por Cobrar”

“Para cuantificar el importe de las partidas que habrán de considerarse irrecuperables o de difícil cobro, debe efectuarse un estudio que sirva de base para determinar el valor de aquellas que serán deducidas o canceladas y estar en posibilidad de establecer o incrementar las estimaciones necesarias, en previsión de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieren afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.

Los incrementos o reducciones que se tengan que hacer a las estimaciones, con base en los estudios de valuación, deberán cargarse o acreditarse a los resultados del ejercicio en que se efectúen”.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/847/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número STCFRPAP/847/06/IFE de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“4) En respuesta a este inciso se destaca que el oficio que se nos envía (sic) con numero (sic) STCFRPAP/847/05 de fecha 23 de junio

de 2005, con observaciones cuyas exigencias sustentan en la irregular interpretación de preceptos legales, es decir, se invoca en varias ocasiones el artículo (sic) 11.7 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catalogos (sic) de cuenta y Guia (sic) contabilizadora aplicable a las Agrupaciones y Partidos Políticos, mismo que exige a los Partidos Políticos informar sobre la existencia de excepciones legales encaminadas a la recuperación de las cuentas por cobrar, y en el oficio en referencia el funcionario publico (sic) que lo emite incurre en un error o se atribuye facultades legislativas al agregar palabras en el artículo (sic) en referencia con la finalidad de exigir documentación adicional a la exigida por el precepto legal en consulta. En efecto el citado oficio en reiteradas ocasiones menciona que de acuerdo a ese precepto legal la obligación del Partido es la de informar y acreditar las excepciones legales cuando en realidad lo que el precepto legal exige es unicamente (sic) la obligación de informar.

De la misma manera el Partido del Trabajo no esta de acuerdo con la interpretación que los auditores del Instituto Federal Electoral han dado del artículo (sic) 11.7, del Reglamento que rige la materia y que hoy nos ocupa con sus exigencias, asimismo cabe mencionar que dicho artículo (sic) entro (sic) en vigor en el mes de enero de 2003, motivo por el cual tiene (sic) solo aplicación a egresos realizados del mes de enero de 2003 a la fecha cuenta habida que en los terminos (sic) de la disposición jurídica contenida en el artículo (sic) 14 constitucional no puede aplicarse retroactivamente en perjuicio del Partido del Trabajo, es decir, los egresos realizados antes del mes de enero del 2003, no pueden ser revisados con fundamento en ese precepto legal.

No obstante que el Partido del trabajo no esta (sic) de acuerdo se esta presentando oportunamente la existencia de una excepción legal

En relación al punto 4 se presentan los expedientes con la documentación que ampara el origen de los saldos que integran dicho monto y de los cuales se presenta la existencia de una excepción legal.(sic) por lo que se presenta la siguiente documentación:

4-A) documentación en la que se demuestra la existencia de una excepción legal:

Se presentan demandas de cada una de las cuentas que presentan saldos positivos y se encuentran reflejados en el ejercicio anterior, con una antigüedad mayor a un año.

Programa de trabajo e Informe del avance y resultados de las actuaciones realizadas.

4-B) Adicionalmente el partido esta (sic) presentando la documentación contable que a continuación se relaciona:

- *Las pólizas contables que amparan el saldo al 31 de diciembre del 2003 y la documentación que soporta dichos adeudos, debidamente autorizados por la persona designada, así como la firma de la persona que recibió el efectivo y una relación detallada de dichas cuentas identificando en cada una el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.*

Las pólizas contables y la documentación soporte de cada movimiento, identificando en cada uno los pagos y la comprobación correspondiente a los ejercicios del 2003 y 2004”.

Adicionalmente, con escrito número STCFRPAP/847/05/IFE de fecha 15 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta al punto 4 de su oficio, respecto a que el partido omitió presentar de varias subcuentas de ‘Anticipos a Proveedores’, la documentación o aclaración alguna relativa al origen del saldo y la comprobación de gastos, recuperación de adeudos o reclasificaciones.

Por lo anterior y atendiendo a su solicitud de que sean presentadas las pólizas contables que amparan el saldo al 31 de diciembre de 2003 y la documentación que soporte dichos adeudos debidamente autorizados (...), se aclara que dicha documentación será entregada únicamente por aquellos saldos que se integren a partir del ejercicio 2000, toda vez que los de ejercicios anteriores ya prescribió la obligatoriedad de conservarlos, tal como lo señala el artículo 26.1 del Reglamento de la materia, que a la letra dice:

‘La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partido políticos deberá ser conservada

por estos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización’.

Del análisis realizado al anexo 3 de su oficio se observó que existen cuentas con saldos en los que su integración data de ejercicios 1999 y anteriores, así como saldos que se integran con saldos (sic) tanto de ejercicios anteriores o de 1999 como del ejercicio 2000 en adelante, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO 1999/ ANTERIORES	SALDO 2004	ANTIGUEDAD
1070101	SILVANO GARAY ULLOA			98
1070103	FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ	2800.00	2800.00	98
1070104	OSCAR BARBA PARRA	7800.00	0	98
1070105	EDUARDO YHE RAMÍREZ	691.27	691.27	98
1070106	MUNKY	2400.00	240.00	98
1070107	INOCENTE BLAS LORENZO	3000.00	3000.00	98
1070108	ARTURO PADUANO GARRIDO	900.00	93.66	98
1070109	LILIANA LÓPEZ APAN	18009.20	0	98
1070110	HUMBERTO LUNA MARÍN	-910.00	0	98
1070111	MARIANO HERNÁNDEZ REYES	600.00	600.00	98
1070112	ADRIÁN HERNÁNDEZ REYES	375.00	375.00	98
1070113	MIGUEL BESS OBERTO	23000.00	0	98
1070114	FERNANDO GONZÁLEZ	2723.00	0	98
1070115	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ DIAZ	4412.49	0	98
1070116	MAURO OYORZABAL GÓMEZ	20000.00	20000.00	98
1070117	EFREN OSORIO VÁZQUEZ	1830.00	0	98
1070118	HERON ESCOBAR	4726.84	0	98
1070119	ARTURO APARICIO BARRIOS	33119.77	0	98
1070120	LUZ GABY CÁRDENAS	6460.00	0	98
1070121	JAVIER SANCHES MARTÍNEZ	600.00	600.00	98
1070122	VÍCTOR H. MARTÍNEZ	19601.70	0	98
1070123	ESTELA CHÁVEZ MEDELLÍN	1000.00	1000.00	98
1070124	MERCEDES MACIEL ORTIZ	4197.80	0	98
1070125	JESÚS BARRIOS	820.00	820.00	98
1070126	JUAN RAÚL VELA GONZÁLEZ	200.00	-200.00	99
1070127	JOSÉ BAUTISTA JIMÉNEZ	355.00	0	99
1070128	ALFREDO TREJO GONZÁLEZ	50.00	50.00	99
1070129	ANDRÉS MÉNDEZ GÓMEZ	14744.00	0	99
1070130	PEDRO VÁZQUEZ	684.00	0	99
1070131	GUILLERMO PADILLA	900.00	900.00	99
1070132	ÁNGEL VALLARTA	1000.00	0	99
1070133	DAVID PADILLA GARCÍA	64217.41	-63172.41	99
1070134	JOSÉ NATIVIDAD MARTÍNEZ	400.00	400.00	99
1070135	EDUARDO PÉREZ BARRIENTOS	4720.00	0	99
1070136	J. MAURO GARCÍA	46.00	46.00	99
1070137	RAÚL RODRÍGUEZ ONTIVEROS	3000.00	0	99
1070138	FERNANDO SALAS	3000.00	3000.00	99
1070139	LETICIA ARTEAGA DOMÍNGUEZ	113503.55	3503.55	99
1070140	MARGARITO BROCA LÓPEZ	500.00	500.00	99
1070141	RIGOBERTO LORENCE LÓPEZ	6500.00	0	99
1070142	MIGUEL A. GARCÍA VILLA	294.80	0	99
1070143	ALFREDO MEDINA DELGADO	1000.00	0	99
1070144	IVON LIMÓN MOTA	1000.00	0	99
1070145	ALEJANDRO SANCHEZ VÁZQUEZ	2500.00	0	99
1070146	FRANCISCO AMADEO	4940.00	0	99
1070147	DELHIA NARVÁEZ GONZÁLEZ	6155.00	0	99

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO 1999/ ANTERIORES	SALDO 2004	ANTIGUEDAD
1070148	EDDY VILLANUEVA	27550.00	27550.00	99
1070149	VÍCTOR MANUEL DÍAZ	5000.00	0	99
1070150	RAFAEL RAMÍREZ GARCÍA	1000.00	0	99
1070151	MARCO A. TORRES MAYA	8000.00	0	99
1070152	FELIPE BALDERAS	400.52	400.52	99
1070153	EVA PÉREZ GÓMEZ	2200.00	0	99
1070154	MARCO BAUTISTA GUERRERO	14900.00	0	99
1070155	TERESA FRANCO VEGA	15349.50	0	99
1070156	PRUDENCIO VALENTE CRIO	750.00	0	99
1070157	CESAR GONZÁLEZ REYES	6700.00	0	99
1070158	JOSE ARTURO LÓPEZ CANDIDO	2120.00	0	99
1070159	SALVADOR RONDAN	1000.00	0	99
1070160	ESTEBAN SÁNCHEZ MEDILLA	584.90	584.90	99
1070161	NISSAN CAFÉ	1655.00	0	99
1070162	ZENAIDA ORTEGA	4900.00	4900.00	99
1070163	RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ	29000.00	0	99
1070164	ANGÉLICA RUIZ REYES	650.00	0	99
1070166	CAMIONETA VAM ECINOLIT	1195.00	0	99
1070167	ALFONSO PRIMITIVO RÍOS	52500.00	0	99
1070168	MANUEL DÍAZ PERDOMO	50.00	0	99
1070169	JESÚS ESTRADA RUIZ	3933.77	0	99
1070170	VEHÍCULOS ESTATALES	2200.00	0	99
1070171	VIRGINIA ORTEGA COLÍN	2800.00	0	99
1070172	CECILIA FORTUNATA	2000.00	0	99
1070173	JAVIER SERVÍN CORDERO	150.00	0.20	99
1070174	ROGELIO QUEZADA CERÓN	0.20	0.20	99
1070175	AURELIO SILVA DEL TORO	74846.20	0	99
1070176	JOSÉ M. PÉREZ RUIZ	17527.40	17520.40	99
10702090	JAVIER MUÑOZ ESPINOSA		0	99
10702134	RADIO DIFUSORA XHZEP S.A		0.85	99
10702135	T.V. AZTECA, S.A			99
10702140	PINTURAS FELZER		44.32	99
10702142	PRORAPAC		-1602.60	99
10702172	COM. SIERRA MADRE, S.A.		-0.64	99
10702175	PERFILES Y MAT. DE MTY.		-3503.87	99
10702184	PROD. Y COMER. DE TELEVIS		-4.00	99
10702185	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA		-34104.62	99
10702216	RODRIGO RODRÍGUEZ		-25040.40	99
10702240	RADIO SONORA, S.A.		-920.00	99
10702248	DIGITAL RADIAL DEL CENTRO		-468.46	99
10702267	ALFONSO HERRERA MARTÍNEZ		0	99
10702270	JOSÉ DAVID VARGAS		0	99
10702279	TELEVISORA DE OCCIDENTE		-0.10	99
10702299	TELEVISA S,A DE C.V.		-150620.05	99
10702312	LIBRERÍA GANDHI		-25.05	99
10702332	CANAL XXI S.A. DE C.V.		-118180.21	99
10702339	LUSI TOVAR HERNÁNDEZ		0	99
10702351	RADIO TELEVISORA SAJ S.A		-29193.75	99
10702352	CONCRETOS CRUZ AZUL SA		54994.53	99
10702353	COCTELERÍA INTERNACIONAL		-86237.47	99
10702355	SIGLO XXI EDITORES SA DE C.V.		0	99
10702369	PAPEL DE MÉXICO, S.A.		-423.77	99
10702381	CONECT. DE REDES Y CABLEAD		-494.50	99
10702383	COMERCIAL. SIETE DE MEX, S.A		2999.05	99
10702400	MEDIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V		0	99
10702403	COMERCIAL CONSOLID. SAMOR		13599.51	99
10702458	LINO ANDRÉS HERRERA AGUIL		-0.01	99
10702489	F.C. FELHABER Co. INC		0	99
10702501	ETIRAMA INDUSTRIAS MAQUIN		0	99
10702504	PUBLICIDADMONTENEGRO MIREYA		-53628.70	99
10702511	MERCADOTECNIA VISUAL DE G		0	99
10702522	CESAR JAVIER RAMOS		0	99
10702523	TELEVISORA DEL NORTE		431075.50	99
10702526	RADIO ALEGRÍA DE TLALTENA		0	99

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO 1999/ ANTERIORES	SALDO 2004	ANTIGUEDAD
10702535	JESUS AVILA FEMAT		15000.00	99
10702538	MA. GUADALUPE DIAZ NAVA		-54799.28	99
10702549	DUONGDAO LIMITED COMPANY		0	99
10702551	ANGEL MARTIN GARCIA VERDE		-324687.25	99
10702555	SILOVIANO LÓPEZ NIETO		-2000.00	99
10702556	TELE EMISORAS DEL SURESTE		-116067.20	99
1070287	MARIO PACHECO IBARRA		18200.00	99
1070301	AGUASCALIENTES		0.01	99
1070302	BAJA CALIF. NORTE		17160.00	99
1070303	BAJA CALIF. SUR		-0.12	99
1070304	CAMPECHE		11.28	99
1070305	COAHUILA		221880.62	99
1070306	COLIMA		13.00	99
1070307	CHIAPAS		0	99
1070308	CHIHUAHUA		47820.24	99
1070309	DTTO. FEDERAL		0	99
1070310	DURANGO		-0.02	99
1070312	GUERRERO		231846.97	99
1070313	HIDALGO		0	99
1070315	EDO. DE MÉXICO		0	99
1070317	MORELOS		35999.64	99
1070318	NAYARIT		304629.05	99
1070319	NUEVO LEÓN		13976.60	99
1070320	OAXACA		2500.49	99
1070321	PUEBLA		53539.86	99
1070323	QUINTANA ROO		11999.99	99
1070324	SAN LUIS POTOSI		26500.29	99
1070325	SINALOA		89403.88	99
1070327	TABASCO		0	99
1070328	TAMAULIPAS		0	99
1070330	VERACRUZ		0	99
1070331	YUCATÁN		50000.00	99
1070332	ZACATECAS		.39	99
1070333	SILVANO GARAY ULLOA		0	99
1070334	JUAN ESTRADA RUIZ		162061.54	99
1070335	ARTURO APARICIO BARRIOS		0	99
1070336	PATRICIO STEVEZ		9524.39	99
1070337	LUIS BRAVO PÉREZ		3000.00	99

Aunado a lo anterior y retomando el señalamiento de que al no acreditar la existencia de excepciones legales que justifiquen los saldos reportados en la columna ‘saldos pendientes de cobro o comprobación 2003’, éstos se considerarán como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de la materia.

Se aclara que el despacho jurídico esta (sic) realizando las tareas pertinentes para estar en condiciones de acreditar la existencia de excepciones legales y será en ese entonces cuando se pondrá en consideración de la Autoridad Electoral, toda la información recabada par (sic) que entonces si (sic) dicha Autoridad tenga los elementos suficientes para emitir un juicio justo y fundado respecto a la existencia o no de excepciones legales que avalen los saldos en cuestión.

Todo lo anterior también obedece a lo establecido en el Boletín C-3 'Cuentas por Cobrar' en cual señala 'Para cuantificar el importe de las partidas que habrán de considerarse irrecuperables o de difícil cobro, debe efectuarse un estudio que sirva de base para determinar el valor de aquellas que serán deducidas o canceladas y estar en posibilidad de establecer o incrementar las estimaciones necesarias, en previsión de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieren afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles'.

En conclusión al encontrarse en un proceso legal los saldos que se refiere las cuentas de 'Gastos por Comprobar', 'Anticipos a Proveedores' y demás involucradas, estos no pueden ser juzgados por la Autoridad Electoral hasta que este proceso concluya, y como se señala en el párrafo anterior será entonces cuando se ponga a consideración de dicha autoridad la información recavada.

VII. En primera instancia debemos resaltar que esta Comisión de Fiscalización acepta las acciones legales emprendidas por nuestro Partido Político en el sentido de haber celebrado un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con un Despacho Jurídico, ya que en el oficio que se contesta, es invocado y utilizado para sustentar las observaciones, tan es así que esta Honorable Autoridad tiene a bien destacar y observar que el Partido Político no presento (sic) ningún informe de avance o resultados al que se refiere la cláusula tercera del Contrato Celebrado, es decir, que este órgano fiscalizador de los Recursos de los Partidos Políticos requiere, con justa razón de los informes y avances que en forma periódica tiene la obligación de presentar los profesionistas contratados para estar en condiciones de tener la certeza si realmente se esta (sic) cumpliendo con la obligación de ejecutar los actos jurídicos que resultan la excepción legal que exige el multicitado artículo 11.7 del Reglamento que nos rige.

Al respecto, de nueva cuenta, por este conducto y con fundamento en la disposición jurídica contenida en el artículo 11.7 del Reglamento que regula esta materia me permito, informar oportunamente que el Partido del Trabajo se ha abocado por todos los medios legales a su alcance, a la solución de todos y cada uno de los casos en particular, lo cual se traduce inevitablemente en la excepción legal a que se refiere el reiteradamente invocado artículo 11.7.

Antes de continuar se destaca, que el presente escrito de contestación a (sic) oficio se realiza de buena fe, en forma respetuosa, pero Ad-Cautelam dadas las condiciones, circunstancias, irregularidades e ilegalidades citadas en los puntos marcados con los números III y IV del presente escrito, mismos que habrán de ser considerados, independientemente de la cooperación, cumplimiento y legalidad que nuestro partido político ha demostrado a lo largo del presente procedimiento.

Aclarado lo anterior, y en lo que respecta a las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización, es importante hacer las siguientes precisiones:

i) La propia Comisión de Fiscalización invoca como sustento, motivación y fundamento a sus observaciones el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el Licenciado Cesar Javier Ramos Cantu (sic), es decir, avala la acción realizada por el partido en el sentido de haber contratado los servicios profesionales en comento, ya que de otra manera no sería lógica su invocación y su futura objeción dejaría en total estado de indefensión al Partido del Trabajo. Ahora bien, no obstante la oportuna observación realizada por esta Honorable Comisión de Fiscalización, en el sentido de que es importante contar con los informes que al respecto rindan los abogados contratados, debemos igualmente destacar que, de la simple lectura del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, y atendiendo a que este mismo órgano fiscalizador invoco (sic) su clausulado, se advierte la existencia de un programa de trabajo que el despacho hizo en las siguientes cuatro etapas:

9. Catalogo (sic) y clasificación de cuentas en forma detallada (Entidad Federativa, concepto, fecha, importe, recurso recibido).

10. Ubicación del deudor, para proceder en los términos del Artículo 2080 del Código Civil Federal a efecto de requerir e interpelar en forma extrajudicial.

11. *De obtener resultados negativos en las gestiones extrajudiciales, se habrá de recurrir ante las autoridades competentes a efecto de deducir los derechos que le asisten al Partido del Trabajo.*
 12. *Dictamen del Despacho Jurídico, anexando los documentos comprobatorios de todas y cada una de las actuaciones intentadas, tendientes a exigir y recuperar el activo del Partido del Trabajo.*
- j) *Ahora bien, de acuerdo al programa de trabajo presentado por el despacho jurídico, aun no concluye la etapa de las gestiones extrajudiciales, quienes nos han explicado lo importante que resulta agotar previamente las gestiones extrajudiciales correspondientes. No obstante lo anterior y atendiendo a las exigencias contenidas en el citado oficio STCFRPAP/847/05 de fecha 23 de Junio el 2005, informamos al despacho Jurídico que la Comisión de Fiscalización, en forma indebida no acepta cartas de abogados para sustentar las gestiones realizadas, motivo por el cual giramos instrucciones a efecto de que se abocaran a dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el oficio y presentaran ante las autoridades correspondientes las acciones legales encaminadas a solucionar la problemática que nos ocupa.*
- k) *El Despacho Jurídico Contratado, nos reitero que las gestiones extrajudiciales no habían concluido, pero atendiendo a estrictas y exhibidas exigencias contenidas en el oficio que hoy contesta se abocarían y de hecho se abocaron a presentar ante el órgano jurisdiccional correspondiente, todas y cada una de las acciones legales mencionadas.*
- l) *Ahora bien, después de analizar la procedencia de las acciones legales correspondientes se llego (sic) a la conclusión de que las mismas son de naturaleza Mercantil y como tal se rigen por lo establecido en el Código de Comercio, situación que se desprende de la simple naturaleza de los siguientes preceptos legales:*

(...)

De una recta, armónica y entrelazada interpretación de los preceptos legales en consulta se llega a la conclusión, que aun y cuando el

Partido del Trabajo no es un ente con espíritu comercial o especulativo, su intervención en una operación comercial Actualiza la aplicación del Código de Comercio y en consecuencia el ejercicio de las acciones legales que se acreditan con las documentales que se agregan al presente oficio.

VIII. El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en lo conducente:

‘Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna’

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización en forma incorrecta y atentando contra la invocada garantía constitucional, pretende aplicar en perjuicio del Partido del Trabajo el artículo 11.7 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadota aplicables a las Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que tiene vigencia a partir del mes de Enero del año 2003 dos mil tres.

En efecto el artículo en comento establece:

(...).

El Partido del Trabajo ha cumplido con todos y cada uno de los requerimientos de la Comisión de Fiscalización, toda vez que siempre hemos realizado nuestras acciones de buena fe, en forma transparente y atendiendo en forma respetuosa al personal de esta Honorable Comisión de fiscalización. No obstante lo anterior es importante tomar en consideración, que el Partido del Trabajo ha presentado documentación comprobatoria de fecha anterior al año 2003, motivo por el cual, en lo que respecta a estas erogaciones no es aplicable el invocado y transcrito artículo 11.7, toda vez que, como ya se dijo, este precepto legal entro (sic) en vigor en el mes de enero del año 2003, por lo cual no puede aplicarse en forma retroactiva a los egresos realizados con anterioridad a la entrada en vigor de este artículo 11.7.

Efectivamente tratándose de cuenta por cobrar, el artículo 11.7 del Reglamento que rige la materia y que hoy nos ocupa con sus exigencias, entro (sic) en vigor en el mes de enero del año 2003, motivo por el cual tiene solo aplicación a egresos realizados del mes de enero del 2003 ha (sic) la fecha, cuenta habida que en los términos de la disposición jurídica contenida en el artículo 14 Constitucional, no puede aplicarse retroactivamente en perjuicio del Partido del Trabajo, es decir los egresos realizados antes del mes de enero de 2003, no pueden ser revisados con fundamento en ese precepto legal.

Sirven de sustento las siguientes jurisprudencias:

No. Registro: 183,287

Jurisprudencia

Materia (s); Constitucional

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Septiembre de 2003

Tesis: 1ª./J 50/2003

Pagina: 126

Garantía de irretroactividad. constriñe al organo (sic) legislativo a no expedir leyes que en si (sic) mismas resulten retroactivas, y a las demás autoridades a no aplicarlas retroactivamente.

(...)

De la misma lectura del transcrito precepto legal se destaca clara y contundentemente que la obligación de los partidos políticos consiste en informar oportunamente la existencia de alguna excepción legal, lo cual dicho sea de paso, el Partido del Trabajo ya cumplió (sic) Ahora bien, inexplicablemente esta Comisión de Fiscalización irrogándose facultades legislativas añade la exigencia de acreditar esa circunstancia. En efecto en cuatro ocasiones al invocar el citado artículo 11.7 esta Comisión de Fiscalización añade la exigencia expresando textualmente 'No omito recordarles que al no informar y acreditar las excepciones legales, etc....Resulta mas evidente el hecho de que esta Honorable Comisión de Fiscalización sin fundamento legal alguno exige acciones no previstas en la ley invocada, es decir el

acreditar' no se encuentra previsto en la ley. En conclusión, esta Comisión de Fiscalización actúa por encima de la Ley al exigir documentación adicional a la exigida por el precepto legal en consulta. En efecto, el citado y objetado oficio menciona que de acuerdo a ese precepto legal la obligación del Partido del Trabajo es de informar y acreditar las excepciones legales, cuando en realidad lo que el precepto legal exige es únicamente la obligación de informar, situación que ya aconteció.

En relación al cuestionamiento relativo a que el partido no está de acuerdo con la interpretación del artículo 11.7 del Reglamento y que dicho artículo entró en vigor en el mes de enero de 2003, por lo cual solo tiene aplicación a egresos realizados del mes de enero de 2003 a la fecha, y que en los términos del artículo 14 Constitucional no puede aplicarse retroactivamente en perjuicio del partido, asimismo, que los egresos realizados antes del mes de enero de 2003 no pueden ser revisados con fundamento en ese precepto legal, cabe señalar que la norma es clara al disponer que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Respecto al señalamiento del partido, en cuanto a la irregular interpretación del artículo 11.7 del Reglamento de mérito, el cual exige la acción de informar sobre la existencia de excepciones legales, toda vez que según su dicho, el funcionario público que emitió el oficio referido, se atribuye facultades legislativas al agregar palabras en el citado artículo, con la finalidad de exigir documentación adicional a la exigida por el precepto legal en comento, y agrega que el oficio referido menciona de acuerdo a tal precepto la obligación de informar y acreditar las excepciones legales, cuando lo que el artículo exige es únicamente la obligación de informar, cabe destacar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el Reglamento de mérito, en su artículo 19, disponen que la Comisión de Fiscalización tendrá en todo

momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

Asimismo, es preciso aclarar que el partido, tal como lo señala en su escrito, tenía conocimiento de lo dispuesto en dicho artículo, además de que mediante escrito número PT/095/IFE de fecha 8 de diciembre de 2004 realizó una consulta relacionada con la documentación que puede cumplir con la exigencia contenida en el artículo citado, a lo cual la Comisión emitió un criterio de interpretación al respecto, señalando lo siguiente:

“Esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas estima que, en el marco de lo establecido en el artículo 11.7 del citado Reglamento, una ‘excepción legal’ se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredita que ha llevado a cabo las acciones legales tendientes a exigir el pago de las cantidades que tenga registradas en su contabilidad con un saldo en cuentas por cobrar de naturaleza deudora, es decir, aquellas cantidades que terceros adeuden al partido por cualquier concepto y que representan un activo para el mismo.

La presente interpretación se hará efectiva en el marco de la revisión de los informes anuales de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2004. Lo anterior, en virtud de que en enero de 2003 entró en vigor lo dispuesto por el artículo 11.7 del citado reglamento”.

Cabe señalar que el partido en su respuesta del 7 de julio de 2005, manifestó que presentaba los expedientes con la documentación que ampara el origen de los saldos que integran el monto en comento, las pólizas contables y que presentaba la existencia de una excepción legal, sin embargo, la documentación presentada por el partido no tiene relación con las cuentas en comento. Adicionalmente, con su escrito del 15 de julio de 2005, el partido señaló que la documentación entregada sería únicamente por aquellos saldos que se integren a partir del ejercicio 2000, toda vez que los de ejercicios anteriores ya prescribió la obligatoriedad de conservarlos. La autoridad esta conciente en la observancia de dicha obligatoriedad, sin embargo, al tratarse de recursos entregados por el partido político a sus militantes o proveedores como gastos por comprobar o anticipos, por los cuales a cambio tiene el derecho a exigir la prestación de un bien o servicio,

así como la comprobación de los egresos realizados con dichos recursos y en caso de que estos no cumplan, el partido deberá ejercer acciones legales para la comprobación o devolución de los saldos en comento, la única forma de poder hacerlo, será si cuenta con la documentación original que avale la entrega de los recursos, ya que al carecer de la misma no podrá llevar a cabo acción legal alguna. Asimismo, el partido relacionó varias subcuentas señalando que los saldos se había originado en el ejercicio 1999 y anteriores, empero, no presentó documentación que respaldara su dicho.

Respecto a lo manifestado por el partido en relación a que el despacho jurídico está realizando las tareas pertinentes para estar en condiciones de acreditar la existencia de excepciones legales y que será entonces cuando se ponga en consideración de la autoridad electoral toda la información recabada para que ésta tenga los elementos suficientes para emitir un juicio justo y fundado respecto a la existencia o no de excepciones legales que avalen los saldos en cuestión, cabe señalar que el partido no indica cuáles son las gestiones que ha llevado a cabo y tampoco presentó ninguna documentación soporte, por lo que aún cuando indica que se ha abocado por todos los medios legales a su alcance, a la solución de todos y cada uno de los casos en particular, lo cual se traduce en la excepción legal a que se refiere el artículo 11.7 multicitado, no acreditó una excepción legal que justifique los saldos contenidos en las cuentas en comento.

En relación con la aseveración del partido en cuanto a que la Comisión de Fiscalización avala las acciones legales emprendidas por el partido en el sentido de haber contratado los servicios profesionales de un abogado, toda vez que invoca como sustento, motivación y fundamento a algunas observaciones al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el Lic. César Javier Ramos Cantú, cabe señalar que el partido puede realizar las acciones que considere convenientes, entre ellas, la contratación de personal, despachos, entre otros; sin embargo, de los resultados obtenidos, el partido es el único responsable ante esta autoridad, por lo que en todo momento debe vigilar que las personas físicas o morales contratadas se apeguen a la normatividad establecida y que sus actividades se rijan bajo la legalidad. Sin embargo, respecto a este punto, el partido

no presentó ninguna acción legal tendiente a la recuperación de las cuentas en comento

En consecuencia, al omitir presentar la documentación que ampara el origen de los saldos y no indicar las gestiones efectuadas para su comprobación, estos se consideran como gastos no comprobados, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$17,527,732.78, señalados en el Anexo 21 del presente dictamen, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Conviene aclarar que el Anexo 3 del oficio número STCFRPAP/847/05, **Anexo 20** del presente dictamen por un importe de \$27,743,368.32, incluye las observaciones realizadas por los montos de \$10,215,635.54 y \$17,527,732.78.

Tomando en consideración las observaciones antes citadas, el total de saldos de cuentas por cobrar y anticipo a proveedores al 31 de diciembre de 2004 con antigüedad mayor a un año que se consideraran como gastos no comprobados ascendió a \$57,551,978.19 señalado en el anexo 5 del presente dictamen, como se resume a continuación:

OBSERVACIÓN	SALDO DE CUENTAS POR COBRAR CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
Cuentas por Cobrar	
El partido no proporcionó aclaración ni documentación relativa al origen de los saldos de varias subcuentas y ante todo la excepción legal que los justificara.	\$647,452.71
El partido no acreditó ante la autoridad electoral la recuperación o comprobación, o, en su caso, alguna excepción legal que justificara los saldos contenidos en varias subcuentas.	22,560,869.67
El partido no acreditó ante la autoridad electoral la recuperación o comprobación, o, en su caso, alguna excepción legal que justificara los saldos contenidos en varias subcuentas.	2,628,115.75
El partido no acreditó ante la autoridad electoral la recuperación o comprobación, o, en su caso, alguna excepción legal que justificara los saldos contenidos en varias subcuentas.	1,057,375.11
Subtotal	\$26,893,813.24
Anticipo a Proveedores	
El partido presentó 75 expedientes con documentación que amparaba el origen de los saldos por cobrar, sin embargo, no presentó las gestiones legales llevadas a cabo, para comprobar la excepción legal.	\$1,667,745.26
El partido reclasificó a la cuenta "Cuentas Incobrables", sin embargo, no acreditó la comprobación o recuperación o, en su caso, alguna excepción legal.	1,247,051.37

OBSERVACIÓN	SALDO DE CUENTAS POR COBRAR CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
El partido no acreditó la comprobación o recuperación o, en su caso, alguna excepción legal.	10,215,635.54
El partido manifestó que corresponde a partidas de ejercicios anteriores al año de 2003, sin embargo, no presentó evidencia de su dicho.	17,527,732.78
Subtotal	\$30,658,164.95
TOTAL	\$57,551,978.19

Anticipo a Proveedores	Importe
El partido acreditó la excepción legal, con la presentación de 114 demandas. En la revisión del Informe Anual 2005 se dará seguimiento a las acciones legales emprendidas por el partido, así como al resultado obtenido, a fin de poder determinar lo procedente.	\$7,909,030.55

Saldos Contrarios a su naturaleza	Importe
Cuentas por Cobrar	
El partido no presentó la documentación relativa al origen de los saldos de varias subcuentas que en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 aparecen con un importe contrario a su naturaleza.	\$407,187.42
Anticipo a Proveedores	
El partido no proporcionó la documentación relativa al origen de los saldos de varias subcuentas que en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 aparecen con un importe contrario a su naturaleza.	791,269.16
TOTAL	\$1,198,456.58

Pasivos

El partido reportó inicialmente en las cuentas “Proveedores”, “Cuentas por Pagar” y “Acreedores” las siguientes cifras

CONCEPTO	SALDO DE PASIVOS	SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA	SALDOS AL 31/12/04
PROVEEDORES	\$30,096,741.90	-\$12,459,603.87	\$17,637,138.03
CUENTAS POR PAGAR	6,455.00		6,455.00
ACREEDORES	15,268,385.72	-1,892,310.68	13,376,075.04
TOTAL	\$45,371,582.62	-\$14,351,914.55	\$31,019,668.07

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas, las cuales se integran como se detalla a continuación:

CONCEPTO	SALDO DE PASIVOS	SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA	SALDOS AL 31/12/04
PROVEEDORES	\$30,361,677.05	-\$12,459,603.87	\$17,902,073.18

CONCEPTO	SALDO DE PASIVOS	SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA	SALDOS AL 31/12/04
CUENTAS POR PAGAR	6,455.00		6,455.00
ACREEDORES	15,278,385.72	-1,892,310.68	13,386,075.04
TOTAL	\$45,646,517.77	-\$14,351,914.55	\$31,294,603.22

Al respecto, mediante oficio número STCFRPAP/352/05 de fecha 2 de mayo de 2005, se solicitó al partido que presentara una integración detallada de los pasivos, especificando montos, nombre, concepto y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, así como los pagos realizados, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones, especificando si existía alguna garantía o aval para el crédito, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento en la materia.

En consecuencia, con escrito número STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE de fecha 19 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Tal como nos indica el artículo (sic) 25.1 (sic) antes plasmado, que ‘Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros’, por tal razón mi instituto político hace entrega del Anexo 2 en el cual se describe la entrega de las pólizas soportadas con la documentación original que se expidió a nombre del partido político, en el anexo antes citado de igual manera podrá localizar la integración detallada que nos solicita su honorable instituto”.

De la verificación a la documentación proporcionada a la autoridad electoral se determinó lo siguiente:

Proveedores

El partido presentó la integración detallada y entregó las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento por un importe de

\$1,933,878.58, de su verificación se determinó que es correcta, por tal razón se consideró subsanada la observación en cuanto a este monto.

Al comparar los saldos correspondientes a Proveedores, reflejados en las balanzas de comprobación de las Comisiones Ejecutivas Nacional y Estatales, contra la relación anexa y documentación presentada por el partido, se observó que en algunos casos no coincidían, como se indica a continuación:

LOCALIZACIÓN	NÚMERO DE SUBCUENTA	NOMBRE	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-04	SALDO SEGÚN ANEXO DE INTEGRACIÓN DE PASIVOS PRESENTADO POR EL PARTIDO	DIFERENCIA	REFERENCIA
CEN	2000005	HOTEL PREMIER S.A	\$737,464.44	\$736,494.97	\$969.47	(1)
	2000006	GRUPO HOTEL EL EJECUTIVO	7,151.04	7,483.00	-331.96	(1)
	2000007	JUAN ALVARADO PALMA	79,600.00	79,350.00	250.00	(1)
	2000042	MANUEL EDUARDO ÁVILA VEGA	827,170.00	767,400.00	59,770.00	(2)
	2000044	POLIETILENO Y PLÁSTICOS	1,445,787.75	1,446,464.29	-676.54	(1)
	2000046	DEMOS DESARROLLO DE MEDIO	266,278.70	228,941.09	37,337.61	(2)
	2000051	EXIPLASTIC S.A DE C.V.	1,432,689.80	1,431,152.87	1,536.93	(1)
	2000060	HOTEL MICA S.A.	122,838.60	84,400.00	38,438.60	(2)
	2000076	CEMPROLITO S.A. C.V.	75,079.45	76,508.38	-1,428.93	(1)
	2000115	GRUPO ACIR S.A DE C.V.	20,504.07	25,033.59	-4,529.52	(1)
	2000119	MARIO JOEL PALAFOX LIZARR	52,287.73	90,000.00	-37,712.27	(1)
	2000123	RUIZ SÁNCHEZ LUIS ALBERTO	303,668.79	301,801.40	1,867.39	(1)
	2000132	GRUPO PAPELERO RAG SA DE	15,187.83	15,187.19	0.64	(1)
	2000166	DISTRIB. GRAFICA NOVARO S	544,106.68	427,243.75	116,862.93	(2)
	2000170	AGAP, S.A. DE C.V.	3,461.50	1,495.00	1,966.50	(1)
	2000185	EDUARDO RESENDIZ HERNÁNDEZ	15,935.50	15,392.75	542.75	(1)
	2000197	JESÚS HERRERA MARTÍNEZ	704,361.00	419,700.00	284,661.00	(1)
	2000260	SERVICIOS NACIONALES MUPA	10,826.44	10,087.52	738.92	(1)
	2000292	LÓPEZ GONZÁLEZ GEORGINA	23,503.50	18,975.00	4,528.50	(2)
	2000296	RAQUEL ADRIANA RIVAS VALA	41,440.98	40,375.74	1,065.24	(2)
	2000345	FELIX CONTRERAS VEGA	47,904.00	7,904.00	40,000.00	(2)
	2000353	GRAFICA VILLALBA S.A.	655,738.93	672,824.69	-17,085.76	(1)
	2000403	RADIO CATEDRAL, S.A. DE C	21,666.67	21,666.66	0.01	(1)
	2000428	MAURITURS S.S DE C.V.	2,392,257.65	2,216,606.73	175,650.92	(1)
	2000508	MULTI MARC, S.A. DE CV	193,408.00	195,408.00	-2,000.00	(1)
	2000534	MA. ISABEL DÍAZ HERNÁNDEZ	228,062.50	213,747.00	14,315.50	(1)
	2000546	SERGIO LOPEZ RICO	25,134.62	24,437.50	697.12	(1)
	2000585	MIGUEL ÁNGEL AGUILAR RINC	4,500.00	2,000.00	2,500.00	(1)
	2000597	MATILA INDUSTRIAL CO. LTD	162,827.98	162,827.80	0.18	(1)
	2000639	DISTRIB.DON RAMIS S.A. D	193,686.46	193,686.45	0.01	(1)
	2000645	RAFAEL MARTINEZ LEON	19,242.50	6,907.50	12,335.00	(2)
	2000648	ABC DE MICHOACÁN	8,625.00	8,325.00	300.00	(1)
N. LEÓN	2007	HOTEL ROYAL COURTS	2,901.60	2,900.80	0.80	(1)
	2009	TURISMO BAMAR SA DE CV	21,874.40	21,874.76	-0.36	(1)
TOTAL			\$10,707,174.11	\$9,974,603.43	\$732,570.68	

Como se desprende del cuadro anterior, existían diferencias, toda vez que en algunos casos el partido proporcionó documentación de más, referente a los saldos reflejados en las balanzas de comprobación y en su gran mayoría de menos, razón por la cual, se solicitó al partido que en relación a la documentación presentada de más, realizara las aclaraciones que a su derecho convinieran; por lo que se refería a la documentación faltante, debía presentar las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, así como los pagos

realizados, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones, especificando si existía alguna garantía o aval para el crédito y la integración detallada de las cuentas por pagar debidamente corregida especificando montos, nombre, concepto y fechas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 16.4

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la

obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/886/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escritos números STCFRPAP/886/05/PT/000/IFE y STCFRPAP/886/05/PT/020/IFE, de fechas 7 y 15 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación a la observación señalada con anterioridad se entrega la nueva versión de la relación de proveedores donde los saldos correspondientes a proveedores, reflejados en la balanza de comprobación que coinciden.

No obstante se aclara observaciones de los proveedores a continuación:

2000166 Distrib. Gráfica Novaro. En este caso la facturación original fue entregada al momento que se hizo entrega el oficio No. oficio STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE de fecha 19 de mayo del 2005, que aun que (sic) en la acta de entrega-recepción, hacen mención que reciben documentación para su revisión; el personal asignado por (sic) Instituto Federal Electoral encargado de la revisión, nunca nos señalan que facturas son las faltantes, únicamente me hacen señalamiento en montos, cuando el Instituto Político les hizo entrega de un anexo desglosado por fecha, número de factura e importe que integre el saldo reflejado en la balanza, por lo tanto a (sic) nuestro partido

político se encuentra en una situación incierta a la revisión de (sic) anexo que se entregó (sic) en (sic) mencionado oficio...

2000342 (sic) Félix Contreras Vega; Se hace mención que la factura original se entregó (sic) en el oficio No. oficio STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE de fecha 19 de mayo del 2005, para que se consideren el saldo de proveedores que coincidan con el reflejado en la balanza

2000645 Rafael Martínez León; En este caso la facturación original fue entregada en el oficio No. Oficios STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE de fecha 19 de mayo del 2005, aun que (sic) en la (sic) acta de entrega-recepción, hacen mención que reciben documentación para su revisión; el personal asignado por (sic) Instituto Federal Electoral encargado de la revisión, nunca nos señalan que facturas son las faltantes, únicamente me hacen señalamiento en montos, ya que por parte (sic) el Instituto Político les hizo entrega de un anexo, desglosado nombre del proveedor, por fecha, número de factura e importe que integre el saldo reflejado en la balanza, por lo que a nuestro partido político se le hace una situación incierta a la revisión del anexo 2 que se entregó (sic) en mencionado oficio, por lo que el personal de fiscalización no señala que facturas hacen falta y únicamente toman como base cantidades donde determinan la diferencia.

Derivado de la contestación del partido y de la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los proveedores señalados con número (1) en la columna de "Referencia" del cuadro anterior, el partido presentó la documentación correspondiente a la diferencia determinada, por tal razón, la observación quedó subsana por un importe de \$422,232.80.

Ahora bien, procede aclarar que por lo que se refiere a los proveedores "Distribuidora Gráfica Novaro", "Felix Contreras Vega" y "Rafael Martínez León", el partido indicó que con escrito número STCFRPAP/352/05/PT/001/IFE de fecha 19 de mayo de 2005, hizo entrega de facturas originales de los proveedores en comento. Al respecto, cabe señalar que con dicho escrito presentó un anexo con la

integración de saldos de los citados proveedores, así como la documentación que a continuación se detalla:

PROVEEDOR	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	NO. DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
Distribuidora Gráfica Novaro		1-jul-2003	26459	20 cajas con 10 placas FDI 90X120	\$427,243.75
Felix Contreras Vega	PE-180/10-04	13-oct-2004		Pago a cuenta de manejo de Medios para Publicidad	-\$10,000.00
	PE-299/10-04	15-oct-2004		Pago a cuenta de manejo de Medios para Publicidad	-10,000.00
	PE-300/10-04	15-oct-2004		Pago a cuenta de manejo de Medios para Publicidad	-10,000.00
	PD-232/12-04	29-dic-2004	1727	Manejo de Medios para Publicidad, registro de Pasivo	37,904.00
					\$7,904.00
Rafael Martínez León	PE-8/09-04	03-sep-2004		50% Anticipo material para oficina	-13,075.00
	PE-10/09-04	03-sep-2004		Anticipo para material de oficina	-11,610.00
	PE-12/09-04	03-sep-2004		Anticipo para material de oficina	-13,800.00
	PE-196/09-04	15-sep-2004		Anticipo para material de oficina	-19,242.50
	PD-218/11-04	16-nov-2004	5660	2 Computadoras Compaq modelo SR-100NX	27,600.00
	PD-218/11-04	15-nov-2004	5659	Equipo de Computo para Servidor, Procesador Pentium 4	23,220.00
					-\$6,907.50

Como se puede observar en el cuadro anterior, la documentación presentada corresponde al importe contenido en el anexo de integración de pasivos; sin embargo, el total de la documentación original presentada por el partido, no coincide con el total de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación, por lo tanto, se determinaron las diferencias reflejadas en el cuadro inicial.

Lo anterior, toda vez que no fue posible identificar qué facturas corresponden a la diferencia determinada para cada uno de los proveedores mencionados, toda vez que los pagos realizados a los mismos son fraccionados y aplicados a cuenta del saldo.

En este orden de ideas, al manifestar el partido que el personal de fiscalización no señala qué facturas hacen falta y únicamente toma como base cantidades donde determinan la diferencia, es preciso mencionar que no fue posible saber cuáles eran las facturas faltantes,

toda vez que, como ya se indicó en el cuadro anterior, la documentación presentada corresponde a la relacionada en su integración de pasivos y la diferencia que se determinó en la auditoría fue en razón a que no coinciden las cifras con la balanza de comprobación, por lo que en los casos en los que el monto de la integración y su documentación es menor, no se pudo identificar el número de las facturas, pues sus registros contables tampoco lo indican.

En consecuencia, el partido no presentó la documentación que integrara el saldo de los proveedores señalados con el número (2) en la columna de referencia, por lo tanto la observación se consideró no subsanada por un importe de \$310,337.88, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Por lo que se refiere a la diferencia de un monto de \$17,455,689.21, se observó que el partido omitió presentar la integración de los saldos y la documentación solicitada de las subcuentas de proveedores que se indican en el Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/886/05 y Anexo 22 del presente dictamen.

Por lo anterior, se solicitó nuevamente al partido que presentara una integración detallada de los saldos correspondientes, especificando montos, nombres, concepto y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento; así como los pagos realizados, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones, especificando si existía alguna garantía o aval para el crédito; asimismo, que aclararan el por qué no se habían pagado dichos adeudos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 16.4

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/886/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escritos números STCFRPAP/886/05/PT/000/IFE y STCFRPAP/886/05/PT/020/IFE, de fechas 7 y 15 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega del anexo donde se presenta la integración detallada de los saldos de proveedores reflejados en balanza de comprobación...”.

El partido entregó una relación del saldo de proveedores; sin embargo, de su verificación se observó que no presentó la integración detallada de los saldos observados; asimismo, omitió presentar las pólizas y comprobantes que soportaran dichos movimientos por un monto de \$17,455,689.21, por tal razón, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Adicionalmente, en la citada cuenta de “Proveedores” se constató que al 31 de diciembre de 2004, en las balanzas de comprobación de las Comisiones Ejecutivas Nacional y Estatales, existían subcuentas que reportaban saldos contrarios a la naturaleza de la misma, además de que el partido omitió presentar la integración y documentación que dio origen a dichos saldos. Las subcuentas en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio número STCFRPAP/886/05 y Anexo 23 del presente dictamen.

No se omitió recordar al partido que al no informar y acreditar la existencia de excepciones legales que justificaran los saldos de naturaleza contraria a la cuenta de pasivos, y en virtud de que dichos saldos correspondían a pagos adicionales que el partido hizo y de los cuales no se contaba con la documentación comprobatoria, se considerarían como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara una integración detallada de los saldos, con mención de montos, nombres, concepto y fechas, anexando las pólizas y las facturas que dieron origen al saldo contrario o negativo, así como los pagos realizados o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 16.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal”.

Artículo 16.4

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante

el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...).”

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/886/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escritos números STCFRPAP/886/05/PT/000/IFE y STCFRPAP/886/05/PT/020/IFE, de fechas 7 y 15 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Hacemos la aclaración que la cuenta de proveedores no corresponde a una cuenta por cobrar, apegado al Artículo 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formato, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicable a los Partidos Políticos en el Registro de su Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes; que a la letra establece: 24.3 Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Remitiéndonos a los principios de contabilidad generalmente aceptados. En su ‘Boletín C-9’ de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; en su párrafo 7 y 8, que establecen lo siguiente:

Párrafo 7, un ‘Pasivo’ es el conjunto o segmento cuantificable, de obligaciones presentes de una entidad, virtualmente ineludibles, de transferir activos o proporcionar servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados

Párrafo 8, Una obligación presente es la condición resultante en todo pasivo de transferir recursos o prestar servicios en el futuro a otra

entidad. Dicha transferencia puede estar condicionada al vencimiento de un plazo, a la ocurrencia de un evento determinado o la simple solicitud de cumplimiento por parte del beneficiario.

Así mismo es insostenible que se pretenda que las cuentas por pagar clasificadas dentro (sic) balance general como pasivos, se le quiera aplicar el artículo (sic) 11.7 que a la letra establece

11.7. Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como 'Deudores Diversos', 'Prestamos al Personal', 'Gastos por Comprobar', 'Anticipo a Proveedores' o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Como se ve que en el mencionado artículo 11.7, se plasmo (sic) y entendible (sic) claramente que habla de las cuentas por cobrar, clasificada dentro del balance General de los Activos, por tal razón sería (sic) incorrecto en aplicar el Artículo 11.7, a estas cuentas por pagar”.

Es importante señalar que en la cuenta de “Acreedores” el partido realizó una solicitud a la autoridad electoral en relación a los saldos contrarios a su naturaleza para que le indicara el registro contable que se aplicaría, para tener una información financiera, más real y en qué ejercicio se registrarían, al respecto mediante oficio CFRPAP/014/05 de fecha 8 de agosto de 2005, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año, se le comunicó lo siguiente:

“Al respecto, es importante precisar que si bien es cierto los párrafos citados por su partido del Boletín C-9 de los principios de contabilidad generalmente aceptados en el sentido que las cuentas de pasivo son “obligaciones” que tiene una entidad, también es cierto que el principio de contabilidad de referencia, dispone en su párrafo 35 lo que a la letra se transcribe:

Párrafo 35

“Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Para efectos de su reconocimiento, deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestación de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado”.

De lo anterior se desprende invariablemente que un pasivo representa una obligación contraída por el partido ante terceros derivada por servicios recibidos o compras realizadas y no pagadas, convirtiéndose en una “obligación” futura consistente en liquidar las deudas contraídas.

Sin embargo, su partido reportó en sus registros contables un monto de (...) (\$12,459,603.87) (...), conformados por saldos contrarios a la naturaleza de un pasivo, es decir, no como una obligación de su partido, siendo los terceros los obligados para con su instituto político.

En este sentido, es importante señalar que estos saldos debieron ser aclarados ante la autoridad electoral, toda vez que al no ser una “obligación” de su partido no pueden contemplarse como pasivos, y sí pudieran considerarse como gastos no registrados o, pagos sin documentación soporte, anticipo a proveedores no comprobados, algún gasto pendiente de comprobar o, en su caso, alguna aplicación contable errónea al momento del registro.

Es importante aclarar que en relación a Proveedores, su partido presentó una serie de pólizas con documentación anexa, auxiliares y balanzas contables (...) con la finalidad de solventar la observación realizada por la autoridad electoral; sin embargo, ésta se encuentra en proceso de revisión, razón por la cual la Comisión no está en condiciones de dar una respuesta sobre el registro contable y poder determinar si los artículos 11.7 y 24.7 le son aplicables a su situación o, en su caso, cuáles artículos de la normatividad le son procedentes”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la verificación a la documentación presentada, se observó lo que a continuación se indica:

- a) En relación, a los proveedores que se indican en el Anexo 24 del presente dictamen, el partido presentó la integración y documentación consistente en cheques y recibos internos de los pagos efectuados a los proveedores los cuales como se puede observar en el anexo citado corresponden a pagos de facturas; sin embargo, no efectuó las aclaraciones que justificaran el saldo contrario a la naturaleza de la cuenta de pasivo, por lo tanto, dichos saldos se consideran como gastos no comprobados y ante todo no presentó la comprobación por la cantidad de (\$10,059,883.24) incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.
- b) Por lo que se refiere a un monto de \$861,440.72 detallado en el recuadro b) del Anexo 24 del presente dictamen, cabe señalar que el partido presentó copia fotostática de varias facturas. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.
- c) Adicionalmente, las facturas en copia fotostática por \$861,440.72 detallado en el recuadro b) del Anexo 24 del presente dictamen, no fueron registrados en su oportunidad, por lo que en los auxiliares contables únicamente se refleja el pago realizado por las mismas. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento en la materia.
- d) Respecto a los proveedores que se detallan en el Anexo 25 del presente dictamen, el partido únicamente presentó la integración del saldo por un monto de (\$1,438,972.33); sin embargo, no proporcionó la documentación soporte del origen de dicho saldo. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia.

- e) El partido no presentó la integración de los saldos observados, ni la documentación solicitada por un total de (\$99,307.62). Por tal razón, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia. Los proveedores observados se detallan a continuación:

LOCALIZACIÓN	NÚMERO DE SUBCUENTA	NOMBRE	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/04
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	2000037	URUGUAY CIA. PAPELERA	\$-3.84
	2000040	ALEJANDRA DUARTE BERNAL	-0.70
	2000050	PINTURAS FERROCOLOR S.A	-0.80
	2000079	VELÁSQUEZ RUIZ DOMINGO	-0.25
	2000125	DECOREX CUAUHTEMOC SA DE	-0.20
	2000137	COMERCIAL LOMEX	-0.01
	2000249	GLORIA HERMINIA ENCISO	-1.18
2000266	GRUPO JPR DE MÉXICO S.A	-0.15	
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	2000312	GRUPO ACIR PUEBLA S.A. DE	-0.04
	2000344	OPERAD. DE HOTELES REFORM	-0.60
	2000423	JAVIER CENTENO RODRÍGUEZ	-0.10
	2000448	RAÚL MARTÍN MONTES FONSEA	-5,290.00
	2000485	OSIRIZ E. PÉREZ SOLÍS	-0.22
	2000563	SERV. CORPORATIVOS PACK	-0.20
	2000580	SOLUC.INTEG.EN TECN. DE	-0.09
	2000594	CORPORACIÓN DIGITAL GRAFI	-0.02
	2000595	CAPACITACIÓN DIGITAL, S.A	-0.50
	2000603	RENTA MAX S.A. DE C.V.	-19,550.00
	2000614	MARTÍN SERRANO AMEZCUA	-1.00
	2000615	SIST. NAL. DE RADIO PACIF	-0.50
	2000619	EDITORIAL TALLER S.A.	-0.01
	2000646	FRANCISCO TOVAR MARTÍNEZ	-0.01
2000651	LAURA DE LA ROSA GUEVARA	-0.10	
Total COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL			-\$24,850.52
BAJA CALIFORNIA	2000004	HÉCTOR ESCOBEDO MARTÍNEZ	-\$3.00
	200002	RADIOMOVIL DIPSA	-750.00
Total BAJA CALIFORNIA			-\$753.00
BAJA CALIFORNIA SUR	200004	CURIEL DELGADO MARTÍN GON	-\$5,517.50
BAJA CALIFORNIA SUR	200005	LA CASA DEL CARPINTERO DE	-3,810.00
	200009	CENTRO COM. CALIFORNIANO	-3,800.00
Total BAJA CALIFORNIA SUR			-\$13,127.50
COLIMA	20003	SERVICIOS AUTOMOTRICES GO	-\$450.00
Total COLIMA			-\$450.00
DURANGO	200001	HOTEL FLORIDA PLAZA	-\$327.06
	200002	EMISORA DE DURANGO	-284.82
	200004	PUBLICIDAD DE DURANGO S.A.	-460.15
	200008	TELEVISORA DE DURANGO, S.A.	-450.40
	200011	COMBUSTIBLES DE SAN JUAN	-75.00
	200014	ARMANDO CÓRDOVA HERNÁNDEZ	-1,215.26
	200015	DISTRIBUIDORA DE ACEITES	-200.00
	200017	SUPER SERVICIO PRIMO DE V	-320.17
	200018	ÁLVARO PULGARIN SOTO	-440.00
	200020	CORPORACIÓN INMOBILIARIA	-800.00
	200023	DEMOS DESARROLLO DE MEDIO	-197.29
	200024	COMBUSTIBLES DE CANATLAN	-267.25
	200026	SERIGRAFÍA NTE, S.A.	-165.00
	200027	POLIETILENO Y PLÁSTICOS	-27.80
	200028	GASOLINERÍA TLAHUALILO, S.A.	-500.00
	200031	ALFREDO BARRAZA SAUCEDO	-43.75

LOCALIZACIÓN	NÚMERO DE SUBCUENTA	NOMBRE	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/04
DURANGO	200034	IRMA ESPERANZA DURAN Q.	-125.00
	200037	COMERCIALIZADORA ASTRO	-119.98
	200041	VARGAS LUÍS ALFONSO	-188.15
	200045	LÓPEZ RAMOS OLGA	-184.75
	200060	SONIA SALDAÑA PÉREZ	-30.00
	200064	RAÚL MARTÍNEZ SALA	-295.00
	200065	LAURA IRENE VARGAS	-150.00
	200066	GLORIA AGUILERA CECENA	-5.00
	200067	GERARDO VEGA GARDUÑO	-82.01
Total DURANGO			-\$6,953.84
NUEVO LEÓN	2003	RTV PRESS NEWS	-\$8,050.00
	2004	REFACCIONARIA LA BUJÍA	-10,762.55
	2005	ENRIQUE OLIVARES LUJAN	-10,035.92
Total NUEVO LEÓN			-\$28,848.47
NAYARIT	20001	IMPRESOS ROSAS HERMANOS	-\$111.21
Total NAYARIT			-\$111.21
OAXACA	200001	DEPORTES LA AZTECA	-\$57.97
Total OAXACA			-\$57.97
PUEBLA	20003	LANDA VELÁZQUEZ ANDRÉS ED	-\$105.66
	20004	BARREIRO RAMÍREZ JOSÉ A.	-678.45
	20009	RICARDO MOREYRA ANDRADE	-40.00
Total PUEBLA			-\$824.11
QUERÉTARO	20001	MOTORES DE BRAVO, S.A.	-\$5,000.00
Total QUERÉTARO			-\$5,000.00
SONORA	20003	ALEJANDRO MORENO ESQUER	-\$125.00
	20006	E. FASHION S.A.	-535.00
	20007	DIARIO LA EXPRESIÓN SA CV	-550.00
Total SONORA			-\$1,210.00
TAMAULIPAS	200001	EDITORIA EL FRONTERIZO SA	-\$16,500.00
TAMAULIPAS	200002	CIA PERIOD DEL SOL DE TAM	-621.00
Total TAMAULIPAS			-\$17,121.00
TOTAL GENERAL			-\$99,307.62

Ahora bien, por lo que se refiere al señalamiento de que la cuenta de “Proveedores” no corresponde a una cuenta por cobrar, es importante precisar que si bien es cierto que los párrafos citados por el partido del Boletín C-9 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el sentido de que las cuentas de pasivo son “obligaciones” que tiene una entidad, también es cierto que el principio de contabilidad de referencia dispone en su párrafo 35 lo que a la letra se transcribe:

Párrafo 35

“Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Para efectos de su reconocimiento, deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestación de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado”.

De lo anterior, se desprende invariablemente que un pasivo representa una obligación contraída por el partido ante terceros, derivada por servicios recibidos o compras realizadas y no pagadas, convirtiéndose en una “obligación” futura consistente en liquidar las deudas contraídas.

Sin embargo, el partido reportó en sus registros contables un monto de (\$12,459,603.87) en las cuentas de “Proveedores”, conformados por saldos contrarios a la naturaleza de un pasivo, es decir, no como una obligación del partido, siendo los terceros los obligados para con su instituto político.

En este sentido, es importante señalar que estos saldos debieron ser aclarados ante la autoridad electoral, toda vez que al no ser una “obligación” del partido, no pueden contemplarse como pasivos y si pudieran considerarse como gastos no registrados o pagos sin documentación soporte, anticipos a proveedores no comprobados, algún gasto pendiente de comprobar o, en su caso, alguna aplicación contable errónea al momento del registro.

Cuentas por Pagar

De la verificación a la cuenta “Cuentas por Pagar”, se observó que el partido omitió presentar la integración del saldo y la documentación solicitada correspondiente a la subcuenta de “Zacatecas”, como a continuación se detalla:

LOCALIZACIÓN	NUMERO DE SUBCUENTA	NOMBRE	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/04
ZACATECAS	201032	ZACATECAS	\$6,455.00

Por lo anterior, se solicitó nuevamente al partido que presentara una integración detallada de este saldo, especificando montos, nombres, concepto y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, así como los pagos realizados, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones, especificando si existía alguna garantía o aval para el crédito; asimismo, que aclarara el por qué no se había pagado dicho adeudo, de conformidad con lo establecido en

los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/886/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escritos números STCFRPAP/886/05/PT/000/IFE y STCFRPAP/886/05/PT/020/IFE, de fechas 7 y 15 de julio de 2005, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, no efectuó aclaración alguna a la observación en comento.

En consecuencia, al no presentar la integración detallada ni la documentación del saldo, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$6,455.00, por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Acreeedores Diversos

En relación a la cuenta “Acreeedores Diversos”, el partido no efectuó aclaración alguna, ni proporcionó la documentación correspondiente a los saldos que la integran. A continuación se detallan los saldos en comento:

LOCALIZACIÓN	NÚMERO DE SUB-CUENTA	NOMBRE	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-04
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	202003	JESÚS MINCHACA	\$150.00
	202006	JOEL PADILLA PEÑA	71,071.48
	202007	P.T. DISTRITO FEDERAL	3,492,474.23
	202008	JOSÉ JULIO SALINAS	12.00
	202010	HÉCTOR PEÑA	446.88
	2020106	P.T. CHIAPAS	451,204.02
	202011	SEVERIANO DE JESÚS SANT	9,202.87
	202013	ADÁN ESTRADA	242.16
	202014	MARCO ANTONIO CASTELLANOS	184.63
	202015	BIPER COMM. S.A.	256.45
	202019	MARIO GÓMEZ CALDERÓN	240.35
	202025	PEDRO GÓMEZ	120.34
	202026	P.T. TAMAULIPAS	149,161.64
	202029	COMERC.DE RADIO Y T.V.	6,000.00
	202030	RICARDO VILLANUEVA LOZA	1,878.98
2020301	ACREEDORES DIVERSOS	2,683,995.62	

LOCALIZACIÓN	NÚMERO DE SUB-CUENTA	NOMBRE	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-04
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	202032	XEQ RADIO HORIZONTE	2,229.47
	202033	JOSÉ LUIS MOLINA ANTUNE	3,900.00
	202034	P.T. TABASCO	437,282.45
	202035	JORGE GALINDO LUGO	2,500.00
	202036	FUNDACIÓN SOCIO	360,000.00
	202037	FAUSTO M. GÓMEZ COTA	2,988.00
	202038	NOTISISTEMAS	10,291.25
	202042	JAIME ESPARZA FAUSTO	139,053.69
	202044	RADIO PACIFICO S.A.	5,060.00
	202046	GASPAR F. SUÁREZ FERNANDO	520.00
	202047	COMÚN POPULAR DEL CARIB	17,941.00
	202048	GLORIA CHÁVEZ PASTRANA	6,000.00
	202049	VERÓNICA DEL LEÓN QUEVEDO	1,755.22
	202050	EDITORIA SONORA BAJA	4,000.00
	202051	P.T. ZACATECAS	0.05
	202053	P.T. COLIMA	5,700.95
	202056	P.T. AGUASCALIENTES	606,731.75
	202057	LUIS ARMANDO DÍAZ	118.28
	202059	MA. DEL CARMEN VALENCIA	1.13
	202060	EVA GARCÍA OTERO	29.00
	202064	BAJA CALIFORNIA SUR	7,995.35
	202065	CÁMARA	134,750.13
	202067	VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ A.	87,250.11
	202070	ALBERTO MARTÍNEZ ESPINAZA	1,173.61
	202072	FRANCISCO GONZÁLEZ	2,377.72
	202074	GERMAN AGUILAR OLVERA	26,000.00
	202075	ACERRADERO Y DEP. DE MA.	1,000.00
	202076	GUILLERMO TREJO GONZÁLEZ	1,550.00
	202080	SANDRA BATIERA	294.00
	202081	HUGO BORJA PÉREZ	4,000.00
	202082	P.T. VERACRUZ	1,142,026.89
	202083	ALIX ACOSTA LEVET	2,216.96
	202086	FONDO PARA PREMIOS	418.41
202088	RAFAEL REYNA GARCIA	2,000.00	
202090	P.T. TABASCO	548,730.00	
202094	RICARDO CANTU GARZA	6,819.87	
202095	P.T. ESTADO DE MÉXICO	3,147,898.60	
202096	MARTHA ORALIA ORTIZ C	13,167.46	
202097	IVAN CARRASCO	132,297.78	
202130	DIPUTADOS LOCALES	945,700.00	
202146	OAXACA	16,884.99	
202151	HIDALGO	19,500.00	
202429	ADRIÁN JIMÉNEZ SANDOVAL	4,836.00	
202430	SERGIO ARELLANO BALDERAS	259,474.83	
Total COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL			\$14,981,106.60
AGUASCALIENTES	20201	ANTONIO BERNAL SOLÍS	\$500.00
Total AGUASCALIENTES			\$500.00
CHIHUAHUA	20201	AMADOR AGUIRRE TARANGO	\$3,980.00
	20202	PT CHIHUAHUA	230,664.00
Total CHIHUAHUA			\$234,644.00
GUERRERO	20201	P.T. ESTATAL GUERRERO	\$594.63
	20203	MARTHA MONTALVAN CAMPECHA	3,000.00
Total GUERRERO			\$3,594.63
HIDALGO	202001	ING. ARTURO APARICIO	\$3,066.27
Total HIDALGO			\$3,066.27
NUEVO LEÓN	2025	ELSA LILIA PEINADO PÉREZ	\$37,741.93
Total NUEVO LEÓN			\$37,741.93
JALISCO	202001	MANUEL CASTRO MAGAÑA	\$2.05
	202002	RAMIRO MONTELONGO GARCÍA	21.00
	202003	JOSÉ DE JESÚS QUEZADA	13.00
	202004	JOSÉ LUIS PLAZOLA	0.25

LOCALIZACIÓN	NÚMERO DE SUB-CUENTA	NOMBRE	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-04
JALISCO	202005	GUSTAVO ROJO ORTEGA	6.33
	202006	ENRIQUE TOLEDO PADILLA	30.22
	202007	ANDRÉS RANGEL LARIOS	1.50
	202008	GILBERTO TOLEDO MARTÍNEZ	128.52
	202009	JUAN BAUTISTA OLIVERA	68.80
	202010	CELINA RUIZ RUBIO	48.50
	202011	MIGUEL ARELLANO NORIEGA	1.65
	202012	MÓNICA GPE. RANGEL LARI	66.76
	202013	JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ	26.71
Total JALISCO			\$415.29
NAYARIT	20201	CAMILO TORRES	\$125.00
Total NAYARIT			\$125.00
OAXACA	20201	ALEJANDRO VEGA	\$365.51
Total OAXACA			\$365.51
QUERÉTARO	20201	ROSA MARÍA MENDOZA	\$0.08
	20202	PERFECTA SERÓN	4,811.41
Total QUERÉTARO			\$4,811.49
TABASCO	20202	FRANCIS MATUS CORTES	\$65.00
Total TABASCO			\$65.00
TAMAULIPAS	20202	PT RECURSO FEDERAL	\$1,950.00
Total TAMAULIPAS			\$1,950.00
TOTAL GENERAL			\$15,268,385.72

Por lo anterior, se solicitó nuevamente al partido que presentara una integración detallada de los saldos antes citados, especificando montos, nombres, concepto y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, así como los pagos realizados, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones, especificando si existía alguna garantía o aval para el crédito; asimismo, que aclararan el por qué no se habían pagado dichos adeudos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/886/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escritos números STCFRPAP/886/05/PT/000/IFE y STCFRPAP/886/05/PT/020/IFE, de fechas 7 y 15 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación a lo antes expuesto se hace entrega de la integración de los saldos de cuenta ‘Acreedores Diversos’ de la Comisión Ejecutiva Nacional y las Entidades Federativas Donde (sic)

se refleja el saldo que coincide con la balanza de comprobación, de igual forma se entrega de (sic) auxiliares contables de varias cuentas, para que constaten que el saldo reflejado se inicia antes del año 2000, por lo tanto a la fecha no se cuenta con las pólizas, ni el soporte original que genero (sic) el movimiento contable inicial, apegado al artículo 26.1 que a la letra establece lo siguiente:

26.1 La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo que a continuación se indica:

- a) En relación con los acreedores que se indican en el Anexo 26 del presente dictamen, el partido presentó la integración y la documentación correspondiente, de su verificación la observación se consideró subsanada por un total de \$7,054,169.32.
- b) Respecto a los acreedores que se detallan en el Anexo 27 del presente dictamen, el partido presentó únicamente la integración del saldo observado; sin embargo, no proporcionó documentación comprobatoria por un monto de \$4,704,211.66.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que los importes señalados con número (1) en la columna de “Referencia” del Anexo 27 del presente dictamen por la cantidad de \$3,301,166.23, el partido señala que entrega auxiliares contables de varias cuentas, para comprobar que los saldos provienen de ejercicios anteriores al año 2000; sin embargo, de la revisión a los auxiliares contables de “Acreedores” presentados, se constató que éstos corresponden al ejercicio 2004, por lo tanto sólo reflejan movimientos de dicho ejercicio, por lo que se refiere al Saldo Inicial, no es posible determinar en qué ejercicio se originó, toda vez que no presentó los auxiliares contables de “Acreedores” correspondientes a los ejercicios de 1997 a 2003. Lo anterior, con el propósito de que la autoridad electoral constatará que

los importes señalados por el partido efectivamente fueron originados en ejercicios anteriores al año 2000.

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un total de \$4,704,211.66, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento en la materia.

c) El partido no presentó la integración con el detalle del saldo observado, ni la documentación solicitada por un total de \$3,520,004.74. Los Acreedores que integran el monto observado se detallan a continuación:

LOCALIZACIÓN	NÚMERO DE SUB-CUENTA	NOMBRE	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-04
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	2020301	ACREEDORES DIVERSOS	\$2,683,995.62
	202090	P.T. TABASCO	548,730.00
Total COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL			\$3,232,725.62
AGUASCALIENTES	20201	ANTONIO BERNAL SOLÍS	\$500.00
Total AGUASCALIENTES			\$500.00
CHIHUAHUA	20201	AMADOR AGUIRRE TARANGO	\$3,980.00
	20202	PT CHIHUAHUA	230,664.00
Total CHIHUAHUA			\$234,644.00
GUERRERO	20201	P.T. ESTATAL GUERRERO	\$594.63
	20203	MARTHA MONTALVAN CAMPECHA	3,000.00
Total GUERRERO			\$3,594.63
HIDALGO	202001	ING. ARTURO APARICIO	\$3,066.27
Total HIDALGO			\$3,066.27
NUEVO LEÓN	2025	ELSA LILIA PEINADO PÉREZ	\$37,741.93
Total NUEVO LEÓN			\$37,741.93
JALISCO	202001	MANUEL CASTRO MAGAÑA	\$2.05
	202002	RAMIRO MONTELONGO GARCÍA	21.00
	202003	JOSÉ DE JESUS QUEZADA	13.00
	202004	JOSÉ LUIS PLAZOLA	0.25
	202005	GUSTAVO ROJO ORTEGA	6.33
	202006	ENRIQUE TOLEDO PADILLA	30.22
	202007	ANDRÉS RANGEL LARIOS	1.50
	202008	GILBERTO TOLEDO MARTÍNEZ	128.52
	202009	JUAN BAUTISTA OLIVERA	68.80
	202010	CELINA RUIZ RUBIO	48.50
	202011	MIGUEL ARELLANO NORIEGA	1.65
	202012	MÓNICA GPE. RANGEL LARI	66.76
	202013	JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ	26.71
Total JALISCO			\$415.29
NAYARIT	20201	CAMILO TORRES	\$125.00
Total NAYARIT			\$125.00
OAXACA	20201	ALEJANDRO VEGA	\$365.51
Total OAXACA			\$365.51
QUERÉTARO	20201	ROSA MARÍA MENDOZA	\$0.08
	20202	PERFECTA SERÓN	4,811.41
Total QUERÉTARO			\$4,811.49
TABASCO	20202	FRANCIS MATUS CORTES	\$65.00
Total TABASCO			\$65.00
TAMAULIPAS	20202	PT RECURSO FEDERAL	\$1,950.00
Total TAMAULIPAS			\$1,950.00
TOTAL GENERAL			\$3,520,004.74

Por lo antes expuesto, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Cabe señalar que como resultado de las observaciones realizadas, el partido incrementó sus cifras por un monto de \$10,000.00, de las cuales proporcionó la integración y documentación correspondiente, por lo que el saldo final al 31 de diciembre de 2004 es por \$30,361,677.05.

Por otra parte, al verificar los auxiliares de las cuentas de “Acreedores Diversos”, reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional y de las Comisiones Directivas Estatales, se constató que al 31 de diciembre de 2004 reportan saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, aunado a que no proporcionó la integración correspondiente. Las subcuentas en comento se indican a continuación:

LOCALIZACIÓN	NÚMERO DE SUB-CUENTA	NOMBRE	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-04
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	202005	COMPLEMENTO APOYOS	-\$1,799.97
	202016	DIVERSOS	-5,665.53
	202028	JUAN MACÍAS SOLACHE	-3,942.61
	202031	RADIO TAMAULIPAS	-161,914.00
	202039	SILVESTRE TOBÍAS JIMÉNEZ	-43,225.00
	202055	P.T. TLAXCALA	-2,259.74
	202062	P.T. CAMPECHE	-22,000.00
	202063	P.T. NUEVO LEÓN	-5,000.00
	202071	MARGARITA MUÑOZ CONDE	-1,000.00
	202073	ESTEBAN RUIZ LOZOYA	-400.00
	202085	DURANGO	-42,500.00
	202087	HIDALGO	-848.54
	202131	COMISIONADOS POLÍTICOS	-1,418,419.72
	202139	COMISIONADOS POLÍTICOS	-95,700.00
202153	P.T. SAN LUIS POTOSÍ	-15,000.00	
Total COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL			-\$1,819,675.11
NUEVO LEÓN	2022	ALICIA AYALA	\$-48,797.36
	2024	LAURA J. PEINADO	-23,700.00
Total NUEVO LEÓN			-\$72,497.36
PUEBLA	20202	P.T. ESTATAL PUEBLA	\$-138.21
Total PUEBLA			\$-138.21
Total			-\$1,892,310.68

No se omitió recordar al partido que al no informar y acreditar la existencia de excepciones legales que justificaran los saldos de naturaleza contraria a la cuenta de pasivos y en virtud de que dichos saldos corresponden a pagos adicionales que el partido hizo, y de los cuales no se cuenta con la documentación comprobatoria, éstos se considerarían como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara una integración detallada de los saldos, con mención de montos, nombres, concepto y fechas, anexando las pólizas y las facturas que dieron origen al saldo negativo, así como los pagos realizados y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 16.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal”.

Artículo 16.4

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros (...)”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/886/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escritos números STCFRPAP/886/05/PT/000/IFE y STCFRPAP/886/05/PT/020/IFE, de fechas 7 y 15 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando contestación a lo antes expuesto se hace entrega la (sic) integración de los saldo (sic) de la cuenta ‘Acreedores Diversos’ de la Comisión Ejecutiva Nacional y las Entidades Federativas Donde se refleja los saldos que reportan saldos contrarios a su naturaleza que

coincide con la balanza de comprobación, de igual forma se entrega de (sic) auxiliares contables de varias cuentas, para que constaten que el saldo reflejado se inicia antes del año 2000, por lo tanto a la fecha no se cuenta con las pólizas, ni el soporte original que genero (sic) el movimiento contable inicial, apegado al artículo (sic) 26.1 que a la letra establece lo siguiente:

26.1. La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contando a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización.

Así mismo se aclara que la cuenta de Acreedores Diversos no corresponde a una cuenta por cobrar, ya que su clasificación dentro del Balance General es el 'pasivo'; apegado al Artículo (sic) 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formato (sic), Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de su (sic) Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes; que a la letra establece: 24.3 Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Remitiéndonos a los principios de contabilidad generalmente aceptados. En su 'BOLETIN C-9' de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; en su párrafo 7 y 8, que establecen lo siguiente:

Párrafo 7, un 'Pasivo' es el conjunto o segmento cuantificable, de obligaciones presentes de una entidad, virtualmente ineludibles, de transferir activos o proporcionar servicios en el futuro a otras entidades como consecuencia de transacciones o eventos pasados

Párrafo 8, Una obligación presente es la condición resultante en todo pasivo de transferir recursos o prestar servicios en el futuro a otra entidad. Dicha transferencia puede estar condicionada al vencimiento de un plazo, a la ocurrencia de un evento determinado o la simple solicitud de cumplimiento por parte del beneficiario.

Así mismo es insostenible que se pretenda que las cuentas por pagar clasificadas dentro del balance general como pasivos, se le quiera aplicar el artículo (sic) 11.7 que a la letra establece

11.7. Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como 'Deudores Diversos', 'Prestamos (sic) al Personal', 'Gastos por Comprobar', 'Anticipo a Proveedores' o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Como se ve que (sic) en el mencionado artículo 11.7, donde esta plasmo (sic) y entendible claramente que habla de las cuentas por cobrar, clasificada dentro del balance General de los Activos, por tal razón sería (sic) incorrecto en aplicar el Artículo 11.7, a estas cuentas por pagar.

Si la autoridad Electoral del Instituto Federal Electoral no lo considera Eficiente; si solicito que se indique al Instituto Político el registro contable que se aplicaría, para tener una información financiera, más real y en que período de ejercicio 2004 o 2005 se registrarán”.

Por lo que se refiere a la solicitud del partido, en relación a que la autoridad electoral le indique el registro contable que se aplicaría, para tener una información financiera, más real y en que ejercicio se registrarían. En consecuencia, mediante oficio CFRPAP/014/05 de fecha 8 de agosto de 2005, recibido por el partido el 16 de agosto del mismo mes y año, se le comunicó lo siguiente:

“Al respecto, es importante precisar que si bien es cierto los párrafos citados por su partido del Boletín C-9 de los principios de contabilidad generalmente aceptados en el sentido que las cuentas de pasivo son “obligaciones” que tiene una entidad, también es cierto que el principio de contabilidad de referencia, dispone en su párrafo 35 lo que a la letra se transcribe:

Párrafo 35

“Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Para efectos de su reconocimiento, deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestación de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado”.

De lo anterior se desprende invariablemente que un pasivo representa una obligación contraída por el partido ante terceros derivada por servicios recibidos o compras realizadas y no pagadas, convirtiéndose en una “obligación” futura consistente en liquidar las deudas contraídas.

Sin embargo, su partido reportó en sus registros contables un monto de (...) (\$1,892,310.68) (...), conformados por saldos contrarios a la naturaleza de un pasivo, es decir, no como una obligación de su partido, siendo los terceros los obligados para con su instituto político.

En este sentido, es importante señalar que estos saldos debieron ser aclarados ante la autoridad electoral, toda vez que al no ser una “obligación” de su partido no pueden contemplarse como pasivos, y sí pudieran considerarse como gastos no registrados o, pagos sin documentación soporte, anticipo a proveedores no comprobados, algún gasto pendiente de comprobar o, en su caso, alguna aplicación contable errónea al momento del registro.

Es importante aclarar que en relación (...) a los Acreedores, presentó auxiliares contables y balanza de comprobación con la finalidad de solventar la observación realizada por la autoridad electoral; sin embargo, ésta se encuentra en proceso de revisión, razón por la cual la Comisión no está en condiciones de dar una respuesta sobre el registro contable y poder determinar si los artículos 11.7 y 24.7 le son aplicables a su situación o, en su caso, cuáles artículos de la normatividad le son procedentes”.

Derivado de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- a) En relación a los acreedores señalados en el Anexo 28 por un importe de (\$1,113,408.40) del presente dictamen, el partido presentó la integración y documentación consistente en cheques y recibos internos de los pagos efectuados a los proveedores; sin embargo, no efectuó las aclaraciones correspondientes que justificaran el saldo contrario a la naturaleza de la cuenta, por lo tanto dichos saldos se consideran como gastos no comprobados. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia.
- b) Referente a los acreedores por un monto de (\$706,266.71), el partido presentó únicamente la integración del saldo; sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria. Los acreedores en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	NOMBRE DEL ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		RADIO TAMAULIPAS		-\$161,914.00
PE-1646/05-97	5502		PASIVO DEL CHEQUE 5502	15,000.00
PD-32/11-02			ANTICIPO A CUENTA	-11,500.00
PD-133/01-04			RECLASIFIC. DE CUENTAS	-103,486.00
PD-133/01-04			RECLASIFIC. DE CUENTAS	-61,928.00
		DIVERSOS		-5,665.53
PE-93/11-97	1079		COMPLEMENTO APOYO	-5,665.53
		JUAN MACIAS SOLACHE		-3,942.61
PE-252/01-97	3539		PROPAGANDA CAMPECHE	-2,742.61
PD-275/12-01			CANC. DE PASIVO	-1,200.00
		SIVESTRE TOBIÁS JIMÉNEZ		-43,225.00
PD-133/01-04			RECLASIF. DE CUENTAS	-43,225.00
		P.T. TLAXCALA		-2,259.74
PE-156/02-98	CH559		PAGO DE PASIVO	-2,259.74
		P.T. CAMPECHE		-11,000.00
PD-136/01-04			RECLASIF. DE CUENTAS	-11,000.00
		P.T. NUEVO LEON		-5,000.00
PE-188/10-00	CH6305		APOYO PERS. BENIGNO GONZALEZ	-5,000.00
		MARGARITA MUÑOZ CONDE		-1,000.00
PD-300/07-98			SALDOS DEL 96	-1,000.00
		ESTEBAN RUIZ LOZOYA		-400.00
PD-300/07-98			SALDOS DEL 96	-400.00
		DURANGO		-42,500.00
PD-300/07-98			SALDOS DEL 96	-42,500.00
		HIDALGO		-848.54
PD-300/07-98			SALDOS DEL 96	-848.54
		COMISIONADOS POLITICOS		-428,511.29
PD-134/01-04			TRANSP. DE CUENTAS	-100,478.38
PD-134/01-04			TRANSP. DE CUENTAS	-150,000.00
PD-134/01-04			TRANSP. DE CUENTAS	-123,486.91
PD-134/01-04			TRANSP. DE CUENTAS	-54,546.00
TOTAL				-\$706,266.71

Por lo antes expuesto, la observación no quedó subsanada por un total de (\$706,266.71), al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia.

c) Con respecto a los acreedores por la cantidad de (\$72,635.57), el partido omitió presentar la integración de los saldos, así como la documentación comprobatoria solicitada. A continuación se detallan los acreedores en comento:

LOCALIZACIÓN	NÚMERO DE SUB-CUENTA	NOMBRE	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-04
NUEVO LEÓN	2022	ALICIA AYALA	-\$48,797.36
	2024	LAURA J. PEINADO	-23,700.00
Total NUEVO LEÓN			-\$72,497.36
PUEBLA	20202	P.T. ESTATAL PUEBLA	-\$138.21
Total PUEBLA			-\$138.21
Total			-\$72,635.57

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia.

Tomando en consideración las observaciones antes citadas, el total de saldos de cuentas de Proveedores, Cuentas por Pagar y Acreedores al 31 de diciembre de 2004, se observo lo que se resume a continuación:

OBSERVACIÓN	IMPORTE
Proveedores	
No presentó la documentación que integra los saldos.	\$310,337.88
No presento la integración de los saldos así como la documentación requerida por la autoridad electoral (pólizas, comprobantes, pagos realizados, contratos, etc.).	17,455,689.21
Se localizaron saldos contrarios a la naturaleza debido a que el partido contabilizo pagos adicionales de los cuales presento la integración y documentación consistente en cheques y recibos internos de los pagos efectuados, sin embargo, no presento la comprobación correspondiente a dichos pagos, por lo tanto esta autoridad los considera como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de mérito.	(10,059,883.24)

OBSERVACIÓN	IMPORTE
Se localizaron saldos contrarios a la naturaleza debido a que el partido contabilizó pagos adicionales de los cuales presento la integración, sin embargo presento copia fotostática de varias facturas por un importe de \$1,041,175.80 las cuales no fueron registradas en la contabilidad.	(861,440.72)
Se localizaron saldos contrarios a la naturaleza debido a que el partido contabilizó pagos adicionales de los cuales presento la integración, sin embargo no presentó la comprobación correspondiente a dichos pagos, por lo tanto esta autoridad los considera como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de mérito.	(1,438,972.33)
De igual forma, en los saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, el partido no proporcionó la integración detallada de los saldos correspondientes, ni la documentación que dio origen a dicho saldo.	(99,307.62)
Cuentas por Pagar	
No presentó la integración de los saldos así como la documentación requerida por la autoridad electoral (pólizas, comprobantes, pagos realizados, contratos, etc.)	6,455.00
Acreedores Diversos	
No presento la documentación que integra los saldos.	4,704,211.66
No presento la integración de los saldos así como la documentación requerida por la autoridad electoral (pólizas, comprobantes, pagos realizados, contratos, etc.)	3,520,004.74
Se localizaron saldos contrarios a la naturaleza debido a que el partido contabilizo pagos adicionales de los cuales presento la integración y documentación consistente en cheques y recibos internos de los pagos efectuados, sin embargo, no presento la comprobación correspondiente a dichos pagos, por lo tanto esta autoridad los considera como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de mérito.	(1,113,408.40)
Se localizaron saldos contrarios a la naturaleza debido a que el partido contabilizo pagos adicionales de los cuales presento la integración sin embargo no presento la comprobación correspondiente a dichos pagos, por lo tanto esta autoridad los considera como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de mérito.	(706,266.71)
De igual forma, en los saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, el partido no proporciono la integración detallada de los saldos correspondientes, ni la documentación que dio origen a dicho saldo.	(72,635.57)

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. El Partido del Trabajo presentó en tiempo su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio de 2004, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Con relación a la parte del Informe Anual relativo a los ingresos percibidos por el partido durante 2004, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
INGRESOS			
4. Saldo Inicial		\$(9,170,350.29)	(7.71)
2. Financiamiento Público		127,088,932.55	106.86
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$121,285,135.08		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Especificas	5,803,797.47		
3. Financiamiento por los Militantes		818,021.60	0.69
Efectivo	818,021.60		
Especie	0.00		
4. Financiamiento por los simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		18,355.87	0.02
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		178,072.92	0.15
8. Transferencias de Recursos no Federales (art. 9.3)		0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$118,933,032.65	100.00

3. Del total de los ingresos reportados por el partido por un importe de \$118,933,032.65, fue revisado por esta Comisión un monto de \$118,914,676.78, que equivale al 99.99%, encontrándose que la documentación que lo ampara, tales como depósitos en cuentas bancarias y estados de cuenta bancarios, se encuentran apegados a las normas aplicables, cumplen con los requisitos establecidos y su registro contable es adecuado. Sin embargo, de la revisión se determinaron las observaciones que se señalan posteriormente. El detalle de los montos revisados se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	GEN	COMISIONES ESTATALES	TOTAL REPORTADO	MONTO REVISADO	%
1. Saldo Inicial	\$(10,344,349.01)	\$1,173,998.72	\$(9,170,350.29)	(9,170,350.29)	100.00
2. Financiamiento Público					
Para Actividades Ordinarias Permanentes	121,285,135.08		121,285,135.08	121,285,135.08	100.00
Para Gastos de Campaña	0.00		0.00	0.00	0.00
Para Actividades Especificas	5,803,797.47		5,803,797.47	5,803,797.47	100.00
3. Financiamiento Militantes					
Efectivo	818,021.60		818,021.60	818,021.60	100.00
Especie	0.00		0.00	0.00	0.00
4. Financiamiento Simpatizantes	0.00		0.00	0.00	0.00
Efectivo					
Especie					
5. Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y	16,467.51	1,888.36	18,355.87	16,844.71	91.77

CONCEPTO	CEN	COMISIONES ESTATALES	TOTAL REPORTADO	MONTO REVISADO	%
Fideicomisos					
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.	178,072.92		178,072.92	178,072.92	100
8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$117,757,145.57	\$1,175,887.08	\$118,933,032.65	\$931,521.49	99.99

El monto revisado se deriva de los importes reportados por la Comisión Ejecutiva Nacional y Comisiones Estatales. A continuación se detallan los porcentajes de cada uno de los rubros:

CONCEPTO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL			COMISIONES ESTATALES		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%
1. Saldo Inicial	\$(10,344,349.01)	\$(10,344,349.01)	100.00	\$1,173,998.72	\$1,173,998.72	100.00
2. Financiamiento Público						
Para Actividades Ordinarias Permanentes	121,285,135.08	121,285,135.08	100.00			
Para Gastos de Campaña						
Para Actividades Específicas	5,803,797.47	5,803,797.47	100.00			
3. Financiamiento Militantes						
Efectivo	818,021.60	818,021.60	100.00			
Especie						
4. Financiamiento Simpatizantes						
Efectivo						
Especie						
5. Autofinanciamiento						
6. 6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	16,467.51	16,467.51	100.00	1,888.36	377.20	19.98
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.	178,072.92	178,072.92	100.00			
8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)	0.00	0.00				
TOTAL	\$117,757,145.57	\$117,757,145.57	100.00	\$1,175,887.08	\$1,174,375.92	99.87

4. El Saldo Inicial reportado en el rubro de bancos en la balanza de comprobación al 31 de enero de 2004, no coincide con el Saldo Final de dicho rubro dictaminado del ejercicio de 2003, por un monto de \$5,967.00, toda vez que no reportó el saldo de la cuenta bancaria número 5146177508 de Banamex, S.A., a nombre de la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido a los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el

Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El total de los recibos “RM-PT/CEN” reportados por el partido, corresponden a las series impresas en el ejercicio de 2003, en virtud de que en el ejercicio de 2004 no se realizó impresión de recibos. A continuación se indica el estado de los recibos en comento:

CONCEPTO	RECIBOS					
	TOTAL IMPRESOS	UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	UTILIZADOS	CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR
Impresos en el 2003	500	0	0	108		392
Ejercicio de 2004				62	330	0

6. Asimismo, el partido presentó una nueva versión del formato “CF-RM”, Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en el cual se observó que se duplicó los folios del 494 al 500, en consecuencia, los totales de los folios de los recibos expedidos y cancelados en ejercicios anteriores y cancelados en el ejercicio de 2004 reportados en dicho formato son incorrectos. Por lo antes expuesto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.6, 3.8 y 3.9 del Reglamento de mérito.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 3.6, 3.8 y 3.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. El partido realizó una serie de ajustes contables por un monto de \$116,106.08, a una cuenta bancaria que inicialmente reportaba un

saldo de \$(5,730.58); sin embargo, no presentó documentación soporte, ni justificación, respecto de los movimientos realizados; derivado de dicho ajuste, el saldo contable de la cuenta bancaria observada se elevó a \$110,375.50, el cual no coincide con el saldo del estado de cuenta bancario presentado por el partido.

Aunado a lo anterior, el partido afectó la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, sin haber solicitado autorización a la autoridad electoral.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. En la Comisión Ejecutiva Nacional y en las Comisiones Estatales, el partido no realizó aclaración respecto a partidas bancarias en conciliación, es decir abonos del banco no considerados por el partido que corresponden a movimientos bancarios realizados en ejercicios anteriores, los cuales al 31 de diciembre de 2004 no fueron aclarados. Las partidas en comento se detallan a continuación:

OBSERVACIÓN	LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE LA PARTIDA EN CONCILIACIÓN	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	IMPORTE
Ingresos efectuados por el banco no considerados por el Partido del Trabajo (Depósitos no identificados)	Baja California Sur	Banamex, S.A.	5146146688	---	Movimientos año 2000	\$15,969.00
				15-04-03	Diferencia en Cheque 885	1,000.00
	Colima	Banamex, S.A.	5146128957	-----	Movimientos pendientes año 2002	30,500.10
	Chihuahua	Banamex, S.A.	5146148761	-----	Movimientos pendientes año 2001	1,091.38
	Guanajuato	Banamex, S.A.	5146148613	-----	Movimiento en Tránsito dic.2002	1,517.75
	Guerrero	Banamex, S.A.	5146129740	-----	Movimiento en Tránsito dic.2001	2,299.99
				-----	Movimiento en Tránsito dic.2002 CH. 1017	25,000.00
	Nayarit	Banamex, S.A.	5146144243	-----	Movimientos pendientes año 2002	2,886.36
	Nuevo León	Banamex, S.A.	40921620	-----	Depósito en efectivo	41,520.00
	Oaxaca	Banamex, S.A.	5146145371	-----	Movimientos pendientes año 2002	18,500.00
Querétaro	Banamex, S.A.	5146131583	-----	Movimientos pendientes año 2002 CH.821	1,350.00	

OBSERVACIÓN	LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE LA PARTIDA EN CONCILIACIÓN	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	IMPORTE
Ingresos efectuados por el banco no considerados por el Partido del Trabajo (Depósitos no identificados)				----	Movimientos pendientes año 2002 CH.871	1,500.00
	Quintana roo	Banamex, S.A.	5146169556	----	Movimientos pendientes julio 2003	45,743.80
	San Luis Potosí	Banamex, S.A.	5146129872	----	Rendimientos pendientes de aplicar ejercicio 2003	7.46
	Sonora	Banamex, S.A.	5146146696	----	Movimiento en tránsito diciembre 2002	3,807.83
	Tabasco	Banamex, S.A.	5146170546	----	Movimientos pendientes año 2003	5,808.01
	Zacatecas	Banamex, S.A.	5146148354	----	Movimiento pendiente años anteriores	14,112.21
Total						\$212,613.89

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1.1, 5.1, 9.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. El partido no presentó aclaración ni documentación relativa a movimientos contables en conciliación que se integran por diversos movimientos realizados en 2002 y 2003, los cuales al 31 de diciembre de 2004 no han sido aclarados con el banco. A continuación se detallan las partidas en comento:

OBSERVACION	LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE LA PARTIDA EN CONCILIACIÓN	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	IMPORTE
Cheques expedidos no pagados	CEN	Banamex, S.A.	5146164341	11-12-03	E 148 CH 6455 Elisa Pastrana Lozano	\$500,000.00
				11-12-03	E 149 CH 6455 Elisa Pastrana Lozano	500,000.00
				11-12-03	E 153 CH 6455 Elisa Pastrana Lozano	500,000.00
	Chihuahua	Banamex, S.A.	5146148761	16-04-02	Dev. de transferencia	5,334.21
	San Luis Potosí	Banamex, S.A.	5146129872	-----	Movimientos pendientes aplicar ejercicio 2003	3,475.00
TOTAL						\$1,508,809.21

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de

lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. El partido no presentó aclaración ni documentación relativa a un movimiento contable en conciliación, es decir un cargo del partido no considerado por el banco el cual al 31 de diciembre de 2004 no ha sido reportado por la institución bancaria. La partida en comento se detalla a continuación:

OBSERVACIÓN	LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE LA PARTIDA EN CONCILIACIÓN	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	IMPORTE
Depósitos no registrados por el banco	Nuevo León	Banamex, S.A.	40921620	-----	Saldos de años anteriores	\$1,141,753.67

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. En relación a la cuenta de “Bancos”, el partido no presentó 6 estados de cuenta de 2 cuentas bancarias. A continuación se detallan los estados de cuenta no proporcionados:

LOCALIZACIÓN	BANCO	CUENTA BANCARIA	MESES FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS NO PROPORCIONADOS
Distrito Federal	BANAMEX, S.A.	514-6177508	enero y febrero	2
Baja California (Campaña Local)	BBVA Bancomer, S.A.	0144200780	septiembre a diciembre	4
TOTAL				6

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5 inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus

Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. El partido no proporcionó a la autoridad electoral las conciliaciones bancarias que se señalan a continuación:

LOCALIZACIÓN	BANCO	No. DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS	CONCILIACIONES FALTANTES	
Distrito Federal	Banamex, S.A.	514-6177508	Enero y febrero	Enero y febrero	2

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. El partido no presentó ante la autoridad electoral, la solicitud de ampliación del plazo para la cancelación de cinco cuentas bancarias, aperturadas para el manejo de los recursos de campañas locales. Las cuentas observadas se detallan a continuación:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	FECHA DE CANCELACIÓN	CONCLUSIÓN DE LA CAMPAÑA
Chihuahua	BBVA Bancomer, S.A.	0143712478	Mayo a septiembre	28-09-04	1 de julio
Durango	BBVA Bancomer, S.A.	0143562131	Mayo a septiembre	29-09-04	1 de julio
Durango	BBVA Bancomer, S.A.	0143561186	Mayo a septiembre	28-09-04	1 de julio
Tamaulipas	BBVA Bancomer, S.A.	0145106613	Octubre a diciembre	No presento	11 de noviembre
Tlaxcala	BBVA Bancomer, S.A.	0145070732	Octubre a diciembre	No presentó	11 de noviembre

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en

la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. El saldo final asciende a (\$4,897,420.95), el cual se integra por los saldos de “Caja”, “Bancos” e “Inversiones”, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido.

COMISIONES	SALDOS FINALES			TOTAL
	CAJA	BANCOS	INVERSIONES	
Comisión Ejecutiva Nacional	-\$37,632.48	-\$6,122,874.53	\$0.72	-\$6,160,506.29
Comisiones Ejecutivas Estatales	7,975.36	1,255,109.98	0.00	1,263,085.34
TOTAL	(\$29,657.12)	(\$4,867,764.55)	\$0.72	(\$4,897,420.95)

15. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los Egresos realizados durante 2004, reportados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el partido modificó las cifras presentadas originalmente para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$62,638,926.03	61.85
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		9,051,000.63	8.94
Educación y Capacitación Política	\$581,789.20		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	8,469,211.43		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		29,588,122.34	29.21
TOTAL		\$101,278,049.00	100.00

16. El total de los Egresos reportados por el partido en su Informe Anual por un importe de \$101,278,049.00, se integra de la siguiente manera:

TOTAL DE GASTOS:				TOTAL
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL		COMISIONES ESTATALES		
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	GASTOS EN CAMPAÑAS LOCALES	
\$41,979,848.57	\$9,051,000.63	\$20,659,077.46	\$29,588,122.34	\$101,278,049.00

Con relación al rubro de Gastos en Actividades Ordinarias y Gastos por Actividades Especificas de la “Comisión Ejecutiva Nacional” que equivale a \$51,030,849.20, se verificó la documentación soporte por un importe de \$19,631,012.68 que representa el 38.47% del total reportado por el partido.

Respecto a la columna Comisiones Estatales, se verificó la documentación por un importe de \$35,824,352.69, que representa el 71.30% del total reportado por el partido de \$50,247,199.80 y el 100% de los gastos reportados por los estados seleccionados. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL			COMISIONES ESTATALES		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO (*)	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:						
Servicios Personales	\$13,104,000.84	\$6,472,068.06	49.39	\$4,189,086.31	\$2,458,087.00	58.68
Materiales y Suministros	2,125,223.46	582,717.46	27.42	10,542,473.50	5,868,549.91	55.67
Servicios Generales	20,133,662.96	4,549,762.20	22.60	4,860,239.69	1,628,881.81	33.51
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	2,651,331.42	2,651,331.42	100.00	1,046,856.45	895,406.45	85.53
Gastos 2003	890,780.75	890,780.75	100.00	20,421.50	20,421.50	100.00
Gastos por Actividades Especificas	9,051,000.63	1,538,670.11	17.00			
Gastos de Producción de Programas de Radio y Televisión	203,204.26	74,037.80	36.44			
Gastos en Fundaciones e Institutos de Investigación	2,871,644.88	2,871,644.88	100.00			
Gastos Campañas Locales				29,588,122.34	24,953,006.52	84.33
Subtotal	\$51,030,849.20	\$19,631,012.68	38.47	\$50,247,199.79	\$35,824,352.69	71.30
Gastos efectuados en Campañas Políticas						
Gastos de Campaña Federal Extraordinaria						
Subtotal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$51,030,849.20	\$19,631,012.68	38.47	\$50,247,199.80	\$35,824,352.69	71.30

(*) Solo se revisaron al 100% los estados seleccionados.

17. De la revisión efectuada por esta Comisión, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas, recibos de honorarios asimilados, REPAP, boletos de avión, contratos, etc., cumplen con lo establecido por el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se señala más adelante.

18. El partido comprobó el 100% de pago de Servicios Personales, mediante Recibos de Honorarios Asimilados a Sueldos y Recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas.

19. De la revisión al control de folios “CF-REPAP”, se determinó que el partido utilizó una serie para los Egresos de Operación Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional y una serie propia para cada estado.

A continuación se menciona el número de recibos impresos así como el último folio utilizado en cada entidad:

COMISIÓN	RECIBOS IMPRESOS DEL EJERCICIO 2003	FOLIOS UTILIZADOS Y CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2004	
		INICIAL	FINAL
AGUASCALIENTES	1000	001	1000
BAJA CALIFORNIA	1000	068	1000
BAJA CALIFORNIA SUR	1000	229	1000
CAMPECHE	1000	001	1000
COLIMA	1000	171	1000
COAHUILA	1000	351	1000
CHIAPAS	1000	001	1000
CHIHUAHUA	1000	024	1000
DISTRITO FEDERAL	1000	001	1000
DURANGO	1000	040	1000
GUANAJUATO	1000	834	1000
GUERRERO	1000	511	1000
HIDALGO	1000	001	1000
JALISCO	1000	577	1000
MÉXICO	1000	001	1000
MICHOACÁN	1000	096	1000
MORELOS	1000	325	1000
NAYARIT	1000	126	1000
NUEVO LEÓN	1000	847	1000
OAXACA	1000	016	1000
PUEBLA	1000	255	1000
QUERÉTARO	1000	499	1000
QUINTANA ROO	1000	001	1000
SINALOA	1000	202	1000
SAN LUIS POTOSÍ (1)	1000	185	1000
SONORA	1000	262	1000
TABASCO	1000	125	1000
TAMAULIPAS	1000	001	1000
TLAXCALA	1000	001	1000
VERACRUZ (1)	1000	203	1000
YUCATÁN	1000	001	1000
ZACATECAS	1000	551	1000

Asimismo, el partido imprimió una nueva serie de recibos REPAP en el ejercicio 2004, como se detalla a continuación:

COMISIÓN	RECIBOS IMPRESOS DEL EJERCICIO 2004	FOLIOS UTILIZADOS Y CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2004	
		INICIAL	FINAL
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	3800	1201	5000

COMISIÓN	RECIBOS IMPRESOS DEL EJERCICIO 2004	FOLIOS UTILIZADOS Y CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2004	
		INICIAL	FINAL
JALISCO	1000	1001	2000
QUERÉTARO	1000	1001	2000

20. El partido omitió relacionar varios folios en el control de folios “CF-REPAP”, de las siguientes Comisiones Estatales:

COMISIÓN	FOLIOS NO LISTADOS EN EL FORMATO “CF-REPAP” EN EL EJERCICIO DE 2004
SAN LUIS POTOSI	0031 AL 0184
VERACRUZ	1 AL 202

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. El partido no presentó 3 recibos “REPAP”, debidamente firmados por el funcionario del área que autorizó el pago, por un importe de \$15,000.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3 y 19.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. El partido omitió presentar la información, documentación y aclaración solicitadas, relativa a los pagos realizados durante el ejercicio de 2004 a 9 miembros de los Órganos Directivos a Nivel Nacional, que se encuentran registrados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23. En la cuenta Servicios Personales se localizaron 8 pólizas, de las cuales el partido no presentó la documentación soporte correspondiente por un importe total de \$9,940.58, que se encuentra integrado como se indica a continuación:

RUBRO	CEN
Servicios Personales	\$8,264.33
	1,676.25
TOTAL	\$9,940.58

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 30 de abril de 2004, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

24. Se localizaron 8 recibos REPAP que no reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia por un importe de \$27,300.00, que se encuentran integrados por los siguientes importes:

ESTADO	IMPORTE
BAJA CALIFORNIA SUR OPERACIÓN ORDINARIA	\$3,000.00
OAXACA OPERACIÓN ORDINARIA	24,300.00
TOTAL	\$27,300.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. El partido omitió presentar un recibo REPAP correspondiente al estado de Baja California Sur Gastos de Operación Ordinaria por un importe de \$1,500.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.3, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido

en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

26. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en “Materiales y Suministros”, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas de proveedores por la adquisición de papelería y artículos de oficina, materiales de fotocopiado y reparación de activo fijo, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se señala posteriormente.

27. Del total de la documentación soporte de los gastos erogados por las Entidades Federativas seleccionadas, que fueron revisadas por esta Comisión, se determinó que los gastos están integrados como se describe en el siguiente cuadro:

ENTIDAD FEDERATIVA	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA						TOTAL (A+B+C+D+E)	
	SERVICIOS PERSONALES (A)	MATERIALES Y SUMINISTROS (B)	SERVICIOS GENERALES (1)	GASTOS FINANCIEROS (2)	TOTAL SERVICIOS GENERALES (C) = (1+2)	GASTOS 2003 (D)		ADQUISICIONES ACTIVO FIJO (E)
AGUASCALIENTES		\$399,567.30			\$0.00		\$399,567.30	
BAJA CALIFORNIA SUR	\$378,490.00	392,799.68	\$434,852.11	\$1,221.24	436,073.35	\$20,421.51	\$1,406,979.53	
CHIAPAS	402,500.00	743,314.79	196,020.92	490.06	196,510.98		1,342,325.77	
DURANGO	80,000.00	811,785.81	234,114.40	2,407.45	236,521.85	702,306.46	1,830,614.12	
GUERRERO		40,716.78			0.00		40,716.78	
HIDALGO		16,834.06	75,000.00	1,847.65	76,847.65		93,681.71	
OAXACA	86,200.00	659,251.89	226,878.78	11,160.45	238,039.23	13,905.00	997,396.12	
PUEBLA	250,764.00	358,389.45	142,162.81	5,475.75	147,638.56		756,792.01	
QUINTANA ROO	64,000.00	348,779.86	43,470.73	1,975.71	45,446.44		458,226.30	
SINALOA		0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	
TAMAULIPAS	146,333.00	222,183.54	90,425.36	1,819.30	92,244.66		460,761.20	
TLAXCALA		23,890.37	6,289.65	0.00	6,289.65		30,180.02	
VERACRUZ		410,068.33	48,887.83		48,887.83		458,956.16	
ZACATECAS	1,049,800.00	1,440,968.05	103,133.96	1,247.65	104,381.61		2,599,149.66	
TOTAL	\$2,458,087.00	\$5,868,549.91	\$1,601,236.55	\$27,645.26	\$1,628,881.81	\$20,421.51	\$895,406.45	\$10,871,346.68

28. En el estado de Chiapas se localizaron gastos por un monto de \$45,857.88 por concepto de mantenimiento a equipo de transporte; sin embargo, el partido político carece de equipo de transporte, además de que no presentó los contratos de comodato solicitados.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido

en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

29. En el estado de Baja California Sur, Se localizó documentación comprobatoria en copia fotostática por un monto de \$13,833.32.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

30. En el estado de Baja California Sur cuenta “Materiales y Suministros”, se localizó el pago de una factura por un importe de \$5,476.00, con cheque a nombre de una tercera persona.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en “Servicios Generales”, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de proveedores, recibos de honorarios, boletos de avión, recibos por pólizas de seguros, recibos de arrendamiento, recibos de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y recibos de teléfono, etc., cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se señala a continuación:

32. Se observaron registros contables, por los cuales el partido no presentó las pólizas, así como su respectiva documentación soporte, que se encuentran integrados por los siguientes importes:

RUBRO	CEN	ESTATALES	IMPORTE TOTAL
Servicios Personales	\$171,843.52		\$171,843.52
	26,244.74		26,244.74
Materiales y Suministros Operación Ordinaria Durango		\$23,213.66	23,213.66
Materiales y Suministros Operación Ordinaria Oaxaca		2,300.00	2,300.00
Gastos por Amortizar Operación Ordinaria Puebla		25,300.00	25,300.00
Servicios Generales Campaña Local Durango		153,385.20	153,385.20
TOTAL	\$198,088.26	\$204,198.86	\$402,287.12

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

33. En la subcuenta "Renta de Inmuebles", el partido presentó un contrato de arrendamiento con vigencia al 31 de marzo de 2004; sin embargo, los recibos observados corresponden a mayo y octubre de 2004, aunado a que el nombre del arrendador que aparece en el contrato es distinto al que expidió los recibos de arrendamiento por un monto de \$20,102.00, correspondiente a la Comisión Ejecutiva Nacional.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

34. En la subcuenta “Arrendamiento” el partido omitió presentar el contrato de arrendamiento, así como aclaración sobre el uso que se dio al bien arrendado que le fue solicitado, por un monto de \$74,382.00, correspondiente a la Comisión Ejecutiva Nacional.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

35. En la subcuenta “Recargos y Multas”, se observó una póliza por concepto de pago de impuestos correspondientes a la adquisición de una casa, de la cual el partido no aclaró como fue adquirida y no se localizó registrada como Activo Fijo en la contabilidad del mismo, ni reportada en el inventario físico. Adicionalmente, el cheque utilizado para el pago de dichos impuestos fue expedido a nombre de un tercero por un monto de \$48,344.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales y 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

36. Se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe de \$128,054.84, que se integran de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN	IMPORTE
El No. De folio de la factura no coincide con el rango de folios autorizado	
Fecha posterior al término de la vigencia	
Materiales y suministros Operación Ordinaria Quintana Roo	\$4,257.47
Subtotal	\$4,257.47
Fecha de expedición anterior a la fecha de su impresión	
Servicios Generales Campaña Local Durango	\$96,500.00
Subtotal	\$96,500.00
Sin número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados	
Materiales y suministros Campaña Local Durango	27,297.37
Subtotal	\$27,297.37
TOTAL	\$128,054.84

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, párrafo primero, así como 29 y 29-A, primer párrafo, fracciones II, V, VI y VIII, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.7, fracción V y 2.4.19, fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269,

párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

37. En la subcuenta “Seguros y Fianzas” se localizó un registro contable que presenta como soporte documental una póliza de seguro vehicular. El vehículo asegurado no se localizó registrado contablemente, ni reportado en la relación del inventario presentada por el partido, aún cuando en la carátula de la póliza de seguros se indica que el vehículo asegurado es propiedad del partido; sin embargo, éste no aclaró como fue adquirido el vehículo y por qué no está registrado contablemente por un importe de \$11,155.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 16.1, 19.2, 25.1, 25.2, 25.4, 25.6 y 25.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

38. En el estado de Hidalgo se observó el registro de 2 pólizas por un importe de \$55,000.00, las cuales presentan como soporte facturas por compra de material de obra; sin embargo, el partido no presentó la documentación solicitada para acreditar el destino del gasto y tampoco presentó aclaración alguna, por lo que la autoridad electoral no tuvo certeza suficiente sobre el destino del gasto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), 49-A, párrafo 7, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos

Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

39. Se localizaron facturas que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal y que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, por un importe total de \$120,314.50, que se encuentra integrado por los siguientes importes:

ESTADO	RUBRO	IMPORTE
Baja California Sur	Materiales y suministros Operación Ordinaria	\$10,000.00
	Servicios Generales	22,000.00
	Materiales y suministros Campaña Local	71,350.00
	Servicios Generales Campaña Local	5,000.00
Puebla	Servicios Generales Operación Ordinaria	4,800.00
Durango	Adquisición de bienes Muebles e Inmuebles Operación Ordinaria	7,164.50
TOTAL		\$120,314.50

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

40. Se localizaron facturas que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, y que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, por un importe total de \$13,302.46, que se encuentra integrado por los siguientes importes:

ESTADO	RUBRO	IMPORTE
Baja California Sur	Materiales y suministros	\$8,602.46
	Operación Ordinaria	4,700.00
TOTAL		\$13,302.46

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

41. En el estado de Baja California Sur, se observaron pólizas que presentaban recibos de arrendamiento sin la totalidad de requisitos fiscales por un importe de \$94,867.30.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero, 145, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

42. De la revisión efectuada por esta Comisión a las adquisiciones de Activo Fijo, se determinó que la documentación comprobatoria consiste en facturas de proveedores por concepto de mobiliario y equipo, material para construcción, equipo de sonido y video,

maquinaria, etc. cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

43. En la cuenta “Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles” el partido solicitó la cancelación de los montos reflejados en la subcuenta “Alianza por México”; sin embargo omitió presentar las evidencias que justifiquen dichas cancelaciones, así como propuestas de cancelación, además de carecer de la documentación soporte que acredite la legal propiedad del Activo Fijo por un monto de \$1,089,374.67.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 25.1, 25.2, 25.3, 25.4, 25.5, 25.6 y 25.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

44. En el estado de Baja California Sur, se localizó documentación comprobatoria en copia fotostática correspondiente a un ejercicio distinto al objeto de la revisión por un monto de \$80,798.38, integrada como se indica a continuación:

RUBRO	EJERCICIO AL CUAL CORRESPONDE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE	IMPORTE
ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2003	\$65,294.99
GASTOS 2003	2003	15,503.39
TOTAL		\$80,798.38

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 16.1, 19.2, 24.3, 25.1, 25.2, 25.5 y 25.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y

Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo contable, párrafo 12 de los Principios de contabilidad Generalmente Aceptados, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

45. En la cuenta de “Activo Fijo”. Subcuenta “Edificio en Construcción”, el partido no proporcionó a la autoridad electoral el contrato celebrado con la constructora o el responsable de la construcción y remodelación del edificio, así como el presupuesto de la construcción.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

46. Se observó el registro de pólizas que presentan como soporte facturas que corresponden a erogaciones realizadas en los ejercicios de 2000 y 2003 por un monto de \$1,992,650.08, que se integra de la siguiente manera:

RUBRO	IMPORTE CEN
Gastos 2003	\$890,780.66
Activo fijo	1,101,869.42
Total	\$1,992,650.08

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1 y 24.3 del Reglamento que

Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo contable, párrafo 12 de los Principios de contabilidad Generalmente Aceptados, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

47. De la revisión efectuada por esta Comisión a los Gastos de Producción de Radio y Televisión, se determinó que se encuentran amparados con recibos por concepto del pago de honorarios asimilados, los cuales cumplen con la normatividad aplicable.

48. En la cuenta “Gastos de Fundación” se observaron gastos por un importe de \$2,871,644.88, amparados con facturas por concepto de impresiones varias, expedidas por la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C., con lo cual se pone en evidencia que la citada fundación no es un órgano interno del partido, si no un proveedor de servicios específicos. Además, la autoridad electoral no tiene evidencia sobre la cuenta bancaria respectiva para transferir recursos a la fundación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 1.1, 1.2, 8.3, 8.4, 8.5 y 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

49. El partido no destinó el mínimo de 2% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que recibió durante el año 2004, para el desarrollo de sus

fundaciones o institutos de investigación, como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$121,285,135.08
2% SOBRE EL FINANCIAMIENTO	2,425,702.70
GASTOS EN FUNDACIÓN O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	0.00
DIFERENCIA	\$2,425,702.70

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

50. De la revisión efectuada por esta Comisión a los Gastos por amortizar, se determinó que se encuentran amparados con facturas de proveedores, las cuales cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se indica a continuación:

51. El partido omitió presentar el pedimento aduanal y el pago de impuestos relacionados con una factura por concepto de compra de gorras en el extranjero por un importe de \$4,383,200.00, pues el pedimento aduanal y el pago de impuestos que remitió a solicitud de la autoridad no tiene relación alguna con la factura observada.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con los artículos 29-A, primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, 31, fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 36 de la Ley aduanera, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

52. El partido reportó saldos en rojo de la cuenta “Gastos por Amortizar” y omitió presentar evidencias suficientes que justificaran las cancelaciones de dichos saldos. En consecuencia la autoridad electoral al no tener el soporte documental o los registros que dieron origen a éstas, no pudo autorizar la cancelación contra la cuenta de déficit o remanente de ejercicios por un importe de \$112,229.02.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

53. De los gastos en Campañas Electorales Locales, el partido reportó un monto de \$29,588,122.34, integrado de la siguiente manera:

COMITÉ	SERVICIOS PERSONALES (A)	MATERIALES Y SUMINISTROS (B)	SERVICIOS GENERALES (1)	GASTOS FINANCIEROS (2)	TOTAL SERVICIOS GENERALES (C) = (1+2)	TOTAL (E) = (A+B+C)
AGUASCALIENTES		\$764,499.00			\$0.00	\$764,499.00
BAJA CALIFORNIA NORTE		301,053.80		\$2,378.20	2,378.20	303,432.00
BAJA CALIFORNIA SUR	\$158,122.48	1,388,384.58	\$219,088.49	2,293.37	221,381.86	1,767,888.92
CHIAPAS		700,013.15			0.00	700,013.15
CHIHUAHUA		624,767.82	164,000.00	1,478.90	165,478.90	790,246.72
DURANGO	517,603.00	4,722,979.93	4,733,005.40	12,707.52	4,745,712.92	9,986,295.85
GUERRERO					0.00	0.00
HIDALGO		262,653.29			0.00	262,653.29
MICHOACÁN	231,400.00	2,107,056.89	26,918.43	17,618.10	44,536.53	2,382,993.42
OAXACA		582,601.20			0.00	582,601.20
PUEBLA		867,454.25	820,872.40		820,872.40	1,688,326.65
QUINTANA ROO		358,403.20			0.00	358,403.20
SINALOA		323,374.71			0.00	323,374.71
TAMAULIPAS		1,179,788.05	2,067,958.93	127.64	2,068,086.57	3,247,874.62
TLAXCALA	238,000.00	1,529,971.13	367,443.20	6,099.49	373,542.69	2,141,513.82
VERACRUZ		849,119.22			0.00	849,119.22
YUCATÁN		1,158,443.68			0.00	1,158,443.68
ZACATECAS		2,280,442.89			0.00	2,280,442.89
TOTAL	\$1,145,125.48	\$20,001,006.79	\$8,399,286.85	\$42,703.22	\$8,441,990.07	\$29,588,122.34

Los renglones sombreados, corresponden a las Entidades Federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

54. Se observó un registro contable del cual no se localizó la totalidad de la documentación soporte por un importe de \$4,918.11, como a continuación se detalla:

CUENTA	ESTADO	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA
Gastos 2003 Operación Ordinaria	Baja California Sur	\$4,918.11

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 16.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como con la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2004, así como el artículo 31, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

55. Se observo un registros contable del cual no se localizó la totalidad de la documentación soporte por un importe de \$6,550.00, como a continuación se detalla:

RUBRO	ESTADO	IMPORTE
Gastos en campañas electorales locales	Tlaxcala	\$6,550.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el

Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como con la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2004, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

56. En la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que el partido omitió enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado por un monto de \$1,557,804.91.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, inciso a) y b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados por el partido en el ejercicio de 2004.

57. En la cuenta de Transferencias “Gastos de Campaña” del estado de Durango el partido no justificó el motivo por el cual realizó la compra de aparatos electrónicos y electrodomésticos, así como su destino final por un monto de \$372,909.12.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

58. El partido reportó con cifras ajustadas al 31 de diciembre de 2004, pasivos con “Proveedores”, “Cuentas por Pagar” y “Acreedores” por un importe total de \$31,294.603.22, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
Proveedores	\$17,902,073.18
Cuentas por Pagar	6,455.00
Acreedores	13,386,075.04
TOTAL	\$31,294,603.22

De su revisión se observó lo que a continuación se detalla:

59. El partido político omitió presentar pólizas y documentación soporte por un importe total de \$25,996,698.49.

CUENTA	OBSERVACIÓN	IMPORTE
Proveedores	No presentó documentación que integre el saldo.	\$310,337.88
Acreedores Diversos	Presentó integración detallada del saldo, sin la documentación soporte correspondiente.	4,704,211.66
Proveedores	Saldos sin integración detallada, ni documentación soporte.	17,455,689.21
Cuentas por Pagar	Saldos sin integración detallada, ni documentación soporte.	6,455.00
Acreedores Diversos	Saldos sin integración detallada, ni documentación soporte.	3,520,004.74
TOTAL		\$25,996,698.49

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos

Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

60. Se localizaron saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, debido a que el partido contabilizó pagos adicionales de los cuales presentó la integración y documentación consistente en cheques y recibos internos de los pagos efectuados a los proveedores. Sin embargo, no presentó la comprobación correspondiente a dichos pagos, por lo tanto esta autoridad los considera como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia, por un monto de (\$11,173,291.64).

CUENTA	IMPORTE
Proveedores	(\$10,059,883.24)
Acreedores Diversos	(1,113,408.40)
TOTAL	(\$11,173,291.64)

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

61. En los saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta de pasivos, el partido proporcionó la integración detallada, no presentó a la autoridad electoral las pólizas y la documentación que dio origen al saldo contrario o negativo, así como los pagos realizados, por un monto de (\$2,145,239.04)

CUENTA	IMPORTE
Proveedores	(\$1,438,972.33)
Acreedores Diversos	(706,266.71)
TOTAL	\$(2,145,239.04)

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

62. En los saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta de pasivos, el partido no proporcionó la integración detallada de los saldos correspondientes, ni la documentación que dio origen a dicho saldo, por un monto de (\$171,943.19).

CUENTA	IMPORTE
Proveedores	(\$99,307.62)
Acreedores diversos	(72,635.57)
TOTAL	(\$171,943.19)

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

63. Se localizaron saldos saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta de pasivos por un importe de \$861,440.72, del cual el partido presentó copia fotostática de varias facturas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1,

inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

64. Se localizaron facturas en copia fotostática por un importe de \$861,440.72, que no fueron registrados en su contabilidad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

65. De la revisión a la cuenta “Cuentas por Cobrar”, se determinó lo que se detalla en el siguiente cuadro:

CUENTA	SIN DOCUMENTACIÓN NI ACLARACIÓN	ANEXO	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN	ANEXO	PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBANDO EL SALDO	ANEXO	TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO NO COMPROBADAS	SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA, SIN DOCUMENTACIÓN	ANEXO
	(1)		(2)		(3)		(4)=(1+2-3)	-4	
CUENTAS POR COBRAR	\$647,452.71	12	\$22,560,869.67	7	\$4,785,264.92	7		-\$407,187.42	10
			\$2,628,115.75	8					
			\$1,057,375.11	9					
TOTAL	\$647,452.71		\$26,246,360.53		\$4,785,264.92		\$26,893,813.24	-\$407,187.42	

66. El partido no proporcionó la documentación relativa al origen de los saldos de varias subcuentas o, en su caso, alguna excepción legal que los justificara por un monto de \$647,452.71

Tal situación, constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1,

inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

67. El partido no acreditó ante la autoridad electoral la recuperación o comprobación o, en su caso, alguna excepción legal que justificara los saldos contenidos en varias subcuentas por el importe de \$22,560,869.67.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

68. El partido no acreditó ante la autoridad electoral la comprobación o recuperación o, en su caso, alguna excepción legal que justificara los movimientos contables realizados por comprobaciones del ejercicio 2003 por los importes de \$2,628,115.75 y \$1,057,375.11

Tal situación, constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del

conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

69. El partido no presentó la documentación relativa al origen de los saldos de varias subcuentas que en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 aparecen con un importe contrario a su naturaleza por un importe de \$407,187.42.

Tal situación, constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

70. De la revisión a la cuenta “Anticipo a Proveedores” se determinó lo que a continuación se detalla:

71. El partido acreditó la excepción legal que justifica algunos de los saldos contenidos en la cuenta “Anticipo a Proveedores”, con la presentación de 114 demandas por un importe de \$7,909,030.55.

En consecuencia, dicho importe, al encontrarse en un proceso legal, no puede ser considerado como no comprobado, sin embargo, en la revisión del Informe Anual 2005 se dará seguimiento a las acciones legales emprendidas por el partido, así como al resultado obtenido, a fin de poder determinar lo procedente.

72. Se localizaron saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, debido a que el partido contabilizó pagos adicionales. Sin embargo, no presentó la comprobación correspondiente a dichos pagos, por lo tanto esta autoridad los considera como gastos no comprobados,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia, por un monto de (\$3,108,451.39).

CUENTA	IMPORTE
Proveedores	(\$1,438,972.33)
	(99,307.62)
Acreedores Diversos	(706,266.71)
	(72,635.57)
Anticipo a Proveedores	(791,269.16)
TOTAL	(\$3,108,451.39)

Tal situación, constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.7 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

73. El partido presentó 75 expedientes con documentación que amparaba el origen de los saldos por cobrar, las cuentas por un monto de \$1,667,745.26, sin embargo, no proporcionó la comprobación, o en su caso, las gestiones legales llevadas a cabo para la recuperación de dichos adeudos.

Tal situación, constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2, del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

74. El partido no acreditó ante la autoridad electoral la comprobación o recuperación o, en su caso, alguna excepción legal que justificara los saldos contenidos en varias subcuentas por los importes de \$1,247,051.37 y \$10,215,635.54.

Tal situación, constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

75. El partido no acreditó ante la autoridad electoral la comprobación o recuperación o, en su caso, alguna excepción legal que justificara el saldo contenido en varias subcuentas por el importe de \$17,527,732.78, del cual el partido manifestó que corresponde a partidas de ejercicios anteriores al año de 2003, sin presentar documentación que sustentara su dicho.

Tal situación, constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

76. El partido no proporcionó la documentación relativa al origen de los saldos de varias subcuentas que en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 aparecen con un importe contrario a su naturaleza por un importe de \$791,269.16.

Tal situación, constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

77. En consecuencia, al reportar el Partido del Trabajo Ingresos por un importe de \$118,933,032.65 y Egresos por un monto de \$101,278,049.00, su saldo final asciende a la cantidad de \$7,654,983.65.